



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE POSGRADOS**

**MAESTRÍA EN AUDITORÍA Y FINANZAS**

**ANÁLISIS DE LAS REFORMAS REALIZADAS A LA NORMATIVA  
TRIBUTARIA PARA DECLARAR EL IMPUESTO A LA RENTA  
DE PERSONAS NATURALES CORRESPONDIENTE  
A LOS EJERCICIOS FISCALES 2008, 2009 Y 2010**

**Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar el  
Grado de Magíster en Auditoría y Finanzas**

**Autora**

**Mercy Adriana Valdivieso Valdivieso**

**Director**

**Ing. Com. Darwin Ramírez C., PhD**

**Quito - Ecuador**

**Abril - 2012**

## **CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA**

Yo, Mercy Adriana Valdivieso Valdivieso, declaro bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de mi autoría, que no ha sido presentado para ningún grado o calificación profesional.

Además; y, que de acuerdo a la Ley de propiedad intelectual, el presente Trabajo de Investigación pertenecen todos los derechos a la Universidad Tecnológica Equinoccial, por su Reglamento y por la normatividad institucional vigente.

---

**Mercy Adriana Valdivieso Valdivieso**

**C.I. 1717621534**

## **APROBACIÓN DEL DIRECTOR**

En mi calidad de Director del Trabajo de Grado presentado por Mercy Adriana Valdivieso Valdivieso, previo a la obtención del Grado de Magíster en Auditoría y Finanzas, considero que dicho Trabajo reúne los requisitos y disposiciones emitidas por la Universidad Tecnológica Equinoccial por medio de la Dirección General de Posgrados para ser sometido a la evaluación por parte del Tribunal examinador que se designe.

En la Ciudad de Quito, a los 16 días del mes de abril de 2012.

---

**Ing. Com. Darwin Ramírez C., PhD.**  
**CI. 1709773848**

## ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	PÁGINA
RESUMEN (Español)	1
RESUMEN (Inglés)	2
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>3</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>3</b>
1.1. INTRODUCCIÓN	3
1.2. PLANTEAMIENTO, FORMULACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA	3
1.2.1. Planteamiento del Problema	3
1.2.2. Formulación del Problema	4
1.2.3. Sistematización del Problema	5
1.3. OBJETIVOS	6
1.3.1. Objetivo General	6
1.3.2. Objetivos Específicos	6
1.4. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA	7
1.5. ALCANCE	8
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>MARCO DE REFERENCIA</b>	
2.1. INTRODUCCIÓN	10
2.2. MARCO TEÓRICO	10
2.2.1. Política Económica	10
2.2.1.1. Objetivos de la Política Económica	11
2.2.1.2. Instrumentos de Acción	12
2.2.1.3. Política Fiscal	13
2.2.1.4. Presupuesto General del Estado	14
2.2.2. La Tributación	16

## ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	PÁGINA
2.2.2.1 Principios del Régimen Tributario	17
2.2.2.2 Tributos	18
2.2.2.2.1 Concepto de Tributos	18
2.2.2.2.2 Tipos de Tributos	18
2.2.2.2.3 Clasificación de los Impuestos	19
2.2.2.2.3.1 Directos e Indirectos	20
2.2.2.2.3.2 Proporcionales y Progresivos	20
2.2.3 Impuesto a la Renta	20
2.2.3.1 Impuesto a la Renta de las Personas Naturales (IRPN) en Ecuador	22
2.3 MARCO CONCEPTUAL	24
2.4 MARCO TEMPORAL – ESPACIAL	29
2.4.3 Marco Temporal	29
2.4.4 Marco Espacial	29
2.5 MARCO LEGAL	29
2.5.1 Orden Jerárquico de las normas	29
2.5.2 Código Tributario	31
2.5.3 Ley de Régimen Tributario Interno	33
2.5.4 Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador	35
2.5.5 Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico	37
2.5.6 Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador	38
2.5.7 Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario	39
2.6 HIPÓTESIS	40

## ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	PÁGINA
2.6.1 Planteamiento de la Hipótesis	40
2.6.2 Variables	40
2.6.2.1 Variables Independientes	40
2.6.2.2 Variables Dependientes	41
2.6.3 Indicadores	41
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>MARCO METODOLÓGICO</b>	
3.1. INTRODUCCIÓN	42
3.2. UNIDAD DE ANÁLISIS	42
3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN	49
3.4. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	50
3.4.1. El Análisis	50
3.4.2. La Síntesis	50
3.5. DISEÑO DE LA PRUEBA DE HIPÓTESIS	50
3.6. FUENTES DE INFORMACIÓN	51
3.7. TRATAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS	52
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>ANÁLISIS DE LAS REFORMAS A LA NORMATIVA TRIBUTARIA APLICABLE AL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES DEL EJERCICIO FISCAL 2008 RESPECTO DEL 2007</b>	
4.1. INTRODUCCIÓN	53
4.2. INGRESOS GRAVADOS A EXENTOS	54
4.2.1. Análisis de las reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno	54

## ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	PÁGINA
4.2.2. Reglamento para la Aplicación de Ley de Régimen Tributario Interno vigente para el ejercicio fiscal 2008	56
4.2.2.1. Asignaciones o Estipendios por Becas	56
4.3. DEDUCCIONES	57
4.3.1. Análisis de las reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno	57
4.3.1.1. Costos y Gastos Imputables al Ingreso, Primas de Seguros y Gastos de Viaje	57
4.3.1.2. Sueldos, Salarios y Remuneraciones	59
4.3.1.3. Gastos Personales	61
4.3.2. Reglamento para la Aplicación de Ley de Régimen Tributario	62
4.3.2.1. Incremento neto de empleos	62
4.3.2.2. Pagos a trabajadores discapacitados o a trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidad	64
4.3.2.3. Gastos Personales	64
4.3.3. Resolución No. NAC-DGER2008-0621	68
4.3.4. Resolución No. NAC-DGERCGC09-00391	69
4.4. EMISIÓN DE COMPROBANTES DE VENTA	70
4.4.1. Análisis de las reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno	70
4.4.2. Reglamento para la Aplicación de Ley de Régimen Tributario Interno vigente para el ejercicio fiscal 2008	72
4.5. OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD	72
4.5.1. Análisis de las reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno	72
4.5.2. Reglamento para la Aplicación de Ley de Régimen Tributario Interno vigente para el ejercicio fiscal 2008	74
4.5.2.1. Contribuyentes Obligados a llevar Contabilidad	74

## ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	PÁGINA
4.5.2.2. Contribuyentes Obligados a llevar Cuentas de Ingresos y Egresos	76
4.6. TARIFAS DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES	76
4.7. PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA	77
4.7.1. Cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta	77
4.7.1.1. Análisis de las reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno	77
4.7.1.2. Reglamento para la Aplicación de Ley de Régimen Tributario Interno vigente para el ejercicio fiscal 2008	80
4.7.1.2.1. Cuotas y plazos para el pago del anticipo	80
4.7.2. Tasas de Interés	81
4.7.3. Multas por Presentación Tardía	82
4.8. CRÉDITO TRIBUTARIO	83
4.8.1. Análisis de las reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno	83
4.8.2. Reglamento para la Aplicación de Ley de Régimen Tributario Interno vigente para el ejercicio fiscal 2008	85
4.9. EJERCICIOS PRÁCTICOS DE APLICACIÓN	86
4.9.1. Persona Natural No Obligada a Llevar Contabilidad	86
4.9.1.1. Determinación y Liquidación del Impuesto a la Renta	86
4.9.2. Persona Natural Obligada a Llevar Contabilidad	93
4.9.2.1. Determinación y Liquidación del Impuesto a la Renta	93
4.9.2.2. Cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta	101
4.10. ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LA CARGA IMPOSITIVA DE IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES POR EFECTOS DE LAS REFORMAS A LA NORMATIVA TRIBUTARIA	104



## ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	PÁGINA
4.10.1. Escenarios de comparación	104
4.10.2. Conclusiones de los cambios realizados a la normativa aplicable al Impuesto a la Renta de Personas Naturales para el ejercicio fiscal 2008.	109
4.11. ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LA RECAUDACIÓN FISCAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES, LUEGO DE APLICAR LAS REFORMAS A LA NORMATIVA TRIBUTARIA	111
4.11.1. Recaudación del Impuesto a la Renta de Personas Naturales	111
4.11.2. Recaudación por concepto del Anticipo del Impuesto a la Renta de Personas Naturales	112
4.11.3. Efectos en la Recaudación del Impuesto a la Renta de Personas Naturales por concepto de Gastos Personales	113
4.12. ECONOMÍA DEL ECUADOR EN EL AÑO 2008	117

## CAPÍTULO V

### **ANÁLISIS DE LAS REFORMAS A LA NORMATIVA TRIBUTARIA APLICABLE AL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES DEL EJERCICIO FISCAL 2009 RESPECTO DEL 2008**

5.1	INTRODUCCIÓN	119
5.2	DEDUCCIONES	120
5.2.1	Análisis de las reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno	120
5.2.1.1	Gastos Personales	120
5.2.2	Resolución No. NAC-DGERCGC09-00391	121
5.3	TARIFAS DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES	122

## ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	PÁGINA
5.4 PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA	123
5.4.1 Anticipo de Impuesto a la Renta	123
5.4.1.1 Análisis de las reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno	123
5.4.2 Tasas de Interés	125
5.5 EJERCICIO PRÁCTICO DE APLICACIÓN	126
5.5.1. Persona Natural No Obligada a llevar Contabilidad	126
5.5.2. Persona Natural Obligada a llevar Contabilidad	131
5.5.2.1. Determinación y Liquidación del Impuesto a la Renta	131
5.5.2.2. Cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta	136
5.6 ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LA CARGA IMPOSITIVA DE IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES POR EFECTOS DE LAS REFORMAS A LA NORMATIVA TRIBUTARIA	138
5.6.1. Escenarios de Comparación	138
5.6.2. Conclusiones de los cambios realizados a la normativa aplicable al Impuesto a la Renta de Personas Naturales para el ejercicio fiscal 2009	143
5.7 ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LA RECAUDACIÓN FISCAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES, LUEGO DE APLICAR LAS REFORMAS A LA NORMATIVA TRIBUTARIA	144
5.7.1. Recaudación del Impuesto a la Renta de Personas Naturales	144
5.7.2. Recaudación por concepto del Anticipo del Impuesto a la Renta de Personas Naturales	145
5.7.3. Efectos en la Recaudación del Impuesto a la Renta de Personas Naturales por concepto de Gastos Personales	147
5.8. ECONOMÍA DEL ECUADOR EN EL AÑO 2009	150

## ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	PÁGINA
<b>CAPÍTULO VI</b>	
<b>ANÁLISIS DE LAS REFORMAS A LA NORMATIVA TRIBUTARIA APLICABLE AL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES DEL EJERCICIO FISCAL 2010 RESPECTO DEL 2009</b>	
6.1 INTRODUCCIÓN	151
6.2 INGRESOS EXENTOS	152
6.2.1. Análisis de las reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno	152
6.3 INGRESOS GRAVADOS	153
6.3.1. Análisis de las reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno	153
6.3.2. Reglamento para la Aplicación de Ley de Régimen Tributario Interno vigente para el ejercicio fiscal 2010	154
6.3.3. Circular No. NAC-DGECCGC11-0002	155
6.3.3.1 Personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que tienen registradas las acciones dentro de su contabilidad	155
6.3.3.2 Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad o personas naturales que estando obligadas a llevar contabilidad por su actividad empresarial, no tienen registradas las acciones dentro de la misma debido a que éstas no corresponden a dicha actividad.	156
6.3.4. Circular No. NAC-DGECCGC11-0007	157
6.4 DEDUCCIONES	157
6.4.1 Sueldos, Salarios y Remuneraciones	158
6.5 TARIFAS DEL IMPUESTO A LA RENTA	158
6.6 PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA	159

## ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	PÁGINA
6.6.1 Anticipo de Impuesto a la Renta	159
6.6.1.1 Análisis de las reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno	160
6.6.1.2 Reglamento para la Aplicación de Ley de Régimen Tributario Interno vigente para el ejercicio fiscal 2010	164
6.6.1.2.1 Cuotas y plazos para el pago del anticipo	164
6.6.1.3 Circular No. NAC-DGECCGC10-00015	166
6.6.2 Tasa de Interés	168
6.6.3 Multas por Presentación Tardía	169
6.7 CRÉDITO TRIBUTARIO	170
6.7.1 Reglamento para la Aplicación de Ley de Régimen Tributario Interno vigente para el ejercicio fiscal 2010	170
6.8 EJERCICIOS PRÁCTICOS DE APLICACIÓN	172
6.8.1 Caso Práctico de Dividendos	172
6.8.2. Ejercicio Práctico de aplicación	175
6.8.2.1 Persona Natural No Obligada a llevar Contabilidad	175
6.8.2.2 Persona Natural Obligada a llevar Contabilidad	181
6.8.2.2.1 Determinación y Liquidación del Impuesto a la Renta	181
6.8.2.2.2 Cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta	187
6.9 ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LA CARGA IMPOSITIVA DE IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES	188
6.9.1 Escenarios de Comparación	188
6.9.2 Conclusiones de los cambios realizados a la normativa aplicable al Impuesto a la Renta de Personas Naturales para el ejercicio fiscal 2010	193

## ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	PÁGINA
6.10 ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LA RECAUDACIÓN FISCAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES, LUEGO DE APLICAR LAS REFORMAS A LA NORMATIVA TRIBUTARIA	193
6.10.1 Recaudación del Impuesto a la Renta de Personas Naturales	193
6.10.2 Recaudación por concepto del Anticipo del Impuesto a la Renta de Personas Naturales	195
6.10.3 Efectos en la Recaudación del Impuesto a la Renta de Personas Naturales por concepto de Gastos Personales	196
6.11 ECONOMÍA DEL ECUADOR EN EL AÑO 2010	199
6.12 CUADRO COMPARATIVO DE LAS REFORMAS A LA NORMATIVA TRIBUTARIA APLICABLE AL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2008, 2009 Y 2010.	202
<b>CAPÍTULO VII</b>	
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
7.1. INTRODUCCIÓN	208
7.2. CONCLUSIONES	208
7.3. RECOMENDACIONES	211
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	213
<b>ANEXOS</b>	

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA	PÁGINA
Tabla No. 2.1. Ecuador – Evolución de los Ingresos del Sector Público No Financiero entre 1990/1992 Y 2005/2007	15
Tabla No. 2.2. Ecuador – Ingresos Tributarios del Sector Público No Financiero en 2001 – 2007	16
Tabla No. 2.3. Ecuador – Impuesto a la Renta de Sociedades y Personas Naturales (2003 – 2006)	23
Tabla No. 3.1. Organización Regional del Servicio de Rentas Internas	43
Tabla No. 3.2. Número de Contribuyentes por Dirección Regional al ejercicio fiscal 2010	46
Tabla No. 3.3. Representatividad de Contribuyentes por Dirección Regional al ejercicio fiscal 2010	47
Tabla No. 3.4 Recaudación de Impuesto a la Renta de Personas Naturales por Dirección Regional al Ejercicio Fiscal 2010	48
Tabla No. 4.1. Presentación Anexo Gastos Personales ejercicio fiscal – 2008	70
Tabla No. 4.2. Tarifas del Impuesto a la Renta de Personas Naturales	77
Tabla No. 4.3. Plazos para el pago del Anticipo	81
Tabla No. 4.4. Tasas de Interés Trimestrales por mora tributaria	82
Tabla No. 4.5. Datos - Ejercicio Persona Natural No Obligada a Llevar Contabilidad	88
Tabla No. 4.6. Nomenclatura	88
Tabla No. 4.7. Determinación y Liquidación del Impuesto a la Renta Persona Natural No Obligada a Llevar Contabilidad	89
Tabla No. 4.8. Cálculo de Gastos Personales a deducirse en el ejercicio fiscal 2008	90
Tabla No. 4.9. Tabla Impuesto a la Renta año 2007	91
Tabla No. 4.10. Cálculo Impuesto a la Renta – 2007	91

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA	PÁGINA
Tabla No. 4.11. Tabla Impuesto a la Renta año 2008	92
Tabla No. 4.12. Cálculo Impuesto a la Renta – 2008	92
Tabla No. 4.13. Cálculo del Interés por Mora Tributaria	92
Tabla No. 4.14. Cálculo de Multa por presentación tardía de la declaración	93
Tabla No. 4.15. Balance General	95
Tabla No. 4.16. Estado de Resultados	95
Tabla No. 4.17. Gastos No Deducibles y Retenciones en la Fuente	96
Tabla No. 4.18. Gastos Personales	96
Tabla No. 4.19. Nómina ejercicio fiscal 2007	96
Tabla No. 4.20. Nómina ejercicio fiscal 2008	96
Tabla No. 4.21. Ingresos de personal- ejercicio fiscal 2008	97
Tabla No. 4.22. Salida de personal - ejercicio fiscal 2008	97
Tabla No. 4.23. Determinación y liquidación del Impuesto a la Renta Persona Natural Obligada a Llevar Contabilidad	98
Tabla No. 4.24. Valor a deducir por incremento neto de empleados ejercicio fiscal 2008	99
Tabla No. 4.25. Cálculo de Gastos Personales a deducirse en el ejercicio fiscal 2008	100
Tabla No. 4.26. Tabla Impuesto a la Renta año 2007	101
Tabla No. 4.27. Cálculo Impuesto a la Renta – 2007	101
Tabla No. 4.28. Tabla Impuesto a la Renta año 2008	101
Tabla No. 4.29. Cálculo Impuesto a la Renta – 2008	101
Tabla No. 4.30. Cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta aplicable al ejercicio fiscal 2007	102
Tabla No. 4.31. Cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta aplicable al ejercicio fiscal 2008 - Primera opción	102
Tabla No. 4.32. Cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta aplicable al ejercicio fiscal 2008 - Segunda opción	103
Tabla No. 4.33 Tabla Impuesto a la renta año 2007	105

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA	PÁGINA
Tabla No. 4.34. Cálculo Impuesto a la renta 2007	105
Tabla No. 4.35. Tabla Impuesto a la renta año 2008	105
Tabla No. 4.36. Cálculo impuesto a la renta 2008	105
Tabla No. 4.37. Tabla impuesto a la renta año 2007	106
Tabla No. 4.38. Cálculo impuesto a la renta 2007	106
Tabla No. 4.39. Tabla impuesto a la renta año 2008	106
Tabla No. 4.40. Cálculo impuesto a la renta 2008	106
Tabla No. 4.41 Tabla impuesto a la renta año 2007	107
Tabla No. 4.42 Cálculo impuesto a la renta 2007	107
Tabla No. 4.43 Tabla impuesto a la renta año 2008	108
Tabla No. 4.44 Cálculo impuesto a la renta 2008	108
Tabla No. 4.45 Recaudación por impuesto a la renta de personas naturales Dirección Regional Norte	111
Tabla No. 4.46 Recaudación por anticipo de Impuesto a la Renta de Personas Naturales	113
Tabla No. 4.47. Recaudación de Impuesto a la Renta de Personas Naturales de la Regional Norte por Actividades Relacionadas con Gastos Personales por el Ejercicio Fiscal 2007	115
Tabla No. 4.48. Recaudación de Impuesto a la Renta de Personas Naturales de la Regional Norte por Actividades Relacionadas con Gastos Personales por el Ejercicio Fiscal 2008	115
Tabla No. 5.1. Presentación Anexo Gastos Personales ejercicio fiscal – 2009	122
Tabla No. 5.2. Tarifas del Impuesto a la Renta de Personas Naturales	123
Tabla No. 5.3. Tasas de Interés Trimestrales por Mora Tributaria	125
Tabla No. 5.4. Datos - Ejercicio Persona Natural No Obligada A Llevar Contabilidad	127
Tabla No. 5.5. Nomenclatura	127



## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA	PÁGINA
Tabla No. 5.6. Determinación y Liquidación del Impuesto a la Renta Persona Natural No Obligada a Llevar Contabilidad	128
Tabla No. 5.7. Cálculo de Gastos Personales a deducirse	129
Tabla No. 5.8. Tabla Impuesto a la Renta año 2008	130
Tabla No. 5.9. Cálculo Impuesto a la Renta – 2008	130
Tabla No. 5.10. Tabla Impuesto a la Renta año 2009	130
Tabla No. 5.11. Cálculo Impuesto a la Renta – 2009	130
Tabla No. 5.12. Balance General	132
Tabla No. 5.13. Estado de Resultados	132
Tabla No. 5.14. Gastos No Deducibles y Retenciones en la Fuente	133
Tabla No. 5.15. Gastos Personales	133
Tabla No. 5.16. Determinación y Liquidación del Impuesto a la Renta Persona Natural Obligada A Llevar Contabilidad	133
Tabla No. 5.17. Cálculo de Gastos Personales a deducirse en el ejercicio fiscal 2009	135
Tabla No. 5.18. Tabla Impuesto a la Renta año 2008	136
Tabla No. 5.19. Cálculo Impuesto a la Renta – 2008	136
Tabla No. 5.20. Tabla Impuesto a la Renta año 2009	136
Tabla No. 5.21. Cálculo Impuesto a la Renta – 2009	136
Tabla No. 5.22. Cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta aplicable al ejercicio fiscal 2009 - Primera opción	137
Tabla No. 5.23. Cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta aplicable al ejercicio fiscal 2009 - Segunda opción	137
Tabla No. 5.24. Tabla Impuesto a la Renta Año 2008	138
Tabla No. 5.25. Cálculo Impuesto a la Renta 2008	138
Tabla No. 5.26. Tabla Impuesto a la Renta Año 2009	139
Tabla No. 5.27. Cálculo Impuesto a la Renta - 2009	139
Tabla No. 5.28. Tabla Impuesto a la Renta Año 2008	140
Tabla No. 5.29. Cálculo Impuesto a la Renta 2008	140

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA	PÁGINA
Tabla No. 5.30. Tabla Impuesto a la Renta Año 2009	140
Tabla No. 5.31 Cálculo Impuesto a la Renta - 2009	140
Tabla No. 5.32. Tabla Impuesto a la Renta Año 2008	141
Tabla No. 5.33. Cálculo Impuesto a la Renta 2008	141
Tabla No. 5.34. Tabla Impuesto a la Renta Año 2009	142
Tabla No. 5.35. Cálculo Impuesto a la Renta – 2009	142
Tabla No. 5.36. Recaudación por Impuesto a la Renta de Personas Naturales Dirección Regional Norte	144
Tabla No. 5.37. Recaudación por Anticipo de Impuesto a la Renta de Personas Naturales Dirección Regional Norte	145
Tabla No. 5.38. Recaudación de Impuesto a la Renta de Personas Naturales de la Regional Norte por Actividades Relacionadas con Gastos Personales por el Ejercicio Fiscal 2008	148
Tabla No. 5.39. Recaudación de Impuesto a la Renta de Personas Naturales de la Regional Norte por Actividades Relacionadas con Gastos Personales por el Ejercicio Fiscal 2009	148
Tabla No. 6.1. Porcentajes de Retención para Ingresos por Dividendos o Utilidades	154
Tabla No. 6.2. Tarifas del Impuesto a la Renta de Personas Naturales	159
Tabla No. 6.3. Plazos para el pago del Anticipo	165
Tabla No. 6.4. Plazos para la declaración y pago del Impuesto a la Renta Personas Naturales	165
Tabla No. 6.5. Cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta según Circular NAC-DGECCGC10-00015	167
Tabla No. 6.6. Tasas de Interés Trimestrales por Mora Tributaria	169
Tabla No. 6.7. Datos Caso Práctico de Dividendos	172
Tabla No. 6.8. Determinación y Liquidación del Impuesto a la Renta Caso de Dividendos	173
Tabla No. 6.9. Tabla Impuesto a la Renta año 2010	174
Tabla No. 6.10. Cálculo Impuesto a la Renta – 2010	174

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA	PÁGINA
Tabla No. 6.11. Cálculo Retención Caso Dividendos	174
Tabla No. 6.12. Valor de Impuesto a la Renta Causado	175
Tabla No. 6.13. Datos - Ejercicio Persona Natural No Obligada a Llevar Contabilidad	176
Tabla No. 6.14. Nomenclatura	176
Tabla No. 6.15. Dividendos distribuidos por la sociedad Datos - Caso Práctico	177
Tabla No. 6.16. Ingreso Gravado por Dividendos y Retención Datos - Caso Práctico	177
Tabla No. 6.17. Determinación y Liquidación del Impuesto a la Renta Persona Natural No Obligada a Llevar Contabilidad	177
Tabla No. 6.18. Cálculo de Gastos Personales a deducirse	179
Tabla No. 6.19. Tabla Impuesto a la Renta año 2009	180
Tabla No. 6.20. Cálculo Impuesto a la Renta – 2009	180
Tabla No. 6.21. Tabla Impuesto a la Renta año 2010	180
Tabla No. 6.22. Cálculo Impuesto a la Renta – 2010	180
Tabla No. 6.23. Valor de Impuesto a la Renta a Pagar por Dividendos	181
Tabla No. 6.24. Balance General	182
Tabla No. 6.25. Estado de Resultados	183
Tabla No. 6.26. Gastos No Deducibles y Retenciones en la fuente	183
Tabla No. 6.27. Gastos Personales	183
Tabla No. 6.28. Determinación y Liquidación del Impuesto a la Renta Persona Natural Obligada a Llevar Contabilidad	184
Tabla No. 6.29. Cálculo de Gastos Personales a deducirse en el ejercicio fiscal 2010	185
Tabla No. 6.30. Tabla Impuesto a la Renta año 2009	186
Tabla No. 6.31. Cálculo Impuesto a la Renta - 2009	186
Tabla No. 6.32. Tabla Impuesto a la Renta año 2010	186
Tabla No. 6.33. Cálculo Impuesto a la Renta – 2010	186
Tabla No. 6.34. Cálculo del Anticipo o Pago Mínimo del Impuesto a la	187

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA	PÁGINA
Renta aplicable al ejercicio fiscal 2010	
Tabla No. 6.35. Cuotas a pagar del Anticipo Mínimo del Impuesto a la Renta Aplicable al ejercicio fiscal 2010	187
Tabla No. 6.36. Tabla Impuesto a la Renta Año 2009	189
Tabla No. 6.37. Cálculo Impuesto a la Renta - 2009	189
Tabla No. 6.38. Tabla Impuesto a la Renta Año 2010	189
Tabla No. 6.39. Cálculo Impuesto a la Renta - 2010	189
Tabla No. 6.40. Tabla Impuesto a la Renta Año 2009	190
Tabla No. 6.41. Cálculo Impuesto a la Renta – 2009	190
Tabla No. 6.42. Tabla Impuesto a la Renta Año 2010	191
Tabla No. 6.43. Cálculo Impuesto a la Renta – 2010	191
Tabla No. 6.44. Tabla Impuesto a la Renta Año 2009	192
Tabla No. 6.45. Cálculo Impuesto a la Renta – 2009	192
Tabla No. 6.46. Tabla Impuesto a la Renta Año 2010	192
Tabla No. 6.47. Cálculo Impuesto a la Renta – 2010	192
Tabla No. 6.48. Recaudación por Impuesto a la Renta de Personas Naturales Dirección Regional Norte	194
Tabla No. 6.49. Recaudación por Anticipo de Impuesto a la Renta de Personas Naturales Dirección Regional Norte	195
Tabla No. 6.50. Recaudación de Impuesto a la Renta de Personas Naturales de la Regional Norte por Actividades Relacionadas con Gastos Personales por el Ejercicio Fiscal 2009	197
Tabla No. 6.51. Recaudación de Impuesto a la Renta de Personas Naturales de la Regional Norte por Actividades Relacionadas con Gastos Personales por el Ejercicio Fiscal 2010	197
Tabla No. 6.52 Extracto de los cambios a la Normativa Tributaria Aplicable al Impuesto a la Renta de Personas Naturales	203
Tabla No. 6.53. Nomenclatura de la Tabla No. 6.52	207

## ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA	PÁGINA
Figura No. 2.1. Instrumentos de Acción de la Política Económica	13
Figura No. 2.2. Conceptos que participan en la determinación del Impuesto a la Renta de Personas Naturales	28
Figura No. 2.3. Orden Jerárquico de Aplicación de las Normas	30
Figura No. 2.4. Componentes del Código Tributario	32
Figura No. 3.1. Provincias de las Direcciones Regionales del Servicio de Rentas Internas	44
Figura No. 3.2. Personas Naturales por Dirección Regional	47
Figura No. 3.3 Recaudación de Impuesto a la Renta de Personas Naturales por Dirección Regional – Ejercicio Fiscal 2010	49
Figura No. 4.1. Formulario de Gastos Personales	68
Figura No. 4.2. Recaudación Impuesto a la Renta de Personas Naturales Dirección Regional Norte 2007 - 2008	112
Figura No. 4.3. Recaudación Impuesto a la Renta por actividad económica de Personas Naturales Dirección Regional Norte 2007 - 2008	116
Figura No. 4.4. Precio del Barril de Petróleo 2006 - 2008	117
Figura No. 4.5. Tasa de Inflación Anual 2006 - 2008	118
Figura No. 5.1. Gastos Personales Registrados por Personas Naturales en el Impuesto a la Renta 2008 - 2009	143
Figura No. 5.2. Recaudación Impuesto A La Renta de Personas Naturales Dirección Regional Norte 2008 - 2009	145
Figura No. 5.3. Recaudación por Anticipo de Impuesto a la Renta Personas Naturales Dirección Regional Norte 2008 – 2009	146
Figura No. 5.4. Recaudación Impuesto a la Renta por actividad económica de Personas Naturales Dirección Regional Norte 2008 – 2009	149
Figura No. 5.5 Tasa de Inflación Anual 2007 - 2009	150

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>FIGURA</b>	<b>PÁGINA</b>
Figura No. 6.1. Recaudación Impuesto a La Renta de Personas Naturales Dirección Regional Norte 2009 – 2010	194
Figura No. 6.2. Recaudación Por Anticipo de Impuesto a la Renta Personas Naturales Dirección Regional Norte 2009 - 2010	196
Figura No. 6.3. Recaudación Impuesto a la Renta por actividad económica de Personas Naturales Dirección Regional Norte 2009 – 2010	198
Figura No. 6.4. Recaudación Impuesto a la Renta Personas Naturales Dirección Regional Norte 2007 - 2010	199
Figura No. 6.5. Tasa de Inflación Anual 2008 – 2010	200

## **ÍNDICE DE ANEXOS**

### **ANEXO**

Anexo A: Extracto del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención

Anexo B: Formulario 102 A – Declaración de Impuesto a la Renta Personas Naturales No Obligadas a Llevar Contabilidad

Anexo C: Formulario 102 – Declaración de Impuesto a la Renta Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad

## RESUMEN

En los últimos años se han realizado varias reformas tributarias, por lo que el objetivo de esta investigación es analizar los cambios en la normativa tributaria ecuatoriana para declarar el Impuesto a la Renta de personas naturales de los ejercicios fiscales 2008, 2009, 2010 y establecer su impacto en la carga impositiva del contribuyente y en la recaudación fiscal.

A lo largo del documento se comparan las bases legales vigentes en cada ejercicio fiscal y se identifican las modificaciones realizadas, adicionalmente se desarrollan ejercicios prácticos.

El estudio identificó que en el año 2008 se realizaron gran parte de los cambios y es a partir de ellos que de cierta manera surgen los cambios aplicables a los ejercicios fiscales 2009 y 2010.

La investigación concluyó que las reformas fueron beneficiosas para los contribuyentes pues en la mayoría de escenarios el Impuesto a la Renta a Pagar disminuyó a causa de las exenciones establecidas y las deducciones introducidas. Pese a lo expuesto, la recaudación fiscal por concepto de Impuesto a la Renta de personas naturales no se vio afectada de manera negativa debido a que en el periodo analizado se registró crecimiento en la recaudación.

Con el fin de evitar sanciones para los contribuyentes y efectos negativos en la recaudación fiscal, se considera necesaria una oportuna capacitación respecto de la normativa tributaria vigente en cada año.



## **ABSTRACT**

During the past years some tax reforms have been made, that is why the main reason of this investigation is to analyze the changes of the Ecuadorian tax regulations to declare the income tax of natural entities for fiscal years 2008, 2009, 2010 and set the impact on the fiscal burden of the taxpayer and fiscal collection.

Going through the text the current legal bases of each fiscal year are compared and it identifies the changes made, also practical exercises are developed.

This study identified that most of the changes were made in 2008 and from these fact new changes are applicable for 2009 and 2010.

The research concluded that the tax reforms were profitable for taxpayers because in most of the cases the income tax decreased due to the exemptions set and the deductions brought in. Although the exposed facts, the fiscal collection of the income tax of natural entities was not affected in a negative way due to the analyzed period of time registered a growth on the collection.

In order to prevent sanctions for the taxpayers and negative effects on the fiscal collection, it is necessary a training about current tax regulations of each year.

**ANÁLISIS DE LAS REFORMAS REALIZADAS A LA NORMATIVA  
TRIBUTARIA PARA DECLARAR EL IMPUESTO A LA RENTA  
DE PERSONAS NATURALES CORRESPONDIENTE  
A LOS EJERCICIOS FISCALES 2008, 2009 y 2010**

**CAPÍTULO I**

**INTRODUCCIÓN**

**1.1. INTRODUCCIÓN**

La primera parte de este capítulo comprende el problema del trabajo de investigación, por lo que se realizará el planteamiento, la formulación y sistematización del mismo a fin de ampliar su contexto.

Posteriormente, se definen los objetivos que permiten direccionar la investigación a fin de emitir una respuesta al problema planteado.

Finalmente, se expone la razón por la que se realiza el trabajo de investigación, su utilidad, los beneficiarios y el alcance del trabajo realizado.

**1.2. PLANTEAMIENTO, FORMULACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA**

**1.2.1. Planteamiento del Problema**

En los últimos años la normativa tributaria del Ecuador ha sido sujeta a varias reformas, las cuales han sido promovidas con el fin de lograr una mayor equidad, tanto horizontal como vertical, en la estructura impositiva, relacionando la carga tributaria con la capacidad de contribución de los contribuyentes, fomentando así mayor recaudación de los impuestos directos y progresivos, encontrándose dentro de éstos el Impuesto a la Renta.

Considerando los cambios efectuados a la normativa tributaria, las personas naturales se ven afectadas y existe la percepción de que cada vez el valor a pagar por concepto de impuestos es mayor, entonces se genera la inquietud respecto de sí los cambios se ajustan a la realidad económica de los contribuyentes y a su capacidad de pago, pues la ciudadanía opina que quienes pagan mayores impuestos son aquellos que pertenecen a la clase media o baja.

Sí la percepción de los contribuyentes es creciente respecto de que las reformas tributarias no han ayudado a buscar equidad en el pago de impuestos, es posible que los niveles de evasión se incrementen.

Por lo expuesto, resulta oportuno realizar un análisis de los cambios que ha sufrido la normativa tributaria respecto del Impuesto a la Renta al que se encuentran sujetas las personas naturales, con el propósito de establecer si los cambios efectuados se ajustan con el principio tributario de progresividad que debe cumplir un tributo y comprobar, sí han sido beneficiosos o no, a fin de contribuir a la disminución del fraude fiscal, elusión y evasión tributaria, pues según estimaciones efectuadas por el Proyecto USAID – Salto, en el año 2001, la evasión en Ecuador respecto del Impuesto a la Renta de personas naturales alcanza el 60%<sup>1</sup>.

En la presente investigación, se analizan varios escenarios de personas naturales quienes se vieron afectadas por los cambios en la normativa tributaria y se determina si el valor a pagar por concepto de Impuesto a la Renta incrementó o disminuyó durante los ejercicios fiscales 2008, 2009 y 2010.

### **1.2.2. Formulación del Problema**

Considerando los cambios que se han realizado a la normativa tributaria en Ecuador durante los últimos años y la percepción negativa que tiene la ciudadanía respecto de los mismos, surge la siguiente interrogante:

---

<sup>1</sup>Avilés, J. (2007). Implantación de un Modelo de Sistema Simplificado para Ecuador, 65

¿Qué efectos han producido en la carga impositiva y en la recaudación fiscal del Impuesto a la Renta a pagar por parte de las personas naturales, los cambios efectuados en la normativa tributaria ecuatoriana aplicable a los ejercicios fiscales 2008, 2009 y 2010?

### **1.2.3. Sistematización del Problema**

Una vez formulado el problema y tomando en cuenta que el Impuesto a la Renta de personas naturales es un tema que abarca varios conceptos, es necesario plantear las siguientes interrogantes:

- ¿Qué cambios se han realizado en la normativa tributaria respecto de los ingresos percibidos por personas naturales y gravados con el Impuesto a la Renta?
- ¿Qué cambios se han realizado en la normativa tributaria respecto de las deducciones aplicables a los ingresos percibidos por personas naturales y gravados con el Impuesto a la Renta?
- ¿Qué cambios se han realizado en la normativa tributaria respecto del tratamiento del crédito tributario a favor del contribuyente por concepto de Impuesto a la Renta?
- ¿Qué cambios se han realizado en la normativa tributaria en referencia a la determinación y pago del Anticipo del Impuesto a la Renta?
- ¿Cómo ha variado la carga impositiva de las personas naturales respecto del Impuesto a la Renta, a causa de los cambios en la normativa tributaria?
- ¿Qué efectos se han evidenciado en la recaudación fiscal por concepto de Impuesto a la Renta, a causa de los cambios en la normativa tributaria?

## **1.3. OBJETIVOS**

### **1.3.1. Objetivo General**

Analizar el impacto de los cambios en la normativa tributaria ecuatoriana respecto del Impuesto a la Renta de personas naturales, en la carga impositiva del contribuyente y en la recaudación fiscal.

### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- Analizar los cambios en la normativa tributaria ecuatoriana respecto del Impuesto a la Renta de personas naturales.
- Identificar los cambios efectuados en los ingresos percibidos por personas naturales y gravados con el Impuesto a la Renta.
- Identificar los cambios efectuados en los conceptos correspondientes a deducciones aplicables a los ingresos percibidos por personas naturales y gravados con el Impuesto a la Renta.
- Analizar los cambios realizados a la normativa ecuatoriana referentes al tratamiento del crédito tributario a favor del contribuyente por concepto de Impuesto a la Renta.
- Analizar los cambios realizados a la normativa ecuatoriana referentes a la determinación y pago del anticipo de Impuesto a la Renta de personas naturales.
- Establecer el impacto de los cambios realizados a la normativa ecuatoriana respecto del Impuesto a la Renta de personas naturales en la carga impositiva del contribuyente.

- Establecer el impacto de los cambios realizados a la normativa ecuatoriana respecto del Impuesto a la Renta de personas naturales en la recaudación fiscal.
- Emitir conclusiones y recomendaciones del estudio realizado sobre el impacto de los cambios en la normativa tributaria ecuatoriana respecto del Impuesto a la Renta de personas naturales, en la carga impositiva del contribuyente y en la recaudación fiscal.

#### **1.4. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA**

Hasta el ejercicio fiscal 2007, el Impuesto a la Renta de personas naturales en el Ecuador se regía por la “Ley de Régimen Tributario Interno” publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 463 del 17 de noviembre de 2004, la misma era relativamente estable en cuanto a cambios se refiere, sin embargo el 29 de diciembre de 2007 se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 la “Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador”, la misma que originó cambios considerables en los conceptos relacionados con el Impuesto a la Renta de las personas naturales, el 30 de julio de 2008, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 392 se publicó la “Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico” y el 23 de diciembre de 2009, en el Suplemento del Registro Oficial No. 94, se publicó la “Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador”, efectuando cambios adicionales al Impuesto a la Renta de personas naturales.

El gobierno ecuatoriano realizó las reformas citadas, atendiendo al principio de progresividad, señalado en el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual además dispone que, en el régimen tributario ecuatoriano deben priorizarse los impuestos directos progresivos, siendo uno de ellos el Impuesto a la Renta.

Es importante resaltar que la progresividad del tributo cumple su cometido solamente cuando además es proporcional a la capacidad del sujeto para contribuir, de modo que se acreciente progresivamente, conforme la capacidad contributiva aumente, y disminuya en la misma proporción, cuando la capacidad contributiva se vea disminuida, es decir, el impuesto debe ser al mismo tiempo progresivo y proporcional.

Debido a los cambios en la normativa tributaria, surge inquietud en las personas naturales, lo cual conlleva a realizar un análisis que permita establecer si estos cambios han sido beneficiosos o no, y si cumplen con su objetivo, pues los sujetos pasivos estiman que pagan más impuestos.

Por lo expuesto, la investigación realizada pretende ser un referente de las personas naturales obligadas a declarar Impuesto a la Renta, a fin de establecer si los cambios a la norma tributaria han sido beneficiosos o no.

## **1.5. ALCANCE**

El alcance de la investigación es analizar los cambios en la normativa tributaria respecto del Impuesto a la Renta de personas naturales, correspondiente a los ejercicios fiscales 2008, 2009 y 2010, para lo cual se toma como referencia la normativa vigente en el ejercicio fiscal 2007 y se identifican los cambios efectuados período a período, adicionalmente se realiza un análisis comparativo de los resultados obtenidos en las provincias que conforman la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas<sup>2</sup>, en el período señalado.

---

<sup>2</sup> Ver Tabla No. 3.1. ORGANIZACIÓN REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

El aporte del investigador comprende el desarrollo de ejercicios prácticos de la declaración de Impuesto a la Renta, en los cuales se aplica los cambios que dicta la normativa tributaria y se aprecia los efectos respecto de la normativa vigente para el ejercicio fiscal anterior al de estudio. Finalmente, mediante un análisis de los resultados obtenidos en la zona norte del país la cual se encuentra administrada por la Dirección Regional Norte, se establece si los cambios han sido o no beneficiosos para los contribuyentes y para el Estado.



## **CAPÍTULO II**

### **MARCO DE REFERENCIA**

#### **2.1. INTRODUCCIÓN**

Este capítulo contiene el marco teórico y marco conceptual, los cuales abordan varios temas que desarrollados de manera teórica permiten dilucidar el problema, objeto del trabajo de investigación, así, el propósito es iniciar desde una perspectiva general y mediante el análisis de algunos componentes ubicar el tema de estudio en el contexto que lo rodea.

También se pone de manifiesto el marco temporal – espacial que comprende el período de tiempo y espacio respecto del cual se realiza la investigación.

Adicionalmente, se exponen aquellos cuerpos legales que de manera general comprenden la normativa tributaria, en los cuales se fundamenta el presente trabajo.

Finalmente, se plantea la hipótesis la cual es objeto de comprobación una vez culminada la investigación.

#### **2.2. MARCO TEÓRICO**

##### **2.2.1. Política Económica**

Una política es la forma en que se conduce un asunto o se emplean los medios para alcanzar un fin determinado, las orientaciones o directrices que rigen la actuación de una entidad en un asunto o un campo específico.

*“La política económica como <actividad> consiste en el empleo por parte de los diferentes centros del poder, tanto públicos como privados, de medios de acción sobre el sistema económico para la consecución de unos fines dotados de valor político, es decir, de fines que tienen una cierta relevancia desde el punto de vista de la sociedad en su conjunto y de lo que se considera que sea un <buen gobierno>.”<sup>3</sup>*

La política económica, hace referencia al Estado respecto de la economía, es decir comprende políticas económicas estatales.

Para la formulación de la política económica de un Estado debe considerarse dos procedimientos, dependientes el uno del otro:

- a. La determinación de los objetivos que se quieren alcanzar.
- b. La elección de los instrumentos que se utilizarán para conseguir los objetivos determinados.

#### **2.2.1.1. Objetivos de la Política Económica**

La política económica del Estado ecuatoriano tiene tres objetivos que responden a los principios de eficiencia, equidad, sustentabilidad y calidad, los cuales son:

- **Desarrollo Económico.-** Consiste en la evolución progresiva de una economía hacia mejores niveles de vida. La organización y funcionamiento de la política económica deben asegurar a los habitantes una vida digna e iguales derechos y oportunidades con el fin de acceder al trabajo, a los bienes y servicios y a la propiedad de los medios de producción, lo cual incidirá en el mejoramiento de su calidad de vida.

---

<sup>3</sup> Forte, F. (1980). Manual de Política Económica, 157

- **Estabilidad Económica.-** Comprende el sostenimiento o incremento de los niveles de empleo, el mantenimiento estable de los precios de los bienes y servicios y el equilibrio de la balanza de pagos.
- **Eficiencia Distributiva.-** Es lograr la equidad en la distribución del ingreso público entre unidades territoriales y unidades familiares, es decir, administrar adecuadamente el ingreso fiscal para devolverlo equitativamente a la colectividad, en obras y servicios de calidad que beneficien a todos.

### 2.2.1.2. Instrumentos de Acción

Un instrumento es aquello que sirve de medio para hacer algo o conseguir un fin.

La política económica a fin de lograr los objetivos citados anteriormente cuenta con los siguientes instrumentos de acción:

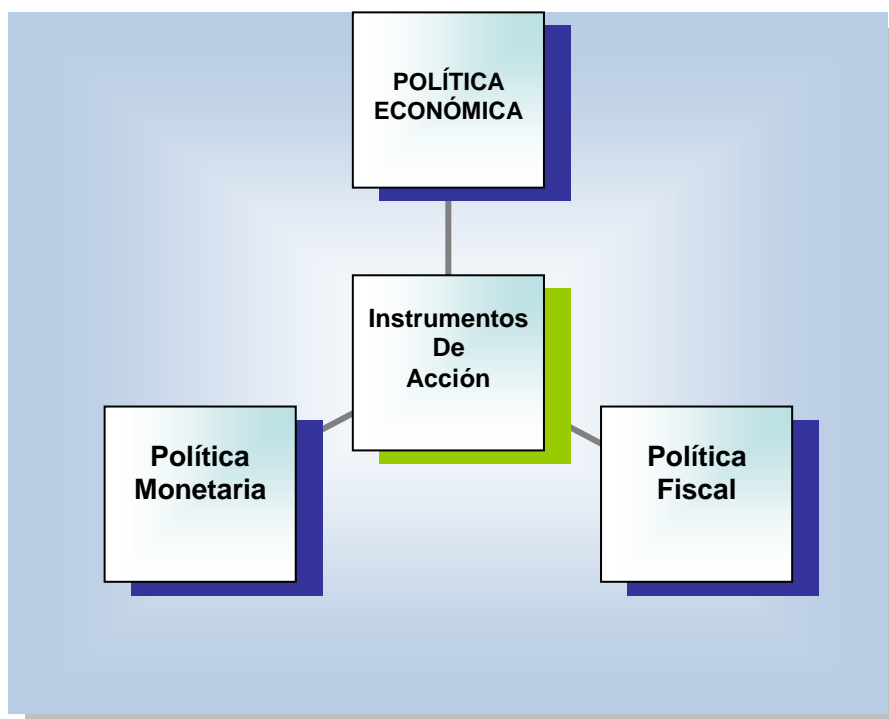
- **Política Monetaria.-** *“Es el control de la banca y del sistema monetario por parte del gobierno con el fin de conseguir la estabilidad del valor del dinero y evitar una balanza de pagos adversa, alcanzar el pleno empleo y buscar el estado de liquidez de toda economía”<sup>4</sup>.*
- **Política Fiscal.-** *“La política fiscal es una rama de la política económica que configura el presupuesto del Estado, y sus componentes, el gasto público y los impuestos como variables de control para asegurar y mantener la estabilidad económica, amortiguando las oscilaciones de los ciclos económicos y contribuyendo a mantener una economía creciente, de pleno empleo y sin inflación alta.”<sup>5</sup>*

---

<sup>4</sup> <http://www.monografias.com/trabajos5/polifisc/polifisc.shtml>

<sup>5</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Pol%C3%ADtica\\_fiscal](http://es.wikipedia.org/wiki/Pol%C3%ADtica_fiscal)

Figura No. 2.1. INSTRUMENTOS DE ACCIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA



Fuente: www.monografias.com  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

### 2.2.1.3. Política Fiscal

Uno de los mecanismos de los que se sirve la política económica para la consecución del desarrollo, la estabilidad y la eficiencia distributiva es la Política Fiscal.

*“La Política Fiscal es un conjunto de medidas diseñadas para recaudar los ingresos necesarios para el funcionamiento del Estado y dar cumplimiento a un fin social”.*<sup>6</sup>

La política fiscal tiene dos componentes: el gasto público y el ingreso público, los cuales forman el presupuesto general del Estado. El propósito de esta política es dar estabilidad al sistema económico mediante su planificación y programación.

<sup>6</sup> Balseca, M. R. (2008), Equidad y Desarrollo, 16.

Se produce un cambio en la política fiscal cuando el gobierno altera sus programas de gasto o de ingreso, sin embargo esta política debe siempre orientarse a un equilibrio, en el que los gastos se limiten al nivel de ingresos.

#### **2.2.1.4. Presupuesto General del Estado**

A nivel de país se elabora un presupuesto general del Estado, que constituye un instrumento importante para poner en práctica la política económica de un gobierno.

El presupuesto general del Estado tiene dos componentes: el ingreso público y el gasto público.

El ingreso público a su vez está conformado por:

- **Ingresos Petroleros.-** Corresponden a los ingresos percibidos por la exportación de petróleo y la venta interna de sus derivados.
- **Ingresos No Petroleros Tributarios.-** Comprenden los ingresos por concepto de los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas (SRI) (Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a los Consumos Especiales, etc.) y los aranceles e impuestos administrados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), anteriormente denominado Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE)<sup>7</sup>.
- **Ingresos No Petroleros No Tributarios.-** Son aquellos percibidos por concepto de multas e intereses y los generados por la autogestión de las entidades y empresas estatales.

---

<sup>7</sup> <http://www.rtu.com.ec/nacionales/11578-cae-ahora-es-el-servicio-nacional-de-aduana-del-ecuador-sena>

En Ecuador, el promedio de los ingresos fiscales (petroleros más no petroleros) en el trienio 1990 – 1992 fue el 26.1% del PIB<sup>8</sup> (Producto Interno Bruto) mientras que el promedio del trienio 2005 – 2007 fue de 27.3% del PIB, observándose una diferencia de aproximadamente 1 punto entre los dos períodos.

**Tabla No. 2.1. ECUADOR – EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO ENTRE 1990/1992 Y 2005/2007**

	En % del PIB			Estructura		
	90/92	05/07	Variación	90/92	05/07	Variación
<b>INGRESOS TOTALES (A+B+C)</b>	<b>26.1</b>	<b>27.3</b>	<b>1.2</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	
<b>A. PETROLEROS</b>	<b>10.0</b>	<b>7.1</b>	<b>-2.9</b>	<b>38.3</b>	<b>25.9</b>	<b>-12.4</b>
Por exportaciones	8.2	7.0	-1.2	31.4	25.6	-5.8
Por venta de derivados	1.8	0.1	-1.7	6.9	0.3	-6.6
<b>B. NO PETROLEROS</b>	<b>13.2</b>	<b>19.7</b>	<b>6.5</b>	<b>50.7</b>	<b>72.3</b>	<b>21.6</b>
IVA <sup>9</sup>	3.0	6.0	3.0	11.5	21.9	10.4
ICE <sup>10</sup>	0.7	0.8	0.1	2.7	3.0	0.3
Renta	1.4	3.5	2.1	5.4	12.8	7.4
Arancelarios	1.8	1.5	-0.3	6.9	5.6	-1.3
Contribuciones Seguridad Social	2.6	3.6	1.0	10.0	13.2	3.2
Otros (Tributarios + No Tributarios)	3.7	4.3	0.6	14.2	15.8	1.6
<b>C. SUPERÁVIT OPERACIONAL EPNF<sup>11</sup></b>	<b>2.9</b>	<b>0.5</b>	<b>-2.4</b>	<b>11.0</b>	<b>1.8</b>	<b>-9.2</b>

Fuente: www.cepal.org  
Elaborado por: Jerónimo Roca

Considerando los datos de la Tabla No. 2.1., respecto del trienio 1990 - 1992 y del trienio 2005 - 2007, se establece que mientras los ingresos petroleros y el superávit operacional de las empresas públicas no financieras disminuyeron en 2.9 y 2.4 puntos del PIB respectivamente, los ingresos no petroleros (incluyendo las contribuciones a la Seguridad Social) se incrementaron en 6.5 puntos del PIB.

Al observar la estructura, se tiene que la participación de los ingresos petroleros respecto del total de los ingresos cayó de 38.3% a 25.3%, mientras que la de los ingresos no petroleros creció de 50.7% a 72.3%.

<sup>8</sup>PIB – Producto Interno Bruto.- “Es una medida agregada que expresa el valor monetario de la producción de bienes y servicios finales de un país durante un período (normalmente, un año)”. [http://es.wikipedia.org/wiki/Producto\\_Interno\\_Bruto](http://es.wikipedia.org/wiki/Producto_Interno_Bruto)

<sup>9</sup> IVA – Impuesto al Valor Agregado

<sup>10</sup> ICE – Impuesto a los Consumos Especiales

<sup>11</sup> Superávit Operacional EPNF - Superávit Operacional de las Empresas Públicas no Financieras

Cabe recordar que dentro de los ingresos no petroleros se encuentran los ingresos tributarios, los cuales tienen una participación significativa dentro del total de ingresos.

En la Tabla No. 2.2. se aprecia la composición de los ingresos tributarios tanto en millones de dólares como su estructura:

**Tabla No. 2.2. ECUADOR – INGRESOS TRIBUTARIOS  
DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO EN 2001 - 2007**

EN MILLONES DE DÓLARES	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
<b>TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	<b>2,678</b>	<b>3,152</b>	<b>3,290</b>	<b>3,714</b>	<b>4,433</b>	<b>5,166</b>	<b>5,729</b>
IVA	1,456	1,670	1,737	1,887	2,167	2,445	2,753
ICE	153	243	243	270	308	345	349
RENTA	572	651	736	880	1,186	1,453	1,689
PATRIMONIO	98	117	146	156	167	201	198
ARANCELARIOS	354	428	396	470	561	638	700
OTROS	45	43	32	51	45	84	41

ESTRUCTURA	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
<b>TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>
IVA	54%	53%	53%	51%	49%	47%	48%
ICE	6%	8%	7%	7%	7%	7%	6%
RENTA	21%	21%	22%	24%	27%	28%	29%
PATRIMONIO	4%	4%	4%	4%	4%	4%	3%
ARANCELARIOS	13%	14%	12%	13%	13%	12%	12%
OTROS	2%	1%	1%	1%	1%	2%	1%

Fuente: [www.cepal.org](http://www.cepal.org)  
Elaborado por: Jerónimo Roca

En el último trienio el IVA y ICE representaron en promedio, el 55% de la recaudación tributaria, en tanto que el Impuesto a la Renta e Impuestos sobre el Patrimonio, representaron el 32% de los ingresos tributarios.

### 2.2.2. La Tributación

Como un componente de la política fiscal, la tributación está principalmente destinada a producir ingresos que financien el gasto del presupuesto público del Estado.

### 2.2.2.1. Principios del Régimen Tributario

Conforme lo establece la Constitución ecuatoriana, existen determinados principios que son considerados rectores del régimen tributario, en este sentido el Art. 300 de dicho cuerpo señala:

*“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.”*

- **Principio de Generalidad.-** La normativa tributaria tiene que crearse con la intención de que rijan de manera general, es decir que sean para todos.
- **Principio de Progresividad.-** Proclama el postulado de que, conforme aumenta la capacidad económica de una persona, debe aumentarse de manera progresiva el gravamen a la que está sujeta dicha persona en el pago de sus tributos. El Impuesto a la Renta es el tipo de tributo que ha adoptado esta modalidad.
- **Principio de Eficiencia.-** Impone al Estado la obligación de procurar Administraciones Tributarias que obtengan el máximo de resultados posibles al mínimo costo.
- **Principio de Simplicidad Administrativa.-** Implica la obligación de las Administraciones Tributarias de proporcionarle al obligado a pagar un tributo, un sistema simple, que reduzca al máximo la presión fiscal indirecta al cumplir con la obligación tributaria.
- **Principio de Irretroactividad.-** En materia tributaria, las leyes, sus reglamentos y circulares de carácter general rigen exclusivamente para el futuro.



- **Principio de Equidad.-** Proclama que a personas en iguales condiciones hay que darles el mismo trato, pero distinto del que se les da a personas en condiciones diferentes, se lo conoce como “igualdad entre iguales”.
- **Principio de Transparencia.-** Es obligación del Estado y de las Administraciones Tributarias en particular, el volver transparente, pública y asequible la información relativa a su gestión.
- **Principio de Suficiencia Recaudatoria.-** Le corresponde al Estado el asegurarse de que la recaudación de tributos sea siempre suficiente para financiar el gasto público.

## 2.2.2.2. Tributos

### 2.2.2.2.1. Concepto de Tributos

*“Los tributos son prestaciones en dinero, bienes o servicios, determinados por la Ley, que el Estado recibe como ingresos en función de la capacidad económica y contributiva del pueblo, los cuales están encaminados a financiar los servicios públicos y otros propósitos de interés general.”<sup>12</sup>*

### 2.2.2.2.2. Tipos de Tributos

Existen los siguientes tributos: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

- **Impuestos:**

*“Tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos de estructura jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de los bienes o la adquisición o gasto de la renta”<sup>13</sup>*

---

<sup>12</sup> Balseca, M. R. (2008), Equidad y Desarrollo, 31.

<sup>13</sup> Morales, J. A. (1985), Introducción Al Derecho Tributario, 99.

Los impuestos son contribuciones que se pagan por vivir en sociedad, no constituyen una obligación contraída como pago de un bien o un servicio recibido, aunque su recaudación pueda financiar determinados bienes o servicios para la comunidad.

- **Tasas:**

*“Aquellos tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización del dominio público, la prestación de un servicio público o la realización por la Administración que se refiera de modo particular al sujeto pasivo”<sup>14</sup>*

Las tasas son tributos exigibles por la prestación directa de un servicio individualizado al contribuyente por parte del Estado, esta prestación puede ser efectiva o potencial.

- **Contribuciones Especiales:**

*“Aquellos tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o el establecimiento o ampliación de servicios públicos.”<sup>15</sup>*

Las contribuciones especiales, son pagos a realizar por el beneficio obtenido por una obra pública u otra prestación social estatal individualizada, cuyo destino es la financiación de ésta.

### **2.2.2.2.3. Clasificación de los Impuestos**

Dentro de las múltiples clasificaciones de los impuestos, se señalan las siguientes:

---

<sup>14</sup> Morales, J. A. (1985), Introducción Al Derecho Tributario, 99.

<sup>15</sup> Morales, J. A. (1985), Introducción Al Derecho Tributario, 99.

### 2.2.2.2.3.1. Directos e Indirectos

- **Impuestos Directos.-** Son aquellos que atacan manifestaciones de riqueza como el patrimonio o la renta.
- **Impuestos Indirectos.-** Son aquellos que inciden en manifestaciones indirectas de riqueza, como los actos de cambio, producción y consumo.

### 2.2.2.2.3.2. Proporcionales y Progresivos

- **Impuestos Proporcionales.-** Son en los cuales se establece una tasa fija de impuesto, sea que el contribuyente mantenga o disminuya sus ingresos personales. Ejemplo: Impuesto al Valor Agregado.
- **Impuestos Progresivos.-** Son aquellos en los que la tasa (porcentaje) del tributo varía según aumente o disminuya la base imponible del impuesto. Ejemplo: Impuesto a la Renta.

## 2.2.3. Impuesto a la Renta

*“Renta.- Etimológicamente proviene del latín *reddita*, utilidad o beneficio que rinde al año una cosa o lo que de ella se cobra”<sup>16</sup>.*

Robert Murray Hig (1921) define a la renta como *“el aumento o acrecentamiento del poder de un sujeto para satisfacer sus necesidades durante un período dado en términos de dinero o de cualquier cosa susceptible de valoración monetaria”<sup>17</sup>*

El Impuesto a la Renta en el Ecuador tuvo su origen en el año 1925 con la Misión de Edwin Kemmerer, profesor de Finanzas Internacionales de la Universidad de Princeton. La misión Kemmerer elaboró un plan de modernización de las finanzas públicas y privadas del Ecuador, que incluía la creación de instituciones como el

---

<sup>16</sup> Carrasco, H. (2005), Glosario Jurídico Tributario, 260.

<sup>17</sup> Murray, R. “The concept if income 1921”

Banco Central del Ecuador, la Superintendencia de Bancos, Contraloría, Dirección de Aduanas entre otras instituciones.

Las reformas Kemmerianas estuvieron llamadas a estabilizar la economía, terminar con el déficit presupuestario y evitar el alza del dólar frente al sucre. Dentro de este grupo de propuesta -y para el cumplimiento de estos objetivos macroeconómicos-, se plantea la creación de un Impuesto a la Renta. Este impuesto es aprobado en el año 1926 y tenía la característica de gravar de manera separada a las rentas de trabajo o provenientes de servicios y a las rentas provenientes del capital.

Dentro de las justificaciones que se dieron en esa época para la creación de este Impuesto a la Renta se encuentran:

- El impuesto a la renta tenía una aceptación a nivel mundial, muchos creadores de política proponían en la región este tipo de impuesto.
- El desarrollo del impuesto a la renta coincidía en todas partes con el desarrollo de las instituciones democráticas.
- De las entrevistas realizadas por la Misión Kemmerer a diferentes empresarios, se estableció que éstos estaban de acuerdo en pagar un impuesto justo, basado en el principio de la capacidad de pago.

En la actualidad, el Impuesto a la Renta es aquel que se debe cancelar sobre los ingresos o rentas, producto de actividades personales, comerciales, industriales, agrícolas, en general actividades económicas y aún sobre ingresos gratuitos, percibidos durante un año, luego de descontar los costos y gastos efectuados para obtener o conservar dichas rentas.

Se considera que el Impuesto a la Renta es directo porque afecta el ingreso económico de las personas, grava la ganancia obtenida por las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras.

Al ser el Impuesto a la Renta relativo a los ingresos, lo pagan los contribuyentes según su capacidad económica.

Un régimen tributario racional implica en forma obligatoria, el equilibrio entre la potestad tributaria o el poder para imponer tributos y la capacidad contributiva de los contribuyentes. Cuando se rompe ese equilibrio, la tributación se vuelve ilegítima. La capacidad contributiva constituye el límite infranqueable para la potestad tributaria, es en este criterio que se fundamenta el Impuesto a la Renta.

Es necesario tener presente que la posesión de bienes no es suficiente elemento a tener en cuenta para determinar la capacidad tributaria, ésta se relaciona con varios aspectos de la persona contribuyente, su situación en la sociedad, el núcleo familiar que integra, es decir, que en este concepto intervienen tanto un elemento objetivo, la cantidad de riqueza, como uno subjetivo, las situaciones particulares o variables económicas; es por esto que la capacidad contributiva debe ser ubicada en el tiempo y el espacio, de no hacerlo puede resultar ilusoria.

En el Impuesto a la Renta es más notable la relación de la capacidad contributiva con la tributación, ya que el que más renta obtiene es el que más impuesto paga.

### **2.2.3.1. Impuesto a la Renta de las Personas Naturales (IRPN) en Ecuador**

A continuación se describen las principales características del diseño del Impuesto a la Renta de personas naturales en Ecuador:

- **Integral o global.**- El IRPN sigue en Ecuador el modelo integral (o sintético), esto es, se suman todas las rentas del contribuyente -del trabajo y del capital- en una base imponible única y la misma se grava de acuerdo a una estructura de tasas marginales progresivas.

- **Según la naturaleza jurídica.-** El impuesto grava las rentas del trabajo obtenidas en relación de dependencia (sueldos y salarios); las rentas del trabajo de independientes (profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos); y las rentas de las personas naturales que realizan actividades empresariales. De este modo, y al igual que en un amplio número de países, Ecuador grava según una distinción jurídica –empresa versus persona natural- aunque económicamente la naturaleza de la actividad sea la misma (empresarial).
  
- **Tributación individual.-** El diseño técnicamente correcto es el que da la opción al contribuyente a tributar en forma individual o conjunta (núcleo familiar). En Ecuador, la tributación es individual; no está contemplada la posibilidad de tributación conjunta. Es sabido que la obligatoriedad de la tributación individual introduce inequidad horizontal pues a igualdad de ingresos en un matrimonio (familia), resultará perjudicado (mayor pago) aquel en el que el segundo perceptor no obtenga ingresos o éstos sean muy bajos.

A continuación se presenta la Tabla No. 2.3 que permite tener una idea en términos de porcentajes del PIB de la representatividad de la recaudación realizada en Ecuador por concepto de Impuesto a la Renta:

**Tabla No. 2.3. ECUADOR – IMPUESTO A LA RENTA DE SOCIEDADES Y PERSONAS NATURALES (2003 – 2006)**

EN % DEL PIB	2003	2004	2005	2006
<b>TOTAL IMPUESTO A LA RENTA</b>	<b>2.27</b>	<b>2.70</b>	<b>3.11</b>	<b>3.07</b>
Renta Sociedades	1.49	1.92	2.35	2.32
Renta Personas Naturales	0.78	0.78	0.76	0.75

ESTRUCTURA	2003	2004	2005	2006
<b>TOTAL IMPUESTO A LA RENTA</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>
Renta Sociedades	66%	71%	76%	76%
Renta Personas Naturales	34%	29%	24%	24%

Fuente: [www.cepal.org](http://www.cepal.org)  
 Elaborado por: Jerónimo Roca

Se establece entonces que en el período 2003 a 2006 el promedio de la recaudación por concepto de Impuesto a la Renta de personas naturales ha sido del 28% respecto del total de la recaudación del Impuesto a la Renta.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

- **Anticipo de impuesto a la renta.-** Valores pagados por el contribuyente, que luego son descontados del impuesto a la renta causado con cargo al ejercicio fiscal en el que fue pagado.
- **Base imponible.-** *“...monto sobre el cual se aplicará la tarifa del impuesto según lo establezca la Ley”<sup>18</sup>*
- **Base imponible del impuesto a la renta.-** *“En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto a la renta menos las devoluciones, los descuentos, los costos, los gastos y las deducciones imputables a tales ingresos”<sup>19</sup>.*
- **Carga impositiva.-** Cantidad que un contribuyente debe desembolsar con el fin de determinar y liquidar un impuesto.
- **Contribuyente.-** *“Denominado también obligado o responsable por obligación propia, son las personas respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.”<sup>20</sup>* Es quien debe soportar la carga tributaria al darse el hecho generador, es decir, cuando reúne las características establecidas en la legislación ecuatoriana.

---

<sup>18</sup> Samaniego, K (2011), Introducción al Sistema Tributario

<sup>19</sup> Balseca, M. (2011), Equidad y Desarrollo, 94.

<sup>20</sup> Morales, J. A. (1985), Introducción Al Derecho Tributario, 94.

- **Crédito tributario a favor del contribuyente.-** *“Cuando el contribuyente pagó anticipos y retenciones mayores al impuesto causado, obtiene crédito tributario, que constituye un saldo a su favor que puede ser reintegrado previa solicitud de reclamo, de acuerdo con las normas previstas para estos casos”<sup>21</sup>.*
- **Deducciones.-** *“...gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.”<sup>22</sup>*
- **Equidad.-** *“La equidad es el lado jurídico de la norma, si ésta reúne las condiciones de abstracción y de generalidad que ha de tener toda norma jurídica, y mirando la proporcionalidad, básicamente a los factores de economicidad del impuesto y la capacidad económica del contribuyente”<sup>23</sup>*
- **Equidad horizontal.-** *“Es un criterio de equidad que nos dice que dos sujetos en idéntica situación deben soportar iguales impuestos”<sup>24</sup>.* Indica que, a igual renta, consumo o patrimonio, los contribuyentes deben aportar al fisco en igual medida.
- **Equidad vertical.-** *“Nos dice que dos sujetos en situaciones distintas deben soportar cantidades distintas de impuestos”<sup>25</sup>.* Indica que, a mayor renta, consumo o patrimonio, debe aportarse en mayor medida, es decir, a tasas más altas, para conseguir la "igualdad de esfuerzos".
- **Excedente.-** Corresponde al valor resultante de la base imponible menos la fracción básica.

---

<sup>21</sup> Balseca, M. (2011), Equidad y Desarrollo, 101.

<sup>22</sup> Artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno. 2010

<sup>23</sup> Carrasco, H. (2005), Glosario Jurídico Tributario, 240.

<sup>24</sup> Sevilla, J. (2004), Política y Técnicas Tributarias, 69.

<sup>25</sup> Sevilla, J. (2004), Política y Técnicas Tributarias, 69.



- **Exención.-** *“...algo que estando en principio gravado, la ley excluye expresamente”*<sup>26</sup>
- **Fracción básica.-** Corresponde al menor valor o fracción base del rango en el que se encuentra la base imponible anual.
- **Ingresos gravados.-** Son aquellos ingresos sujetos de pago de impuesto a la renta.
- **Impuesto a la renta causado.-** *“... será la suma del impuesto sobre la fracción básica más el impuesto sobre la fracción excedente”*<sup>27</sup>.
- **Impuesto a la renta a pagar.-** Es el valor a favor del Estado que el contribuyente debe pagar, luego de deducir del impuesto a la renta causado, valores a favor del contribuyente.
- **Impuesto sobre la fracción excedente.-** *“...se obtiene restando, de la base imponible, la fracción básica y multiplicando ese resultado por el porcentaje indicado en la tabla”*<sup>28</sup>.
- **Mínimo exento.-** *“Es la cantidad de renta que se considera que, como mínimo, necesita un individuo para vivir en condiciones socialmente aceptables. También se denomina <mínimo vital>. El mínimo exento queda libre de tributación y, normalmente, se deduce de la base de todos los contribuyentes a efectos de calcular el impuesto a pagar”*<sup>29</sup>.
- **Personas naturales.-** *“Son todos los individuos nacionales y extranjeros que realizan actividades económicas en nuestro país”*<sup>30</sup>.

---

<sup>26</sup> Sevilla, J. (2004), Política y Técnicas Tributarias, 66.

<sup>27</sup> Balseca, M. (2011), Equidad y Desarrollo, 99.

<sup>28</sup> Balseca, M. (2011), Equidad y Desarrollo, 99.

<sup>29</sup> Sevilla, J. (2004), Política y Técnicas Tributarias, 363.

<sup>30</sup> Balseca, M. (2011), Equidad y Desarrollo, 44.

- **Porcentaje de excedente.-** Es el porcentaje de impuesto que se aplicará sobre el valor excedente.
  
- **Recaudación.-** *“Procedimiento por medio del cual el Estado, a través de los diferentes ámbitos del gobierno federal, estatal, del DF<sup>31</sup> y municipal, así como con base en los convenios y acuerdos de coordinación fiscal celebrados, percibe los ingresos fiscales destinados a cubrir los gastos públicos, recibiendo el monto de los tributos, junto con sus accesorios, que enteren los contribuyentes o cobrando coactivamente los créditos fiscales liquidados en contra de los sujetos obligados por las leyes de la materia, aún mediante el procedimiento administrativo de ejecución”<sup>32</sup>.*
  
- **Retención en la fuente.-** *“La retención en la fuente no es un impuesto, sino un mecanismo de recaudo anticipado de un impuesto. La retención en la fuente, lo que hace es recaudar un impuesto en el momento en que ocurre el hecho generador del mismo.”<sup>33</sup>*
  
- **Sujeto Pasivo.-** *“Es sujeto de la relación jurídico tributaria la persona al cumplimiento de las prestaciones tributarias, ya en calidad de obligado directo o de responsable.”<sup>34</sup>*
  
- **Tarifa o escala de gravamen.-** *“Es aquella magnitud susceptible de expresión cuantitativa definida por la ley que define alguna dimensión económica de hecho imponible y que debe aplicarse a cada caso concreto, según procedimientos legalmente establecidos, o los efectos de la liquidación del impuesto o gravamen.”<sup>35</sup>.*

---

<sup>31</sup> DF - Distrito Federal

<sup>32</sup> Carrasco, H. (2005), Glosario Jurídico Tributario, 241.

<sup>33</sup> <http://www.gerencie.com/que-es-la-retencion-en-la-fuente.html>

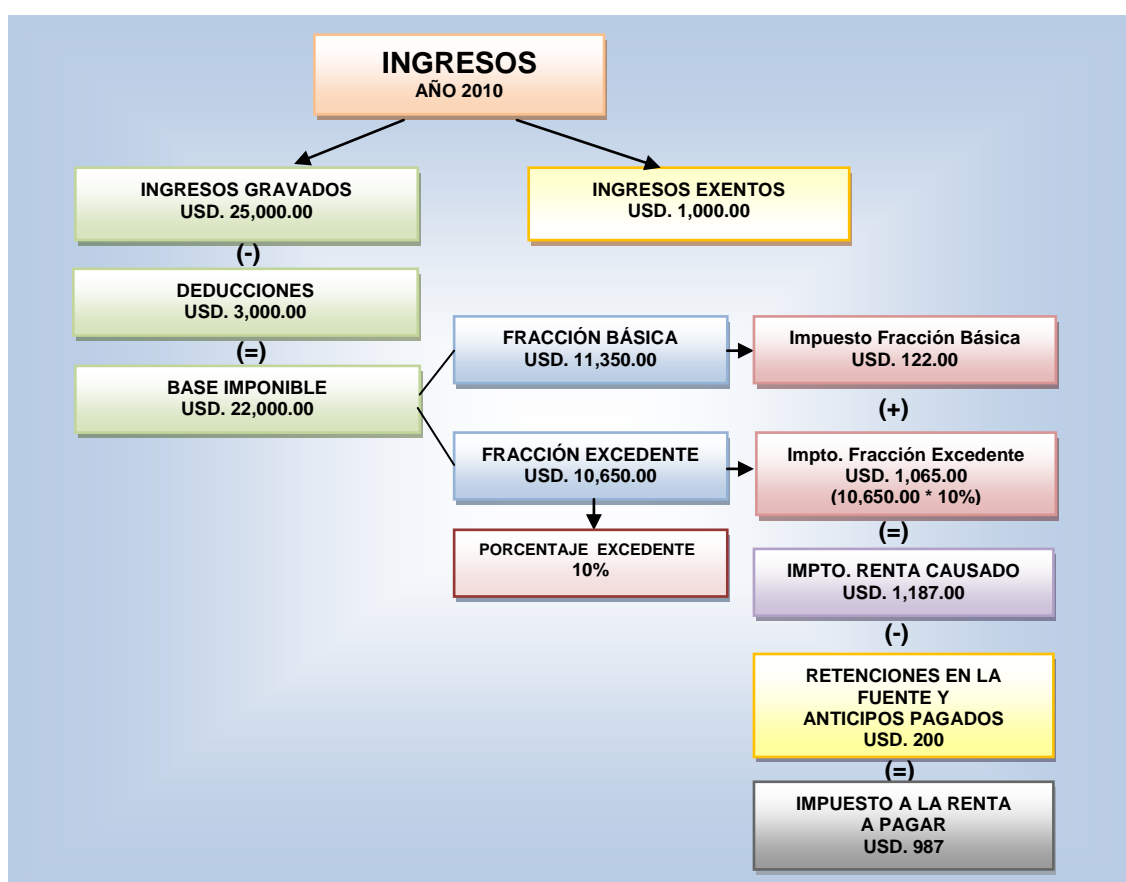
<sup>34</sup> Morales, J. A. (1985), Introducción Al Derecho Tributario, 93.

<sup>35</sup> Morales, J. A. (1985), Introducción Al Derecho Tributario, 96.

“Es el instrumento que permite determinar la cuota del impuesto sobre la renta. Aparece estructurada por tramos de renta y nos dice, para cada tramo, cuál es el tipo impositivo aplicable”<sup>36</sup>.

En la Figura No. 2.2 se puede apreciar algunos conceptos mencionados dentro del marco conceptual y que participan en la determinación del valor a pagar por concepto de Impuesto a la Renta de personas naturales:

Figura No. 2.2. CONCEPTOS QUE PARTICIPAN EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES



Fuente: Mercy Valdivieso V.  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

<sup>36</sup> Sevilla, J. (2004), Política y Técnicas Tributarias, 363.

## **2.4. MARCO TEMPORAL – ESPACIAL**

### **2.4.1. Marco Temporal**

El estudio se lo realiza considerando la normativa tributaria respecto del Impuesto a la Renta de personas naturales, vigente para los ejercicios fiscales 2007 a 2010.

### **2.4.2. Marco Espacial**

Para el análisis se consideraron a las personas naturales de la Regional Norte del Ecuador, según la distribución realizada por el Servicio de Rentas Internas, en este sentido comprenden los contribuyentes de las provincias de: Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Pichincha, Santo Domingo de Los Tsáchilas, Sucumbíos, Orellana y Napo<sup>37</sup>.

## **2.5. MARCO LEGAL**

### **2.5.1. Orden Jerárquico de las Normas**

La Constitución es la norma suprema en aplicación del principio de supremacía constitucional por el cual ninguna norma puede oponerse a ella. La misma Constitución ha establecido un orden jerárquico de aplicación de las normas, el mismo se señala a continuación:

---

<sup>37</sup> Ver Tabla No. 3.1. ORGANIZACIÓN REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

**Figura No. 2.3. ORDEN JERÁRQUICO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS**



Fuente: Constitución de la República del Ecuador  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

- Los tratados y convenios internacionales son aquellos celebrados por el Estado con otros estados u organismos internacionales de derecho público, consisten en declaraciones y una obligación jurídica que se obligan a cumplir y respetar.
- La Constitución considera dos categorías de leyes, las orgánicas y las ordinarias, así, de manera expresa se ha determinado en qué casos y sobre qué materias se regulará mediante leyes orgánicas; por tanto, las demás serán ordinarias, y éstas no podrán modificar a una orgánica ni prevalecer sobre ella.
- Adicionalmente se tiene las normas de menor jerarquía como las ordenanzas, que pueden crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones, así como acuerdos ministeriales que fijen el valor de tasas por servicios.

### 2.5.2. Código Tributario

Con el objeto de lograr la unificación y esquematización de la política tributaria, se expidió por Decreto Supremo en diciembre de 1975 el Código Tributario, el cual planteó toda la normativa para la regulación de las relaciones jurídicas, obligaciones tributarias y administración de los impuestos que hasta y a partir de ese momento existieron.

El artículo 1 del Código Tributario establece el ámbito de aplicación de este cuerpo legal y señala:

*“Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.*

*Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos/las tasas y las contribuciones especiales o de mejora”.*

En la Figura No. 2.4. se desglosa de manera general los temas que comprenden el Código Tributario y su orientación:

**Figura No. 2.4. COMPONENTES DEL CÓDIGO TRIBUTARIO**



Fuente: Código Tributario  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

El Código Tributario en sus artículos 2, 3, 4, 7 y 11, establece lo siguiente:

*“Art. 2.- Supremacía de las normas tributarias.- Las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales.*

*En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto.*

*Art. 3.- Poder tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes (...).*

*Art. 4.- Reserva de ley.- Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.*

*Art. 7.- Facultad reglamentaria.- Sólo al Presidente de la República, corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias. El Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sus respectivos ámbitos dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración.*

*Ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la ley ni crear obligaciones impositivas o establecer exenciones no previstas en ella (...).*

*Art. 11.- Vigencia de la ley.- Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.*

*Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores”.*<sup>38</sup>.

### **2.5.3. Ley de Régimen Tributario Interno**

*La ley “es el tipo de norma jurídica dictada por el poder público; tiene como finalidad el encauzamiento de la actividad social hacia el bien común; es además, un medio para facilitar a los individuos el conocimiento del Derecho Positivo”*<sup>39</sup>.

En Ecuador durante los años ochenta el Impuesto a la Renta de personas naturales tenía una tarifa que comenzaba en 8% y llegaba hasta el 40%. Posteriormente, se realizó una reforma de la estructura tributaria, la cual fue aprobada en diciembre de 1989, en el período presidencial del Dr. Rodrigo Borja como consecuencia de ello se expidió la Ley de Régimen Tributario Interno, que

<sup>38</sup> Ecuador, Servicio de Rentas Internas, *Código Tributario*, Quito, 2008.

<sup>39</sup> Samaniego, K (2011), *Introducción al Sistema Tributario*



tenía como postulados y principios generales racionalizar y limitar la proliferación de incentivos y exenciones que generan trato discriminatorio y distorsiones en la progresividad de las tarifas, propendiendo al establecimiento de un impuesto progresivo único que, tome en cuenta la real capacidad de pago de los contribuyentes y garantice que quienes reciben menores ingresos estén sometidos a una menor tributación que aquellos que reciben mayores ingresos.

Este fue el primer y gran paso a la modernidad del sistema tributario ecuatoriano, para garantizar una mejor recaudación de los ingresos tributarios.

Con la Ley de Régimen Tributario Interno de 1989, se buscó la simplificación del sistema tributario y se estableció una tasa del Impuesto a la Renta de personas naturales que comenzaba en 10% y concluía en 25%, además se crearon las retenciones en la fuente para el pago del Impuesto a la Renta y se incluyó la unificación de las tasas de distintos tipos de ingresos, integración parcial del impuesto a las utilidades con el impuesto a la renta personal, eliminación de deducciones al ingreso personal y de la mayoría de exenciones al impuesto a las utilidades.

En el marco de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera aprobada el 1ro. de diciembre de 1998, se creó el Impuesto del 1% a la Circulación de Capitales, eliminándose paralelamente el Impuesto a la Renta. En el mes de abril de 1999, el Gobierno envió al Congreso Nacional un paquete de medidas entre las que se contemplaba la restitución del Impuesto a la Renta, que restablecía una base imponible de 80 millones de sucres en adelante y una tasa progresiva del 5 al 15% para personas naturales, la tasa impositiva máxima para personas naturales, fue ajustada el 5 de noviembre mediante Ley de Racionalización Tributaria determinándose un porcentaje de 25%, a aplicarse a partir del año 2000. En noviembre, el Congreso modificó los planteamientos realizados por el Ejecutivo, así se estableció que el impuesto a la circulación de capitales fuese deducible contra el impuesto a la renta. La restitución del Impuesto a la Renta habría generado ingresos adicionales por un monto equivalente al 0.1% del PIB.

El 17 de noviembre de 2004 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 463 la Codificación a la Ley de Régimen Tributario Interno, cuya normativa se mantuvo relativamente estable hasta el ejercicio fiscal 2007. Considerando lo expuesto en el artículo 3 del Código Tributario, la referida ley fue modificada por la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador.

#### **2.5.4. Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador**

El 29 de diciembre de 2007 se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 la “Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador”<sup>40</sup>, la misma que efectuó cambios importantes en los conceptos relacionados con el Impuesto a la Renta de las personas naturales.

Para la publicación de la referida ley, se expusieron entre otros, los siguientes considerandos:

- El sistema tributario ecuatoriano debe procurar que la base de la estructura impositiva se sustente en aquellos impuestos que sirvan para disminuir las desigualdades y que busquen una mayor justicia social.
- La progresividad de un sistema tributario se logra en la medida que los impuestos directos logren una mayor recaudación que los impuestos indirectos, ya que estos últimos no distinguen la capacidad económica del individuo.
- El sistema tributario constituye un muy importante instrumento de política económica, que a más de brindarle recursos públicos al Estado permite el estímulo de la inversión, el ahorro y una mejor distribución de la riqueza, por lo que es necesario introducir, en el marco jurídico que lo rige, herramientas que posibiliten un manejo efectivo y eficiente del mismo, que posibilite el

---

<sup>40</sup> <http://www.memoriaciudadana.org/leyes/ley-para-la-equidad-tributaria.pdf>

establecimiento de tributos justos y que graven al contribuyente sobre la base de su verdadera capacidad para contribuir.

- Resulta necesario introducir reformas en la normativa que garanticen el efectivo ejercicio de la facultad de gestión de los tributos por parte de las administraciones tributarias, dotándoles de mayores y mejores instrumentos para prevenir y controlar la evasión y elusión de los tributos.
- Se vuelve imperioso dotarle al Estado de un cuerpo normativo fuerte, que permita la implementación efectiva de sus planes para la obtención y utilización de recursos públicos, a través de una Ley de Carácter Orgánico, que prevalezca sobre otras leyes y que brinde estabilidad y seguridad jurídica tanto al Fisco como a los contribuyentes.

Por otro lado, la Ley para la Equidad Tributaria en el Ecuador, tenía como objetivos:

- Fortalecer el sistema tributario con el propósito de reducir la evasión y elusión fiscal;
- Mejorar la equidad de la política y de la recaudación tributaria;
- Reactivar el aparato productivo y la generación de empleo;
- Incorporar normas regulatorias;
- Mejorar la normativa tributaria aclarando los procesos tributarios; y,
- Flexibilizar la política tributaria.

Tomando en cuenta lo señalado en el Art. 11 del Código Tributario, los cambios realizados a través de este cuerpo legal se aplicarían para la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2008.

Sin embargo, posteriormente se introducirían nuevos cambios, debido a la publicación de la Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.

### **2.5.5. Ley Orgánica Reformativa e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico**

Ley orgánica “es aquella norma de rango legal que, generalmente, se encuentra en un nivel jerárquico superior o que se requiere constitucionalmente para regular ciertas materias. Por lo general, se oponen o distinguen de la ley ordinaria a nivel competencial. Habitualmente para la aprobación de leyes orgánicas son necesarios requisitos extraordinarios como, por ejemplo, mayoría absoluta o cualificada”.<sup>41</sup>

El 30 de julio de 2008, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 392 se publicó la “Ley Orgánica Reformativa e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico”<sup>42</sup>.

Dentro de los considerandos de la referida ley, se señalaron los siguientes:

- Es conveniente un reordenamiento de las obligaciones tributarias pendientes de cancelación, mediante el fomento del pago a través de un proceso transitorio de condonación de intereses y multas;
- Las normas referidas deben modificarse e interpretarse de manera que la legislación tributaria cumpla su objetivo, sin distorsiones.

Esta norma introdujo nuevos cambios a los conceptos que forman parte de la declaración de Impuesto a la Renta de personas naturales.

---

<sup>41</sup> Samaniego, K (2011), Introducción al Sistema Tributario

<sup>42</sup><http://avseconsultores.com/pdf/REGIMEN%20TRIBUTARIO/LEY%20ORG%C1NICA%20REFORMATORIA%20E%20INTERPRETATIVA%20A%20LA%20LEY%20DE%20R%C9GIMEN%20TRIBUTARIO%20INTERNO.pdf>

Cabe señalar que días anteriores a la publicación de la referida Ley, según un boletín publicado el 21 de julio de 2008<sup>43</sup>, Paula Romo, presidenta de la Mesa de Legislación y Fiscalización de la Asamblea Constituyente de aquel entonces, desestimó las versiones que surgieron sobre mayores impuestos y supuestos perjuicios para los contribuyentes. Se señala que enfatizó que: *“este proyecto de ley se convierte en un apoyo. En ningún momento hay incremento de impuestos, hay beneficios”*.

Posteriormente se publicó la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador.

#### **2.5.6. Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador**

El 23 de diciembre de 2009, en el Suplemento del Registro Oficial No. 94, se publicó la “Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador”<sup>44</sup>, efectuando cambios adicionales al Impuesto a la Renta de personas naturales.

Dentro de los considerandos expuestos para la publicación de la mencionada ley, se señalan:

- La Constitución de la República del Ecuador ha incorporado nuevos principios al Régimen Tributario, orientados a la eficiencia en la recaudación tributaria y la contribución equitativa de los habitantes en los recursos estatales.
- Uno de los objetivos de la Constitución es priorizar los impuestos directos y progresivos, teniendo trascendental importancia mejorar aquellos impuestos con estas características, para que la conformación de los recursos tributarios estatales estén integrados prioritariamente por éstos.

---

<sup>43</sup>[http://asamblea.ezone.com.ec/index.php?option=com\\_content&Itemid=152&id=17994&task=view](http://asamblea.ezone.com.ec/index.php?option=com_content&Itemid=152&id=17994&task=view)

<sup>44</sup><http://www.agroecuador.com/HTML/circulares/2010/Ene/07Ene/Suplemento%20RO%2094,%2023XII2009%20Ley%20Reformatoria%20a%20la%20Ley%20de%20Regimen%20Tributario%20Inter%20no%20y%20a%20la%20Ley%20Reformatoria%20para%20La%20Equidad%20Tributaria%20del%20Ecuador.pdf>

Dentro de los objetivos principales de la referida ley reformativa se enuncian los siguientes:

- Promover una mayor equidad, tanto horizontal como vertical, en la estructura impositiva, relacionando la carga tributaria con la capacidad de contribución de los distintos sectores sociales y económicos, principalmente fomentando la mayor recaudación de los impuestos directos sobre los indirectos.
- Coadyuvar con una mayor eficiencia del esquema impositivo en sentido amplio, en el entendido que este aspecto se retroalimenta con la equidad y la capacidad de administración tributaria.

Ulteriormente, en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010 se publicó el “Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones” el cual prevé incentivos tributarios para el sector productivo y nuevas inversiones, así como cambios relacionados con el Impuesto a la Renta, sin embargo estos cambios regirán para el ejercicio fiscal 2011.

### **2.5.7. Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario**

Un reglamento *“Es un acto jurídico formalmente administrativo, tiene su origen en el Presidente de la República, y materialmente Legislativo, porque crea situaciones jurídicas generales, abstractas e impersonales, por medio de las cuales se desarrollan y complementan, en detalle, las normas de una Ley a efecto de hacer más eficaz y expedita su aplicación a los casos concretos, determinando, de modo general y abstracto, los medios para ellos”*<sup>45</sup>

Tomando en cuenta lo expuesto en el artículo 7 del Código Tributario, que establece: *“Facultad reglamentaria.- Sólo al Presidente de la República, corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias. ...”*, la normativa tributaria contaba con el “Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno”, publicado el 31 de diciembre de 2001, no obstante

---

<sup>45</sup> Samaniego, K (2011), Introducción al Sistema Tributario

luego de la publicación de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, el 14 de mayo de 2008 se publicó el “Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno”, mediante el cual se realizaron entre otros, cambios a los conceptos relacionados con el Impuesto a la Renta de personas naturales de acuerdo a la Ley que se encontraba vigente en aquel entonces.

Adicionalmente, luego de la publicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, el 08 de junio de 2010, se publicó el “Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno”, efectuando cambios de acuerdo a las modificaciones realizadas en la Ley vigente en ese momento.

## **2.6. HIPÓTESIS**

### **2.6.1. Planteamiento de la Hipótesis**

Las reformas a la normativa tributaria respecto del Impuesto a la Renta de personas naturales, han sido beneficiosas tanto para el Estado como para los contribuyentes.

### **2.6.2. Variables**

A continuación se detallan las variables que serán analizados en el presente estudio:

#### **2.6.2.1. Variables Independientes**

- Ingresos Gravados
- Ingresos exentos
- Deducciones

### 2.6.2.2. Variables Dependientes

- Recaudación Tributaria
- Carga Impositiva

### 2.6.3. Indicadores

- **Variable X1:**  
Recaudación Fiscal
- **Indicadores:**
  - Total de Impuesto a la Renta recaudado de personas naturales.
  - Variación del Impuesto a la Renta recaudado de personas naturales respecto de años anteriores (%).
- **Variable X2:**  
Carga Impositiva
- **Indicadores:**
  - Variación de la carga impositiva por concepto de impuesto a la renta aplicado a persona naturales respecto de los años anteriores (%)



## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. INTRODUCCIÓN**

En el presente capítulo se define la unidad de análisis que será objeto de estudio de la investigación. También se establece el tipo de investigación y los métodos de estudio que permitieron obtener la información analizada en los capítulos posteriores.

Además, se realiza el diseño de la prueba de la hipótesis planteada en el capítulo anterior.

Posteriormente, se señalan las fuentes utilizadas para la obtención de la información y finalmente se establece el tratamiento aplicado a los datos recopilados para llevar a cabo la investigación.

#### **3.2. UNIDAD DE ANÁLISIS**

A fin de determinar la unidad de análisis, se consideró la organización regional que el Servicio de Rentas Internas (SRI) ha realizado dentro del territorio nacional, para el efecto, las provincias del Ecuador se han agrupado en 8 Direcciones Regionales, cuya distribución se muestra a continuación:

**Tabla No. 3.1. ORGANIZACIÓN REGIONAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

<b>Dirección Regional Norte</b>	• Sede Quito, tiene bajo su jurisdicción a: Pichincha, Carchi, Imbabura, Sucumbios, Orellana, Esmeraldas, Napo y Santo Domingo de los Tsáchilas.
<b>Dirección Regional Litoral del Sur</b>	• Sede Guayaquil, tiene bajo su jurisdicción a: Guayas, Los Ríos, Galápagos y Santa Elena.
<b>Dirección Regional del Austro</b>	• Sede Cuenca, tiene bajo su jurisdicción a: Azuay, Cañar y Morona Santiago.
<b>Dirección Regional Centro I</b>	• Sede Ambato, tiene bajo su jurisdicción a: Tungurahua, Cotopaxi y Pastaza.
<b>Dirección Regional Centro II</b>	• Sede Riobamba, tiene bajo su jurisdicción a: Chimborazo y Bolívar.
<b>Dirección Regional Manabí</b>	• Sede Portoviejo, comprende la provincia de Manabí.
<b>Dirección Regional del Sur</b>	• Sede Loja, comprende las provincias de Loja y Zamora Chinchipe.
<b>Dirección Regional del Oro</b>	• Sede Machala, comprende la provincia de El Oro.

Fuente: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

En la Figura No. 3.1 se puede apreciar gráficamente la división territorial y la distribución por provincias de cada una de las Direcciones Regionales, observándose que la Dirección Regional Norte es la que agrupa a un mayor número de provincias:

Figura No. 3.1. PROVINCIAS DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Fuente: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

Elaborado por: Planificación y Control de Gestión del SRI

Según la clasificación del Servicio de Rentas Internas existen 2 tipos de contribuyentes: las sociedades y las personas naturales.

- a. **Sociedades o Personas Jurídicas.-** *“Este grupo comprende a todas las instituciones del sector público, a las personas jurídicas bajo control de las Superintendencias de Compañías y de Bancos, las organizaciones sin fines de lucro, los fideicomisos mercantiles, las sociedades de hecho y cualquier patrimonio independiente del de sus miembros”<sup>46</sup>.*
- b. **Personas Naturales.-** Son todos los individuos nacionales y extranjeros que realizan actividades económicas en nuestro país. A su vez las personas naturales se subdividen en:

<sup>46</sup> Balseca, M. (2011), Equidad y Desarrollo, 44.

- Personas Naturales obligadas a llevar contabilidad.-** “Se encuentran obligadas a llevar contabilidad todas las personas nacionales y extranjeras que realizan actividades económicas y que cumplen con las siguientes condiciones: tener ingresos mayores a \$ 100.000, o que inician con un capital propio mayor a \$60.000, o sus costos y gastos han sido mayores a \$80.000.

*En estos casos, están obligadas a llevar contabilidad, bajo la responsabilidad y con la firma de un contador público legalmente autorizado e inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos”*<sup>47</sup>

- Personas Naturales no obligadas a llevar contabilidad.-** “Las personas que no cumplan con lo anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, y demás trabajadores autónomos (sin título profesional y no empresarios), no están obligados a llevar contabilidad, sin embargo deberán llevar un registro de sus ingresos y egresos”.<sup>48</sup>

Tomando en cuenta la distinción que realiza el Servicio de Rentas Internas respecto de los tipos de contribuyentes, a continuación se presenta el número de cada tipo en cada una de las provincias y al mismo tiempo agrupadas por Dirección Regional:

---

<sup>47</sup> <http://www.sri.gob.ec/web/guest/31@public>

<sup>48</sup> <http://www.sri.gob.ec/web/guest/31@public>

Tabla No. 3.2. NÚMERO DE CONTRIBUYENTES  
POR DIRECCIÓN REGIONAL AL EJERCICIO FISCAL 2010

DIRECCIÓN REGIONAL	PROVINCIAS	PERSONAS NATURALES	SOCIEDADES	TOTAL CONTRIBUYENTES POR DIRECCIÓN REGIONAL	REPRESENTATIVIDAD
REGIONAL NORTE	Pichincha	402.133	41.971	647.469	37%
	Carchi	16.217	960		
	Imbabura	44.245	2.512		
	Sucumbíos	19.034	1.624		
	Orellana	14.139	902		
	Esmeraldas	47.689	2.813		
	Napo	11.247	798		
	Santo Domingo de los Tsáchilas	39.456	1.729		
	<b>Subtotal</b>	<b>594.160</b>	<b>53.309</b>		
REGIONAL LITORAL DEL SUR	Guayas	373.601	52.270	527.658	30%
	Los Ríos	65.975	2.846		
	Galápagos	5.716	559		
	Santa Elena	25.232	1.459		
	<b>Subtotal</b>	<b>470.524</b>	<b>57.134</b>		
REGIONAL DEL AUSTRO	Azuay	82.565	6.551	129.079	7%
	Cañar	21.116	1.282		
	Morona Santiago	16.459	1.106		
	<b>Subtotal</b>	<b>120.140</b>	<b>8.939</b>		
REGIONAL CENTRO I	Tungurahua	62.271	3.559	117.236	7%
	Cotopaxi	36.615	2.185		
	Pastaza	11.725	881		
	<b>Subtotal</b>	<b>110.611</b>	<b>6.625</b>		
REGIONAL CENTRO II	Chimborazo	48.515	2.774	67.570	4%
	Bolívar	15.162	1.119		
	<b>Subtotal</b>	<b>63.677</b>	<b>3.893</b>		
REGIONAL MANABÍ	Manabí	124.427	7.657	132.084	8%
	<b>Subtotal</b>	<b>124.427</b>	<b>7.657</b>		
REGIONAL DEL SUR	Loja	50.116	3.414	65.592	4%
	Zamora Chinchipe	11.057	1.005		
	<b>Subtotal</b>	<b>61.173</b>	<b>4.419</b>		
REGIONAL EL ORO	El Oro	68.087	4.648	72.735	4%
	<b>Subtotal</b>	<b>68.087</b>	<b>4.648</b>		
<b>TOTAL</b>		<b>1.612.799</b>	<b>146.624</b>		
<b>TOTAL</b>		<b>1.759.423</b>		<b>1.759.423</b>	<b>100%</b>

Fuente: Servicio de Rentas Internas  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

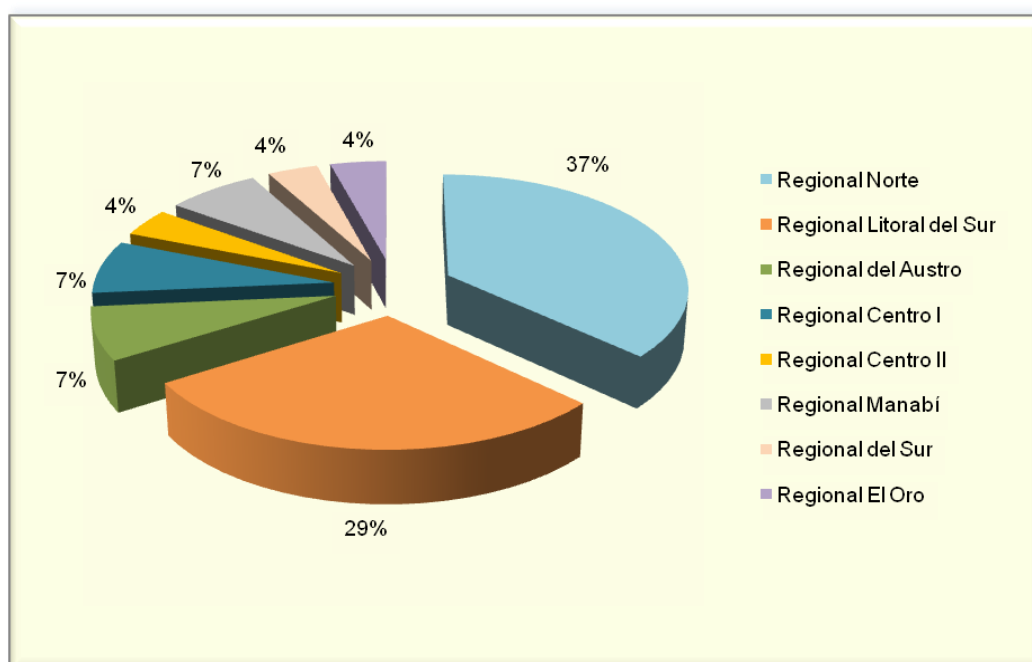
En la Tabla No. 3.3 y en la Figura No. 3.2 se observa que la Dirección Regional Norte contiene el 37% de personas naturales, es decir, abarca el mayor porcentaje de personas naturales tomando en cuenta la totalidad de este tipo de contribuyentes a nivel nacional:

**Tabla No. 3.3. REPRESENTATIVIDAD DE CONTRIBUYENTES POR DIRECCIÓN REGIONAL AL EJERCICIO FISCAL 2010**

DIRECCIÓN REGIONAL	REPRESENTATIVIDAD PERSONAS NATURALES	REPRESENTATIVIDAD SOCIEDADES	REPRESENTATIVIDAD TOTAL CONTRIBUYENTES
Regional Norte	37%	36%	37%
Regional Litoral del Sur	29%	39%	30%
Regional del Austro	7%	6%	7%
Regional Centro I	7%	5%	7%
Regional Centro II	4%	3%	4%
Regional Manabí	7%	5%	7%
Regional del Sur	4%	3%	4%
Regional El Oro	4%	3%	4%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Fuente: Servicio de Rentas Internas  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

**Figura No. 3.2. PERSONAS NATURALES POR DIRECCIÓN REGIONAL**



Fuente: Servicio de Rentas Internas  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

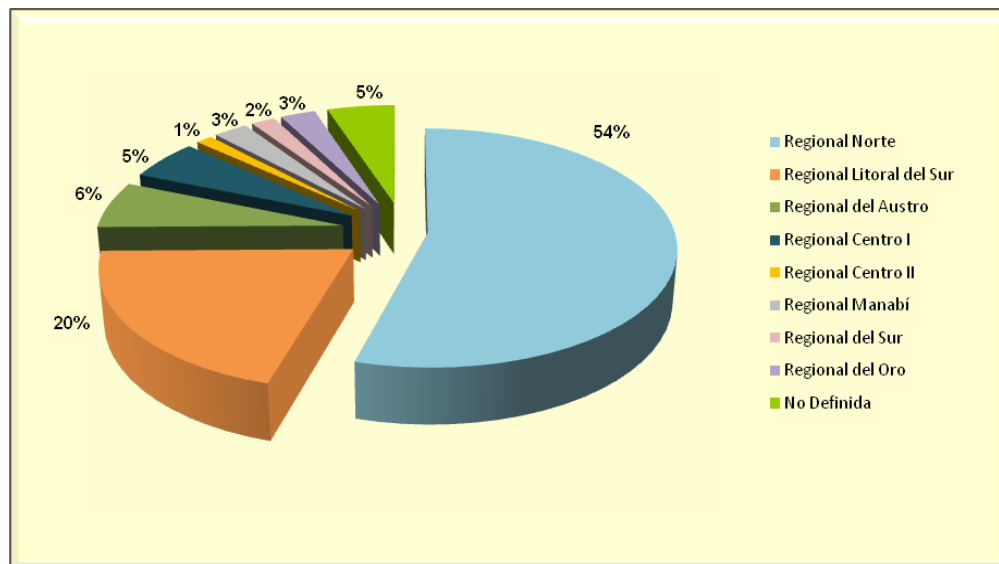
Asimismo, al considerar la recaudación obtenida en el ejercicio fiscal 2010 por concepto de Impuesto a la Renta de personas naturales, la Tabla No. 3.4 y la Figura No. 3.3, muestran que en las provincias de la Dirección Regional Norte se genera el 54% de recaudación por este rubro, es decir, la unidad de análisis es representativa para ser considerada dentro de la investigación:

Tabla No. 3.4. RECAUDACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES POR DIRECCIÓN REGIONAL AL EJERCICIO FISCAL 2010

DIRECCIÓN REGIONAL	PROVINCIAS	RECAUDACIÓN (USD.)	REPRESENTATIVIDAD (%)
REGIONAL NORTE	Pichincha	45,876,593.20	
	Carchi	413,125.43	
	Imbabura	1,224,176.25	
	Sucumbíos	300,899.41	
	Orellana	674,940.92	
	Esmeraldas	983,070.72	
	Napo	119,812.17	
	Santo Domingo de los Tsáchilas	774,379.06	
	<b>Subtotal</b>	<b>50,366,997.16</b>	<b>54%</b>
REGIONAL LITORAL DEL SUR	Guayas	17,602,539.26	
	Los Ríos	746,122.48	
	Galápagos	298,243.91	
	Santa Elena	260,458.73	
<b>Subtotal</b>	<b>18,907,364.38</b>	<b>20%</b>	
REGIONAL DEL AUSTRO	Azuay	5,265,270.30	
	Cañar	427,282.06	
	Morona Santiago	202,700.42	
	<b>Subtotal</b>	<b>5,895,252.78</b>	<b>6%</b>
REGIONAL CENTRO I	Tungurahua	4,177,240.03	
	Cotopaxi	702,747.41	
	Pastaza	168,679.05	
<b>Subtotal</b>	<b>5,048,666.49</b>	<b>5%</b>	
REGIONAL CENTRO II	Chimborazo	813,913.88	
	Bolívar	328,158.27	
<b>Subtotal</b>	<b>1,142,072.15</b>	<b>1%</b>	
REGIONAL MANABÍ	Manabí	2,398,476.71	
<b>Subtotal</b>	<b>2,398,476.71</b>	<b>3%</b>	
REGIONAL DEL SUR	Loja	1,492,360.11	
	Zamora Chinchipe	179,278.59	
<b>Subtotal</b>	<b>1,671,638.70</b>	<b>2%</b>	
REGIONAL EL ORO	El Oro	2,462,792.21	
<b>Subtotal</b>	<b>2,462,792.21</b>	<b>3%</b>	
NO DEFINIDA		4,728,009.05	<b>5%</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>92,621,269.63</b>	

Fuente: Servicio de Rentas Internas  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

**Figura No. 3.3. RECAUDACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES POR DIRECCIÓN REGIONAL – EJERCICIO FISCAL 2010**



Fuente: Servicio de Rentas Internas  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

Considerando que el mayor porcentaje de personas naturales se encuentra en la Dirección Regional Norte y que la recaudación se genera en su mayoría en esta regional, la unidad de análisis para la presente investigación comprenden las personas naturales sujetas del Impuesto a la Renta en el Ecuador, cuyo domicilio fiscal se encuentra en las provincias de: Pichincha, Carchi, Imbabura, Sucumbíos, Orellana, Esmeraldas, Napo y Santo Domingo de los Tsáchilas.

### 3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación que se utilizó para esta investigación es la INVESTIGACIÓN CONCLUYENTE DESCRIPTIVA, debido a que permite obtener una descripción exacta del fenómeno que se está estudiando.

Además, los datos son analizados cuantitativamente, por lo cual se espera establecer conclusiones del fenómeno que se está estudiando.



### 3.4. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Los métodos de investigación que se utilizaron son:

**3.4.1. El Análisis.-** Consiste en la separación de las partes de un todo a fin de estudiar las por separado así como examinar las relaciones entre ellas. Considerando que el Impuesto a la Renta de personas naturales tiene varios componentes como: los ingresos (gravados y exentos), los gastos, las deducciones, etc., se analizaron cada uno de ellos para determinar cuales son importantes para el desarrollo del trabajo de investigación, es decir, en cada ejercicio fiscal se analizaron los conceptos más representativos que sufrieron cambios con la respectiva normativa.

**3.4.2. La Síntesis.-** Consiste en la reunión racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad. La síntesis comprende un proceso de conocimiento que procede de lo simple a lo complejo, de la causa a los efectos, de la parte al todo, de los principios a las consecuencias, es decir es la reunión de las partes de interés precedentes del análisis para construir un nuevo cuerpo de conocimiento, en este sentido es aplicable el referido método de investigación, debido a que luego de analizar el cambio en la normativa tributaria respecto de cada uno de los conceptos que conforman el Impuesto a la Renta de Personas Naturales, se los reunió para conocer los efectos que producen en conjunto, al determinar el impuesto a pagar en cada ejercicio fiscal.

### 3.5. DISEÑO DE LA PRUEBA DE HIPÓTESIS

Para el diseño de la prueba de hipótesis se siguieron los siguientes lineamientos para la aceptación o negación de la hipótesis planteada:

- Análisis de las reformas a la normativa tributaria considerando como fuentes principales la Ley de Régimen Tributario Interno, las reformas a ella realizadas y sus respectivos reglamentos de aplicación.

- Se identificaron los cambios realizados a los conceptos que forman parte del Impuesto a la Renta de personas naturales, en cada una de las reformas a la normativa tributaria.
- Se estudiaron escenarios aplicando las reformas a la normativa tributaria, a fin de establecer si los cambios han sido beneficiosos para las personas naturales y para el Estado.
- Considerando que la Regional Norte agrupa al mayor número de personas naturales y que su recaudación de Impuesto a la Renta es representativa respecto de la totalidad, se tomó como referencia los efectos en los valores recaudados por concepto de Impuesto a la Renta de personas naturales de esta regional, durante los ejercicios fiscales 2008, 2009 y 2010, correspondientes a los períodos de cambios en la normativa tributaria ecuatoriana.

### **3.6. FUENTES DE INFORMACIÓN**

Se utilizaron fuentes de INFORMACIÓN SECUNDARIAS, que son aquellas que contienen datos que han sido recolectados por otras personas con anterioridad, para un propósito diferente al de la investigación que se está llevando a cabo, pero que sirven al investigador.

La información secundaria que se consideró para el presente estudio son informes, publicaciones y cuadros estadísticos del Servicio de Rentas Internas, indicadores económicos de la prensa, artículos referentes a la modificación de normativa tributaria, libros y revistas económicas.

Principalmente se obtuvo información de cuerpos legales como: Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno, sus modificaciones y los correspondientes reglamentos de aplicación.

### **3.7. TRATAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS**

La información recopilada se la estudió y analizó por período fiscal, a fin de identificar los cambios realizados a la normativa tributaria relacionados al Impuesto a la Renta de personas naturales.

Adicionalmente, se determinaron los efectos producidos para el Estado, considerando variaciones en la recaudación tributaria, y para el contribuyente, tomando en cuenta la carga tributaria en el período correspondiente.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS DE LAS REFORMAS A LA NORMATIVA TRIBUTARIA APLICABLE AL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES DEL EJERCICIO FISCAL 2008 RESPECTO DEL 2007**

#### **4.1. INTRODUCCIÓN**

En el presente capítulo se analizarán los cambios que se realizaron a la normativa tributaria y que son aplicables al Impuesto a la Renta de personas naturales del ejercicio fiscal 2008, posteriormente, en los capítulos V y VI se estudiarán los cambios aplicables a los ejercicios fiscales 2009 y 2010.

Para el desarrollo de este capítulo se tomará como fuentes principales de análisis la “Ley de Régimen Tributario Interno” vigente para el ejercicio fiscal 2007 y las reformas que se realizaron a la referida ley mediante la “Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador” y el correspondiente reglamento de aplicación, vigentes para el ejercicio fiscal 2008.

En este apartado se realizará un análisis comparativo de las bases legales aplicables al Impuesto a la Renta de personas naturales durante los ejercicios fiscales 2007 y 2008, con el fin de identificar los cambios realizados en los conceptos más representativos del referido impuesto, así, se analizarán primero los ingresos, luego los gastos y posteriormente otros aspectos, comparando por cada concepto en primera instancia lo que establece la Ley de Régimen Tributario Interno para cada año y posteriormente lo señalado por el correspondiente reglamento de aplicación y las demás normas relativas a los temas estudiados.

Luego, se desarrollarán ejercicios prácticos aplicando las reformas tributarias con el propósito de aclarar los cambios efectuados a la normativa.

Finalmente, se analizará el comportamiento de la carga impositiva y de la recaudación fiscal, correspondiente al Impuesto a la Renta de personas naturales, para lo cual se considerarán los resultados obtenidos en los ejercicios fiscales 2007 y 2008.

## **4.2. INGRESOS GRAVADOS A EXENTOS**

### **4.2.1. ANÁLISIS DE LAS REFORMAS A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO**

#### **➤ Ejercicio fiscal 2007**

Dentro del artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno, vigente para el ejercicio fiscal 2007, se señalan como ingresos gravados a:

- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano.
- Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador; o por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o por entidades u organismos del sector público.
- Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador.

➤ **Ejercicio fiscal 2008**

Respecto de lo anterior, la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, estableció que para efectos de la declaración de Impuesto a la Renta a partir del ejercicio fiscal 2008, los siguientes conceptos se encontrarían exentos del pago del Impuesto a la Renta:

- Las Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones <sup>49</sup>
  
- Las asignaciones o estipendios que, por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación en Instituciones de Educación Superior y entidades gubernamentales nacionales o extranjeras y en organismos internacionales otorguen el Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros <sup>49</sup>
  
- Los obtenidos por los trabajadores por concepto de bonificación de desahucio e indemnización por despido intempestivo, en la parte que no exceda a lo determinado por el Código del Trabajo<sup>50</sup>. Toda bonificación e indemnización que sobrepase los valores determinados en el Código del Trabajo, aunque esté prevista en los contratos colectivos causará el impuesto a la renta. <sup>49</sup>
  
- Los rendimientos por depósitos a plazo fijo, de un año o más, pagados por las instituciones financieras nacionales a personas naturales y sociedades, excepto a instituciones del sistema financiero, así como los rendimientos obtenidos por personas naturales o sociedades por las inversiones en títulos de valores en renta fija, de plazo de un año o más, que se negocien a través de las bolsas de valores del país. Esta exoneración no será aplicable en el caso en el que el perceptor del

---

<sup>49</sup> Agregado por el Art. 60 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242, del 29 de diciembre de 2007.

<sup>50</sup> Bonificaciones por Desahucio: Art. 185 del Código del Trabajo e Indemnización por Despido Intempestivo: Art. 188 del Código del Trabajo

ingreso sea deudor directa o indirectamente de la institución en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas <sup>51</sup>

## **4.2.2. REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.**

### **4.2.2.1. Asignaciones o Estipendios por Becas**

Considerando que la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador introdujo el concepto de “Asignaciones o Estipendios por Becas” como ingreso exento, el artículo 23 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente para el ejercicio fiscal 2008, señala:

- Están exentos del pago del Impuesto a la Renta las asignaciones o estipendios que, por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación en Instituciones de Educación Superior, entidades gubernamentales nacionales o extranjeras y en organismos internacionales, otorguen el Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros.
- Para que sean reconocidos como ingresos exentos, estos valores estarán respaldados por los comprobantes de venta, cuando proceda, según la legislación ecuatoriana y de los demás países en los que se incurra en este tipo de gasto, acompañados de una certificación emitida, según sea el caso, por el Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros, que detalle las asignaciones o estipendios recibidos por concepto de becas. Esta certificación deberá incluir como mínimo la siguiente información: nombre del becario, número de cédula, plazo de la beca, tipo de beca, detalle de todos los valores que se entregarán a los becarios y nombre del centro de estudio.

---

<sup>51</sup> Agregado por el Art. 62 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242, publicado el 29 de diciembre de 2007.

### **4.3. DEDUCCIONES**

#### **4.3.1. ANÁLISIS DE LAS REFORMAS A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO**

Dentro de los conceptos que son deducibles para determinar el Impuesto a la Renta, existen varios de ellos que son de mayor aplicación por parte de las personas naturales, por lo tanto se analizarán los cambios realizados en los referidos conceptos, lo cuales constan en el Art. 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

##### **4.3.1.1. Costos y Gastos Imputables al Ingreso, Primas de Seguros y Gastos de Viaje**

###### **➤ Ejercicio fiscal 2007**

Para el ejercicio fiscal 2007, se establecía que, entre otras, se aplicarán las siguientes deducciones:

- Los costos y gastos imputables al ingreso.
  
- Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes que integran la actividad generadora del ingreso gravable.
  
- Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, no podrán exceder del tres por ciento (3%) del ingreso gravado del ejercicio.



➤ **Ejercicio fiscal 2008**

La Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, dispuso que para que estos conceptos sean deducibles en el ejercicio fiscal 2008, deben estar sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente, de esta forma los enunciados de los referidos gastos señalan lo siguiente:

- Los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente<sup>52</sup>
  
- Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes que integran la actividad generadora del ingreso gravable, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente<sup>53</sup>
  
- Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No podrán exceder del tres por ciento (3%) del ingreso gravado del ejercicio<sup>54</sup>

Los requisitos que deben cumplir los comprobantes de venta se encuentran detallados en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, publicado en el Registro Oficial No. 69 del 8 de octubre de 2002, cuyo extracto puede ser revisado en el Anexo No. 1 del presente trabajo.

---

<sup>52</sup> Sustituido por el Art. 66 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242, del 29 de diciembre de 2007.

<sup>53</sup> Reformado por el Art. 68 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242, del 29 de diciembre de 2007.

<sup>54</sup> Sustituido por el Art. 69 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242, del 29 de diciembre de 2007.

#### **4.3.1.2. Sueldos, Salarios y Remuneraciones**

Los gastos por concepto de sueldos, salarios y remuneraciones también pueden ser objeto de deducción por parte de las personas naturales, puesto que pueden emplear personal para el desarrollo de sus actividades.

##### **➤ Ejercicio fiscal 2007**

La normativa vigente para el ejercicio fiscal 2007, establecía que para determinar el Impuesto a la Renta son deducibles:

- Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y voluntarias y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio; también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra.
  
- Las remuneraciones en general y los beneficios sociales reconocidos en un determinado ejercicio económico, solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social obligatorio, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta;

##### **➤ Ejercicio fiscal 2008**

La Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador que introdujo varios conceptos de deducibilidad para el ejercicio fiscal 2008, a través de su artículo 70, agregó lo siguiente respecto del tema:

- ☑ Si la indemnización es consecuencia de falta de pago de remuneraciones o beneficios sociales solo podrá deducirse en caso que sobre tales remuneraciones o beneficios se haya pagado el aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- ☑ Las deducciones por remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por incremento neto de empleos, debido a la contratación de trabajadores directos, se deducirán con el 100% adicional, por el primer ejercicio económico en que se produzcan y siempre que se hayan mantenido como tales seis meses consecutivos o más, dentro del respectivo ejercicio.
- ☑ Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por pagos a trabajadores discapacitados o a trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidad, dependientes suyos, se deducirán con el 150% adicional.
- ☑ Se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un cuarenta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales.
- ☑ La deducción adicional no será aplicable en el caso de contratación de trabajadores que hayan sido dependientes de partes relacionadas<sup>55</sup> del empleador en los tres años anteriores.

---

<sup>55</sup> El artículo innumerado que se encuentra a continuación del artículo 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente para el ejercicio fiscal 2008 señala: "*Partes relacionadas.- Para efectos tributarios se considerarán partes relacionadas a las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador, en las que una de ellas participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra; o en las que un tercero, sea persona natural o sociedad domiciliada o no en el Ecuador, participe directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de éstas.(...)*"

#### 4.3.1.3. Gastos Personales

##### ➤ Ejercicio fiscal 2007

Para el ejercicio fiscal 2007, La Ley de Régimen Tributario Interno, no consideraba como deducciones a los gastos personales.

##### ➤ Ejercicio fiscal 2008

El artículo 73 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, dispuso que a partir del ejercicio fiscal 2008, los gastos personales sean considerados como deducciones para efectos de determinar el Impuesto a la Renta, lo cual no era permitido en el ejercicio fiscal 2007, por lo tanto:

- Las personas naturales podrán deducirse, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.
  
- Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros que establezca el reglamento. En el Reglamento se establecerá el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción.

- ☑ A efecto de llevar a cabo la deducción el contribuyente deberá presentar obligatoriamente la declaración del Impuesto a la Renta anual y el anexo de los gastos que deduzca, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas.
- ☑ Los originales de los comprobantes podrán ser revisados por la Administración Tributaria, debiendo mantenerlos el contribuyente por el lapso de seis años contados desde la fecha en la que presentó su declaración de impuesto a la renta.
- ☑ No serán aplicables estas deducciones en el caso de que los gastos hayan sido realizados por terceros o reembolsados de cualquier forma.

#### **4.3.2. REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.**

EL Art. 42 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, detalla los conceptos que formarán parte de la conciliación tributaria que debe realizarse a fin de determinar la base imponible para efectos de determinar el Impuesto a la Renta, es así que para el ejercicio fiscal 2008 dentro de la conciliación tributaria se introducen los siguientes conceptos, considerando las reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno:

La utilidad o pérdida líquida del ejercicio será modificada con las siguientes operaciones, entre otras:

##### **4.3.2.1. Incremento neto de empleos**

**Se restará el incremento neto de empleos.-** A efecto de lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno se considerarán los siguientes conceptos:

- ☑ **Empleados nuevos:** Empleados contratados directamente que no hayan estado en relación de dependencia con el mismo empleador o de sus partes relacionadas en los tres años anteriores y que hayan estado en relación de dependencia por seis meses consecutivos o más, dentro del respectivo ejercicio.
  
- ☑ **Incremento neto de empleos:** Diferencia entre el número de empleados nuevos y el número de empleados que han salido de la empresa.

En ambos casos se refiere al período comprendido entre el primero de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior.

- ☑ **Valor promedio de remuneraciones y beneficios de ley:** Es igual a la sumatoria de las remuneraciones y beneficios de ley sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social pagados a los empleados nuevos, dividido para el número de empleados nuevos.
  
- ☑ **Gasto de nómina:** remuneraciones y beneficios de ley percibidos por lo trabajadores en un periodo dado.
  
- ☑ **Valor a deducir para el caso de empleos nuevos:** Es el resultado de multiplicar el incremento neto de empleos por el valor promedio de remuneraciones y beneficios de ley de los empleados que han sido contratados, siempre y cuando el valor total por concepto de gasto de nómina del ejercicio actual menos el valor del gasto de nómina del ejercicio anterior sea mayor que cero, producto del gasto de nómina por empleos nuevos; no se considerará para este cálculo los montos que correspondan a ajustes salariales de empleados que no sean nuevos. Este beneficio será aplicable únicamente por el primer ejercicio económico en que se produzcan.

#### **4.3.2.2. Pagos a trabajadores discapacitados o a trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidad**

**Se restará el pago a trabajadores discapacitados o que tengan cónyuge o hijos con discapacidad.-** El valor a deducir para el caso de pagos a trabajadores discapacitados o que tengan cónyuge o hijos con discapacidad, corresponde al resultado de multiplicar el valor promedio de remuneraciones y beneficios sociales de estos trabajadores sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por el 150%. Este beneficio será aplicable para el caso de trabajadores discapacitados existentes y nuevos, durante el tiempo que dure la relación laboral.

En el caso de trabajadores nuevos y que sean discapacitados o tengan cónyuge o hijos con discapacidad, el empleador podrá hacer uso únicamente del beneficio establecido en el párrafo precedente;

#### **4.3.2.3. Gastos Personales**

##### **➤ Ejercicio fiscal 2007**

Para el ejercicio fiscal 2007, en el numeral 1 del Art. 26 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, se establecía lo siguiente:

**Gastos no deducibles.-** No podrán deducirse de los ingresos brutos los siguientes gastos:

1. Las cantidades destinadas a sufragar gastos personales del contribuyente y su familia.

➤ **Ejercicio fiscal 2008**

A partir del ejercicio fiscal 2008, el artículo 31 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente para el citado ejercicio fiscal, señala:

**Gastos personales.**- Las personas naturales podrán deducirse sus gastos personales, sin IVA ni ICE, así como los de su cónyuge o conviviente e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente. Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: vivienda, educación, salud, alimentación y vestimenta.

**a) Gastos de Vivienda:** Se considerarán gastos de vivienda exclusivamente los pagados por:

1. Arriendo de un único inmueble usado para vivienda;
2. Los intereses de préstamos hipotecarios otorgados por instituciones autorizadas, destinados a la ampliación, remodelación, restauración, adquisición o construcción, de una única vivienda. En este caso, serán pruebas suficientes los certificados conferidos por la institución que otorgó el crédito; o el débito respectivo reflejado en los estados de cuenta o libretas de ahorro; y,
3. Impuestos prediales de un único bien inmueble en el cual habita y que sea de su propiedad.

**b) Gastos de Educación:** Se considerarán gastos de educación exclusivamente los pagados por:

1. Matrícula y pensión en todos los niveles del sistema educativo, inicial, educación general básica, bachillerato y superior, así como la colegiatura, los cursos de actualización, seminarios de formación profesional debidamente aprobados por el Ministerio de Educación o



del Trabajo cuando corresponda o por el Consejo Nacional de Educación Superior según el caso, realizados en el territorio ecuatoriano;

2. Útiles y textos escolares, y materiales didácticos utilizados en la educación;
3. Servicios de educación especial para personas discapacitadas, brindados por centros y por profesionales reconocidos por los órganos competentes;
4. Servicios prestados por centros de cuidado infantil; y,
5. Uniformes.

**c) Gastos de Salud:** Se considerarán gastos de salud exclusivamente los pagados por:

1. Honorarios de médicos y profesionales de la salud con título profesional avalado por el Consejo Nacional de Educación Superior;
2. Servicios de salud prestados por clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y farmacias autorizadas por el Ministerio de Salud Pública;
3. Medicamentos, insumos médicos, lentes y prótesis;
4. Medicina prepagada y prima de seguro médico en contratos individuales y corporativos. En los casos que estos valores correspondan a una póliza corporativa y los mismos sean descontados del rol de pagos del contribuyente, este documento será válido para sustentar el gasto correspondiente; y, 5) El deducible no reembolsado de la liquidación del seguro privado.

**d) Gastos de Alimentación:** Se considerarán gastos de alimentación exclusivamente los pagados por:

1. Compras de alimentos para consumo humano.
2. Pensiones alimenticias, debidamente sustentadas en resolución judicial o actuación de la autoridad correspondiente.

3. Compra de alimentos en Centros de expendio de alimentos preparados.

e) **Gastos de Vestimenta**: Se considerarán gastos de vestimenta los realizados por cualquier tipo de prenda de vestir.

Los gastos personales del contribuyente, de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente, antes referidos, se podrán deducir siempre y cuando no hayan sido objeto de reembolso de cualquier forma.

La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta de personas naturales.

Para el caso de personas naturales obligadas a llevar contabilidad, estos gastos personales se registrarán como tales, en la conciliación tributaria.

Para la deducibilidad de los gastos personales, los comprobantes de venta podrán estar a nombre del contribuyente, su cónyuge o conviviente, sus hijos menores de edad o con discapacidad que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Las personas naturales, inclusive aquellas que se encuentren en relación de dependencia, presentarán en las formas y plazos que el Servicio de Rentas Internas lo establezca, un detalle de los gastos personales tomados como deducción de Impuesto a la Renta.


Los contribuyentes que laboran bajo relación de dependencia, dentro del mes de enero de cada año, presentarán en documento impreso a su empleador una proyección de los gastos personales susceptibles de deducción de sus ingresos para efecto de cálculo del Impuesto a la Renta que consideren

incurrirán en el ejercicio económico en curso, dicho documento deberá contener el concepto y el monto estimado o proyectado durante todo el ejercicio fiscal.

#### 4.3.3. RESOLUCIÓN No. NAC-DGER2008-0621

La Resolución No. NAC-DGER2008-0621, publicada en el Registro Oficial No. 344 del 23 de mayo de 2008, dispone que los contribuyentes que deban informar sobre los gastos personales susceptibles de deducción de sus ingresos, lo hagan bajo el siguiente formato:

Figura No. 4.1. FORMULARIO DE GASTOS PERSONALES

EJERCICIO FISCAL		CIUDAD Y FECHA DE ENTREGA/RECEPCION		CIUDAD	AÑO	MES	DIA																
 <div style="float: right; text-align: center;"> <b>DECLARACIÓN DE GASTOS PERSONALES A SER UTILIZADOS POR EL EMPLEADOR EN EL CASO DE INGRESOS EN RELACION DE DEPENDENCIA</b> </div>																							
<b>Información / Identificación del empleado contribuyente (a ser llenado por el empleado)</b>																							
101	CEDULA O PASAPORTE			102	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS																		
<b>INGRESOS GRAVADOS PROYECTADOS (sin decimotercera y decimocuarta remuneración) (ver Nota 1)</b>																							
(+)				TOTAL INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR (con el empleador que más ingresos perciba)	103	USD\$																	
(+)				TOTAL INGRESOS CON OTROS EMPLEADORES (en caso de haberlos)	104	USD\$																	
(-)				<b>TOTAL INGRESOS PROYECTADOS</b>	105	<b>USD\$</b>																	
<b>GASTOS PROYECTADOS</b>																							
(+)				GASTOS DE VIVIENDA	106	USD\$																	
(+)				GASTOS DE EDUCACION	107	USD\$																	
(+)				GASTOS DE SALUD	108	USD\$																	
(+)				GASTOS DE VESTIMENTA	109	USD\$																	
(+)				GASTOS DE ALIMENTACION	110	USD\$																	
(-)				<b>TOTAL GASTOS PROYECTADOS</b>	111	<b>USD\$</b>																	
<small>NOTAS:            1.- Cuando un contribuyente trabaje con DOS O MÁS empleadores, presentará este informe al empleador con el que perciba mayores ingresos, el que efectuará la retención considerando los ingresos gravados y deducciones (aportes personales al IESS) con todos los empleadores. Una copia certificada, con la respectiva firma y sello del empleador, será presentada a los demás empleadores para que se abstengan de efectuar retenciones sobre los pagos efectuados por concepto de remuneración de trabajo en relación de dependencia.            2.- La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de sus ingresos gravados (casillero 105), y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica e renta de impuesto a la Renta de personas naturales. A partir del año 2011 debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica e renta de impuesto a la renta en: vivienda 0.325 veces, educación 0.325 veces, alimentación 0.325 veces, vestimenta 0.325, salud 1.3 veces.</small>																							
<b>Identificación del Agente de Retención (a ser llenado por el empleador)</b>																							
112	RUC			113	RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS																		
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;">Firmas</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;">EMPLEADOR / AGENTE DE RETENCION</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;">EMPLEADO CONTRIBUYENTE</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="height: 100px;"></td> </tr> </table>								Firmas				EMPLEADOR / AGENTE DE RETENCION				EMPLEADO CONTRIBUYENTE							
Firmas																							
EMPLEADOR / AGENTE DE RETENCION																							
EMPLEADO CONTRIBUYENTE																							

Fuente: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)  
 Elaborado por: Servicio de Rentas Internas

En el caso de que en el transcurso del ejercicio fiscal se produjeran cambios en la proyección de gastos personales, el contribuyente deberá entregar un nuevo documento a su empleador, adicionalmente, en cualquier caso el empleado está obligado a presentar en el mes de octubre de cada año un nuevo formulario de sustento de gastos personales, ello con el fin de que el empleador, de ser el caso, reliquide el valor por concepto de retenciones a efectuarse.

Para el caso específico del ejercicio fiscal 2008 el primer formulario de gastos personales debió entregarse en el mes de mayo del ejercicio fiscal 2008.

#### **4.3.4. RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC09-00391**

La Resolución No. NAC-DGERCGC09-00391 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 613 del 16 de junio de 2009, estableció que mediante un “Anexo de Gastos Personales” deben presentar la información relativa a los gastos personales, correspondiente al año inmediato anterior, todas las personas naturales que en dicho periodo cumplan las siguientes condiciones:

- a. Sus ingresos gravados sean superiores a \$15.000,00; y,
- b. Sus gastos personales deducibles superen los \$ 7.500,00.

La información solicitada referente a los gastos personales deberá enviarse a través de Internet y para el caso del ejercicio fiscal 2008, el denominado “Anexo de Gastos Personales”, debió enviarse en el mes de agosto del ejercicio fiscal 2009, según el siguiente calendario en consideración al noveno dígito de su cédula o RUC:

Tabla No. 4.1. PRESENTACIÓN ANEXO GASTOS PERSONALES EJERCICIO FISCAL - 2008	
Noveno Dígito del RUC o Cédula	Fecha máxima de entrega
1	10 de agosto
2	12 de agosto
3	14 de agosto
4	16 de agosto
5	18 de agosto
6	20 de agosto
7	22 de agosto
8	24 de agosto
9	26 de agosto
0	28 de agosto

Fuente: www.sri.gob.ec

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

#### 4.4. EMISIÓN DE COMPROBANTES DE VENTA

##### 4.4.1. ANÁLISIS DE LAS REFORMAS A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

El artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno se refiere a la “Emisión de Comprobantes de Venta”, sin embargo resulta importante resaltar el cambio que se realiza al introducir en este artículo una condición de deducibilidad de los gastos.

##### ➤ Ejercicio fiscal 2007

En la Ley de Régimen Tributario Interno, vigente para el ejercicio fiscal 2007, el artículo 103 disponía lo siguiente:

**Emisión de facturas, Notas o boletas de venta.-** Los sujetos pasivos de los impuestos al valor agregado y a los consumos especiales, obligatoriamente tienen que emitir facturas, Notas o boletas de venta, por todas las operaciones mercantiles que realicen. Dichos documentos deben contener las especificaciones que se señalen en el reglamento.

Cuando los sujetos pasivos del IVA y del ICE emitan comprobantes de venta bajo el nombre de Notas de venta, recibos, boletas o cualquier otra denominación, estos comprobantes serán asimilados a facturas para todos los efectos de la presente Ley; obligatoriamente deberán entrar en la contabilidad de los sujetos pasivos y contendrán todas las especificaciones que señale el reglamento.

➤ **Ejercicio fiscal 2008**

La Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador a través de su artículo 145, sustituyó el texto del artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente para el ejercicio fiscal 2007, por el siguiente, para su aplicación a partir del ejercicio fiscal 2008:

**Emisión de Comprobantes de Venta.-** Los sujetos pasivos de los impuestos al valor agregado y a los consumos especiales, obligatoriamente tienen que emitir comprobantes de venta por todas las operaciones mercantiles que realicen. Dichos documentos deben contener las especificaciones que se señalen en el reglamento.

El contribuyente deberá consultar, en los medios que ponga a su disposición el Servicio de Rentas Internas, la validez de los mencionados comprobantes, sin que se pueda argumentar el desconocimiento del sistema de consulta para pretender aplicar crédito tributario o sustentar costos y gastos con documentos falsos o no autorizados.

Sobre operaciones de más de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América USD. 5.000,00, gravadas con los impuestos a los que se refiere esta Ley se establece la obligatoriedad de utilizar a cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito y cheques.

Para que el costo o gasto por cada caso entendido superior a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América sea deducible para el cálculo del Impuesto a la Renta y el crédito tributario para el Impuesto al Valor Agregado sea aplicable, se requiere la utilización de cualquiera de los medios de pago antes referidos, con cuya constancia y el comprobante de venta correspondiente a la adquisición se justificará la deducción o el crédito tributario.

#### **4.4.2. REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.**

En relación a lo señalado en el artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente para el ejercicio fiscal 2008, respecto de la obligatoriedad de utilizar a cualquier institución del sistema financiero para realizar pagos sobre operaciones de más de USD \$ 5.000,00, el último inciso del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno al referirse a las Deducciones generales, establece:

- Para que el costo o gasto por cada caso entendido superior a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América sea deducible para el cálculo del Impuesto a la Renta, a más del comprobante de venta respectivo, se requiere la utilización de cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito y cheques.

#### **4.5. OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD**

##### **4.5.1. ANÁLISIS DE LAS REFORMAS A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO**

El artículo 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece las condiciones para que una persona natural a fin de determinar su base imponible, lleve una cuenta de ingresos y egresos, o en su defecto lleve contabilidad, para lo cual a

continuación se observan los cambios introducidos, resaltando que para el ejercicio fiscal 2007 los valores para llevar contabilidad se establecían en la correspondiente Ley de Régimen Tributario Interno, mientras que para el ejercicio fiscal 2008 se lo estableció a través del respectivo reglamento.

➤ **Ejercicio fiscal 2007**

El artículo 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente para el ejercicio fiscal 2007, en su parte pertinente señalaba:

- Están obligadas a llevar contabilidad y declarar el impuesto en base a los resultados que arroje la misma las personas naturales que realicen actividades empresariales en el Ecuador y que operen con un capital propio que al 1 de enero de cada ejercicio impositivo, supere los veinte y cuatro mil dólares (24.000 USD) o cuyos ingresos brutos anuales del ejercicio inmediato anterior sean superiores a los cuarenta mil dólares (40.000 USD) incluyendo las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares.
  
- Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital u obtengan ingresos inferiores a los previstos a los señalados previamente, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible.

➤ **Ejercicio fiscal 2008**

Por su parte, la Ley de Régimen Tributario Interno aplicable a partir del ejercicio fiscal 2008, respecto de la obligación de las personas naturales de llevar contabilidad, estableció lo siguiente:



- ☑ Están obligadas a llevar contabilidad y declarar el impuesto en base a los resultados que arroje la misma las personas naturales que al primero de enero operen con un capital o cuyos ingresos brutos o gastos anuales del ejercicio inmediato anterior, sean superiores a los límites que en cada caso se establezcan en el Reglamento, incluyendo las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares.
  
- ☑ Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital u obtengan ingresos inferiores a los previstos anteriormente, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible.

Se resalta entonces que para el ejercicio fiscal 2008, a efectos de determinar la obligación de llevar contabilidad se introduce un nuevo concepto, es el caso de los gastos, el cual no era considerado en el ejercicio fiscal 2007.

#### **4.5.2. REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.**

##### **4.5.2.1. Contribuyentes Obligados a llevar Contabilidad**

El artículo 34 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, vigente para el ejercicio fiscal 2008, señala las condiciones para que una persona natural se encuentre obligada a llevar contabilidad:

- ☑ Están obligadas a llevar contabilidad, las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital propio que al inicio de sus actividades económicas o al 1o. de enero de cada ejercicio impositivo hayan superado los USD 60.000 o cuyos ingresos brutos anuales de esas actividades, del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a USD 100.000 o cuyos costos y gastos anuales, imputables a la actividad empresarial, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a

USD 80.000. Se entiende como capital propio, la totalidad de los activos menos pasivos que posea el contribuyente, relacionados con la generación de la renta gravada.

- En el caso de personas naturales que tengan como actividad económica habitual la de exportación de bienes deberán obligatoriamente llevar contabilidad, independientemente de los límites establecidos en el inciso anterior.
- Para el caso de personas naturales cuya actividad habitual sea el arrendamiento de bienes inmuebles, no se considerará el límite del capital propio.
- Las personas naturales que hayan llevado contabilidad en un ejercicio impositivo y que luego no alcancen los niveles de capital propio o ingresos brutos anuales o gastos anuales antes mencionados, no podrán dejar de llevar contabilidad sin autorización previa del Director Regional del Servicio de Rentas Internas.
- La contabilidad deberá ser llevada bajo la responsabilidad y con la firma de un contador legalmente autorizado.
- Los documentos sustentatorios de la contabilidad deberán conservarse durante el plazo mínimo de siete años de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario como plazo máximo para la prescripción de la obligación tributaria, sin perjuicio de los plazos establecidos en otras disposiciones legales.

#### **4.5.2.2. Contribuyentes Obligados a llevar Cuentas de Ingresos y Egresos**

El artículo 35 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, vigente para el ejercicio fiscal 2008 dispone las condiciones para que una persona natural lleve un registro de ingresos y egresos a fin de determinar su base imponible:

- Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital, obtengan ingresos y efectúen gastos inferiores a los previstos para llevar contabilidad, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible.
  
- La cuenta de ingresos y egresos deberá contener la fecha de la transacción, el concepto o detalle, el número de comprobante de venta, el valor de la misma y las observaciones que sean del caso y deberá estar debidamente respaldada por los correspondientes comprobantes de venta y demás documentos pertinentes.
  
- Los documentos sustentatorios de los registros de ingresos y egresos deberán conservarse por siete años de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, sin perjuicio de los plazos establecidos en otras disposiciones legales.

#### **4.6. TARIFAS DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES**

La Ley de Régimen Tributario Interno, en el literal a) de su artículo 36 contiene la tabla con las respectivas tarifas para el cálculo del valor del Impuesto a la Renta causado que debe determinar una persona natural, es así que en la normativa vigente para el ejercicio fiscal 2008, se incrementaron tres rangos respecto de la tabla del ejercicio fiscal 2007, con lo cual el porcentaje máximo de tributación pasó del 25% a 35%, tal como puede observarse a continuación:

Tabla No. 4.2. TARIFAS DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES							
Ejercicio fiscal 2007				Ejercicio fiscal 2008			
<b>IMPUESTO A RENTA 2007<sup>56</sup></b>				<b>IMPUESTO A RENTA 2008<sup>57</sup></b>			
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente	Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	7,850	0	0%	0	7,850	0	0%
7,850	15,700	0	5%	7,850	10,000	0	5%
15,700	31,400	393	10%	10,000	12,500	108	10%
31,400	47,100	1,963	15%	12,500	15,000	358	12%
47,100	62,800	4,318	20%	15,000	30,000	658	15%
62,800	en adelante	7,458	25%	30,000	45,000	2,908	20%
				45,000	60,000	5,908	25%
				60,000	80,000	9,658	30%
				80,000	en adelante	15,658	35%

Fuente: www.sri.gob.ec

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

## 4.7. PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA

### 4.7.1. CÁLCULO DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA

#### 4.7.1.1. ANÁLISIS DE LAS REFORMAS A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

El numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno se refiere específicamente a la determinación del Anticipo de Impuesto a la Renta, este numeral fue sustituido por el artículo 96 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, lo cual produjo cambios significativos en el cálculo y tratamiento de este concepto, a continuación se puede observar los cambios realizados respecto del cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta:

<sup>56</sup> Los valores vigentes para el ejercicio fiscal 2007, fueron establecidos según Resolución No. 0846 de 26 de diciembre de 2006, publicada en el Registro Oficial No. 427 de 29 de diciembre de 2006.

<sup>57</sup> Los valores vigentes para el ejercicio fiscal 2008, fueron establecidos por el Art. 88 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 242, de 29 de diciembre de 2007.

➤ **Ejercicio fiscal 2007**

Para el ejercicio fiscal 2007, se establecía la siguiente forma de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta:

- Las personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente en una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les haya sido practicadas en el mismo.

➤ **Ejercicio fiscal 2008**

Para el ejercicio fiscal 2008, el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta respecto de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad no registró cambios, no obstante, el cálculo para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad tuvo un cambio significativo:

**Personas Naturales No Obligadas a Llevar Contabilidad**

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad están obligadas a calcular una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo.

**Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad**

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad calcularán el valor del Anticipo de Impuesto a la Renta, conforme una de las siguientes opciones, y de ellas se escogerá la que sea mayor:

- Un valor equivalente al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones que le hayan sido practicadas al mismo o,
- Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:
  - El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
  - El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.
  - El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.
  - El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

Para este cálculo se establece que no se considerarán las cuentas por cobrar, salvo aquellas que mantengan con relacionadas.

En todos los casos, para determinar el valor del anticipo se deducirán las retenciones en la fuente que le hayan sido practicadas al contribuyente en el ejercicio impositivo anterior. Este resultado constituye el anticipo mínimo.

Si en el ejercicio fiscal, el contribuyente reporta un Impuesto a la Renta Causado superior a los valores cancelados por concepto de Retenciones en la Fuente de Renta más Anticipo; deberá cancelar la diferencia.

Si no existiese impuesto a la renta causado o si el impuesto causado en el ejercicio corriente fuere inferior al anticipo pagado más las retenciones, el contribuyente tendrá derecho a presentar reclamo de pago indebido<sup>58</sup> o la correspondiente solicitud de pago en exceso<sup>59</sup>, de la parte que exceda al

---

<sup>58</sup> El Art. 122 del Código Tributario establece: “Pago indebido.- Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.”

<sup>59</sup> El Art. 123 del Código Tributario señala: “Pago en exceso.- Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible. La administración tributaria, previa solicitud del contribuyente, procederá a la devolución de los saldos en favor de éste, que aparezcan; como

anticipo mínimo. El anticipo mínimo pagado y no acreditado al pago del impuesto a la renta podrá ser utilizado sólo por el mismo contribuyente que lo pagó, como crédito tributario para el pago del impuesto a la renta causado en los cinco ejercicios fiscales posteriores a aquel en que se realizó el pago.

Si el contribuyente no aplicare como crédito tributario todo o parte del anticipo mínimo, en el plazo establecido de los cinco años, el excedente de anticipo se constituirá en pago definitivo, sin derecho a crédito tributario posterior.

#### **4.7.1.2. REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.**

##### **4.7.1.2.1. Cuotas y plazos para el pago del anticipo**

En el artículo 73 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente para el ejercicio fiscal 2008, se establece las cuotas y plazos para el pago del anticipo, de esta forma:

El anticipo deberá ser pagado en dos cuotas iguales, las cuales se satisfarán hasta las siguientes fechas, según, el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes RUC, o de la cédula de identidad, según corresponda:

---

*tales en sus registros, en los plazos y en las condiciones que la ley y el reglamento determinen, siempre y cuando el beneficiario de la devolución no haya manifestado su voluntad de compensar dichos saldos con similares obligaciones tributarias pendientes o futuras a su cargo."*

Tabla No. 4.3. PLAZOS PARA EL PAGO DEL ANTICIPO			
PRIMERA CUOTA (50% DEL ANTICIPO)		SEGUNDA CUOTA (50% DEL ANTICIPO)	
SI EL NOVENO DÍGITO ES	FECHA DE VENCIMIENTO (HASTA EL DÍA)	SI EL NOVENO DÍGITO ES	FECHA DE VENCIMIENTO (HASTA EL DÍA)
1	10 de julio	1	10 de septiembre
2	12 de julio	2	12 de septiembre
3	14 de julio	3	14 de septiembre
4	16 de julio	4	16 de septiembre
5	18 de julio	5	18 de septiembre
6	20 de julio	6	20 de septiembre
7	22 de julio	7	22 de septiembre
8	24 de julio	8	24 de septiembre
9	26 de julio	9	26 de septiembre
0	28 de julio	0	28 de septiembre

Fuente: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

Cabe señalar que en el número de cuotas y las fechas de pago, no se registró modificación alguna de lo aplicable en el ejercicio fiscal 2008 respecto del ejercicio fiscal 2007, sin embargo resulta práctico señalarlos por los cambios que se registran posteriormente.

#### 4.7.2. TASAS DE INTERÉS

El artículo 21 del Código Tributario establece que la obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo, el interés anual equivalente a:

##### ➤ **Ejercicio fiscal 2007**

1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción.

##### ➤ **Ejercicio fiscal 2008**

1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción.



Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Como puede observarse, en el ejercicio fiscal 2008 respecto del 2007, la proporción sobre la tasa activa referencial establecida por el Banco Central del Ecuador, se incrementó de 1.3 a 1.5 veces, a continuación puede apreciarse el incremento que sufrieron las tasas de interés aplicables a las declaraciones que no fueran presentadas a tiempo:

<b>Tabla No. 4.4. TASAS DE INTERÉS TRIMESTRALES POR MORA TRIBUTARIA</b>		
<b>Trimestre</b>	<b>EJERCICIO FISCAL</b>	
	<b>2007</b>	<b>2008</b>
Enero – Marzo	0.904	1.340
Abril – Junio	0.860	1.304
Julio - Septiembre	0.824	1.199
Octubre - Diciembre	0.992	1.164

Fuente: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

Considerando que las personas naturales deben presentar su declaración de Impuesto a la Renta hasta el mes de marzo del año siguiente, se tomará como referencia las tasas de interés del segundo trimestre de cada año, a fin de determinar el incremento realizado, así se estableció que la tasa aplicable al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2008 sufrió un incremento del 51,62% respecto de la tasa de interés vigente en ese mismo período del ejercicio fiscal 2007.

#### **4.7.3. MULTAS POR PRESENTACIÓN TARDÍA**

Los contribuyentes que no presenten dentro de los plazos establecidos las declaraciones a las que están obligados, deberán calcular una multa de acuerdo a las siguientes condiciones:

➤ **Aplicable a las declaraciones de Impuesto a la Renta de los ejercicios fiscales 2007 y 2008.**

- Si existe Impuesto a la Renta causado, calculará una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto.
  
- Cuando en la declaración no se determina Impuesto a la Renta, se calculará una multa equivalente al 0.1% de los ingresos brutos registrados en la declaración, multa que no excederá el 5% de dichos ingresos.

Tomando en cuenta que la declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2007 debía presentarse a partir del mes de marzo del ejercicio fiscal 2008, el cálculo de las multas se realizaría de acuerdo a lo señalado en el Art. 100 de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente para el ejercicio fiscal 2008.

#### **4.8. CRÉDITO TRIBUTARIO**

##### **4.8.1. ANÁLISIS DE LAS REFORMAS A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO**

El impuesto retenido constituye crédito tributario para el contribuyente cuyo ingreso hubiere sido objeto de retención, así podrá compensarlo del total del impuesto causado en su declaración anual.

➤ **Ejercicio fiscal 2007**

- ☑ El artículo 46 de la Ley de Régimen Tributario Interno establecía: En el caso de que los valores por concepto de retenciones y/o los valores por anticipos sean mayores al impuesto causado, el contribuyente podrá a su opción solicitar el pago en exceso<sup>60</sup> o compensarlo con el impuesto del cual fue objeto la retención o anticipos, que cause en ejercicios impositivos posteriores.

➤ **Ejercicio fiscal 2008**

- ☑ Por su parte el artículo 47 de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente para el ejercicio fiscal 2008 señala: En el caso de que los valores por concepto de retenciones en la fuente del impuesto a la renta y/o la parte del anticipo que supere al anticipo mínimo sean mayores al impuesto causado o no exista impuesto causado, conforme la declaración del contribuyente, éste podrá solicitar el pago en exceso, presentar su reclamo de pago indebido<sup>61</sup> o utilizarlo directamente como crédito tributario sin intereses en el impuesto a la renta que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de 3 años contados desde la fecha de la declaración.

---

<sup>60</sup> El Art. 123 del Código Tributario señala: *“Pago en exceso.- Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible. La administración tributaria, previa solicitud del contribuyente, procederá a la devolución de los saldos en favor de éste, que aparezcan; como tales en sus registros, en los plazos y en las condiciones que la ley y el reglamento determinen, siempre y cuando el beneficiario de la devolución no haya manifestado su voluntad de compensar dichos saldos con similares obligaciones tributarias pendientes o futuras a su cargo.”*

<sup>61</sup>El Art. 122 del Código Tributario establece: *“Pago indebido.- Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.”*

#### 4.8.2. REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.

Las retenciones en la fuente dan lugar a crédito tributario que será aplicado por el contribuyente a quien se le practicaron tales retenciones en su declaración de Impuesto a la Renta. También da lugar a crédito tributario el valor de los anticipos efectivamente pagados por el contribuyente.

##### ➤ **Ejercicio fiscal 2007**

- El Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 25 señala: **Deducciones de los cónyuges o convivientes.**- Las deducciones efectuadas de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y que tengan relación directa con los ingresos de la sociedad conyugal o de bienes, serán imputables a la actividad común y el ingreso neto se distribuirá entre los cónyuges en partes iguales.

##### ➤ **Ejercicio fiscal 2008**

- El Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 30 establece: **Deducciones de los cónyuges o convivientes.**- Las deducciones efectuadas de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y que tengan relación directa con los ingresos de la sociedad conyugal o de bienes, serán imputables a la actividad común y el ingreso neto así como las retenciones, se distribuirá entre los cónyuges en partes iguales.

Tal como se observa, para el ejercicio fiscal 2007 en el caso de las declaraciones de sociedad conyugal no era posible dividir el valor de las retenciones entre los cónyuges, a partir del ejercicio fiscal 2008 las retenciones deben ser aplicadas en partes iguales.

- Crédito tributario originado por Anticipo Mínimo.-** El anticipo mínimo pagado y no acreditado al pago del impuesto a la renta, no podrá ser objeto de reclamo de pago indebido o en exceso, pero podrá ser utilizado sin intereses y sólo por el mismo contribuyente que lo pagó, como crédito tributario para el pago del impuesto a la renta causado en los cinco ejercicios fiscales posteriores a aquel en que se realizó el pago, siempre y cuando el contribuyente haya causado un impuesto a la renta en sus declaraciones.

Si el contribuyente no aplicare como crédito tributario todo o parte del anticipo mínimo, en el plazo establecido de los cinco años, el excedente de anticipo se constituirá en pago definitivo, sin derecho a crédito tributario posterior.

#### **4.9. EJERCICIOS PRÁCTICOS DE APLICACIÓN**

##### **4.9.1. Persona Natural No Obligada a Llevar Contabilidad**

###### **4.9.1.1. Determinación y Liquidación del Impuesto a la Renta**

**Planteamiento:**

El Sr. Jaime Cedeño tiene el título de ingeniero civil, y su número de RUC es el 1717631739001, a inicios del año 2007, firmó un contrato de prestación de servicios profesionales por el lapso de 4 años, mensualmente gira una factura por el mismo valor y la empresa que lo contrató le realiza la respectiva retención.

Adicionalmente, desde hace varios años el Sr. Cedeño consta en la nómina de la empresa CONSTRUCTORES ASOCIADOS J&Z, y su sueldo en los últimos años ha sido estable; cada año, la empresa le otorga un valor para que lo destine a capacitación y estudios. La empresa realiza la correspondiente retención y le entrega el formulario por los valores entregados durante el año.

Por otro lado, el Sr. Cedeño realizó depósitos a plazo fijo hace varios años, los cuales cada año le generan rendimientos, a la entrega de los mismos, la institución financiera donde los depósitos le retiene el porcentaje que corresponde.

El contribuyente cada año efectúa gastos por conceptos personales, de los cuales conserva los comprobantes de venta que sustentan cada adquisición y que registran su nombre y su número de RUC.

Tomando en cuenta el noveno dígito del RUC, el contribuyente estaba obligado a presentar su declaración de Impuesto a la Renta hasta el 14 de marzo del siguiente año al que corresponde la declaración, sin embargo por desconocimiento las presentó el 16 de abril en cada año.

**Datos:**

A continuación se detallan los valores que el Sr. Jaime Cedeño recibió por concepto de ingresos, las respectivas retenciones y los valores que corresponden a los gastos:

<b>TABLA No. 4.5. DATOS - EJERCICIO PERSONA NATURAL NO OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD</b>				
<b>INGRESOS</b>	<b>2007</b>		<b>2008</b>	
	<b>VALOR (USD.)</b>		<b>VALOR (USD.)</b>	
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	18,000.00	IG	18,000.00	IG
SUELDO MENSUAL BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA	24,000.00	IG	24,000.00	IG
ASIGNACIÓN ANUAL PARA ESTUDIOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	2,500.00	IG	2,500.00	IE
DÉCIMO TERCERA REMUNERACIÓN	2,208.33	IG	2,208.33	IE
DÉCIMO CUARTA REMUNERACIÓN	170.00	IG	200.00	IE
RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR DEPÓSITOS A PLAZO FIJO QUE SOBREPASA UN AÑO	1,500.00	IG	1,500.00	IE
<b>GASTOS</b>	<b>VALOR (USD.)</b>		<b>VALOR (USD.)</b>	
POR SERVICIOS PROFESIONALES	-		-	
APORTE PERSONAL 9.35%	2,244.00		2,244.00	
GASTOS DE EDUCACIÓN	5,000.00	N/A	5,000.00	
GASTOS DE SALUD	2,500.00	N/A	2,500.00	
GASTOS DE ALIMENTACIÓN	3,200.00	N/A	3,200.00	
GASTOS DE VIVIENDA	2,400.00	N/A	2,400.00	
GASTOS DE VESTIMENTA	1,500.00	N/A	1,500.00	
<b>RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE EFECTUARON EN EL EJERCICIO FISCAL</b>	<b>VALOR (USD.)</b>		<b>VALOR (USD.)</b>	
POR SERVICIOS PROFESIONALES (8%)	1,440.00		1,440.00	
POR TRABAJO BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA (SEGÚN LA TABLA DE CÁLCULO)	1,486.43		1,671.40	
POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS (2%)	30.00		-	
<b>PERÍODOS DE RETRASO EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN</b>	<b>2</b>		<b>2</b>	

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

<b>Tabla No. 4.6. NOMENCLATURA</b>	
<b>CÓDIGO</b>	<b>DETALLE</b>
IG	INGRESO GRAVADO
IE	INGRESO EXENTO
N/A	NO APLICA

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

**Determinación y liquidación del Impuesto a la Renta:**

<b>Tabla No. 4.7. DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONA NATURAL NO OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD</b>				
CONCEPTO	IDENTIFICADOR		EJERCICIO FISCAL	
			2007 (USD.)	2008 (USD.)
INGRESOS - LIBRE EJERCICIO DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN LIBERAL	A		18,000.00	18,000.00
GASTOS DEDUCIBLES - LIBRE EJERCICIO DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN LIBERAL	B		0.00	0.00
<b>RENDA IMPONIBLE - LIBRE EJERCICIO DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN LIBERAL</b>	<b>C=</b>	<b>A-B</b>	<b>18,000.00</b>	<b>18,000.00</b>
INGRESOS - SALARIOS Y OTROS INGRESOS LÍQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	D		28,878.33 <sup>62</sup>	24,000.00
GASTOS DEDUCIBLES - SALARIOS Y OTROS INGRESOS LÍQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	E		2,244.00	2,244.00
<b>RENDA IMPONIBLE - SALARIOS Y OTROS INGRESOS LÍQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA</b>	<b>F=</b>	<b>D-E</b>	<b>26,634.33</b>	<b>21,756.00</b>
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	G		1,500.00	0.00
<b>RENDA IMPONIBLE - RENDIMIENTOS FINANCIEROS</b>	<b>H=</b>	<b>G</b>	<b>1,500.00</b>	<b>0.00</b>
GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN	I		N/A	5,000.00
GASTOS PERSONALES - SALUD	J		N/A	2,500.00
GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN	K		N/A	2,705.00
GASTOS PERSONALES - VIVIENDA	L		N/A	0.00
GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA	M		N/A	0.00
<b>TOTAL GASTOS PERSONALES</b>	<b>N=</b>	<b>I+J+K+L+M</b>	<b>N/A</b>	<b>10,205.00<sup>63</sup></b>
<b>BASE IMPONIBLE GRAVADA</b>	<b>O=</b>	<b>C+F+H-N</b>	<b>46,134.33</b>	<b>29,551.00</b>
<b>IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO</b>	<b>P</b>		<b>4,173.15<sup>64</sup></b>	<b>2,840.65<sup>65</sup></b>
RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE EFECTUARON EN EL EJERCICIO FISCAL	Q		2,956.43	3,111.40
<b>SALDO DE IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR</b>	<b>R=</b>	<b>P-Q &gt; 0</b>	<b>1,216.72</b>	<b>-</b>
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE</b>	<b>S=</b>	<b>P-Q &lt; 0</b>	<b>-</b>	<b>270.75</b>
TOTAL IMPUESTO A PAGAR	T=	R	1,216.72	0.00
INTERESES POR MORA	U		32.17 <sup>66</sup>	0.00
MULTAS	V		161.20 <sup>67</sup>	70.16 <sup>67</sup>
<b>TOTAL PAGADO</b>	<b>W=</b>	<b>T+U+V</b>	<b>1,410.09</b>	<b>70.16</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

<sup>62</sup> Para el ejercicio fiscal 2007, el valor de INGRESOS - SALARIOS Y OTROS INGRESOS LÍQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, está conformado por: SUELDO MENSUAL BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA + ASIGNACIÓN ANUAL PARA ESTUDIOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA + DÉCIMO TERCERA REMUNERACIÓN + DÉCIMO CUARTA REMUNERACIÓN

<sup>63</sup> Ver Tabla No. 4.8 - VALOR A DEDUCIRSE POR GASTOS PERSONALES 2008

<sup>64</sup> Ver Tabla No. 4.10 - TOTAL IMPUESTO CAUSADO

<sup>65</sup> Ver Tabla No. 4.12 - TOTAL IMPUESTO CAUSADO

<sup>66</sup> Ver Tabla No. 4.13 - TOTAL INTERÉS A PAGAR

<sup>67</sup> Ver Tabla No. 4.14 - MULTA = 3% POR CADA PERÍODO DE RETRASO SOBRE LA BASE DE CÁLCULO (2 PERÍODOS DE RETRASO)



Con los datos presentados, el contribuyente en el ejercicio fiscal 2007 determinó un Impuesto a la Renta a Pagar de USD. 1,216.72, una vez identificados los cambios que se realizaron en la normativa y al realizar la declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2008, se observó que la “Base Imponible Gravada” disminuyó respecto de la obtenida en el 2007, adicionalmente no generó impuesto a pagar, sin embargo a causa de la declaración tardía debió registrar el valor correspondiente a la multa.

#### a. Gastos Personales

Considerando lo señalado por el numeral 16 del Art. 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno que establece que las personas naturales podrán deducirse sus gastos personales, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, a continuación se detalla el cálculo del valor a deducirse por concepto de gastos personales para el ejercicio fiscal 2008:

Tabla No. 4.8. CÁLCULO DE GASTOS PERSONALES A DEDUCIRSE EN EL EJERCICIO FISCAL 2008	
CONCEPTO	VALOR (USD.)
<b>TOTAL GASTOS PERSONALES REALIZADOS EN EL 2008</b>	<b>14,600.00<sup>68</sup></b>
<b>A. 50% DEL TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS</b>	
INGRESOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	18,000.00
SUELDO MENSUAL BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA	24,000.00
<b>TOTAL INGRESOS GRAVADOS</b>	<b>42,000.00</b>
<b>= 50% DEL TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS (A)</b>	<b>21,000.00</b>
<b>B. 1.3 VECES LA FRACCIÓN BÁSICA DESGRAVADA</b>	
FRACCIÓN BÁSICA DESGRAVADA EJERCICIO FISCAL 2008	7,850.00
FRACCIÓN BÁSICA DESGRAVADA * 1.3	<b>10,205.00</b>
<b>= 1.3 VECES LA FRACCIÓN BÁSICA DESGRAVADA (B)</b>	<b>10,205.00</b>
<b>VALOR A DEDUCIRSE POR GASTOS PERSONALES 2008 = B</b>	<b>10,205.00</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V.  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

<sup>68</sup> Ver Tabla No. 4.5 (GASTOS POR EDUCACIÓN, SALUD, ALIMENTACIÓN, VIVIENDA Y VESTIMENTA)

Como puede observarse en la Tabla No. 4.8, el valor del “50% del Total de Ingresos Gravados” (A), es mayor al valor equivalente a “1.3 la Fracción Básica Desgravada” (B), por lo tanto, en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2008 del Sr. Cedeño, se registrará por concepto de “Gastos Personales” el valor (B).

Es necesario señalar que al revisar los datos de gastos personales del 2008, en la Tabla No. 4.5, éstos suman USD. 14,600.00, razón por la cual estos valores deben ajustarse en la declaración a fin de registrar el valor máximo permitido.

## b. Cálculo del Impuesto a la Renta Causado

Para realizar el cálculo del Impuesto a la Renta, se requiere de las tablas vigentes en cada ejercicio fiscal, en donde se establece el rango en el cual se encuentra la “Base Imponible” y se procede al cálculo, tal como se detalla a continuación:

### ▪ Ejercicio fiscal 2007:

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE
-	7,850	-	0%
7,850	15,700	-	5%
15,700	31,400	393	10%
<b>31,400</b>	<b>47,100</b>	<b>1,963</b>	<b>15%</b>
47,100	62,800	4,318	20%
62,800	En adelante	7,458	25%

Fuente: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)	IMPUESTO (USD)
BASE IMPONIBLE	46,134.33	
FRACCIÓN BÁSICA	31,400.00	1,963.00
FRACCIÓN EXCEDENTE	14,734.33	2,210.15
<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>		<b>4,173.15</b>

Fuente: Tabla No. 4.7 y Tabla No. 4.9

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

▪ **Ejercicio fiscal 2008:**

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE
-	7,850	-	0%
7,850	10,000	-	5%
10,000	12,500	108	10%
12,500	15,000	358	12%
<b>15,000</b>	<b>30,000</b>	<b>658</b>	<b>15%</b>
30,000	45,000	2,908	20%
45,000	60,000	5,908	25%
60,000	80,000	9,658	30%
80,000	En adelante	15,658	35%

Fuente: www.sri.gob.ec

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)	IMPUESTO (USD)
BASE IMPONIBLE	29,551.00	
FRACCIÓN BÁSICA	15,000.00	658.00
FRACCIÓN EXCEDENTE	14,551.00	2,182.65
<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>		<b>2,840.65</b>

Fuente: Tabla No. 4.7 y Tabla No. 4.11

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

**c. Cálculo del Interés por Mora**

Debido a que el contribuyente presentó sus declaraciones con dos períodos de retraso, se calculará el valor correspondiente de intereses por mora, este concepto aplica en el caso de aquellas declaraciones que generen un valor a pagar por impuesto, para el presente caso se calculará únicamente para el ejercicio fiscal 2007:

DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL 2007 (USD)	EJERCICIO FISCAL 2008 (USD)
SALDO DE IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	1,216.72	-
INTERÉS POR EL PRIMER PERÍODO DE RETRASO (1,216.72 * 1.340 <sup>69</sup> "Tasa de Interés por Mora del primer trimestre del ejercicio fiscal 2008")	16.30	-
INTERÉS POR EL SEGUNDO PERÍODO DE RETRASO (1,216.72 * 1.304 <sup>70</sup> "Tasa de Interés por Mora del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2008")	15.87	-
<b>TOTAL INTERÉS A PAGAR</b>	<b>32.17</b>	-

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

<sup>69</sup> Ver Tabla No. 4.4 – Tasa de interés aplicable al primer trimestre (enero a marzo) del ejercicio fiscal 2008.

<sup>70</sup> Ver Tabla No. 4.4 – Tasa de interés aplicable al segundo trimestre (abril a junio) del ejercicio fiscal 2008.

#### d. Cálculo de la Multa por Presentación Tardía

Cuando una declaración se presenta tardíamente también deberá calcularse la multa respectiva, en este caso las dos declaraciones registran "Impuesto a la Renta Causado", el cual se considera como base para determinar la multa, sin embargo cuando en la declaración se registran ingresos por varias fuentes e ingresos por relación de dependencia, a la base (Impuesto a la Renta Causado) debe disminuirse el valor de retenciones que le efectuaron al empleado por su trabajo bajo relación de dependencia<sup>71</sup> y sobre esta nueva base se aplicará el 3% por cada período de retraso, a continuación puede observarse la forma de cálculo:

DESCRIPCIÓN		EJERCICIO FISCAL 2007 (USD)	EJERCICIO FISCAL 2008 (USD)
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	a	4,173.15	2,840.65
RETENCIONES POR TRABAJO BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA	b	1,486.43	1,671.40
<b>BASE PARA EL CÁLCULO DE LA MULTA</b>	<b>c=a-b</b>	<b>2,686.72</b>	<b>1,169.25</b>
<b>MULTA = 3% POR CADA PERÍODO DE RETRASO SOBRE LA BASE DE CÁLCULO (2 PERÍODOS DE RETRASO)</b>		<b>161.20</b>	<b>70.16</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V.  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

#### 4.9.2. Persona Natural Obligada a Llevar Contabilidad

##### 4.9.2.1. Determinación y Liquidación del Impuesto a la Renta

###### Planteamiento

El Sr. Iván López se dedica a la comercialización de computadoras, su número de RUC es el 1714421167001 y sus declaraciones de Impuesto a la Renta de los ejercicios fiscales 2007 y 2008 fueron presentadas el 19 de marzo de cada año, es decir fueron presentadas a tiempo.

<sup>71</sup> Ver Resolución No. 162, publicada en el Registro Oficial No. 234 del 22 de marzo de 2006.

Las ventas las realiza a consumidores finales y a empresas, éstas últimas le efectúan la correspondiente retención en la fuente.

Respecto de los gastos relacionados con la actividad económica, el contribuyente verificó que existen varios de ellos que no fueron sustentados con los comprobantes de ventas que para el caso exige la normativa, por lo tanto esos gastos se registrarán como gastos no deducibles.

Adicionalmente, el Sr. López durante el ejercicio fiscal 2008 despidió a uno de sus empleados y decidió contratar a cuatro.

El contribuyente cada año realiza gastos personales, de los cuales conserva los comprobantes de venta que sustentan cada adquisición y que registran su nombre y su número de RUC, pues todos aquellos comprobantes de venta que registran el nombre de su esposa no los consideró, debido a que ella recibe ingresos por su trabajo bajo relación de dependencia.

**Datos**

A continuación se presentan datos informativos que servirán para liquidar y determinar el Impuesto a la Renta:

**Balance General y Estado de Resultados**

Tabla No. 4.15. BALANCE GENERAL			
	DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL 2007 (USD.)	EJERCICIO FISCAL 2008 (USD.)
	<b>ACTIVO</b>		
(+)	CAJA	4,800.00	5,700.00
(+)	BANCOS	29,439.52	34,514.11
(+)	CUENTAS POR COBRAR CLIENTES	12,500.00	12,500.00
(+)	DOCUMENTOS POR COBRAR CLIENTES	13,800.00	13,800.00
(-)	PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES	263.00	263.00
(+)	INVENTARIO FINAL DE MERCADERÍAS	45,000.00	30,000.00
(=)	<b>TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>105,276.52</b>	<b>96,25 1.11</b>
(+)	EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE	3,000.00	3,000.00
(+)	VEHÍCULOS	8,000.00	8,000.00
(+)	MUEBLES Y ENSERES	2,500.00	2,500.00
(-)	DEPRECIACIÓN ACUMULADA ACTIVO FIJO (EQUIPOS Y MUEBLES)	1,240.00	2,480.00
(-)	DEPRECIACIÓN ACUMULADA VEHICULO	1,600.00	3,200.00
(=)	<b>TOTAL ACTIVO FIJO</b>	<b>10,660.00</b>	<b>7,820.00</b>
(=)	<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>115,936.52</b>	<b>104,071.11</b>
	<b>PASIVO</b>		
(+)	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES LOCALES	8,400.00	7,400.00
(+)	OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS LOCALES	22,000.00	19,800.00
(+)	OBLIGACIONES CON EMPLEADOS	3,000.00	3,000.00
(=)	<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>33,400.00</b>	<b>30,200.00</b>
(+)	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES LOCALES	31,300.00	29,800.00
(+)	OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS LOCALES	18,300.00	13,800.00
(=)	<b>TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO</b>	<b>49,600.00</b>	<b>43,600.00</b>
(=)	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>83,000.00</b>	<b>73,800.00</b>
	<b>PATRIMONIO</b>		
(+)	CAPITAL	12,936.52	10,271.11
(+)	UTILIDAD DEL EJERCICIO	20,000.00	20,000.00
(=)	<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>32,936.52</b>	<b>30,271.11</b>
(=)	<b>TOTAL PASIVO + PATRIMONIO</b>	<b>115,936.52</b>	<b>104,071.11</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

Tabla No. 4.16. ESTADO DE RESULTADOS			
	DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL 2007 (USD.)	EJERCICIO FISCAL 2008 (USD.)
	<b>INGRESOS</b>	<b>100,000.00</b>	<b>100,000.00</b>
(+)	VENTAS NETAS TARIFA 12%	100,000.00	100,000.00
(=)	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>100,000.00</b>	<b>100,000.00</b>
	<b>GASTOS</b>	<b>80,000.00</b>	<b>80,000.00</b>
(+)	INVENTARIO INICIAL DE MERCADERÍA	60,000.00	45,000.00
(+)	COMPRAS NETAS	45,069.84	34,572.60
(-)	INVENTARIO FINAL DE MERCADERÍA	45,000.00	30,000.00
(+)	SUELDOS SALARIOS Y DEMÁS REMUNERACIONES	12,240.00	21,600.00
(+)	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL	1,487.16	2,624.40
(+)	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	500.00	500.00
(+)	COMBUSTIBLES	900.00	900.00
(+)	PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES	263.00	263.00
(+)	SUMINISTROS Y MATERIALES	300.00	300.00
(+)	AGUA, ENERGÍA, LUZ Y TELECOMUNICACIONES	600.00	600.00
(+)	DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS	1,240.00	1,240.00
(+)	DEPRECIACIÓN DE VEHÍCULO	1,600.00	1,600.00
(+)	INTERESES BANCARIOS	800.00	800.00
(=)	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>80,000.00</b>	<b>80,000.00</b>
(=)	<b>UTILIDAD BRUTA DEL EJERCICIO</b>	<b>20,000.00</b>	<b>20,000.00</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

**Gastos No Deducibles y Retenciones en la Fuente**

Tabla No. 4.17. GASTOS NO DEDUCIBLES Y RETENCIONES EN LA FUENTE		
CONCEPTO	EJERCICIO FISCAL 2007 (USD.)	EJERCICIO FISCAL 2008 (USD.)
GASTOS NO DEDUCIBLES	6,000.00	6,000.00
RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE EFECTUARON	100.00	100.00

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

**Gastos Personales**

Tabla No. 4.18. GASTOS PERSONALES		
CONCEPTO	EJERCICIO FISCAL 2007 (USD.)	EJERCICIO FISCAL 2008 (USD.)
GASTOS DE EDUCACIÓN	3,000.00	3,000.00
GASTOS DE SALUD	1,500.00	1,500.00
GASTOS DE ALIMENTACIÓN	3,600.00	3,600.00
GASTOS DE VIVIENDA	2,400.00	2,400.00
GASTOS DE VESTIMENTA	1,800.00	1,800.00
<b>TOTALES</b>	<b>12,300.00</b>	<b>12,300.00</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

**Información del Personal Empleado**

Tabla No. 4.19. NÓMINA EJERCICIO FISCAL 2007		
EMPLEADO	SUELDO MENSUAL (USD.)	TOTAL AL AÑO (USD.)
A	170.00	2,040.00
B	170.00	2,040.00
C	170.00	2,040.00
D	170.00	2,040.00
E	170.00	2,040.00
F	170.00	2,040.00
<b>TOTAL</b>		<b>12,240.00</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

Tabla No. 4.20. NÓMINA EJERCICIO FISCAL 2008		
EMPLEADO	SUELDO MENSUAL (USD.)	TOTAL AL AÑO (USD.)
A	200.00	200.00
B	200.00	2,400.00
C	200.00	2,400.00
D	200.00	2,400.00
E	200.00	2,400.00
F	200.00	2,400.00
G	200.00	2,200.00
H	200.00	2,000.00
I	200.00	1,400.00
J	200.00	600.00
<b>TOTAL</b>		<b>18,400.00</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

EMPLEADO	FECHA DE INGRESO	SUELDO MENSUAL (USD.)	TOTAL PAGADO EN EL AÑO 2008 (USD.)
G	01/02/2008	200.00	2,200.00
H	01/03/2008	200.00	2,000.00
I	01/06/2008	200.00	1,400.00
J	01/10/2008	200.00	600.00
<b>TOTAL</b>			<b>6,200.00</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V.  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

EMPLEADO	FECHA DE SALIDA	SUELDO MENSUAL (USD.)	TOTAL PAGADO EN EL AÑO 2008 (USD.)
A	31/01/2008	200.00	200.00
<b>TOTAL</b>			<b>200.00</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V.  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

**Determinación y liquidación del Impuesto a la Renta:**

DESCRIPCIÓN		EJECICIO FISCAL		
		2007	2008 <sup>72</sup>	2008 <sup>73</sup>
<b>BALANCE GENERAL</b>	<b>ACTIVO</b>	<b>115,936.52</b>	<b>104,071.11</b>	<b>104,071.11</b>
	(+) CAJA	4,800.00	5,700.00	5,700.00
	(+) BANCOS	29,439.52	34,514.11	34,514.11
	(+) CUENTAS POR COBRAR CLIENTES	12,500.00	12,500.00	12,500.00
	(+) DOCUMENTOS POR COBRAR CLIENTES	13,800.00	13,800.00	13,800.00
	(-) PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES	263.00	263.00	263.00
	(+) INVENTARIO FINAL DE MERCADERÍAS	45,000.00	30,000.00	30,000.00
	<b>TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>105,276.52</b>	<b>96,251.11</b>	<b>96,251.11</b>
	(+) EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE	3,000.00	3,000.00	3,000.00
	(+) VEHÍCULOS	8,000.00	8,000.00	8,000.00
	(+) MUEBLES Y ENSERES	2,500.00	2,500.00	2,500.00
	(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA ACTIVO FIJO (EQUIPOS Y MUEBLES)	1,240.00	2,480.00	2,480.00
	(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA VEHÍCULO	1,600.00	3,200.00	3,200.00
	<b>TOTAL ACTIVO FIJO</b>	<b>10,660.00</b>	<b>7,820.00</b>	<b>7,820.00</b>
	<b>PASIVO</b>	<b>83,000.00</b>	<b>73,800.00</b>	<b>73,800.00</b>
	(+) CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES LOCALES	8,400.00	7,400.00	7,400.00
	(+) OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS LOCALES	22,000.00	19,800.00	19,800.00
	(+) OBLIGACIONES CON EMPLEADOS	3,000.00	3,000.00	3,000.00
	<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>33,400.00</b>	<b>30,200.00</b>	<b>30,200.00</b>
	(+) CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES LOCALES	31,300.00	29,800.00	29,800.00
(+) OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS LOCALES	18,300.00	13,800.00	13,800.00	
<b>TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO</b>	<b>49,600.00</b>	<b>43,600.00</b>	<b>43,600.00</b>	
<b>PATRIMONIO</b>	<b>32,936.52</b>	<b>30,271.11</b>	<b>30,271.11</b>	
(+) CAPITAL	12,936.52	10,271.11	10,271.11	
(+) UTILIDAD DEL EJERCICIO	20,000.00	20,000.00	20,000.00	
<b>TOTAL PASIVO + PATRIMONIO</b>	<b>115,936.52</b>	<b>104,071.11</b>	<b>104,071.11</b>	
<b>BALANCE DE RESULTADOS</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>100,000.00</b>	<b>100,000.00</b>	<b>100,000.00</b>
	(+) VENTAS NETAS TARIFA 12%	100,000.00	100,000.00	100,000.00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>100,000.00</b>	<b>100,000.00</b>	<b>100,000.00</b>

<sup>72</sup> Los cálculos de la columna se realizaron aplicando la normativa vigente para el ejercicio fiscal 2008.

<sup>73</sup> Los cálculos de la columna se realizaron sin considerar los cambios realizados en la normativa tributaria respecto de Gastos Personales y Deducción por Incremento Neto de Empleados, con el fin de observar la variación que provoca la aplicación de la normativa tributaria en el Total Impuesto a Pagar.



<b>Tabla No. 4.23. DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONA NATURAL OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD</b>				
DESCRIPCIÓN		EJECICIO FISCAL		
		2007	2008 <sup>72</sup>	2008 <sup>73</sup>
	<b>GASTOS</b>	<b>80,000.00</b>	<b>80,000.00</b>	<b>80,000.00</b>
(+)	INVENTARIO INICIAL DE MERCADERÍA	60,000.00	45,000.00	45,000.00
(+)	COMPRAS NETAS	45,069.84	34,572.60	34,572.60
(-)	INVENTARIO FINAL DE MERCADERÍA	45,000.00	30,000.00	30,000.00
(+)	SUELDOS SALARIOS Y DEMÁS REMUNERACIONES	12,240.00	21,600.00	21,600.00
(+)	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL	1,487.16	2,624.40	2,624.40
(+)	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	500.00	500.00	500.00
(+)	COMBUSTIBLES	900.00	900.00	900.00
(+)	PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES	263.00	263.00	263.00
(+)	SUMINISTROS Y MATERIALES	300.00	300.00	300.00
(+)	AGUA, ENERGÍA, LUZ Y TELECOMUNICACIONES	600.00	600.00	600.00
(+)	DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS	1,240.00	1,240.00	1,240.00
(+)	DEPRECIACIÓN DE VEHÍCULO	1,600.00	1,600.00	1,600.00
(+)	INTERESES BANCARIOS	800.00	800.00	800.00
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>80,000.00</b>	<b>80,000.00</b>	<b>80,000.00</b>
	<b>UTILIDAD DEL EJERCICIO</b>	<b>20,000.00</b>	<b>20,000.00</b>	<b>20,000.00</b>
<b>CONCILIACIÓN TRIBUTARIA</b>	(-) 15% PARTICIPACIÓN TRABAJADORES	3,000.00	3,000.00	3,000.00
	(+) GASTOS NO DEDUCIBLES LOCALES	6,000.00	6,000.00	6,000.00
	(-) DEDUCCIÓN POR INCREMENTO NETO DE EMPLEADOS	N/A	3,733.33 <sup>74</sup>	0.00
	(-) GASTOS DE EDUCACIÓN	N/A	3,000.00 <sup>75</sup>	0.00
	(-) GASTOS DE SALUD	N/A	1,500.00 <sup>75</sup>	0.00
	(-) GASTOS DE ALIMENTACIÓN	N/A	3,600.00 <sup>75</sup>	0.00
	(-) GASTOS DE VIVIENDA	N/A	2,105.00 <sup>75</sup>	0.00
	(-) GASTOS DE VESTIMENTA	N/A	0.00 <sup>75</sup>	0.00
<b>DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO</b>	(=) <b>UTILIDAD GRAVABLE</b>	<b>23,000.00</b>	<b>9,061.67</b>	<b>23,000.00</b>
	BASE IMPONIBLE GRAVADA	23,000.00	9,061.67	23,000.00
	(=) <b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>	<b>1,123.00<sup>76</sup></b>	<b>60.58<sup>77</sup></b>	<b>1,858.00</b>
	(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE EFECTUARON	100.00	100.00	100.00
	(-) ANTICIPO PAGADO	400.00 <sup>78</sup>	879.47 <sup>79</sup>	461.50
	(=) <b>SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE</b>	<b>-</b>	<b>918.89</b>	<b>-</b>
	(=) <b>TOTAL IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR</b>	<b>623.00</b>	<b>-</b>	<b>1,296.50</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

Para el ejercicio fiscal 2007 se desarrolló el caso aplicando la normativa vigente para ese año, y en el caso del 2008, se desarrolló el ejercicio en dos columnas, la primera aplicando la normativa vigente para ese período y la segunda sin aplicar los cambios, salvo la tabla de cálculo del impuesto, con el objeto de observar de mejor manera los resultados obtenidos en cada caso.

Al comparar los resultados de las columnas en las que se aplicó la normativa vigente en cada ejercicio fiscal, se establece que los cambios realizados fueron beneficiosos para el contribuyente, puesto que por el 2007 el Impuesto a la Renta causado fue de USD. 1,123.00 y por el 2008

<sup>74</sup> Ver Tabla No. 4.24 - VALOR A DEDUCIR POR EL INCREMENTO DE EMPLEADOS

<sup>75</sup> Ver Tabla No. 4.25 - VALOR A DEDUCIR POR GASTOS PERSONALES 2008

<sup>76</sup> Ver Tabla No. 4.27 - TOTAL IMPUESTO CAUSADO

<sup>77</sup> Ver Tabla No. 4.29 - TOTAL IMPUESTO CAUSADO

<sup>78</sup> Ver Tabla No. 4.30

<sup>79</sup> Ver Tabla No. 4.32

fue de USD. 60.58, es decir, en el 2007 el Impuesto a la Renta causado representa 18.54 veces respecto del que generó en el 2008, así, la disminución presentada en el 2008 fue gracias a las deducciones por incremento neto de empleados y por gastos personales.

Al considerar los resultados obtenidos en el ejercicio fiscal 2008 (tercera columna de cálculos), sin aplicar las deducciones introducidas en el referido periodo, se puede apreciar que para el caso del contribuyente el Impuesto a la Renta Causado hubiese sido 30.67 veces respecto del obtenido al aplicar las deducciones establecidas para el 2008.

#### a. Valor a deducir por Incremento Neto de Empleados

Tabla No. 4.24. VALOR A DEDUCIR POR INCREMENTO NETO DE EMPLEADOS EJERCICIO FISCAL 2008				
INCREMENTO NETO DE EMPLEADOS EJERCICIO FISCAL 2008				
DESCRIPCIÓN		DENOMINACIÓN	VALOR	OBSERVACIONES
EMPLEADOS NUEVOS	a	NÚMERO	3	MÁS DE 6 MESES CONSECUTIVOS
EMPLEADOS QUE SALIERON	b	NÚMERO	1	
<b>INCREMENTO NETO DE EMPLEADOS</b>	<b>c= a-b</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>2</b>	
VALOR PROMEDIO DE REMUNERACIONES APORTADAS AL IEISS EJERCICIO FISCAL 2008				
EMPLEADO		VALOR SUELDO PAGADO (USD.)		OBSERVACIONES
G		2,200.00		
H		2,000.00		
I		1,400.00		
<b>TOTAL VALORES PAGADOS A EMPLEADOS NUEVOS</b>		<b>5,600.00</b>		
<b>VALOR PROMEDIO DE REMUNERACIONES APORTADAS AL IEISS DE EMPLEADOS NUEVOS</b>		<b>1,866.67</b>		(5,600.00/3 = 1,866.67)
<b>VALOR A DEDUCIR POR EL INCREMENTO DE EMPLEADOS</b>		<b>3,733.33</b>		<b>(1,866.67*2)</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

#### b. Valor a deducir por Gastos Personales

Tomando en cuenta los límites establecidos, para la deducibilidad de los gastos personales, a continuación se detalla el cálculo del valor a deducirse por concepto de gastos personales para el ejercicio fiscal 2008:

Tabla No. 4.25. CÁLCULO DE GASTOS PERSONALES A DEDUCIRSE EN EL EJERCICIO FISCAL 2008	
CONCEPTO	VALOR (USD.)
<b>TOTAL GASTOS PERSONALES REALIZADOS EN EL 2008</b>	<b>12,300.00</b>
<b>A. 50% DEL TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS</b>	
VENTAS NETAS TARIFA 12%	100.000.00
<b>TOTAL INGRESOS GRAVADOS</b>	<b>100,000.00</b>
<b>= 50% DEL TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS (A)</b>	<b>50,000.00</b>
<b>B. 1.3 VECES LA FRACCIÓN BÁSICA DESGRAVADA</b>	
FRACCIÓN BÁSICA DESGRAVADA EJERCICIO FISCAL 2008	7,850.00
FRACCIÓN BÁSICA DESGRAVADA * 1.3	<b>10,205.00</b>
<b>= 1.3 VECES LA FRACCIÓN BÁSICA DESGRAVADA (B)</b>	<b>10,205.00</b>
<b>VALOR A DEDUCIRSE POR GASTOS PERSONALES 2008 = B</b>	<b>10,205.00</b>
GASTOS DE EDUCACIÓN	3,000.00
GASTOS DE SALUD	1,500.00
GASTOS DE ALIMENTACIÓN	3,600.00
GASTOS DE VIVIENDA	2,105.00
GASTOS DE VESTIMENTA	0.00

Fuente: Mercy Valdivieso V.  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

En la Tabla No. 4.25 se observa que el valor del “50% del Total de Ingresos Gravados” (A), es mayor al valor equivalente a “1.3 la Fracción Básica Desgravada” (B), por lo tanto, en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2008, se considerará por concepto de “Gastos Personales” el valor (B).

Cabe mencionar que el total de gastos personales efectuado por el contribuyente en el año 2008 fue de USD. 12,300.00, sin embargo el límite máximo a utilizar fue de USD. 10,205.00, debido a lo cual se ajustó el valor de vivienda y se registró en cero el valor de vestimenta, a fin de declarar el valor permitido (Ver Tabla No. 4.23)

### c. Cálculo del Impuesto a la Renta Causado

Mediante las tablas de Impuesto a la Renta vigentes para los ejercicios fiscales 2007 y 2008, se procede al cálculo de los respectivos valores:

▪ **Ejercicio fiscal 2007:**

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE
-	7,850	-	0%
7,850	15,700	-	5%
15,700	31,400	393	10%
31,400	47,100	1,963	15%
47,100	62,800	4,318	20%
62,800	En adelante	7,458	25%

Fuente: www.sri.gob.ec

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)	IMPUESTO (USD)
BASE IMPONIBLE	23,000.00	
FRACCIÓN BÁSICA	15,700.00	393.00
FRACCIÓN EXCEDENTE	7,300.00	730.00
<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>		<b>1,123.00</b>

Fuente: Tabla No. 4.23 y Tabla No. 4.26

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

▪ **Ejercicio fiscal 2008:**

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE
-	7,850	-	0%
7,850	10,000	-	5%
10,000	12,500	108	10%
12,500	15,000	358	12%
15,000	30,000	658	15%
30,000	45,000	2,908	20%
45,000	60,000	5,908	25%
60,000	80,000	9,658	30%
80,000	En adelante	15,658	35%

Fuente: www.sri.gob.ec

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)	IMPUESTO (USD)
BASE IMPONIBLE	9,061.67	
FRACCIÓN BÁSICA	7,850.00	-
FRACCIÓN EXCEDENTE	1,211.67	60.58
<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>		<b>60.58</b>

Fuente: Tabla No. 4.23 y Tabla No. 4.28

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

#### 4.9.2.2. Cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta

➤ **Ejercicio fiscal 2007**

Para el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta aplicable al ejercicio fiscal 2007 se establecía la siguiente y única forma de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta:

Tabla No. 4.30. CÁLCULO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL 2007			
		DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL 2007 (USD.)
ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA	(+)	IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO * 50%	2,400.00 <sup>80</sup>
	(-)	RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE EFECTUARON	2,000.00
	(=)	ANTICIPO EJERCICIO FISCAL 2007	400.00

Fuente: Mercy Valdivieso V.  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

### ➤ Ejercicio fiscal 2008

Para determinar el Anticipo de Impuesto a la Renta aplicable al ejercicio fiscal 2008, se establecieron dos opciones de cálculo y de ellas se escogería la mayor, cabe señalar que para realizar el cálculo se considerarán los valores de la declaración del año 2007:

#### a. Primera Opción

Tabla No. 4.31. CÁLCULO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL 2008 <sup>81</sup> - PRIMERA OPCIÓN			
		DESCRIPCIÓN	VALOR (USD.)
ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA	(+)	IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO * 50% (1,123.00*0.5)	561.50
	(-)	RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE EFECTUARON	100.00
	(=)	ANTICIPO PRÓXIMO AÑO	461.50

Fuente: Mercy Valdivieso V.  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

<sup>80</sup> Tomando en cuenta que para el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta aplicable al ejercicio fiscal 2007, deben considerarse los datos de la declaración de Impuesto a la Renta del año 2006, se estimará que en el referido periodo se causó un impuesto de USD. 4,800.00, cuyo 50% es USD. 2,400.00 y adicionalmente se estimará que le efectuaron retenciones en la fuente por USD. 2,000.00

<sup>81</sup> Para el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta aplicable al ejercicio fiscal 2008, se considerarán los datos de la Tabla No. 4.23 correspondientes al ejercicio fiscal 2007.

## b. Segunda Opción

Tabla No. 4.32. CÁLCULO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL 2008 <sup>82</sup> - SEGUNDA OPCIÓN						
DESCRIPCIÓN		%	VALOR (USD.)	VALOR (USD.)		
ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA	(+)	ACTIVO	0.4%	89,899.52 <sup>83</sup>	359.60	
	(+)	PATRIMONIO	0.2%	32,936.52	65.87	
	(+)	INGRESOS	0.4%	100,000.00	400.00	
	(+)	GASTOS DEDUCIBLES	0.2%	77,000.00 <sup>84</sup>	154.00	
	(=)	TOTAL			979.47	
	(-)	RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE EFECTUARON			100.00	
	(=)	TOTAL ANTICIPO PRÓXIMO AÑO			879.47	

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

Para el presente caso, el valor de Anticipo de Impuesto a la Renta aplicable al ejercicio fiscal 2008 es de USD. 879.47, puesto que de las dos opciones el resultado de la segunda es mayor que el de la primera, así lo establecía el literal b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno para el ejercicio fiscal 2008.

Considerando el cambio introducido en el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta, se observa que las condiciones para establecerlo afecta a los contribuyentes, pues en determinados casos el valor del anticipo resultará ser mayor al que hubiese obtenido con la anterior forma de cálculo.

<sup>82</sup> Para el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta aplicable al ejercicio fiscal 2008, se considerarán los datos de la Tabla No. 4.23 correspondientes al ejercicio fiscal 2007.

<sup>83</sup> Este valor considera: Total de Activos – Cuentas y Documentos por Cobrar Clientes (No relacionados) + Provisión Cuentas Incobrables

<sup>84</sup> Este valor considera: Total Costos y Gastos + 15% Participación Trabajadores + Gastos Personales – Gastos No Deducibles

## **4.10. ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LA CARGA IMPOSITIVA DE IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES POR EFECTOS DE LAS REFORMAS A LA NORMATIVA TRIBUTARIA**

### **4.10.1. ESCENARIOS DE COMPARACIÓN**

A continuación se presentan escenarios de valores ubicados en tres rangos de las tablas de cálculo del Impuesto a la Renta de los ejercicios fiscales 2007 y 2008, para el efecto se tomaron los rangos a cuya fracción excedente se aplican los porcentajes del 5%, 15% y 25% de impuesto.

A fin de obtener resultados y compararlos de un ejercicio fiscal a otro, se tomaron como referencia bases imponibles que se ubiquen en el valor promedio de los rangos del 5%, 15% y 25% aplicable a la fracción excedente, de la tabla de cálculo de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2007, posteriormente, a efectos de observar los resultados sobre esas bases imponibles se aplicó la tabla del ejercicio fiscal 2008, considerando que en ese año se permite deducir valores por gastos personales, en cada rango se consideró el valor máximo permitido por este concepto.

#### **CASO A:**

La base imponible tomada para el ejercicio corresponde al promedio de los límites (inferior y superior) del segundo rango de la tabla aplicable al ejercicio fiscal 2007, a esa misma base imponible se le aplicará la tabla del ejercicio fiscal 2008, previa la disminución del valor máximo permitido por gastos personales, de esta forma se obtienen los siguientes valores:

▪ **Ejercicio fiscal 2007:**

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE
-	7,850	-	0%
7,850	15,700	-	5%
15,700	31,400	393	10%
31,400	47,100	1,963	15%
47,100	62,800	4,318	20%
62,800	En adelante	7,458	25%

Fuente: www.sri.gob.ec

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)	IMPUESTO (USD)
BASE IMPONIBLE	11,775.00	
FRACCIÓN BÁSICA	7,850.00	-
FRACCIÓN EXCEDENTE	3,925.00	196.25
<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>		<b>196.25</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

CONCEPTO	OPERACIÓN	VALOR
Base Imponible	= (7,850.00 + 15,700.00)/2	= <b>11,775.00</b>
	Lím. Inf. Lím. Sup.	

▪ **Ejercicio fiscal 2008:**

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE
-	7,850	-	0%
7,850	10,000	-	5%
10,000	12,500	108	10%
12,500	15,000	358	12%
15,000	30,000	658	15%
30,000	45,000	2,908	20%
45,000	60,000	5,908	25%
60,000	80,000	9,658	30%
80,000	En adelante	15,658	35%

Fuente: www.sri.gob.ec

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)	IMPUESTO (USD)
BASE IMPONIBLE	5,887.50	
FRACCIÓN BÁSICA	-	-
FRACCIÓN EXCEDENTE	-	-
<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>		<b>-</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

CONCEPTO	OPERACIÓN	VALOR
Base Imponible	= 11,775.00 - (11,775.00*0.5)	= <b>5,887.50</b>

En este caso el valor máximo permitido de deducción de gastos personales corresponde al 50% del total de ingresos.

Como puede observarse, al considerar un mismo valor de partida para los dos años, en el ejercicio fiscal 2007 se generó un valor a pagar de USD. 196.25 y en el ejercicio fiscal 2008 la base imponible no sobrepasa la fracción básica, por tal motivo no se genera valor a pagar, ello gracias a la incorporación de los gastos personales dentro de las deducciones que disminuyen la base imponible.



**CASO B:**

De igual forma, la base imponible tomada para este ejercicio es el promedio de los límites del cuarto rango de la tabla aplicable al ejercicio fiscal 2007, posteriormente a esa base imponible se le deducirá el valor máximo permitido por gastos personales y se aplicará la tabla del ejercicio fiscal 2008, luego de lo cual se obtienen los siguientes valores:

▪ **Ejercicio fiscal 2007:**

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE
-	7,850	-	0%
7,850	15,700	-	5%
15,700	31,400	393	10%
31,400	47,100	1,963	15%
47,100	62,800	4,318	20%
62,800	En adelante	7,458	25%

Fuente: www.sri.gob.ec  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)	IMPUESTO (USD)
BASE IMPONIBLE	39,250.00	
FRACCIÓN BÁSICA	31,400.00	1,963.00
FRACCIÓN EXCEDENTE	7,850.00	1,177.50
<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>		<b>3,140.50</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V.  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

CONCEPTO	OPERACIÓN	VALOR
Base Imponible	= (31,400.00 + 47,100.00)/2	= 39,250.00
	Lím. Inf. Lím. Sup.	

▪ **Ejercicio fiscal 2008:**

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE
-	7,850	-	0%
7,850	10,000	-	5%
10,000	12,500	108	10%
12,500	15,000	358	12%
15,000	30,000	658	15%
30,000	45,000	2,908	20%
45,000	60,000	5,908	25%
60,000	80,000	9,658	30%
80,000	En adelante	15,658	35%

Fuente: www.sri.gob.ec  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)	IMPUESTO (USD)
BASE IMPONIBLE	29,045.00	
FRACCIÓN BÁSICA	15,000.00	658.00
FRACCIÓN EXCEDENTE	14,045.00	2,106.75
<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>		<b>2,764.75</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V.  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

CONCEPTO	OPERACIÓN	VALOR
Base Imponible	= 39,250.00 – (7,850.00*1.3)	= 29,045.00

Al observar los resultados obtenidos considerando el cuarto rango de la tabla aplicable al ejercicio fiscal 2007, se establece que por concepto de Impuesto a la Renta en el ejercicio fiscal 2007 se genera un valor que es el 13.59% mayor que el del 2008.

Es necesario señalar que gracias a los gastos personales la base imponible disminuyó para el ejercicio fiscal 2008 y a pesar de que pasó del cuarto en el 2007 al quinto rango de la tabla en el 2008, se le aplicó el mismo porcentaje en ambos años y el impuesto disminuyó en el 2008.

**CASO C:**

La base imponible considerada para el ejercicio es el límite inferior del sexto rango de la tabla para el ejercicio fiscal 2007, luego a esa base imponible se deducirá el valor máximo permitido por gastos personales y se aplicará la tabla del ejercicio fiscal 2008, de esta forma se obtienen los siguientes valores de Impuesto a la Renta:

▪ **Ejercicio fiscal 2007:**

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE
-	7,850	-	0%
7,850	15,700	-	5%
15,700	31,400	393	10%
31,400	47,100	1,963	15%
47,100	62,800	4,318	20%
62,800	En adelante	7,458	25%

Fuente: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)	IMPUESTO (USD)
BASE IMPONIBLE	62,800.00	
FRACCIÓN BÁSICA	62,800.00	7,458.00
FRACCIÓN EXCEDENTE	-	-
<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>		<b>7,458.00</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V.  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

▪ **Ejercicio fiscal 2008:**

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE
-	7,850	-	0%
7,850	10,000	-	5%
10,000	12,500	108	10%
12,500	15,000	358	12%
15,000	30,000	658	15%
30,000	45,000	2,908	20%
45,000	60,000	5,908	25%
60,000	80,000	9,658	30%
80,000	En adelante	15,658	35%

Fuente: www.sri.gob.ec

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)	IMPUESTO (USD)
BASE IMPONIBLE	52,595.00	
FRACCIÓN BÁSICA	45,000.00	5,908.00
FRACCIÓN EXCEDENTE	7,595.00	1,898.75
<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>		<b>7,806.75</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

CONCEPTO	OPERACIÓN	VALOR
Base Imponible	= 62,800.00 – (7,850.00*1.3)	= 52,595.00

Al considerar el límite inferior del sexto rango de la tabla aplicable al ejercicio fiscal 2007 y la disminución de gastos personales en el ejercicio fiscal 2008 sobre esa base imponible, se obtuvo que en el 2008 el Impuesto a la Renta es el 4.67% mayor que el del 2007. Adicionalmente, se observa que luego de la aplicación de gastos personales, en ambos años se aplica el 25% de Impuesto a la Renta, pese a que en el 2007 se ubica en el sexto rango de la tabla y en el 2008 se ubicó en el séptimo rango de la tabla.

Por lo expuesto, se considera que la modificación de la normativa tributaria, especialmente en lo que se refiere a gastos personales, benefició a los contribuyentes cuya base imponible se ubicó en los primeros rangos de la tabla de cálculo de Impuesto a la Renta, pues para aquellos cuya base imponible se ubicó en los últimos rangos no se evidenció una disminución en el pago del impuesto.

#### **4.10.2. Conclusiones de los cambios realizados a la normativa aplicable al Impuesto a la Renta de Personas Naturales para el ejercicio fiscal 2008.**

De manera general, aquellas personas que trabajan bajo relación de dependencia se benefician de la exención establecida para los ingresos percibidos por la Décimo Tercera y Décimo Cuarta Remuneraciones, pues ello disminuye sus ingresos gravados al año.

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad al incrementar su personal pueden hacer uso de la deducción adicional, cumpliendo con las condiciones ya citadas para cada caso.

Por otro lado, todas las personas naturales pueden hacer uso de la deducción de gastos personales, siempre y cuando éstos se encuentren sustentados en comprobantes de venta o documentos establecidos para el efecto.

Según un estudio realizado por funcionarios del Centro de Estudios Fiscales del Servicio de Rentas Internas, denominado *“Impuesto a la Renta de Personas Naturales en Relación de Dependencia un análisis de Equidad y Redistribución”*<sup>85</sup>, se establece que con la aplicación de las reformas introducidas a través de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, considerando el nivel de ingresos, a partir del percentil 75 las personas pagan un monto más alto de impuesto en relación a lo pagado bajo la anterior normativa tributaria. Adicionalmente, el análisis reveló que las deducciones por gastos personales se encuentran altamente concentradas en aquellos contribuyentes con ingresos altos. También se observó que los individuos se benefician más por deducciones personales de lo que pagan impuestos.

---

<sup>85</sup> Ramírez, J., Cano, L., Oliva, N. (2009), *Impuesto a la Renta de Personas Naturales en Relación de Dependencia un análisis de Equidad y Redistribución*

Se establece entonces que los gastos personales son utilizados en mayor proporción por aquellas personas que reciben ingresos altos, pues gracias a su condición pueden destinar mayor dinero a estos conceptos y beneficiarse del límite máximo, de otro modo, se puede decir que tienen acceso a una educación más costosa, al igual que la vestimenta o alimentación, sin dejar de lado la posibilidad de adquirir o mejorar su vivienda. Según cifras publicadas en el diario El Universo, la deducción total por gastos personales en el ejercicio fiscal 2008, llegó a USD. 1,264.0 millones<sup>86</sup>.

Por lo expuesto, se estima que las exenciones y deducciones introducidas en la normativa tributaria si beneficiaron al contribuyente pues en términos generales ayudan a disminuir en cierta medida el Impuesto a la Renta a Pagar.

Por su parte, el Fisco a través de las personas naturales, quienes requieren sustentar sus gastos personales, ha logrado que contribuyentes de varias actividades económicas emitan los respectivos comprobantes de venta (antes no los emitían), para su posterior declaración de impuestos.

De cierta manera, lo que se ha buscado con los cambios realizados a la normativa es beneficiar a los contribuyentes al disminuir el impuesto a pagar y al mismo tiempo convertirlos en partícipes de lo que busca la Administración Tributaria que es promover la cultura tributaria.

---

<sup>86</sup> Gastos de alimentación son los que más se descuentan de impuesto (2011, Febrero 1). *El Universo*.

#### 4.11. ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LA RECAUDACIÓN FISCAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES, LUEGO DE APLICAR LAS REFORMAS A LA NORMATIVA TRIBUTARIA

##### 4.11.1. Recaudación del Impuesto a la Renta de Personas Naturales

Sin duda alguna, las reformas a la normativa tributaria respecto de los conceptos relacionados con el Impuesto a la Renta de personas naturales causaron impacto en los valores recaudados por cada ejercicio fiscal, a continuación se observa un resumen de la recaudación obtenida por los ejercicios fiscales 2007 y 2008 en la Dirección Regional Norte:

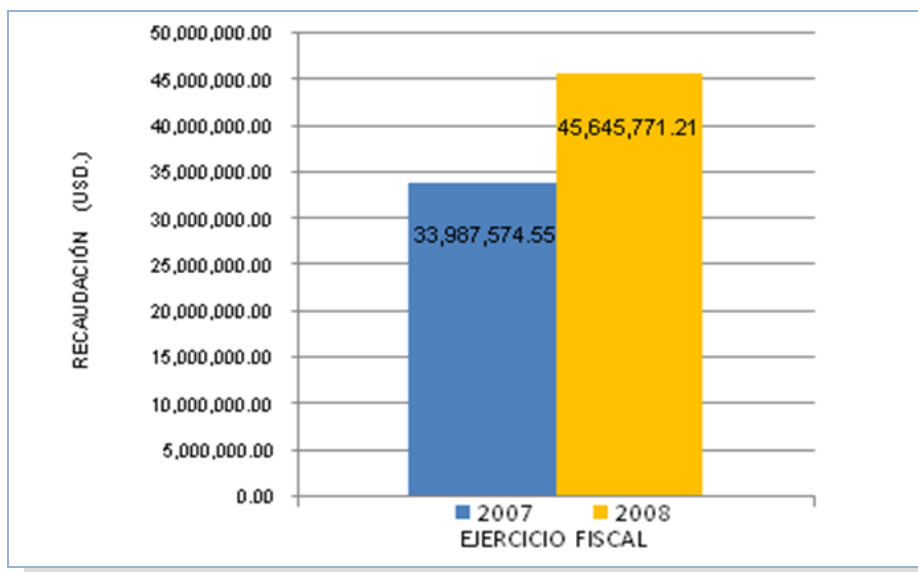
Tabla No. 4.45. RECAUDACIÓN POR IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES DIRECCIÓN REGIONAL NORTE		
PROVINCIA	POR EL EJERCICIO FISCAL	
	2007 VALOR (USD.)	2008 VALOR (USD.)
CARCHI	414,450.49	512,392.37
ESMERALDAS	655,161.55	968,939.7
IMBABURA	1,031,187.79	1,097,986.33
NAPO	60,019.66	121,564.41
ORELLANA	434,485.95	410,216.06
PICHINCHA	31,162,409.07	41,399,769.49
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	18,213.39	892,917.1
SUCUMBÍOS	211,646.65	241,985.75
<b>TOTALES</b>	<b>33,987,574.55</b>	<b>45,645,771.21</b>

Fuente: www.sri.gob.ec  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

Tomando en cuenta la información presentada en la Tabla No. 4.45 y el llamativo crecimiento de la recaudación en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, resulta oportuno señalar que esta provincia fue creada el 06 de noviembre de 2007<sup>87</sup>, pues anteriormente era parte de la provincia de Pichincha, entonces la recaudación del 2007 de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas corresponde a los meses de noviembre y diciembre, mientras que la recaudación del 2008 corresponde a todo el año.

<sup>87</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Provincia\\_de\\_Santo\\_Domingo\\_de\\_los\\_Ts%C3%A1chilas](http://es.wikipedia.org/wiki/Provincia_de_Santo_Domingo_de_los_Ts%C3%A1chilas)

**Figura No. 4.2. RECAUDACIÓN IMPUESTO A LA RENTA  
DE PERSONAS NATURALES  
DIRECCIÓN REGIONAL NORTE 2007 - 2008**



Fuente: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

La recaudación por el ejercicio fiscal 2008, creció en un 34.30% respecto de la obtenida por el ejercicio fiscal 2007, lo cual puede obedecer al hecho que debido a la necesidad de sustentar los gastos personales, muchas personas exigieron los respectivos comprobantes de venta por los distintos conceptos, lo cual a su vez obligó a quienes los emitieron a declarar los ingresos correspondientes, pues dentro de los sectores a los que corresponden los gastos personales, existe mucha informalidad y por consiguiente evasión en la declaración de ingresos.

#### **4.11.2. Recaudación por concepto del Anticipo del Impuesto a la Renta de Personas Naturales**

La Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador introdujo una nueva forma de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta, señalando que los contribuyentes debían calcular el Anticipo de Impuesto a la Renta bajo dos opciones y de ellas escoger la de mayor valor, así en algunos casos sería el valor calculado bajo el método tradicional y en otros casos el valor calculado bajo la nueva fórmula.

A continuación se presenta la recaudación generada en el ejercicio fiscal 2008, por las personas naturales de la Dirección Regional Norte por concepto del Anticipo del Impuesto a la Renta:

Tabla No. 4.46. RECAUDACIÓN POR ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES DIRECCIÓN REGIONAL NORTE	
PROVINCIA	POR EL EJERCICIO FISCAL 2008 VALOR (USD.)
CARCHI	405,954.45
ESMERALDAS	491,483.45
IMBABURA	855,165.06
NAPO	126,587.57
ORELLANA	152,162.99
PICHINCHA	6,474,013.54
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	38,413.35
SUCUMBÍOS	157,511.55
<b>TOTALES</b>	<b>8,701,291.96</b>

Fuente: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

Según detalla el Informe de Gestión Anual 2008, emitido por el Servicio de Rentas Internas, en la parte pertinente a “*Histórico del Impuesto a la Renta*”, se establece que hubo un crecimiento en la recaudación del Impuesto a la Renta a nivel nacional, señalando que el rubro de mayor crecimiento fue el del Anticipo de Impuesto a la Renta, gracias a la aplicación de la nueva fórmula de cálculo en varios casos, dicho crecimiento se ubicó en el 29.2%.

#### **4.11.3. Efectos en la Recaudación del Impuesto a la Renta de Personas Naturales por concepto de Gastos Personales**

El Servicio de Rentas Internas asigna la actividad económica a los contribuyentes de acuerdo al clasificador de actividades CIIU “Clasificador Internacional Industrial Único”, el cual “...constituye una estructura de clasificación coherente y consistente de las actividades económicas basada en un conjunto de conceptos, definiciones, principios y normas de clasificación. Proporciona un marco general en que los datos económicos pueden reunirse y divulgarse en un formato diseñado para fines de análisis económico, adopción de decisiones y elaboración



*de políticas. La estructura de la clasificación es un formato estándar que permite organizar la información detallada sobre la situación de una economía de acuerdo con principios y percepciones económicos.*<sup>88</sup>

El CIIU, comprenden actividades que se encuentran clasificadas en 17 secciones, 60 grupos, 159 sub grupos, 292 clases, 3737 subclases y 1.485 actividades en el último nivel.

Para el análisis se tomaron en cuenta las actividades económicas dentro de las cuales se sitúan los gastos personales, sin embargo se debe considerar que la información obtenida constituye un nivel general que agrupa además actividades relacionadas, de esta forma se ha obtenido un extracto de los valores recaudados por concepto de Impuesto a la Renta de Personales Naturales, en las diferentes provincias de la Dirección Regional Norte, por los años 2007 y 2008:

---

<sup>88</sup> [http://unstats.un.org/unsd/publication/seriesM/seriesm\\_4rev4s.pdf](http://unstats.un.org/unsd/publication/seriesM/seriesm_4rev4s.pdf)

**Tabla No. 4.47. RECAUDACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES DE LA REGIONAL NORTE  
POR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON GASTOS PERSONALES  
POR EL EJERCICIO FISCAL 2007**

ACTIVIDAD ECONÓMICA	PROVINCIAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE								TOTAL (USD.)
	CARCHI	ESMERALDAS	IMBABURA	NAPO	ORELLANA	PICHINCHA	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SUCUMBÍOS	
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA	3,538	9,477	44,730	1,946	1,118	1,546,726	514	552	1,608,601
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO	1,706	7,072	8,049	1,085	5,260	910,895	0	3,142	937,209
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR	120,015	83,560	163,468	6,964	18,712	2,052,682	546	30,767	2,476,713
ENSEÑANZA	1,403	14,570	70,772	720	56	631,505	0	54	719,080
RESTAURANTES, BARES Y CANTINAS	423	1,457	29,789	351	2,876	244,342	0	4,724	283,962
	<b>127,085</b>	<b>116,136</b>	<b>316,809</b>	<b>11,065</b>	<b>28,022</b>	<b>5,386,150</b>	<b>1,060</b>	<b>39,239</b>	<b>6,025,565</b>

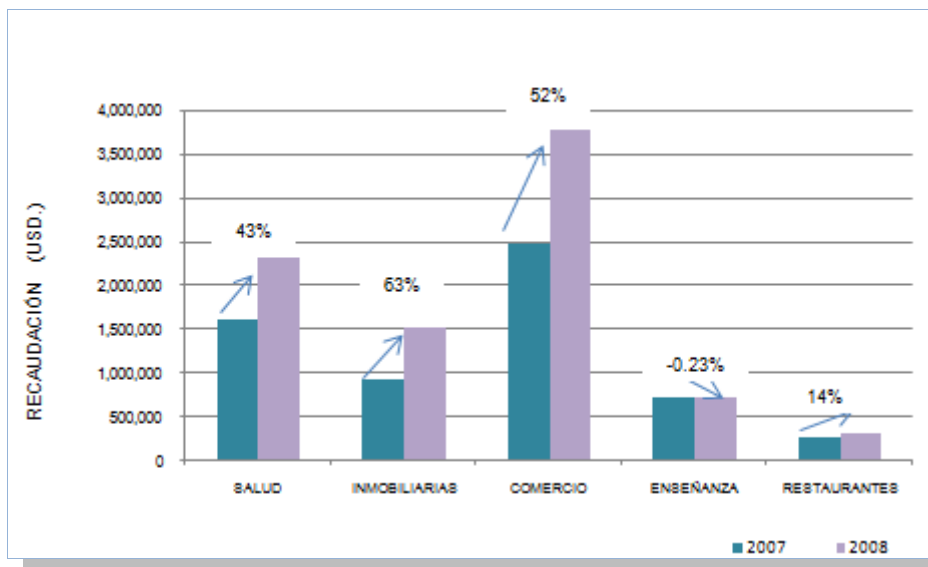
Fuente: www.sri.gob.ec  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

**Tabla No. 4.48. RECAUDACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES DE LA REGIONAL NORTE  
POR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON GASTOS PERSONALES  
POR EL EJERCICIO FISCAL 2008**

ACTIVIDAD ECONÓMICA	PROVINCIAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE								TOTAL (USD.)
	CARCHI	ESMERALDAS	IMBABURA	NAPO	ORELLANA	PICHINCHA	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SUCUMBÍOS	
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA	7,348	6,305	56,627	4,905	10,389	2,198,130	22,340	1,227	2,307,271
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO	5,051	10,290	12,957	4,793	6,884	1,475,351	10,624	4,656	1,530,607
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR	175,979	89,681	115,196	24,370	18,593	3,151,487	162,152	24,613	3,762,070
ENSEÑANZA	3,313	29,164	49,845	3,017	179	626,183	4,239	1,504	717,444
RESTAURANTES, BARES Y CANTINAS	4,342	11,339	11,045	2,419	5,372	276,542	9,095	3,919	324,073
	<b>196,034</b>	<b>146,778</b>	<b>245,670</b>	<b>39,504</b>	<b>41,417</b>	<b>7,727,693</b>	<b>208,450</b>	<b>35,919</b>	<b>8,641,464</b>

Fuente: www.sri.gob.ec  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

**Figura No. 4.3. RECAUDACIÓN IMPUESTO A LA RENTA  
POR ACTIVIDAD ECONÓMICA DE PERSONAS NATURALES  
DIRECCIÓN REGIONAL NORTE 2007 - 2008**



Fuente: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

Al considerar la recaudación de Impuesto a la Renta de personas naturales de las distintas actividades económicas relacionadas con los conceptos de gastos personales, se observa que en términos porcentuales la actividad que mayor crecimiento registró en la recaudación en el año 2008 respecto del 2007, es la de inmobiliarias con el 63%, dentro de ellas se ubica el arrendamiento de bienes inmuebles para la vivienda, así también se mostró crecimiento en las actividades de comercio y en las de salud con el 52% y 43% respectivamente. Tomando en cuenta los contribuyentes analizados, no registraron mayor crecimiento sino más bien una tendencia a mantenerse, las actividades de enseñanza y restaurantes.

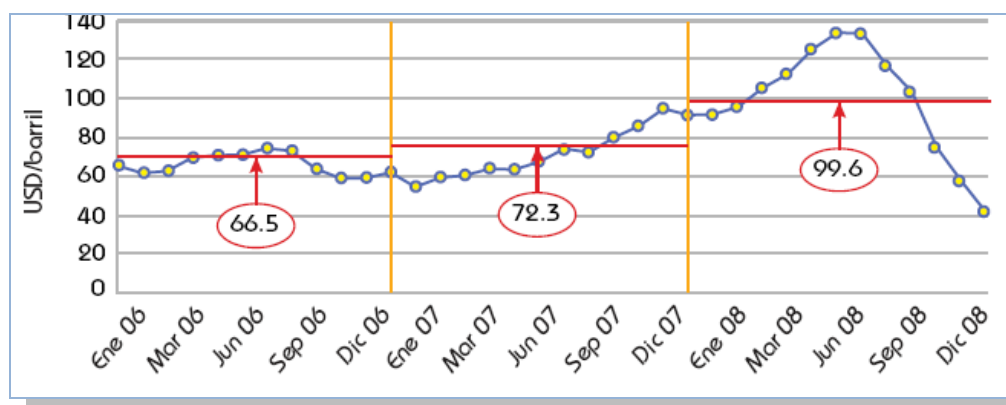
Frente a lo expuesto es necesario considerar la situación económica del Ecuador en el año 2008, a fin de complementar el contexto en el cual se desarrollaron las actividades señaladas en el párrafo anterior.

#### 4.12. ECONOMÍA DEL ECUADOR EN EL AÑO 2008

En el año 2008 se presentaron importantes retos para la economía ecuatoriana, ya que en el primer semestre creció significativamente y a partir del mes de septiembre los cambios que se registraron en el ámbito internacional afectaron la tendencia positiva en curso.

Ecuador realizó una importante inversión en infraestructura, producción y en el sector social, basado en el Presupuesto del Gobierno Central, lo cual significó una inyección sin precedentes de recursos a la economía, gracias a los ingresos petroleros y a la decisión política, de recuperar un rol activo del Estado en el desarrollo nacional, lo que permitió atenuar la influencia negativa de los eventos internacionales, en la Figura No. 4.4 se puede observar el precio promedio del barril de petróleo en el período 2006 – 2008, el cual muestra que en el año 2008 alcanzó un precio alto:

Figura No. 4.4. PRECIO DEL BARRIL DE PETRÓLEO 2006 - 2008

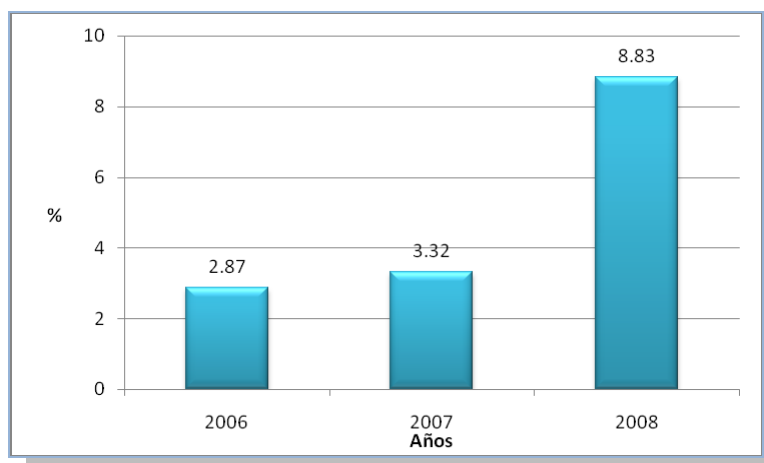


Fuente: <http://finanzas.gob.ec>  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

Para el año 2008, las remesas recibidas en el Ecuador ascendieron a USD. 2,821 millones, constituyendo la segunda fuente de divisas más importante luego del petróleo, y por sobre todos los demás productos de exportación como: banano, camarón y flores. La economía ecuatoriana, según lo demuestra el PIB creció el 7.2%.

En ese año la inflación constituyó uno de los principales desafíos de la economía ecuatoriana y mundial, así se observó el incremento de los precios de los alimentos a nivel internacional, especialmente del trigo, maíz y soya; y de otras materias primas e insumos, como el petróleo, el cobre y la urea. Así mismo, se observó la presión especulativa sobre los productos nacionales, resultado de las pobres condiciones de abastecimiento a los mercados locales por el mal estado de las vías y los desastres naturales, estas fueron las principales razones que desembocaron en un escenario adecuado para el incremento de los índices de precios, sobre todo en las principales ciudades del país, la Figura No. 4.5 se aprecia el porcentaje de inflación alcanzado en el 2008:

**Figura No. 4.5. TASA DE INFLACIÓN ANUAL 2006 - 2008**



Fuente: Banco Central del Ecuador  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

## **CAPÍTULO V**

### **ANÁLISIS DE LAS REFORMAS A LA NORMATIVA TRIBUTARIA APLICABLE AL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES DEL EJERCICIO FISCAL 2009 RESPECTO DEL 2008**

#### **5.1 INTRODUCCIÓN**

En el presente capítulo se tomará como bases de análisis la “Ley de Régimen Tributario Interno” vigente para el ejercicio fiscal 2008 y las reformas que se realizaron a la referida ley mediante la “Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico”.

Una vez más se realizará un análisis comparativo de las bases legales aplicables al Impuesto a la Renta de personas naturales durante los ejercicios fiscales 2008 y 2009, para identificar los cambios realizados en los conceptos de aplicación general por parte de los contribuyentes analizados, cabe señalar que la reforma llevada a cabo en el 2009 no trajo consigo muchos cambios.

Por otro lado, se realizarán ejercicios prácticos con el fin de comparar los resultados obtenidos en el ejercicio fiscal 2009 respecto del 2008.

Finalmente, se analizará el comportamiento de la carga impositiva y de la recaudación fiscal, correspondiente al Impuesto a la Renta de personas naturales, para lo cual se considerarán los resultados obtenidos en los ejercicios fiscales 2008 y 2009.

## 5.2 DEDUCCIONES

Considerando los conceptos analizados en el capítulo anterior, respecto de las deducciones, a continuación se presentan los cambios realizados en el ejercicio fiscal 2009:

### 5.2.1 ANÁLISIS DE LAS REFORMAS A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

#### 5.2.1.1 Gastos Personales

##### ➤ Ejercicio fiscal 2008

A partir del ejercicio fiscal 2008, los gastos personales son considerados como deducciones para efectos de determinar el Impuesto a la Renta, según lo estableció el numeral 16 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, por lo que se estableció:

- Las personas naturales podrán deducirse, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.
  
- Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros que establezca el reglamento. En el Reglamento se establecerá el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción.

➤ **Ejercicio fiscal 2009**

Para el ejercicio fiscal 2009, la reforma dispone lo siguiente respecto de los gastos de educación y gastos sustentados en comprobantes de venta que no sean autorizados por el Servicio de Rentas Internas:

- Los costos de educación superior también podrán deducirse ya sean gastos personales así como los de su cónyuge, hijos de cualquier edad u otras personas que dependan económicamente del contribuyente.

Cabe señalar que el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente desde el 09 de junio de 2010, en su artículo 34 establece que la cuantía máxima de cada tipo de gasto no podrá exceder a la fracción básica desgravada de impuesto a la renta en: Vivienda: 0,325 veces Educación: 0,325 veces Alimentación: 0,325 veces Vestimenta: 0,325 veces Salud: 1,3 veces, lo cual se aplicará para los gastos personales correspondientes al ejercicio fiscal 2011.

### **5.2.2 RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC09-00391**

Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC09-00391 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 613 del 16 de junio de 2009, se dispuso que deben presentar la información correspondiente a los gastos personales, respecto del año inmediato anterior, todas las personas naturales que en dicho periodo cumplan las siguientes condiciones:

- a. Sus ingresos gravados sean superiores a \$15.000,00; y,
- b. Sus gastos personales deducibles superen los \$ 7.500,00.

El “Anexo de Gastos Personales” deberá enviarse a través de Internet, atendiendo el siguiente calendario en consideración al noveno dígito de la cédula o RUC:



<b>Tabla No. 5.1. PRESENTACIÓN ANEXO GASTOS PERSONALES EJERCICIO FISCAL – 2009</b>	
<b>Noveno Dígito del RUC o Cédula</b>	<b>Fecha máxima de entrega</b>
1	10 de febrero
2	12 de febrero
3	14 de febrero
4	16 de febrero
5	18 de febrero
6	20 de febrero
7	22 de febrero
8	24 de febrero
9	26 de febrero
0	28 de febrero

Fuente: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

Posteriormente, mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC11-00432, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Administración Tributaria estableció que respecto de los gastos personales correspondientes al año anterior, deben presentar el respectivo anexo las personas naturales que en dicho periodo cumplan con lo siguiente:

- Sus gastos personales deducibles superen el 50% de la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta vigente para el ejercicio impositivo declarado.

### **5.3 TARIFAS DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES**

Tomando en cuenta lo señalado en el artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, respecto de que los rangos de la tabla serán actualizados conforme la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 de Noviembre de cada año, el ajuste realizado a la tabla aplicable al ejercicio fiscal 2009 se puede observar a continuación:

Tabla No. 5.2. TARIFAS DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES							
Ejercicio fiscal 2008				Ejercicio fiscal 2009			
<b>IMPUESTO A RENTA 2008<sup>89</sup></b>				<b>IMPUESTO A RENTA 2009<sup>90</sup></b>			
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente	Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	7,850	0	0%	0	8,570	0	0%
7,850	10,000	0	5%	8,570	10,910	0	5%
10,000	12,500	108	10%	10,910	13,640	117	10%
12,500	15,000	358	12%	13,640	16,370	390	12%
15,000	30,000	658	15%	16,370	32,740	718	15%
30,000	45,000	2,908	20%	32,740	49,110	3,173	20%
45,000	60,000	5,908	25%	49,110	65,480	6,447	25%
60,000	80,000	9,658	30%	65,480	87,300	10,540	30%
80,000	en adelante	15,658	35%	87,300	en adelante	17,086	35%

Fuente: www.sri.gob.ec

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

Se observa que tanto en la tabla del ejercicio fiscal 2008 como en la correspondiente al 2009, se mantiene el número de rangos y los porcentajes, la variación se produce en los valores de la fracción básica y su respectivo límite, de acuerdo a lo señalado anteriormente.

## 5.4 PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA

### 5.4.1 ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA

#### 5.4.1.1 ANÁLISIS DE LAS REFORMAS A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

##### ➤ Ejercicio fiscal 2008

Para el ejercicio fiscal 2008, se establecía lo siguiente respecto del Anticipo del Impuesto a la Renta:

<sup>89</sup> Los valores vigentes para el ejercicio fiscal 2008, fueron establecidos por el Art. 88 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 242, de 29 de diciembre de 2007.

<sup>90</sup> Los valores vigentes para el ejercicio fiscal 2009, fueron establecidos según Resolución No. NAC-DGER2008-1467 de 12 de diciembre de 2008.

- ☑ Si no existiese impuesto a la renta causado o si el impuesto causado en el ejercicio corriente fuere inferior al anticipo pagado más las retenciones, el contribuyente tendrá derecho a presentar reclamo de pago indebido o la correspondiente solicitud de pago en exceso, de la parte que exceda al anticipo mínimo.
- ☑ El anticipo mínimo pagado y no acreditado al pago del impuesto a la renta podrá ser utilizado sólo por el mismo contribuyente que lo pagó, como crédito tributario para el pago del impuesto a la renta causado en los cinco ejercicios fiscales posteriores a aquel en que se realizó el pago.
- ☑ Si el contribuyente no aplicare como crédito tributario todo o parte del anticipo mínimo, en el plazo establecido de los cinco años, el excedente de anticipo se constituirá en pago definitivo, sin derecho a crédito tributario posterior.

➤ **Ejercicio fiscal 2009**

Para el ejercicio fiscal 2009 se dispuso, si el pago por concepto de Anticipo de Impuesto a la Renta más las retenciones arrojan un saldo a favor del contribuyente, deberá proceder de la siguiente manera:

- ☑ Si no existiese impuesto a la renta causado o si el impuesto causado en el ejercicio corriente fuese inferior al anticipo pagado más las retenciones, el contribuyente tendrá derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso.
- ☑ El Servicio de Rentas Internas dispondrá la devolución de lo indebida o excesivamente pagado ordenando la emisión de la nota de crédito, cheque o acreditación respectiva, disgregando en otra nota de crédito lo que corresponda al anticipo mínimo pagado y no acreditado al pago del impuesto a la renta, la cual será libremente negociable en cualquier

tiempo, sin embargo solo será redimible por terceros en el plazo de cinco años contados desde la fecha de presentación de la declaración de la que se establezca que el pago fue excesivo; ésta nota de crédito podrá ser utilizada por el primer beneficiario, antes del plazo de cinco años, solo para el pago del impuesto a la renta.

- Para establecer los valores a devolverse, en caso de pago en exceso o indebido, al impuesto causado, de haberlo, se imputará primero el anticipo mínimo pagado.

#### 5.4.2 TASAS DE INTERÉS

En función de lo dispuesto en el artículo 21 del Código Tributario, el interés anual será equivalente al 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de su extinción.

A continuación se presentan las tasas de interés aplicables para el ejercicio fiscal 2009 en contraste con las que se aplicaban en el ejercicio fiscal 2008:

Tabla No. 5.3. TASAS DE INTERÉS TRIMESTRALES POR MORA TRIBUTARIA		
Trimestre	EJERCICIO FISCAL	
	2008	2009
Enero - Marzo	1.340	1.143
Abril - Junio	1.304	1.155
Julio - Septiembre	1.199	1.155
Octubre - Diciembre	1.164	1.144

Fuente: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

Al analizar las tasas vigentes en el segundo trimestre de cada año, se observa que las tasas de interés establecidas para el ejercicio fiscal 2009, bajaron respecto de las fijadas en igual período durante el ejercicio fiscal 2008.

Tomando en cuenta las tasas aplicables en el segundo trimestre de cada año, período a partir de cual se generarían intereses, se observa que la tasa del 2009 bajó un 11.42% respecto de la vigente en el ejercicio fiscal 2008. De manera general se observa en la Tabla No. 5.3 que las tasas en el 2009 tienden a disminuir al compararlas con las del año 2008.

## **5.5 EJERCICIOS PRÁCTICOS DE APLICACIÓN**

### **5.5.1. Persona Natural No Obligada a Llevar Contabilidad**

**Planteamiento:**

Para el presente ejercicio se va a considerar nuevamente al Sr. Jaime Cedeño con número de RUC 1717631739001, con las siguientes condiciones:

Durante los años 2008 y 2009 recibió ingresos por su actividad profesional, por su trabajo bajo relación de dependencia y por concepto de rendimientos financieros, en los casos que aplica le efectuaron las correspondientes retenciones en la fuente.

El contribuyente realizó compras que son clasificadas como gastos personales, de las cuales conserva los comprobantes de venta que sustentan cada adquisición y que registran su nombre y su número de RUC.

El noveno dígito del RUC del Sr. Cedeño es el 3, por lo tanto estaba obligado a presentar su declaración de Impuesto a la Renta hasta el 14 de marzo del siguiente año al que corresponde la declaración, entonces el contribuyente presentó sus declaraciones el 14 de marzo de cada año, es decir dentro del plazo establecido para el efecto.

**Datos:**

A continuación se presentan datos de los valores que el Sr. Jaime Cedeño recibió por concepto de ingresos, las respectivas retenciones y los valores que corresponden a los gastos:

<b>TABLA No. 5.4. DATOS - EJERCICIO PERSONA NATURAL NO OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD</b>				
	<b>2008</b>		<b>2009</b>	
<b>INGRESOS</b>	<b>VALOR (USD.)</b>		<b>VALOR (USD.)</b>	
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	18,000.00	IG	18,000.00	IG
SUELDO MENSUAL BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA	24,000.00	IG	24,000.00	IG
ASIGNACIÓN ANUAL PARA ESTUDIOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	2,500.00	IE	2,500.00	IE
DÉCIMO TERCERA REMUNERACIÓN	2,208.33	IE	2,208.33	IE
DÉCIMO CUARTA REMUNERACIÓN	200.00	IE	218.00	IE
RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR DEPÓSITOS A PLAZO FIJO QUE SOBREPASA UN AÑO	1,500.00	IE	1,500.00	IE
<b>GASTOS</b>	<b>VALOR (USD.)</b>		<b>VALOR (USD.)</b>	
POR SERVICIOS PROFESIONALES	-		-	
APORTE PERSONAL 9.35%	2,244.00		2,244.00	
GASTOS DE EDUCACIÓN	2,500.00		2,500.00	
GASTOS DE SALUD	1,200.00		1,200.00	
GASTOS DE ALIMENTACIÓN	1,300.00		1,300.00	
GASTOS DE VIVIENDA	200.00		200.00	
GASTOS DE VESTIMENTA	1,100.00		1,100.00	
<b>RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE EFECTUARON EN EL EJERCICIO FISCAL</b>	<b>VALOR (USD.)</b>		<b>VALOR (USD.)</b>	
POR SERVICIOS PROFESIONALES (8%)	1,440.00		1,440.00	
POR TRABAJO BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA (SEGÚN LA TABLA DE CÁLCULO)	1,671.40		1,525.90	
POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS (2%)	-		-	

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

<b>Tabla No. 5.5. NOMENCLATURA</b>	
<b>CÓDIGO</b>	<b>DETALLE</b>
IG	INGRESO GRAVADO
IE	INGRESO EXENTO

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

**Determinación y liquidación del Impuesto a la Renta:**

<b>Tabla No. 5.6. DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONA NATURAL NO OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD</b>				
CONCEPTO	IDENTIFICADOR	EJERCICIO FISCAL		
		2008 (USD.)	2009 (USD.)	
INGRESOS - LIBRE EJERCICIO DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN LIBERAL	A	18,000.00	18,000.00	
GASTOS DEDUCIBLES - LIBRE EJERCICIO DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN LIBERAL	B	0.00	0.00	
<b>RENDA IMPONIBLE - LIBRE EJERCICIO DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN LIBERAL</b>	<b>C=</b>	<b>A-B</b>	<b>18,000.00</b>	<b>18,000.00</b>
INGRESOS - SALARIOS Y OTROS INGRESOS LÍQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	D	24,000.00	24,000.00	
GASTOS DEDUCIBLES - SALARIOS Y OTROS INGRESOS LÍQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	E	2,244.00	2,244.00	
<b>RENDA IMPONIBLE - SALARIOS Y OTROS INGRESOS LÍQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA</b>	<b>F=</b>	<b>D-E</b>	<b>21,756.00</b>	<b>21,756.00</b>
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	G	0.00	0.00	
<b>RENDA IMPONIBLE - RENDIMIENTOS FINANCIEROS</b>	<b>H=</b>	<b>G</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
GASTOS PERSONALES – EDUCACIÓN	I	2,500.00	2,500.00	
GASTOS PERSONALES – SALUD	J	1,200.00	1,200.00	
GASTOS PERSONALES – ALIMENTACIÓN	K	1,300.00	1,300.00	
GASTOS PERSONALES – VIVIENDA	L	200.00	200.00	
GASTOS PERSONALES – VESTIMENTA	M	1,100.00	1,100.00	
<b>TOTAL GASTOS PERSONALES</b>	<b>N=</b>	<b>I+J+K+L+M</b>	<b>6,300.00<sup>91</sup></b>	<b>6,300.00<sup>92</sup></b>
<b>BASE IMPONIBLE GRAVADA</b>	<b>O=</b>	<b>C+F+H-N</b>	<b>33,456.00</b>	<b>33,456.00</b>
<b>IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO</b>	<b>P</b>		<b>3,599.20<sup>93</sup></b>	<b>3,316.20<sup>94</sup></b>
RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE EFECTUARON EN EL EJERCICIO FISCAL	Q		3,111.40	2,965.90
<b>SALDO DE IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR</b>	<b>R=</b>	<b>P-Q &gt; 0</b>	<b>487.80</b>	<b>350.30</b>
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE</b>	<b>S=</b>	<b>P-Q &lt; 0</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
TOTAL IMPUESTO A PAGAR	T=	R	487.80	350.30
INTERESES POR MORA	U		0.00	0.00
MULTAS	V		0.00	0.00
<b>TOTAL PAGADO</b>	<b>W=</b>	<b>T+U+V</b>	<b>487.80</b>	<b>350.30</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

<sup>91</sup> Ver Tabla No. 5.7 – VALOR A DEDUCIR POR GASTOS PERSONALES EJERCICIO FISCAL 2008

<sup>92</sup> Ver Tabla No. 5.7 – VALOR A DEDUCIR POR GASTOS PERSONALES EJERCICIO FISCAL 2009

<sup>93</sup> Ver Tabla No. 5.9 – TOTAL IMPUESTO CAUSADO

<sup>94</sup> Ver Tabla No. 5.11 – TOTAL IMPUESTO CAUSADO

En la tabla precedente se observa que sobre una misma “Base Imponible” para los dos años, se obtiene un valor de impuesto a pagar diferente, ello obedece a la aplicación de los rangos y tarifas fijados en las tablas vigentes para cada año, pues la fracción básica en el año 2009 es mayor que la del 2008 lo cual afecta directamente en el cálculo.

Al considerar los valores obtenidos en el ejercicio desarrollado se observa que en el año 2009 el contribuyente pagó por concepto de Impuesto a la Renta 28.18% menos que en el 2008.

#### a. Gastos Personales

Tanto para el ejercicio fiscal 2008 como para el 2009, las personas naturales podían deducirse por concepto de gastos personales, hasta el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, por lo tanto a continuación se explica el por qué de los valores registrados en la declaración de cada año:

Tabla No. 5.7. CÁLCULO DE GASTOS PERSONALES A DEDUCIRSE		
CONCEPTO	EJERCICIO FISCAL	
	2008 VALOR (USD.)	2009 VALOR (USD.)
<b>TOTAL GASTOS PERSONALES REALIZADOS (A)</b>	<b>6,300.00<sup>95</sup></b>	<b>6,300.00<sup>96</sup></b>
<b>50% DEL TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS</b>		
INGRESOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	18,000.00	18,000.00
SUELDO MENSUAL BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA	24,000.00	24,000.00
<b>TOTAL INGRESOS GRAVADOS</b>	<b>42,000.00</b>	<b>42,000.00</b>
<b>= 50% DEL TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS (B)</b>	<b>21,000.00</b>	<b>21,000.00</b>
<b>1.3 VECES LA FRACCIÓN BÁSICA DESGRAVADA</b>		
FRACCIÓN BÁSICA DESGRAVADA	7,850.00	8,570.00
FRACCIÓN BÁSICA DESGRAVADA * 1.3	<b>10,205.00</b>	<b>11,141.00</b>
<b>= 1.3 VECES LA FRACCIÓN BÁSICA DESGRAVADA (C)</b>	<b>10,205.00</b>	<b>11,141.00</b>
<b>VALOR A DEDUCIRSE POR GASTOS PERSONALES = A</b>	<b>6,300.00</b>	<b>6,300.00</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V.  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

<sup>95</sup> Ver Tabla No. 5.4 – GASTOS - 2008

<sup>96</sup> Ver Tabla No. 5.4 – GASTOS - 2009



Según los datos de los ejercicios propuestos se observa que el valor total de “Gastos Personales” para cada año suma USD. 6,300 (A), el cual es menor que el valor del límite permitido considerando la fracción básica en cada caso, por lo tanto el contribuyente en su declaración debe registrar la totalidad de sus gastos personales.

## b. Cálculo del Impuesto a la Renta Causado

El cálculo del Impuesto a la Renta se lo realiza en base a las tablas vigentes en cada ejercicio fiscal, en donde se identifica el rango en el cual se encuentra la “Base Imponible” y se procede al cálculo del impuesto, como se demuestra a continuación:

### ▪ Ejercicio fiscal 2008:

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE
-	7,850	-	0%
7,850	10,000	-	5%
10,000	12,500	108	10%
12,500	15,000	358	12%
15,000	30,000	658	15%
<b>30,000</b>	<b>45,000</b>	<b>2,908</b>	<b>20%</b>
45,000	60,000	5,908	25%
60,000	80,000	9,658	30%
80,000	En adelante	15,658	35%

Fuente: www.sri.gob.ec

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)	IMPUESTO (USD)
BASE IMPONIBLE	33,456.00	
FRACCIÓN BÁSICA	30,000.00	2,908.00
FRACCIÓN EXCEDENTE	3,456.00	691.20
<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>		<b>3,599.20</b>

Fuente: Tabla No. 5.6 y Tabla No. 5.8

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

### ▪ Ejercicio fiscal 2009:

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE
0	8,570	0	0%
8,570	10,910	0	5%
10,910	13,640	117	10%
13,640	16,370	390	12%
16,370	32,740	718	15%
<b>32,740</b>	<b>49,110</b>	<b>3,173</b>	<b>20%</b>
49,110	65,480	6,447	25%
65,480	87,300	10,540	30%
87,300	En adelante	17,086	35%

Fuente: www.sri.gob.ec

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)	IMPUESTO (USD)
BASE IMPONIBLE	33,456.00	
FRACCIÓN BÁSICA	32,740.00	3,173.00
FRACCIÓN EXCEDENTE	716.00	143.20
<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>		<b>3,316.20</b>

Fuente: Tabla No. 5.6 y Tabla No. 5.10

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

## 5.5.2. Persona Natural Obligada a llevar Contabilidad

### 5.5.2.1. Determinación y Liquidación del Impuesto a la Renta

#### Planteamiento

Para este caso se considerará nuevamente al Sr. Iván López y las condiciones descritas en el capítulo anterior, entre ellas:

- Las ventas las realiza a consumidores finales y a empresas, éstas últimas le efectúan la correspondiente retención en la fuente.
- Existen varios gastos que no cumplen con lo establecido en la normativa tributaria respecto de la deducibilidad, por lo tanto son considerados como gastos no deducibles.
- El contribuyente cada año realiza gastos personales, los cuales cuentan con los comprobantes de venta que constituyen el respaldo de la adquisición y que registran su nombre y su número de RUC.

#### Datos

A continuación se presentan datos informativos que servirán para liquidar y determinar el Impuesto a la Renta:

Balance General y Estado de Resultados

Tabla No. 5.12. BALANCE GENERAL			
	DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL 2008 (USD.)	EJERCICIO FISCAL 2009 (USD.)
	<b>ACTIVO</b>		
(+)	CAJA	5,700.00	9,200.00
(+)	BANCOS	34,514.11	42,800.00
(+)	CUENTAS POR COBRAR CLIENTES	12,500.00	13,200.00
(+)	DOCUMENTOS POR COBRAR CLIENTES	13,800.00	14,000.00
(-)	PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES	263.00	360.00
(+)	INVENTARIO FINAL DE MERCADERÍAS	30,000.00	15,000.00
(=)	<b>TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>96,251.11</b>	<b>93,840.00</b>
(+)	EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE	3,000.00	3,000.00
(+)	VEHÍCULOS	8,000.00	8,000.00
(+)	MUEBLES Y ENSERES	2,500.00	2,500.00
(-)	DEPRECIACIÓN ACUMULADA ACTIVO FIJO (EQUIPOS Y MUEBLES)	2,480.00	3,720.00
(-)	DEPRECIACIÓN ACUMULADA VEHICULO	3,200.00	4,800.00
(=)	<b>TOTAL ACTIVO FIJO</b>	<b>7,820.00</b>	<b>4,980.00</b>
(=)	<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>104,071.11</b>	<b>98,820.00</b>
	<b>PASIVO</b>		
(+)	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES LOCALES	7,400.00	7,500.00
(+)	OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS LOCALES	19,800.00	16,500.00
(+)	OBLIGACIONES CON EMPLEADOS	3,000.00	3,000.00
(=)	<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>30,200.00</b>	<b>27,000.00</b>
(+)	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES LOCALES	29,800.00	27,300.00
(+)	OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS LOCALES	13,800.00	12,300.00
(=)	<b>TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO</b>	<b>43,600.00</b>	<b>39,600.00</b>
(=)	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>73,800.00</b>	<b>66,600.00</b>
	<b>PATRIMONIO</b>		
(+)	CAPITAL	10,271.11	12,220.00
(+)	UTILIDAD DEL EJERCICIO	20,000.00	20,000.00
(=)	<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>30,271.11</b>	<b>32,220.00</b>
(=)	<b>TOTAL PASIVO + PATRIMONIO</b>	<b>104,071.11</b>	<b>98,820.00</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

Tabla No. 5.13. ESTADO DE RESULTADOS			
	DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL 2008 (USD.)	EJERCICIO FISCAL 2009 (USD.)
	<b>INGRESOS</b>	<b>100,000.00</b>	<b>100,000.00</b>
(+)	VENTAS NETAS TARIFA 12%	100,000.00	100,000.00
(=)	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>100,000.00</b>	<b>100,000.00</b>
	<b>GASTOS</b>	<b>80,000.00</b>	<b>80,000.00</b>
(+)	INVENTARIO INICIAL DE MERCADERÍA	45,000.00	30,000.00
(+)	COMPRAS NETAS	34,572.50	34,745.60
(-)	INVENTARIO FINAL DE MERCADERÍA	30,000.00	15,000.00
(+)	SUELDOS SALARIOS Y DEMÁS REMUNERACIONES	21,600.00	21,600.00
(+)	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL	2,624.40	2,624.40
(+)	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	500.00	550.00
(+)	COMBUSTIBLES	900.00	910.00
(+)	PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES	263.00	360.00
(+)	SUMINISTROS Y MATERIALES	300.00	320.00
(+)	AGUA, ENERGÍA, LUZ Y TELECOMUNICACIONES	600.00	500.00
(+)	DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS	1,240.00	1,240.00
(+)	DEPRECIACIÓN DE VEHÍCULO	1,600.00	1,600.00
(+)	INTERESES BANCARIOS	800.00	550.00
(=)	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>80,000.00</b>	<b>80,000.00</b>
(=)	<b>UTILIDAD BRUTA DEL EJERCICIO</b>	<b>20,000.00</b>	<b>20,000.00</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

**Gastos No Deducibles y Retenciones en la Fuente**

Tabla No. 5.14. GASTOS NO DEDUCIBLES Y RETENCIONES EN LA FUENTE		
CONCEPTO	EJERCICIO FISCAL 2008 (USD.)	EJERCICIO FISCAL 2009 (USD.)
GASTOS NO DEDUCIBLES	6,000.00	6,000.00
RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE EFECTUARON	100.00	100.00

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

 **Gastos Personales**

Tabla No. 5.15. GASTOS PERSONALES		
CONCEPTO	EJERCICIO FISCAL 2008 (USD.)	EJERCICIO FISCAL 2009 (USD.)
GASTOS DE EDUCACIÓN	3,000.00	2,841.00
GASTOS DE SALUD	1,500.00	1,700.00
GASTOS DE ALIMENTACIÓN	3,600.00	3,200.00
GASTOS DE VIVIENDA	2,400.00	1,800.00
GASTOS DE VESTIMENTA	1,800.00	1,600.00
<b>TOTALES</b>	<b>12,300.00</b>	<b>11,141.00</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

 **Determinación y liquidación del Impuesto a la Renta:**

Tabla No. 5.16. DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONA NATURAL OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD			
DESCRIPCIÓN		EJECICIO FISCAL	
		2008	2009
<b>BALANCE GENERAL</b>	<b>ACTIVO</b>	<b>104,071.11</b>	<b>98,820.00</b>
	(+) CAJA	5,700.00	9,200.00
	(+) BANCOS	34,514.11	42,800.00
	(+) CUENTAS POR COBRAR CLIENTES	12,500.00	13,200.00
	(+) DOCUMENTOS POR COBRAR CLIENTES	13,800.00	14,000.00
	(-) PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES	263.00	360.00
	(+) INVENTARIO FINAL DE MERCADERÍAS	30,000.00	15,000.00
	<b>TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>96,251.11</b>	<b>93,840.00</b>
	(+) EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE	3,000.00	3,000.00
	(+) VEHÍCULOS	8,000.00	8,000.00
	(+) MUEBLES Y ENSERES	2,500.00	2,500.00
	(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA ACTIVO FIJO (EQUIPOS Y MUEBLES)	2,480.00	3,720.00
	(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA VEHÍCULO	3,200.00	4,800.00
	<b>TOTAL ACTIVO FIJO</b>	<b>7,820.00</b>	<b>4,980.00</b>
	<b>PASIVO</b>	<b>73,800.00</b>	<b>66,600.00</b>
	(+) CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES LOCALES	7,400.00	7,500.00
	(+) OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS LOCALES	19,800.00	16,500.00
	(+) OBLIGACIONES CON EMPLEADOS	3,000.00	3,000.00
	<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>30,200.00</b>	<b>27,000.00</b>
	(+) CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES LOCALES	29,800.00	27,300.00
	(+) OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS LOCALES	13,800.00	12,300.00
	<b>TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO</b>	<b>43,600.00</b>	<b>39,600.00</b>
	<b>PATRIMONIO</b>	<b>30,271.11</b>	<b>32,220.00</b>
(+) CAPITAL	10,271.11	12,220.00	
(+) UTILIDAD DEL EJERCICIO	20,000.00	20,000.00	
<b>TOTAL PASIVO + PATRIMONIO</b>	<b>104,071.11</b>	<b>98,820.00</b>	

<b>Tabla No. 5.16. DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONA NATURAL OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD</b>				
DESCRIPCIÓN			EJERCICIO FISCAL	
			2008	2009
<b>BALANCE DE RESULTADOS</b>		<b>INGRESOS</b>	<b>100,000.00</b>	<b>100,000.00</b>
	(+)	VENTAS NETAS TARIFA 12%	100,000.00	100,000.00
		<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>100,000.00</b>	<b>100,000.00</b>
		<b>GASTOS</b>	<b>80,000.00</b>	<b>80,000.00</b>
	(+)	INVENTARIO INICIAL DE MERCADERÍA	45,000.00	30,000.00
	(+)	COMPRAS NETAS	34,572.60	34,745.60
	(-)	INVENTARIO FINAL DE MERCADERÍA	30,000.00	15,000.00
	(+)	SUELDOS SALARIOS Y DEMÁS REMUNERACIONES	21,600.00	21,600.00
	(+)	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL	2,624.40	2,624.40
	(+)	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	500.00	550.00
	(+)	COMBUSTIBLES	900.00	910.00
	(+)	PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES	263.00	360.00
	(+)	SUMINISTROS Y MATERIALES	300.00	320.00
	(+)	AGUA, ENERGÍA, LUZ Y TELECOMUNICACIONES	600.00	500.00
	(+)	DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS	1,240.00	1,240.00
	(+)	DEPRECIACIÓN DE VEHÍCULO	1,600.00	1,600.00
	(+)	INTERESES BANCARIOS	800.00	550.00
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>80,000.00</b>	<b>80,000.00</b>	
	<b>UTILIDAD DEL EJERCICIO</b>	<b>20,000.00</b>	<b>20,000.00</b>	
<b>CONCILIACIÓN TRIBUTARIA</b>	(-)	15% PARTICIPACIÓN TRABAJADORES	3,000.00	3,000.00
	(+)	GASTOS NO DEDUCIBLES LOCALES	6,000.00	6,000.00
	(-)	DEDUCCIÓN POR INCREMENTO NETO DE EMPLEADOS	3,733.33	0.00
	(-)	GASTOS DE EDUCACIÓN	3,000.00	2,841.00 <sup>97</sup>
	(-)	GASTOS DE SALUD	1,500.00	1,700.00 <sup>97</sup>
	(-)	GASTOS DE ALIMENTACIÓN	3,600.00	3,200.00 <sup>97</sup>
	(-)	GASTOS DE VIVIENDA	2,105.00	1,800.00 <sup>97</sup>
(-)	GASTOS DE VESTIMENTA	0.00	1,600.00 <sup>97</sup>	
<b>DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO</b>	(=)	<b>UTILIDAD GRAVABLE</b>	<b>9,061.67</b>	<b>11,859.00</b>
		BASE IMPONIBLE GRAVADA	9,061.67	11,859.00
	(=)	<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>	<b>60.58<sup>98</sup></b>	<b>211.90<sup>99</sup></b>
	(-)	RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE EFECTUARON	100.00	100.00
	(-)	ANTICIPO PAGADO	879.47	847.09 <sup>100</sup>
	(=)	<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE</b>	<b>918.89</b>	<b>735.19</b>
	<b>TOTAL IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

Partiendo del hecho de que el contribuyente en el ejercicio fiscal 2009 no contrató personal nuevo, no tuvo derecho a deducirse valor alguno por “Incremento neto de empleados”, por consiguiente el no considerar este tipo de deducción afectó el cálculo de la base imponible gravada y a su vez el valor del Impuesto a la Renta Causado.

<sup>97</sup> Ver Tabla No. 5.17 – VALOR A DEDUCIR POR GASTOS PERSONALES

<sup>98</sup> Ver Tabla No. 5.19 – TOTAL IMPUESTO CAUSADO

<sup>99</sup> Ver Tabla No. 5.21 – TOTAL IMPUESTO CAUSADO

<sup>100</sup> Ver Tabla No. 5.23

Según los resultados del ejercicio desarrollado se observa que el Impuesto a la Renta causado en el año 2009 representa 3.49 veces respecto del generado en el año 2008. De esta forma el impuesto causado en el año 2009 es mayor que el del 2008, sin embargo a causa del anticipo pagado en cada caso no resulta un valor a pagar por concepto de impuesto.

#### a. Valor a deducir por Gastos Personales

A continuación se detalla el cálculo del valor a deducirse por concepto de gastos personales para el ejercicio fiscal 2009:

Tabla No. 5.17. CÁLCULO DE GASTOS PERSONALES A DEDUCIRSE EN EL EJERCICIO FISCAL 2009	
CONCEPTO	VALOR (USD.)
<b>TOTAL GASTOS PERSONALES REALIZADOS EN EL 2009 (A)</b>	<b>11,141.00<sup>101</sup></b>
<b>50% DEL TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS</b>	
VENTAS NETAS TARIFA 12%	100.000.00
<b>TOTAL INGRESOS GRAVADOS</b>	<b>100,000.00</b>
<b>= 50% DEL TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS (B)</b>	<b>50,000.00</b>
<b>1.3 VECES LA FRACCIÓN BÁSICA DESGRAVADA</b>	
FRACCIÓN BÁSICA DESGRAVADA EJERCICIO FISCAL 2009	8,570.00
FRACCIÓN BÁSICA DESGRAVADA * 1.3	11,141.00
<b>= 1.3 VECES LA FRACCIÓN BÁSICA DESGRAVADA (C)</b>	<b>11,141.00</b>
<b>VALOR A DEDUCIRSE POR GASTOS PERSONALES 2009 = A</b>	<b>11,141.00</b>
GASTOS DE EDUCACIÓN	2,841.00
GASTOS DE SALUD	1,700.00
GASTOS DE ALIMENTACIÓN	3,200.00
GASTOS DE VIVIENDA	1,800.00
GASTOS DE VESTIMENTA	1,600.00

Fuente: Mercy Valdivieso V.  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

Según consta en la Tabla No. 5.17, el contribuyente puede deducirse la totalidad de gastos personales efectuados en el ejercicio fiscal 2009 (A), puesto que este valor es igual al límite máximo establecido de “1.3 la Fracción Básica Desgravada” (C).

<sup>101</sup> Ver Tabla No. 5.15 – GASTOS PERSONALES

## b. Cálculo del Impuesto a la Renta Causado

Considerando los rangos y tarifas registradas en las tablas de Impuesto a la Renta vigentes para los ejercicios fiscales 2008 y 2009, se procede al cálculo de los respectivos valores:

### ▪ Ejercicio fiscal 2008:

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE
-	7,850	-	0%
7,850	10,000	-	5%
10,000	12,500	108	10%
12,500	15,000	358	12%
15,000	30,000	658	15%
30,000	45,000	2,908	20%
45,000	60,000	5,908	25%
60,000	80,000	9,658	30%
80,000	En adelante	15,658	35%

Fuente: www.sri.gob.ec  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)	IMPUESTO (USD)
BASE IMPONIBLE	9,061.67	
FRACCIÓN BÁSICA	7,850.00	-
FRACCIÓN EXCEDENTE	1,211.67	60.58
<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>		<b>60.58</b>

Fuente: Tabla No. 5.16 y Tabla No. 5.18  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V

### ▪ Ejercicio fiscal 2009:

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE
0	8,570	0	0%
8,570	10,910	0	5%
10,910	13,640	117	10%
13,640	16,370	390	12%
16,370	32,740	718	15%
<b>32,740</b>	<b>49,110</b>	<b>3,173</b>	<b>20%</b>
49,110	65,480	6,447	25%
65,480	87,300	10,540	30%
87,300	En adelante	17,086	35%

Fuente: www.sri.gob.ec  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)	IMPUESTO (USD)
BASE IMPONIBLE	11,859.00	
FRACCIÓN BÁSICA	10,910.00	117.00
FRACCIÓN EXCEDENTE	949.00	94.90
<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>		<b>211.90</b>

Fuente: Tabla No. 5.16 y Tabla No. 5.20  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V

## 5.5.2.2. Cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta

### ➤ Ejercicio fiscal 2009

Para determinar el Anticipo de Impuesto a la Renta aplicable al ejercicio fiscal 2009, se establecieron dos opciones de cálculo y de ellas se escogería la de mayor valor:

### a. Primera Opción

Tabla No. 5.22. CÁLCULO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL 2009 <sup>102</sup> - PRIMERA OPCIÓN			
DESCRIPCIÓN			VALOR (USD.)
ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA	(+)	IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO * 50%	30.29
	(-)	RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE EFECTUARON	100.00
	(=)	ANTICIPO PRÓXIMO AÑO	-

Fuente: Mercy Valdivieso V.  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

### b. Segunda Opción

Tabla No. 5.23. CÁLCULO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL 2009 <sup>103</sup> - SEGUNDA OPCIÓN					
DESCRIPCIÓN			%	VALOR (USD.)	VALOR (USD.)
ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA	(+)	ACTIVO	0.4%	78,034.11 <sup>104</sup>	312.14
	(+)	PATRIMONIO	0.2%	30,271.11	60.54
	(+)	INGRESOS	0.4%	100,000.00	400.00
	(+)	GASTOS DEDUCIBLES	0.2%	87,205.00 <sup>105</sup>	174.41
	(=)	TOTAL			<b>947.09</b>
	(-)	RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE EFECTUARON			100.00
	(=)	TOTAL ANTICIPO PRÓXIMO AÑO			<b>847.09</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V.  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

Para el presente caso, el valor a declarar y pagar por Anticipo de Impuesto a la Renta aplicable al ejercicio fiscal 2009 es de USD. 847.09, puesto que de las dos opciones, el resultado de la segunda es mayor que el de la primera.

Respecto del Anticipo de Impuesto a la Renta aplicable al ejercicio fiscal 2009, se observa que la nueva condición para establecer el valor a pagar originó un pago por este concepto.

<sup>102</sup> Para el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta aplicable al ejercicio fiscal 2009, se considerarán los datos del ejercicio fiscal 2008.

<sup>103</sup> Para el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta aplicable al ejercicio fiscal 2009, se considerarán los datos correspondientes al ejercicio fiscal 2008.

<sup>104</sup> Este valor considera: Total de Activos – Cuentas y Documentos por Cobrar Clientes (No relacionados) + Provisión Cuentas Incobrables

<sup>105</sup> Este valor considera: Total Costos y Gastos + 15% Participación Trabajadores + Gastos Personales – Gastos No Deducibles



## 5.6 ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LA CARGA IMPOSITIVA DE IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES POR EFECTOS DE LAS REFORMAS A LA NORMATIVA TRIBUTARIA

Tomando en cuenta que no se realizaron cambios significativos en la normativa para determinar el Impuesto a la Renta del año 2009, se trató de no realizar mayor variación en los valores de ingresos, con el objeto de apreciar de mejor manera el cambio en los resultados de un ejercicio fiscal a otro.

El procedimiento aplicado en el presente capítulo será similar al del Capítulo IV, pues se tomaron los rangos a cuya fracción excedente se aplican los porcentajes del 5%, 15% y 25% de impuesto.

### 5.6.1. ESCENARIOS DE COMPARACIÓN

#### CASO A:

Para el desarrollo de este ejercicio se consideró un mismo valor de ingreso para los dos años, al cual se disminuyó el valor máximo de gastos personales permitido para cada año (en ambos casos el valor máximo permitido de deducción de gastos personales corresponde al 50% del total de ingresos), obteniendo una base imponible que se ubicó en el segundo rango de la tabla, sobre la que se calculó el impuesto correspondiente:

#### ▪ Ejercicio fiscal 2008:

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE
-	7,850	-	0%
7,850	10,000	-	5%
10,000	12,500	108	10%
12,500	15,000	358	12%
15,000	30,000	658	15%
30,000	45,000	2,908	20%
45,000	60,000	5,908	25%
60,000	80,000	9,658	30%
80,000	En adelante	15,658	35%

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)	IMPUESTO (USD)
BASE IMPONIBLE	8,925.00	
FRACCIÓN BÁSICA	7,850.00	-
FRACCIÓN EXCEDENTE	1,075.00	53.75
<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>		<b>53.75</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

CONCEPTO	OPERACIÓN	VALOR
Base Imponible	= 17,850.00 - (17,850.00*0.5)	= <b>8,925.00</b>
	A - B	= C

**En donde:**

A = Base Imponible antes de deducción de Gastos Personales

B = Valor máximo permitido de Gastos Personales

C = Base Imponible para cálculo de Impuesto a la Renta

▪ **Ejercicio fiscal 2009:**

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE
0	8,570	0	0%
8,570	10,910	0	5%
10,910	13,640	117	10%
13,640	16,370	390	12%
16,370	32,740	718	15%
<b>32,740</b>	<b>49,110</b>	<b>3,173</b>	<b>20%</b>
49,110	65,480	6,447	25%
65,480	87,300	10,540	30%
87,300	En adelante	17,086	35%

Fuente: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)	IMPUESTO (USD)
BASE IMPONIBLE	8,925.00	
FRACCIÓN BÁSICA	8,570.00	-
FRACCIÓN EXCEDENTE	355.00	17.75
<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>		<b>17.75</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V

CONCEPTO	OPERACIÓN	VALOR
Base Imponible	= 17,850.00 - (17,850.00*0.5)	= <b>8,925.00</b>

El Impuesto a la Renta causado en el ejercicio fiscal 2009 presentó una disminución del 66.97% respecto del obtenido en el 2008, lo cual obedece a que la fracción básica se incrementó, el valor de la fracción excedente disminuyó y por ende el valor del impuesto también disminuyó.

**CASO B:**

Del mismo modo, para este escenario se consideró un valor de ingreso para los dos años, al cual se disminuyó el valor máximo de gastos personales permitido para cada año (1.3 veces el valor de la fracción básica desgravada), obteniendo una base imponible que se ubicó en el quinto rango de la tabla, sobre la que se calculó el respectivo impuesto:

▪ **Ejercicio fiscal 2008:**

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE
-	7,850	-	0%
7,850	10,000	-	5%
10,000	12,500	108	10%
12,500	15,000	358	12%
15,000	30,000	658	15%
30,000	45,000	2,908	20%
45,000	60,000	5,908	25%
60,000	80,000	9,658	30%
80,000	En adelante	15,658	35%

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)	IMPUESTO (USD)
BASE IMPONIBLE	22,500.00	
FRACCIÓN BÁSICA	15,000.00	658.00
FRACCIÓN EXCEDENTE	7,500.00	1,125.00
<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>		<b>1,783.00</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

CONCEPTO	OPERACIÓN	VALOR
Base Imponible	= 32,705.00 - (7,850.00*1.3)	= <b>22,500.00</b>

▪ **Ejercicio fiscal 2009:**

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE
0	8,570	0	0%
8,570	10,910	0	5%
10,910	13,640	117	10%
13,640	16,370	390	12%
16,370	32,740	718	15%
<b>32,740</b>	<b>49,110</b>	<b>3,173</b>	<b>20%</b>
49,110	65,480	6,447	25%
65,480	87,300	10,540	30%
87,300	En adelante	17,086	35%

Fuente: www.sri.gob.ec

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)	IMPUESTO (USD)
BASE IMPONIBLE	21,564.00	
FRACCIÓN BÁSICA	16,370.00	718.00
FRACCIÓN EXCEDENTE	5,194.00	779.10
<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>		<b>1,497.10</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V

Elaborado por: Mercy Valdivieso V

CONCEPTO	OPERACIÓN	VALOR
Base Imponible	= 32,705.00 - (8,570.00*1.3)	= <b>21,564.00</b>

El Impuesto a la Renta causado en el ejercicio fiscal 2009 presentó una disminución del 16.03% respecto del generado en el 2008, lo cual se origina debido al incremento de la fracción básica y por ende el incremento del nivel máximo de gastos permitidos, de este modo al aplicar a un mismo nivel de ingresos las condiciones para cada año se observa que el impuesto disminuyó.

**CASO C:**

Al igual que en el escenario del Caso B, se consideró un valor de ingreso para los dos años, al que se disminuyó el valor máximo de gastos personales permitido para cada año (1.3 veces el valor de la fracción básica desgravada), obteniendo una base imponible que se ubicó en el séptimo rango de la tabla, sobre la que se calculó el impuesto:

▪ **Ejercicio fiscal 2008:**

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE
-	7,850	-	0%
7,850	10,000	-	5%
10,000	12,500	108	10%
12,500	15,000	358	12%
15,000	30,000	658	15%
30,000	45,000	2,908	20%
45,000	60,000	5,908	25%
60,000	80,000	9,658	30%
80,000	En adelante	15,658	35%

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)	IMPUESTO (USD)
BASE IMPONIBLE	52,500.00	
FRACCIÓN BÁSICA	45,000.00	5,908.00
FRACCIÓN EXCEDENTE	7,500.00	1,875.00
<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>		<b>7,783.00</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

CONCEPTO	OPERACIÓN	VALOR
Base Imponible	= 62,705.00 - (7,850.00*1.3)	= <b>52,500.00</b>

▪ **Ejercicio fiscal 2009:**

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE
0	8,570	0	0%
8,570	10,910	0	5%
10,910	13,640	117	10%
13,640	16,370	390	12%
16,370	32,740	718	15%
<b>32,740</b>	<b>49,110</b>	<b>3,173</b>	<b>20%</b>
49,110	65,480	6,447	25%
65,480	87,300	10,540	30%
87,300	En adelante	17,086	35%

Fuente: www.sri.gob.ec  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)	IMPUESTO (USD)
BASE IMPONIBLE	51,564.00	
FRACCIÓN BÁSICA	49,110.00	6,447.00
FRACCIÓN EXCEDENTE	2,454.00	613.50
<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>		<b>7,060.50</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V

CONCEPTO	OPERACIÓN	VALOR
Base Imponible	= 62,705.00 - (8,570.00*1.3)	= 51,564.00

El resultado de este escenario indica que el Impuesto a la Renta causado en el ejercicio fiscal 2009 presentó una disminución del 9.28% respecto del causado en el 2008, lo cual se genera una vez más debido al incremento de la fracción básica y por ende el incremento del nivel máximo de gastos permitidos.

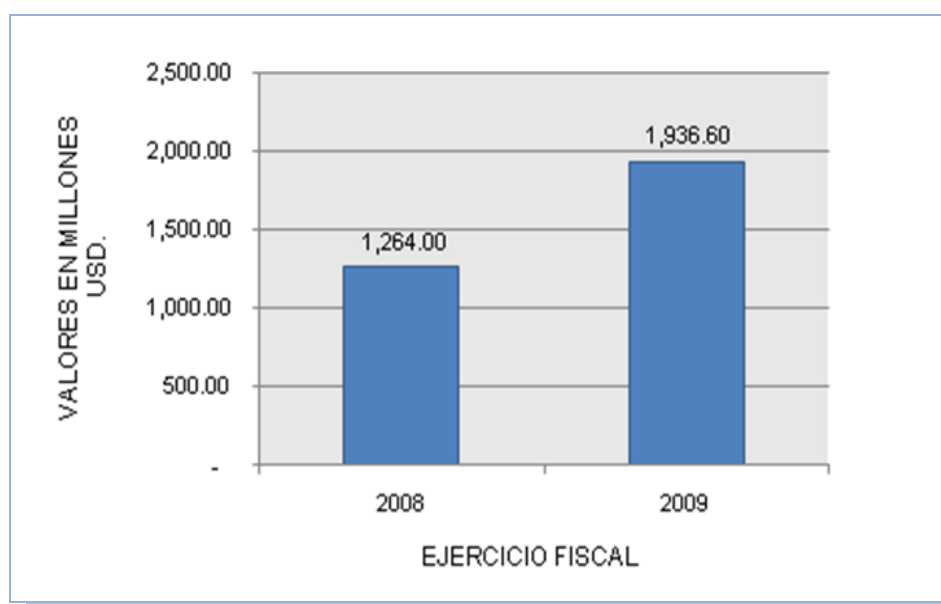
Del análisis realizado, se observa que a medida que la base imponible se ubica en los rangos superiores, al comparar el impuesto que se genera en cada año, éste disminuye pero cada vez en menor proporción, entonces, se establece que los cambios introducidos en la normativa tributaria favorecen a quienes reciben ingresos que se ubican en los rangos inferiores.

### 5.6.2. Conclusiones de los cambios realizados a la normativa aplicable al Impuesto a la Renta de Personas Naturales para el ejercicio fiscal 2009.

De manera general, en el ejercicio fiscal 2009 muchas personas registraron valores más altos de gastos personales, considerando además como punto importante que el límite máximo de registro de este tipo de gastos se incrementó, pues la fracción básica exenta subió en el 2009 respecto del año 2008, así el límite máximo pasó de USD. 10,205.00 a USD. 11,141.00, mostrando un incremento de 9.17%

De acuerdo a las cifras presentadas por el diario El Universo, en el año 2009 la deducción por concepto de gastos personales alcanzó un total de USD. 1.936,6 millones<sup>106</sup>, 53.21% mayor que el registrado en el año 2008, el cual fue de USD. 1,264.0 millones, lo cual implica que los contribuyentes fueron beneficiados al tomar como deducciones los gastos personales.

**Figura No. 5.1. GASTOS PERSONALES REGISTRADOS POR PERSONAS NATURALES EN EL IMPUESTO A LA RENTA 2008 - 2009**



Fuente: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

<sup>106</sup> Gastos de alimentación son los que más se descuentan de impuesto (2011, Febrero 1). *El Universo*.

## 5.7 ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LA RECAUDACIÓN FISCAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES, LUEGO DE APLICAR LAS REFORMAS A LA NORMATIVA TRIBUTARIA

### 5.7.1 Recaudación del Impuesto a la Renta de Personas Naturales

En la Tabla No. 5.36 se observa la recaudación generada por Impuesto a la Renta de personas naturales en la Dirección Regional Norte, el valor total del año 2009 es menor al valor recaudado en el ejercicio fiscal 2008:

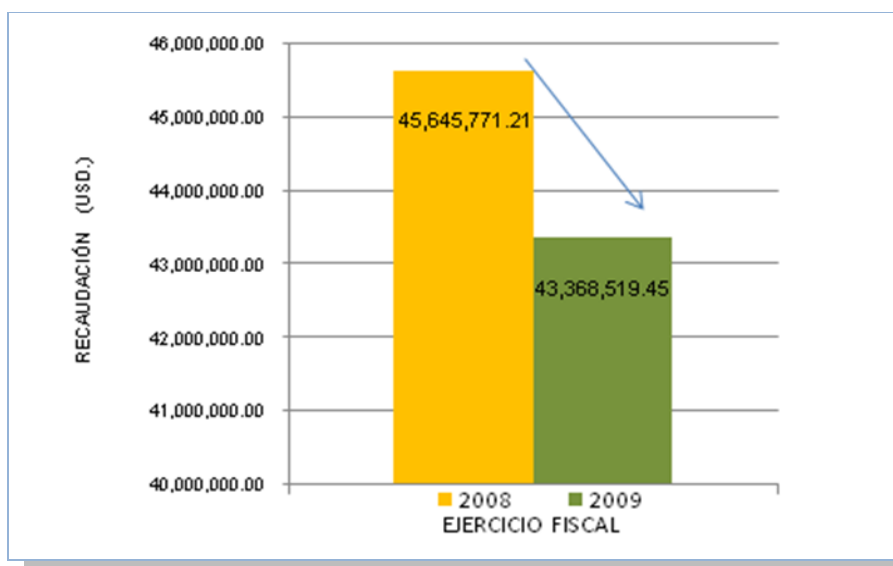
Tabla No. 5.36. RECAUDACIÓN POR IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES DIRECCIÓN REGIONAL NORTE		
PROVINCIA	POR EL EJERCICIO FISCAL	
	2008 VALOR (USD.)	2009 VALOR (USD.)
CARCHI	512,392.37	422,001.61
ESMERALDAS	968,939.7	691,710.19
IMBABURA	1,097,986.33	1,003,185.58
NAPO	121,564.41	121,187.98
ORELLANA	410,216.06	581,065.86
PICHINCHA	41,399,769.49	39,633,873.04
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	892,917.1	636,096.5
SUCUMBÍOS	241,985.75	279,398.69
<b>TOTALES</b>	<b>45,645,771.21</b>	<b>43,368,519.45</b>

Fuente: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

En la Figura No. 5.2 se puede apreciar de mejor manera el decrecimiento en la recaudación de Impuesto a la Renta de personas naturales en la Dirección Regional Norte, este decrecimiento se ubicó en el 4.98% en el año 2009 respecto del año 2008.

**Figura No. 5.2. RECAUDACIÓN IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES DIRECCIÓN REGIONAL NORTE 2008 - 2009**



Fuente: www.sri.gob.ec  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

### 5.7.2. Recaudación por concepto del Anticipo del Impuesto a la Renta de Personas Naturales

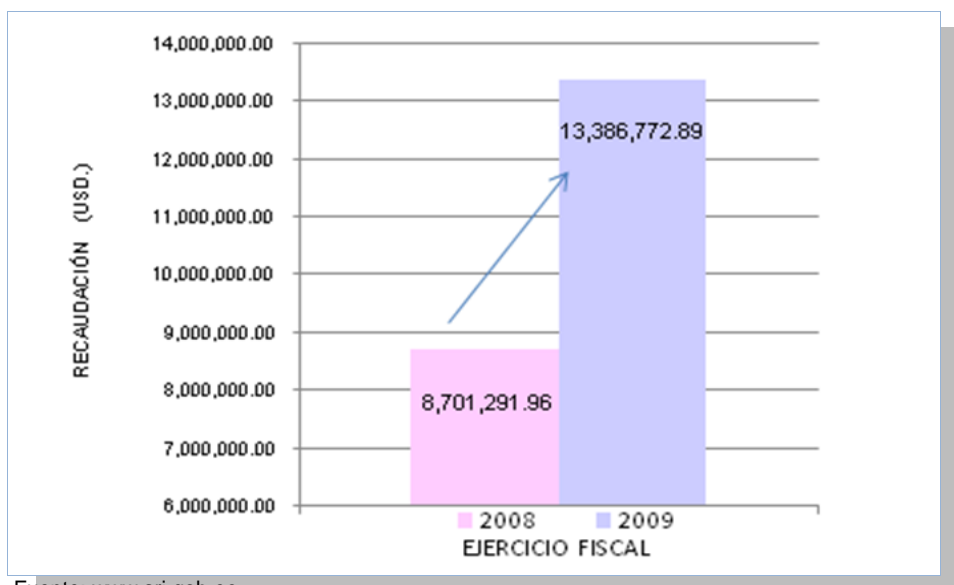
Para complementar un poco el análisis de los resultados de la recaudación por concepto de Impuesto a la Renta, resulta necesario observar los valores recaudados por concepto de Anticipo de Impuesto a la Renta, los cuales mostraron crecimiento en el ejercicio fiscal 2009 en contraste con los del 2008:

Tabla No. 5.37. RECAUDACIÓN POR ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES DIRECCIÓN REGIONAL NORTE		
PROVINCIA	POR EL EJERCICIO FISCAL 2008 VALOR (USD.)	POR EL EJERCICIO FISCAL 2009 VALOR (USD.)
CARCHI	405,954.45	406,812.48
ESMERALDAS	491,483.45	717,314.55
IMBABURA	855,165.06	1,166,013.51
NAPO	126,587.57	92,822.06
ORELLANA	152,162.99	241,896.13
PICHINCHA	6,474,013.54	9,594,770.99
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	38,413.35	920,102.55
SUCUMBÍOS	157,511.55	247,040.62
<b>TOTALES</b>	<b>8,701,291.96</b>	<b>13,386,772.89</b>

Fuente: www.sri.gob.ec  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.



**Figura No. 5.3. RECAUDACIÓN POR ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES DIRECCIÓN REGIONAL NORTE 2008 – 2009**



Fuente: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

Considerando los valores de la Tabla No. 5.37 y la Figura No. 5.3, se establece que la recaudación por el Anticipo de Impuesto a la Renta pagado por personas naturales de la Dirección Regional Norte, registró un crecimiento del 5.38%.

Sí la recaudación por Anticipo de Impuesto a la Renta creció y éste a su vez se aplicó al Impuesto a la Renta causado, ello implica una disminución en los valores de la recaudación del Impuesto a la Renta como tal, es decir, los valores que el Estado recibió a causa del Anticipo de Impuesto a la Renta, influyeron en la recaudación del Impuesto a la Renta.

### **5.7.3 Efectos en la Recaudación del Impuesto a la Renta de Personas Naturales por concepto de Gastos Personales**

Considerando lo señalado en el Capítulo IV, respecto de la clasificación de actividades conforme el CIIU, para el análisis se tomaron en cuenta las actividades económicas dentro de las cuales se sitúan los gastos personales, sin embargo se debe considerar que la información obtenida constituye un nivel general que agrupa además actividades relacionadas, de esta forma se ha obtenido un extracto de los valores recaudados por concepto de Impuesto a la Renta de Personales Naturales, en las diferentes provincias de la Dirección Regional Norte, por los años 2008 y 2009:

**Tabla No. 5.38. RECAUDACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES DE LA REGIONAL NORTE  
POR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON GASTOS PERSONALES  
POR EL EJERCICIO FISCAL 2008**

ACTIVIDAD ECONÓMICA	PROVINCIAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE								TOTAL (USD.)
	CARCHI	ESMERALDAS	IMBABURA	NAPO	ORELLANA	PICHINCHA	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SUCUMBÍOS	
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA	7,348	6,305	56,627	4,905	10,389	2,198,130	22,340	1,227	<b>2,307,271</b>
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO	5,051	10,290	12,957	4,793	6,884	1,475,351	10,624	4,656	<b>1,530,607</b>
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR	175,979	89,681	115,196	24,370	18,593	3,151,487	162,152	24,613	<b>3,762,070</b>
ENSEÑANZA	3,313	29,164	49,845	3,017	179	626,183	4,239	1,504	<b>717,444</b>
RESTAURANTES, BARES Y CANTINAS	4,342	11,339	11,045	2,419	5,372	276,542	9,095	3,919	<b>324,073</b>
	<b>196,034</b>	<b>146,778</b>	<b>245,670</b>	<b>39,504</b>	<b>41,417</b>	<b>7,727,693</b>	<b>208,450</b>	<b>35,919</b>	<b>8,641,464</b>

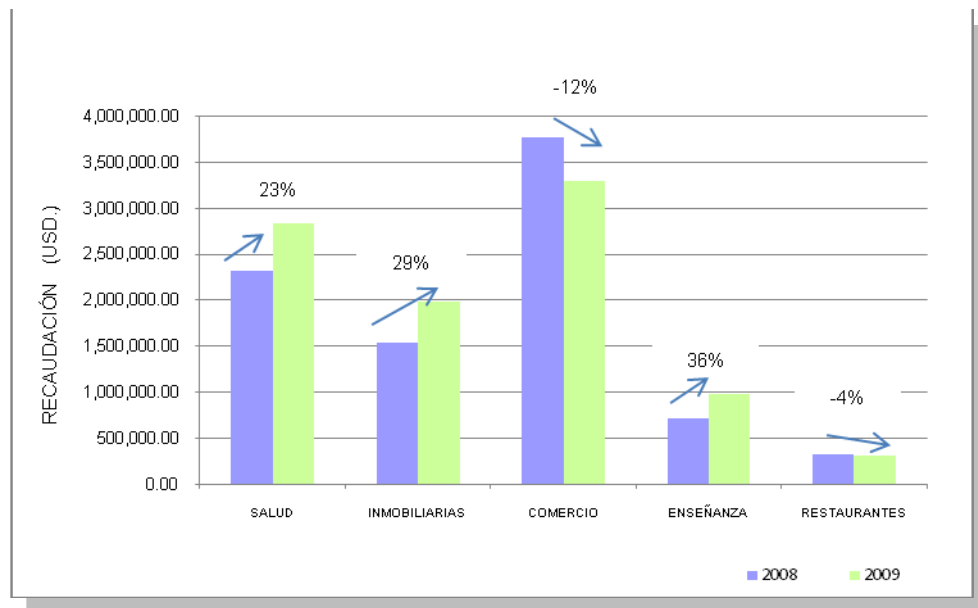
Fuente: www.sri.gob.ec  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

**Tabla No. 5.39. RECAUDACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES DE LA REGIONAL NORTE  
POR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON GASTOS PERSONALES  
POR EL EJERCICIO FISCAL 2009**

ACTIVIDAD ECONÓMICA	PROVINCIAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE								TOTAL (USD.)
	CARCHI	ESMERALDAS	IMBABURA	NAPO	ORELLANA	PICHINCHA	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SUCUMBÍOS	
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA	8,444	12,074	89,937	6,229	7,462	2,686,326	19,777	2,756	<b>2,833,004</b>
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO	3,420	14,596	16,660	4,423	29,235	1,903,807	6,769	1,698	<b>1,980,608</b>
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR	118,055	126,632	100,879	20,515	54,259	2,703,476	140,980	29,664	<b>3,294,460</b>
ENSEÑANZA	13,203	28,879	46,534	1,453	714	860,263	20,234	3,501	<b>974,781</b>
RESTAURANTES, BARES Y CANTINAS	2,959	2,947	18,335	1,281	9,025	270,628	3,165	4,216	<b>312,555</b>
	<b>146,081</b>	<b>185,127</b>	<b>272,344</b>	<b>33,900</b>	<b>100,696</b>	<b>8,424,501</b>	<b>190,925</b>	<b>41,834</b>	<b>9,395,408</b>

Fuente: www.sri.gob.ec  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

**Figura No. 5.4. RECAUDACIÓN IMPUESTO A LA RENTA  
POR ACTIVIDAD ECONÓMICA DE PERSONAS NATURALES  
DIRECCIÓN REGIONAL NORTE 2008 – 2009**



Fuente: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

La Figura No. 5.4 permite observar las actividades que tuvieron crecimiento en la recaudación de Impuesto a la Renta de personas naturales el ejercicio fiscal 2009 respecto del 2008, de este modo se ve que las actividades que registraron crecimiento en la recaudación, fueron las de enseñanza con el 36%, las de inmobiliarias con el 29% y las de la salud con el 23%, el resto de actividades relacionadas con los gastos personales registraron decremento principalmente la actividad del comercio con un valor de 12%.

Como se puede apreciar la mayor parte de actividades generaron en el 2009 un incremento en la recaudación por concepto de Impuesto a la Renta de personas naturales, sin embargo el decremento de la actividad del comercio es llamativo en el ejercicio fiscal 2009, pues en el 2008 esta actividad registró un crecimiento del 52% respecto del 2007.

Tomando en cuenta lo expuesto resulta prudente revisar el entorno económico del Ecuador en el año 2009.

## 5.8. ECONOMÍA DEL ECUADOR EN EL AÑO 2009

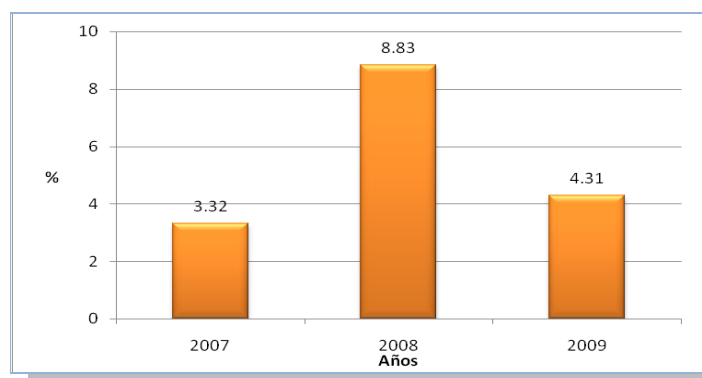
Para el año 2009, el PIB del Ecuador creció un 0.4%, en comparación con el incremento del 7.2% registrado el año anterior.

Los ingresos no petroleros se incrementaron durante el año debido a la mayor recaudación generada por la reforma fiscal, en cambio los ingresos petroleros disminuyeron significativamente debido en gran parte a la reducción de los precios del petróleo.

En el 2009 el desempleo en los Estados Unidos y España, principales destinos de los emigrantes ecuatorianos, provocó una disminución de las remesas de alrededor del 12% en contraste con el 2008.

En el año 2009 se contrajo el consumo privado y se redujo considerablemente la inversión privada. Mientras los sectores de la manufactura y el comercio experimentaron una contracción durante el año, la inercia de la construcción y la administración pública logró evitar una mayor caída en la oferta agregada. La inflación anual se ubicó en el 4.31% frente al 8.83% registrada en el 2008.

**FIGURA No. 5.5 TASA DE INFLACIÓN ANUAL 2007 - 2009**



Fuente: Banco Central del Ecuador  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

En octubre de 2009 se anunció un plan de estímulo para contrarrestar los efectos de la crisis financiera internacional, con USD. 2,555 millones destinados a financiamiento de vivienda, obras en municipios, microcrédito e inversión en infraestructura.

## CAPÍTULO VI

### **ANÁLISIS DE LAS REFORMAS A LA NORMATIVA TRIBUTARIA APLICABLE AL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES DEL EJERCICIO FISCAL 2010 RESPECTO DEL 2009**

#### **6.1 INTRODUCCIÓN**

Como fuente de análisis se tomará a la “Ley de Régimen Tributario Interno” vigente para el ejercicio fiscal 2009 y las reformas que se realizaron a la referida ley mediante la “Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador”.

A través de un análisis comparativo de las bases legales aplicables al Impuesto a la Renta de personas naturales durante los ejercicios fiscales 2009 y 2010, se establecerán los cambios realizados en los conceptos de aplicación por parte de los contribuyentes analizados.

Adicionalmente, se desarrollarán ejercicios prácticos aplicando las reformas introducidas a la Ley de Régimen Tributario Interno con el fin de comparar los resultados obtenidos en los ejercicios fiscales 2009 y 2010.

Finalmente, se analizará el comportamiento de la carga impositiva y de la recaudación fiscal, correspondiente al Impuesto a la Renta de personas naturales, para lo cual se considerarán los resultados obtenidos en los ejercicios fiscales 2009 y 2010.

## 6.2 INGRESOS EXENTOS

### 6.2.1. ANÁLISIS DE LAS REFORMAS A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Para el ejercicio fiscal 2010 la normativa estableció gravar a los ingresos por concepto de dividendos, en consecuencia también se produjo un cambio en los ingresos exentos tal como se observa a continuación:

#### ➤ **Ejercicio fiscal 2009**

Dentro del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se establece que para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos entre otros:

- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos, pagados o acreditados por sociedades nacionales, a favor de otras sociedades nacionales o de personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes o no en el Ecuador.

#### ➤ **Ejercicio fiscal 2010**

Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos entre otros:

- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador.

Adicionalmente, respecto de los dividendos y utilidades se establece lo siguiente:

- ☑ Los dividendos y las utilidades de sociedades así como los beneficios obtenidos por fideicomisos mercantiles, distribuidos a favor de personas naturales residentes en el país, formarán parte de su renta global, teniendo derecho a utilizar, en su declaración de impuesto a la renta global, como crédito, el impuesto pagado por la sociedad correspondiente a ese dividendo, utilidad o beneficio, que en ningún caso será mayor al 25% de su valor. El crédito tributario aplicable no será mayor al impuesto que le correspondería pagar a la persona natural por ese ingreso dentro de su renta global<sup>107</sup>.

## **6.3 INGRESOS GRAVADOS**

### **6.3.1 ANÁLISIS DE LAS REFORMAS A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO**

#### **➤ Ejercicio fiscal 2009**

Hasta el ejercicio fiscal 2009, dentro de los ingresos gravados se consideraban a:

- ☑ Las utilidades que distribuyan, paguen o acrediten sociedades constituidas o establecidas en el país

#### **➤ Ejercicio fiscal 2010**

A partir del ejercicio fiscal 2010, dentro del artículo 8 de la ley de Régimen Tributario Interno se estableció que los dividendos también serán considerados como ingresos gravados, así:

---

<sup>107</sup> Ver resolución del caso práctico de dividendos en el punto 6.8.1



- Las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país.

### 6.3.2 REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

El Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno aplicable para el ejercicio fiscal 2010, estableció lo siguiente respecto de los dividendos y utilidades distribuidos.

- Los dividendos o utilidades distribuidos a favor de personas naturales residentes en el Ecuador constituyen ingresos gravados para quien los percibe, debiendo por tanto efectuarse la correspondiente retención en la fuente por parte de quien los distribuye.
- Los porcentajes de retención se aplicarán progresivamente de acuerdo a los siguientes porcentajes, en cada rango:

Tabla No. 6.1. PORCENTAJES DE RETENCIÓN PARA INGRESOS POR DIVIDENDOS O UTILIDADES			
Fracción Básica (USD.)	Exceso hasta (USD.)	Retención Fracción Básica (USD.)	% retención fracción Excedente
-	100.000	0	1%
100.000	200.000	1.000	5%
200.000	En adelante	6.000	10%

Fuente: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

El valor sobre el que se calculará la retención será el que deba ser considerado como ingreso gravado dentro de la renta global, es decir, el valor distribuido más el impuesto pagado por la sociedad, correspondiente a ese valor distribuido<sup>108</sup>

<sup>108</sup> Ver resolución del caso práctico de dividendos en el punto 6.8.1

### **6.3.3 CIRCULAR No. NAC-DGECCGC11-0002**

La Circular No. NAC-DGECCGC11-0002 publicada en el Registro Oficial No. 373 del 28 de enero de 2011, hace referencia al “Tratamiento para Dividendos, Utilidades o Beneficios Obtenidos por Personas Naturales a partir del Año 2010”, mediante la misma se ponen de manifiesto ciertas condiciones que deben ser consideradas por las personas naturales al momento declarar los ingresos por concepto de los dividendos, así:

- Se tomará como criterio primordial la obtención del ingreso para determinar si la renta se encuentra gravada o no.
- Según lo establece la normativa las personas naturales obligadas a llevar contabilidad deberán declarar el Impuesto a la Renta en base a los resultados que arroje la misma.
- Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos a fin de determinar su renta imponible.

Por lo expuesto, dentro de la referida circular se ponen a consideración los siguientes casos:

#### **6.3.3.1 Personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que tienen registradas las acciones dentro de su contabilidad**

Debido a la obligación de llevar contabilidad, se toma como referencia la Norma Ecuatoriana de Contabilidad (NEC) No. 9<sup>109</sup>, la cual establece que los dividendos deben ser reconocidos cuando es reconocido el derecho del accionista a recibir el pago, es decir, el contribuyente debió registrar los dividendos o utilidades, en el momento en que la sociedad que los distribuyó reconoció su derecho a recibir el pago.

---

<sup>109</sup> Ver lo dispuesto en la Circular No. NAC-DGECCGC11-0007 expuesta en el punto 6.3.4.

Por lo tanto, si una persona natural obligada a llevar contabilidad obtuvo el derecho de recibir dividendos antes del ejercicio fiscal 2010, debió contabilizarlos como ingresos en el Estado Resultados del año correspondiente y realizar la respectiva declaración de Impuesto a la Renta como ingresos exentos. Para estos casos no se debe considerar la fecha del cobro efectivo del dividendo, sino la fecha de contabilización, de esta forma si una persona recibió el dinero por concepto de dividendos en el año 2010, no debe registrarlos en su declaración de Impuesto a la Renta (ni como ingresos gravados ni como ingresos exentos), pues los dividendos antes del ejercicio fiscal 2010 estaban exentos del Impuesto a la Renta y como tal debieron ser considerados en el año correspondiente.

**6.3.3.2 Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad o personas naturales que estando obligadas a llevar contabilidad por su actividad empresarial, no tienen registradas las acciones dentro de la misma debido a que éstas no corresponden a dicha actividad.**

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad o personas naturales que estando obligadas a llevar contabilidad por su actividad empresarial, no tienen registradas las acciones dentro de la misma debido a que éstas no corresponden a dicha actividad, deberán reconocer el ingreso por concepto de dividendos y por ende registrarlo dentro de su cuenta de ingresos, el momento en que se obtuvo el pago.

Bajo este precepto, sí una persona natural tiene acciones en una sociedad que decidió distribuir los dividendos antes del ejercicio fiscal 2010 y que realizó el pago a los accionistas durante el año 2010, entonces la persona natural debió reconocer el ingreso en el año 2010 y registrarlo dentro de la cuenta de ingresos como un ingreso gravado, pues para ese año los ingresos por concepto de dividendos se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta.

#### **6.3.4. CIRCULAR No. NAC-DGECCGC11-0007**

La Circular No. NAC-DGECCGC11-0007 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 242 del 06 de mayo de 2011, emitida por el Servicio de Rentas Internas, está dirigida a las sociedades, personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad que deban declarar y pagar el Impuesto a la Renta y su anticipo, es así que respecto de las personas naturales señaló lo siguiente:

- Para la declaración del Impuesto a la Renta, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, deberán consignar en el formulario definido para el efecto, en la sección destinada al Estado de Situación y Estado de Resultados, los valores que resulten de sus registros contables de conformidad con las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC´s).
- La conciliación tributaria deberá regirse por el ordenamiento jurídico tributario aplicable para el efecto, es decir, se deberán aplicar únicamente las NEC´s.
- Para el cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad deberán considerar los valores que se encuentren registrados en su contabilidad conforme el marco normativo contable que se encuentren obligados a aplicar, es decir NEC´s según lo dispuesto por el Servicio de Rentas Internas.

#### **6.4 DEDUCCIONES**

Para el ejercicio fiscal 2010, se registró una modificación específicamente en el siguiente concepto:

### 6.4.1 Sueldos, Salarios y Remuneraciones

#### ➤ Ejercicio fiscal 2009

En lo que se refiere a la deducción adicional por Sueldos, Salarios y Remuneraciones, pagados a empleados nuevos y discapacitados, la Ley de Régimen Tributario Interno, vigente para el ejercicio fiscal 2009, establecía:

- La deducción adicional no será aplicable en el caso de contratación de trabajadores que hayan sido dependientes de partes relacionadas del empleador en los tres años anteriores.

#### ➤ Ejercicio fiscal 2010

Para el ejercicio fiscal 2010, la normativa fue modificada al señalar que la deducción adicional no será aplicable en el caso de:

- Contratación de trabajadores que hayan sido dependientes del mismo empleador, de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o de partes relacionadas del empleador en los tres años anteriores.

## 6.5 TARIFAS DEL IMPUESTO A LA RENTA

A continuación se muestran las tablas para el cálculo del Impuesto a la Renta de personas naturales, vigentes para los ejercicios fiscales 2009 y 2010, al considerar la fracción básica gravada con tarifa 0% de cada año, se observa que la correspondiente al 2010 se incrementó en un 3.96% al compararla con la aplicable en el ejercicio fiscal 2009.

Tabla No. 6.2. TARIFAS DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES							
Ejercicio fiscal 2009				Ejercicio fiscal 2010			
IMPUESTO A RENTA 2009 <sup>110</sup>				IMPUESTO A RENTA 2010 <sup>111</sup>			
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente	Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	8,570	0	0%	0,00	8.910	0	0%
8,570	10,910	0	5%	8.910	11.350	0	5%
10,910	13,640	117	10%	11.350	14.190	122	10%
13,640	16,370	390	12%	14.190	17.030	406	12%
16,370	32,740	718	15%	17.030	34060	747	15%
32,740	49,110	3,173	20%	34.060	51.080	3.301	20%
49,110	65,480	6,447	25%	51.080	68.110	6.705	25%
65,480	87,300	10,540	30%	68.110	90.810	10.963	30%
87,300	en adelante	17,086	35%	90.810	En adelante	17.773	35%

Fuente: www.sri.gob.ec

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

## 6.6 PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA

### 6.6.1 ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA

Para el ejercicio fiscal 2010, nuevamente se realizaron cambios relacionados con el Anticipo de Impuesto a la Renta, especialmente con aquel determinado por las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, a continuación se presenta la forma de determinar el mencionado anticipo en cada ejercicio fiscal y para cada tipo de contribuyente:

<sup>110</sup> Los valores vigentes para el ejercicio fiscal 2009, fueron establecidos según Resolución No. NAC-DGER2008-1467 de 12 de diciembre de 2008.

<sup>111</sup> Los valores vigentes para el ejercicio fiscal 2010, fueron establecidos según Resolución No. NAC-DGERCGC09-823 de 21 de diciembre de 2009.

### 6.6.1.1 ANÁLISIS DE LAS REFORMAS A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

#### ➤ Ejercicio fiscal 2009

##### **Personas Naturales No Obligadas a Llevar Contabilidad**

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad están obligadas a calcular una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo.

##### **Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad**

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad calcularán el valor del Anticipo de Impuesto a la Renta, conforme una de las siguientes opciones, y de ellas se escogerá la que sea mayor:

- Un valor equivalente al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones que le hayan sido practicadas al mismo o,
- Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:
  - El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
  - El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.
  - El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.
  - El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

Para este cálculo se establece que no se considerarán en el cálculo del anticipo las cuentas por cobrar, salvo aquellas que mantengan con relacionadas.

En todos los casos, para determinar el valor del anticipo se deducirán las retenciones en la fuente que le hayan sido practicadas al contribuyente en el ejercicio impositivo anterior. Este resultado constituye el anticipo mínimo.

Si en el ejercicio fiscal, el contribuyente reporta un Impuesto a la Renta Causado superior a los valores cancelados por concepto de Retenciones en la Fuente de Renta más Anticipo; deberá cancelar la diferencia.

Si no existiese impuesto a la renta causado o si el impuesto causado en el ejercicio corriente fuese inferior al anticipo pagado más las retenciones, el contribuyente tendrá derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso.

El Servicio de Rentas Internas dispondrá la devolución de lo indebida o excesivamente pagado ordenando la emisión de la nota de crédito, cheque o acreditación respectiva, disgregando en otra nota de crédito lo que corresponda al anticipo mínimo pagado y no acreditado al pago del impuesto a la renta, la cual será libremente negociable en cualquier tiempo, sin embargo solo será redimible por terceros en el plazo de cinco años contados desde la fecha de presentación de la declaración de la que se establezca que el pago fue excesivo; ésta nota de crédito podrá ser utilizada por el primer beneficiario, antes del plazo de cinco años, solo para el pago del impuesto a la renta.



➤ **Ejercicio fiscal 2010**

**Personas Naturales No Obligadas a Llevar Contabilidad**

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad calcularán una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo.

Si no existiese impuesto a la renta causado o si el impuesto causado en el ejercicio corriente fuese inferior al anticipo pagado más las retenciones, tendrán derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso, por el total de lo que sobrepase el impuesto a la renta causado.

**Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad**

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad deberán calcular un valor de anticipo del Impuesto a la Renta equivalente a la suma de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

Se mantiene el hecho de que no se considerarán en el cálculo del anticipo las cuentas por cobrar salvo aquellas que mantengan con relacionadas.

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, tendrán derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso, según corresponda, así:

- Por el total de las retenciones que se le hubieren efectuado, si no causare impuesto a la renta en el ejercicio corriente o si el impuesto causado fuere inferior al anticipo pagado;
- Por las retenciones que le hubieren sido efectuadas, en la parte en la que no hayan sido aplicadas al pago del impuesto a la renta, en el caso de que el impuesto a la renta causado fuere mayor al anticipo pagado.

El Servicio de Rentas Internas dispondrá la devolución de lo indebido o excesivamente pagado ordenando la emisión de la Nota de crédito, cheque o acreditación respectiva;

Como puede observarse, para determinar el valor del Anticipo de Impuesto a la Renta aplicable al ejercicio fiscal 2010, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no deben restar el valor de las retenciones que le efectuaron, tal como se lo realizaba hasta el ejercicio fiscal 2009.

El pago del anticipo se realizará en los plazos establecidos en el reglamento y en la parte que exceda al valor de las retenciones que le hayan sido practicadas al contribuyente en el año anterior al de su pago; el saldo se pagará dentro de los plazos establecidos para la presentación de la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso y conjuntamente con esta declaración.

## **6.6.1.2 REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

### **6.6.1.2.1 Cuotas y plazos para el pago del anticipo**

Anteriormente el pago del Anticipo del Impuesto a la Renta se lo realizaba en dos cuotas iguales, en los meses de julio y septiembre, para realizar el pago correspondiente al ejercicio fiscal 2010 debía considerarse lo siguiente:

#### **Personas Naturales No Obligadas a Llevar Contabilidad**

Para el caso de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, deben pagar un valor equivalente al anticipo determinado en su declaración del impuesto a la renta.

#### **Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad**

Para el caso de las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, deben pagar un valor equivalente al anticipo determinado en su declaración del impuesto a la renta del año anterior menos las retenciones de impuesto a la renta realizadas al contribuyente durante ese año.

El valor resultante deberá ser pagado en dos cuotas iguales, las cuales se satisfarán hasta las siguientes fechas, según, el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes RUC, o de la cédula de identidad, según corresponda:

<b>Tabla No. 6.3. PLAZOS PARA EL PAGO DEL ANTICIPO</b>			
<b>PRIMERA CUOTA (50% DEL ANTICIPO)</b>		<b>SEGUNDA CUOTA (50% DEL ANTICIPO)</b>	
<b>SI EL NOVENO DÍGITO ES</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO (HASTA EL DÍA)</b>	<b>SI EL NOVENO DÍGITO ES</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO (HASTA EL DÍA)</b>
0	10 de julio	0	10 de septiembre
1	12 de julio	1	12 de septiembre
2	14 de julio	2	14 de septiembre
3	16 de julio	3	16 de septiembre
4	18 de julio	4	18 de septiembre
5	20 de julio	5	20 de septiembre
6	22 de julio	6	22 de septiembre
7	24 de julio	7	24 de septiembre
8	26 de julio	8	26 de septiembre
9	28 de julio	9	28 de septiembre

Fuente: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

El saldo del anticipo a ser pagado, se liquidará dentro de los plazos establecidos para la presentación de la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso y conjuntamente con la correspondiente declaración.

Para las personas naturales el plazo para la declaración y pago del Impuesto a la Renta se inicia el 1 de febrero del año inmediato siguiente al que corresponde la declaración y vence en las siguientes fechas, según el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del declarante, cédula de identidad o pasaporte, según el caso:

<b>Tabla No. 6.4. PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES</b>	
<b>SI EL NOVENO DÍGITO ES</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO (HASTA EL DÍA)</b>
1	10 de marzo
2	12 de marzo
3	14 de marzo
4	16 de marzo
5	18 de marzo
6	20 de marzo
7	22 de marzo
8	24 de marzo
9	26 de marzo
0	28 de marzo

Fuente: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

### 6.6.1.3 CIRCULAR No. NAC-DGECCGC10-00015

La Circular No. NAC-DGECCGC10-00015, publicada en el Registro Oficial No. 250 del 04 de agosto de 2010, dentro de su título menciona a las “Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad que les corresponde pagar Anticipo de Impuesto a la Renta” y para efectos de determinar el valor señala expresamente las siguientes casillas de la declaración de Impuesto a la Renta que deberán ser tomadas en cuenta, así:

<b>Tabla No. 6.5. CALCULO DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA SEGÚN CIRCULAR NAC-DGECCGC10-00015</b>	
<b>OPERADOR</b>	<b>CONCEPTO</b>
<b>(4%) ACTIVOS:</b>	
(+)	Total del Activo
(+)	Avalúo de bienes inmuebles (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas)
(+)	Avalúo de otros activos (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas)
(-)	Cuentas y documentos por cobrar clientes corriente no relacionados locales
(-)	Cuentas y documentos por cobrar clientes corriente no relacionados del exterior
(-)	Otras cuentas y documentos por cobrar corriente no relacionados locales
(-)	Otras cuentas y documentos por cobrar corriente no relacionados del exterior
(-)	Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (IVA)
(-)	Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (Renta)
(+)	Provisión cuentas incobrables corriente (No relacionadas locales y del exterior)
(-)	Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados locales
(-)	Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados del exterior
(-)	Otras cuentas y documentos por cobrar largo plazo no relacionados locales
(-)	Otras cuentas y documentos por cobrar largo plazo no relacionados del exterior
(+)	Provisión cuentas incobrables largo plazo (No relacionadas locales y del exterior)
(-)	Avalúo de los terrenos que generen ingresos por actividades agropecuarias
<b>(2%) PATRIMONIO:</b>	
(+)	Total Patrimonio Neto
<b>(4%) INGRESOS:</b>	
(+)	Total Ingresos
(+)	Ingresos en libre ejercicio profesional (Para el caso de personas naturales)
(+)	Ingresos por ocupación liberal (Para el caso de personas naturales)
(+)	Ingresos en relación de dependencia (Para el caso de personas naturales)
(+)	Ingresos por arriendo de inmuebles (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas)
(+)	Ingresos por arriendo de otros activos (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas)
(+)	Ingresos por regalías (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas)
(+)	Ingresos provenientes del exterior (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas)
(+)	Ingresos por rendimientos financieros (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas)
(-)	Otras rentas exentas
(-)	Dividendos percibidos exentos
(-)	Rebaja por tercera edad (Para el caso de personas naturales: ingresos exentos)
(-)	Rebaja por discapacidad (Para el caso de personas naturales: ingresos exentos)
(-)	50% Utilidad atribuible a la sociedad conyugal por las rentas que le corresponda (Para el caso de personas naturales)

Tabla No. 6.5. CÁLCULO DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA SEGÚN CIRCULAR NAC-DGECCGC10-00015	
OPERADOR	CONCEPTO
<b>(2%) COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES DE IMPUESTO A LA RENTA:</b>	
(+)	Total costos y gastos
(+)	Gastos deducibles por libre ejercicio profesional (Para el caso de personas naturales)
(+)	Gastos deducibles por ocupación liberal (Para el caso de personas naturales)
(+)	Gastos deducibles en relación de dependencia (Para el caso de personas naturales)
(+)	Gastos deducibles por arriendo de bienes inmuebles (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas)
(+)	Gastos deducibles por arriendo de otros activos (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas)
(+)	15% Participación a trabajadores
(+)	Gastos personales - Educación (Para el caso de personas naturales)
(+)	Gastos personales - Salud (Para el caso de personas naturales)
(+)	Gastos personales - Alimentación (Para el caso de personas naturales)
(+)	Gastos personales - Vivienda (Para el caso de personas naturales)
(+)	Gastos personales - Vestimenta (Para el caso de personas naturales)
(-)	Gastos no deducibles locales
(-)	Gastos no deducibles del exterior
(-)	Gastos incurridos para generar ingresos exentos
(-)	Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos

Fuente: Circular No. NAC-DGECCGC10-00015  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

Respecto de las casillas consideradas en la Circular No. NAC-DGECCGC10-00015, es necesario señalar que cada sección parte del total registrado por cada rubro en el formulario 102, por lo tanto a estos totales es necesario realizar ciertos ajustes sobre los cuales cabe realizar algunas aclaraciones:

- Dentro del grupo de Activos se considera los valores de “Avalúo de Bienes Inmuebles y de Otros Activos”, pues según lo muestra el formulario 102 “Declaración de Impuesto a la Renta Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad” (Anexo No. 3), estos valores se encuentran en la sección de “Rentas Gravadas de Trabajo y Capital” y al no estar registrados en los activos del Estado de Situación, es necesario considerarlos para el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta ya que constituyen una propiedad y/o activo del contribuyente.
- Al hacer referencia a los Ingresos, se observa que la circular establece que se resten los valores por concepto de “Rebaja por tercera edad y Rebaja por discapacidad”, estos valores corresponden a ingresos exentos del Impuesto a la Renta, según lo dispone el numeral 12 del artículo 9 de la Ley de

Régimen Tributario Interno, así se considera ingresos exentos a: *“Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al triple de la fracción básica gravada con tarifa cero del pago de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley; así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley.”*

En cuanto a la disminución por concepto de “50% Utilidad atribuible a la sociedad conyugal”, el artículo 5 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el artículo 71 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establecen que cuando los cónyuges se dediquen a una sola actividad empresarial, los ingresos serán imputados a cada uno de los cónyuges en partes iguales, por lo tanto al presentarse esta situación para el cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta debe disminuirse el valor del ingreso que fue atribuido a uno de los cónyuges.

- Tomando en cuenta los valores que deben considerarse para determinar el total de los Gastos, es necesario señalar que los “Gastos incurridos para generar ingresos exentos y Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos” deben disminuirse del total de Gastos registrados en la declaración, pues el objetivo es determinar un valor neto de gastos deducibles a fin de calcular el Anticipo de Impuesto a la Renta.

### **6.6.2 TASA DE INTERÉS**

En la Tabla No. 6.6 se detallan las tasas de interés vigentes para los ejercicios fiscales 2009 y 2010, nuevamente tomando como referencia las tasas del segundo trimestre de cada año, se observa que la tasa del año 2010 del periodo señalado disminuyó en un 0.34% respecto de la aplicable en igual periodo en el año 2009.

Tabla No. 6.6. TASAS DE INTERÉS TRIMESTRALES POR MORA TRIBUTARIA		
Trimestre	EJERCICIO FISCAL	
	2009	2010
Enero - Marzo	1.143	1.149
Abril - Junio	1.155	1.151
Julio - Septiembre	1.155	1.128
Octubre - Diciembre	1.144	1.130

Fuente: www.sri.gob.ec  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

De manera general se aprecia que las tasas aplicables en el ejercicio fiscal 2010 disminuyeron al compararlas con las del ejercicio fiscal 2009, a excepción de la tasa correspondiente al primer trimestre del 2010, la cual se incrementó en un 0.52%.

### 6.6.3 MULTAS POR PRESENTACIÓN TARDÍA

En el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, vigente para el ejercicio fiscal 2010, se realiza la siguiente aclaración referente al cálculo de las multas por presentación tardía:

- Cuando el sujeto pasivo presente una declaración en su totalidad con valores en cero y posteriormente la sustituya registrando valores que demuestren efectivamente el hecho generador, la base imponible y la cuantía del tributo, deberá, en esta última, calcular la multa correspondiente de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, pues la declaración sin valores se considerará **como no presentada**.
- Así, deberá considerar si existe Impuesto a la Renta causado, entonces calculará una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto; o,



- Cuando en la declaración no se determina Impuesto a la Renta, calculará una multa equivalente al 0.1% de los ingresos brutos registrados en la declaración, multa que no excederá el 5% de dichos ingresos

Cabe señalar que en el Registro Oficial No. 553 del 11 de octubre de 2011, se difundió el Instructivo para la Aplicación de Sanciones Pecuniarias, el cual tiene como objetivo Implantar un modelo sancionatorio que gradúe la onerosidad de las cuantías de sanción por tipo de infracción, y por segmento o estrato de contribuyente, atendiendo principios de legalidad, equidad y proporcionalidad.

## **6.7 CRÉDITO TRIBUTARIO**

### **6.7.1 REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Para el ejercicio fiscal 2010, se establece el crédito tributario de la siguiente manera:

- Crédito tributario por retenciones en la fuente.-** Las retenciones en la fuente dan lugar a crédito tributario que será aplicado por el contribuyente a quien se le practicaron tales retenciones en su declaración de Impuesto a la Renta.
- Crédito tributario originado por Anticipo Pagado.-** El anticipo pagado originará crédito tributario únicamente en la parte que no exceda al impuesto a la renta causado.

Por otro lado, debido a la modificación en la normativa respecto de los ingresos gravados por concepto de dividendos, se establece el crédito tributario por este concepto así:

- Crédito tributario por utilidades, dividendos o beneficios distribuidos a personas naturales residentes.-** Para considerar crédito tributario el impuesto a la renta pagado por la sociedad, en el caso de utilidades, dividendos o beneficios distribuidos a personas naturales residentes en el Ecuador, se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:
- a. Dentro de la renta global, se considerará como ingreso gravado el valor distribuido más el impuesto pagado por la sociedad, correspondiente a ese valor distribuido.
  - b. El crédito tributario en ningún caso podrá superar ninguno de los siguientes valores.
    - i. El impuesto pagado por la sociedad correspondiente al dividendo.
    - ii. El 25% del ingreso considerado en la renta global.
    - iii. El impuesto a la renta que le correspondería pagar a la persona natural por ese ingreso dentro de su renta global, es decir, la diferencia resultante de restar el impuesto causado en su renta global incluido el valor de la utilidad, beneficio o dividendo, menos el impuesto causado en su renta global si no se consideraría la utilidad, beneficio o dividendo.
  - c. Cuando un mismo dividendo, utilidad o beneficio se perciba a través de más de una sociedad, se considerará como crédito tributario, el correspondiente impuesto pagado, por la primera sociedad que lo distribuyó.
  - d. En el caso de que la sociedad que distribuya las utilidades, dividendos o beneficios, dentro de su conciliación tributaria tuviese derecho a algún incentivo o beneficio tributario o incluyera rentas exentas, conforme lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, la persona natural a favor de quien se los distribuya, podrá utilizar como crédito tributario el valor de impuesto a la renta que la

sociedad que los distribuya hubiese tenido que pagar de no haber aplicado alguno de dichas rentas exentas, incentivos o beneficios tributarios, sin perjuicio de los límites establecidos en el literal b).

- e. En cualquier caso, cuando las sociedades que distribuyan utilidades, dividendos o beneficios, deberán informar a los perceptores del ingreso, en los términos que defina el Servicio de Rentas Internas, el valor que deberán considerar en su renta global y el crédito tributario al que tienen derecho, incluso para el caso contemplado en el literal c).

## 6.8 EJERCICIOS PRÁCTICOS DE APLICACIÓN

### 6.8.1 CASO PRÁCTICO DE DIVIDENDOS

#### Planteamiento y Datos:

En el año 2010, una empresa comercializadora reparte dividendos a su único accionista, el Sr. Urgiles Moreno, conforme las cifras que se muestran a continuación:

Tabla No. 6.7. DATOS CASO PRÁCTICO DE DIVIDENDOS		
CONCEPTO		VALOR (USD.)
Utilidad después de 15% participación trabajadores:	A	150.000,00
(+) Gastos no deducibles:	B	10.000,00
(=) Utilidad antes de IR:	$C=A+B$	160.000,00
(-) IR pagado por la sociedad:	$D=C*25\%$	40.000,00
(=) Valor distribuido:	$E=A-D$	110.000,00

Fuente: Mercy Valdivieso V.  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

Con los datos proporcionados se requiere realizar la liquidación del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2010 del Sr. Urgiles Moreno, considerando que los únicos ingresos que percibió fueron por concepto de dividendos.

A efectos de desarrollar el ejercicio se requiere calcular:

- El valor que la empresa debió retenerle al Sr. Urgiles Moreno por concepto del pago de dividendos (Retenciones por Dividendos).
- El crédito tributario por concepto de dividendos.
- El impuesto a pagar a favor de la Administración Tributaria o saldo a favor del contribuyente por concepto de Impuesto a la Renta.

**Determinación y liquidación del Impuesto a la Renta:**

Tabla No. 6.8. DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA CASO DE DIVIDENDOS		
EJERCICIO FISCAL 2010		
IMPUESTO A LA RENTA SR. URGILES MORENO		
CONCEPTO		VALOR (USD.)
BASE IMPONIBLE	F	150,000.00
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	G	38,489.50 <sup>112</sup>
(-)RETENCIONES QUE LE HAN EFECTUADO	H	3,500.00 <sup>113</sup>
(-)CRÉDITO TRIBUTARIO POR DIVIDENDOS	I	37,500.00 <sup>114</sup>
(=)SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	J=G-H-I	2,510.50

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

Para efectuar lo anterior se tuvo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Al aplicar a una base imponible de USD 150,000.00 (110,000.00 + 40,000.00) la correspondiente tabla, el Impuesto a la Renta Causado es de: **USD. 38.489,50**

<sup>112</sup> Ver Tabla No. 6.10 – TOTAL IMPUESTO CAUSADO

<sup>113</sup> Ver Tabla No. 6.11 – TOTAL RETENCIÓN

<sup>114</sup> Ver solución del caso, numeral 2, parte b), de los aspectos a considerar (página 174)

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE
0,00	8.910	0	0%
8.910	11.350	0	5%
11.350	14.190	122	10%
14.190	17.030	406	12%
17.030	34060	747	15%
34.060	51.080	3.301	20%
51.080	68.110	6.705	25%
68.110	90.810	10.963	30%
90.810	En adelante	17.773	35%

Fuente: www.sri.gob.ec  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)	IMPUESTO (USD)
BASE IMPONIBLE	150.000,00	
FRACCIÓN BÁSICA	90.810,00	17.773,00
FRACCIÓN EXCEDENTE	59.190,00	20.716,50
<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>		<b>38.489,50</b>

Fuente: Tabla No. 6.8 y Tabla No. 6.9  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

2. Al Impuesto a la Renta Causado se resta:

- a. USD **3,500.00** por las retenciones que le han sido efectuadas por los dividendos distribuidos; y,

CONCEPTO	VALOR DE RETENCIÓN <sup>115</sup> (USD.)
1% RETENCIÓN POR LOS PRIMEROS USD. 100.000,00	1,000.00
5% RETENCIÓN POR LOS USD. 50.000,00 RESTANTES	2,500.00
<b>TOTAL RETENCIÓN</b>	<b>3,500.00</b>

Fuente: Ver Tabla No. 6.1  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

- b. USD **37,500.00** como crédito tributario generado en los dividendos distribuidos.

Para lo cual, conforme a lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, se debe tener en cuenta el menor de los siguientes valores:

<sup>115</sup> Se aplica los porcentajes de retención según lo establecido en la Tabla No. 6.1

- i) El impuesto pagado por la sociedad correspondiente al dividendo, conforme lo indique la propia sociedad: **USD. 40,000.00**
- ii) El 25% del ingreso considerado en la renta global:  $150.000,00 \times 25\% =$   
**USD. 37,500.00**
- iii) El impuesto a la renta que le correspondería pagar a la persona natural por ese ingreso dentro de su renta global, es decir: **USD. 38,489.50**

Tabla No. 6.12. VALOR DE IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	
CONCEPTO	VALOR DE IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO (USD.)
IRC USD 150.000=	<b>38,489.50</b>

Fuente: Ver Tabla No 6.10  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

3. Una vez que se ha descontado del Impuesto a la Renta Causado todo el valor correspondiente a crédito tributario (retenciones más crédito tributario por dividendos), el contribuyente tiene un saldo a favor de USD. 2,510.50

## 6.8.2. EJERCICIO PRÁCTICO DE APLICACIÓN

### 6.8.2.1 Persona Natural No Obligada a Llevar Contabilidad

#### Planteamiento:

En este caso se considerará una vez más al Sr. Jaime Cedeño con número de RUC 1717631739001, con la siguiente información:

En el año 2010, continuó percibiendo ingresos por concepto de libre ejercicio profesional, además mantuvo sus ingresos por relación de dependencia y en este año recibió ingresos por dividendos, pues le corresponde el 50% de acciones de una empresa.

Respecto de los gastos personales, el contribuyente mantuvo su nivel de gastos y se percató de que todos cuenten con su respectivo comprobante de venta y que registren sus datos personales, como razón social, número de RUC, etc.

**Datos:**

En la Tabla No. 6.13 se detallan los valores que el Sr. Jaime Cedeño recibió por concepto de ingresos, las respectivas retenciones y los valores que corresponden a los gastos:

TABLA No. 6.13. DATOS - EJERCICIO PERSONA NATURAL NO OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD				
	2009		2010	
INGRESOS	VALOR (USD.)		VALOR (USD.)	
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	18,000.00	IG	18,000.00	IG
SUELDO MENSUAL BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA	24,000.00	IG	24,000.00	IG
DIVIDENDOS RECIBIDOS	-	IE	11,250.00	IG
GASTOS	VALOR (USD.)		VALOR (USD.)	
POR SERVICIOS PROFESIONALES	-		-	
APORTE PERSONAL 9.35%	2,244.00		2,244.00	
GASTOS DE EDUCACIÓN	2,500.00		2,500.00	
GASTOS DE SALUD	1,200.00		1,200.00	
GASTOS DE ALIMENTACIÓN	1,300.00		1,300.00	
GASTOS DE VIVIENDA	200.00		200.00	
GASTOS DE VESTIMENTA	1,100.00		1,100.00	
RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE EFECTUARON EN EL EJERCICIO FISCAL	VALOR (USD.)		VALOR (USD.)	
POR SERVICIOS PROFESIONALES (8%)	1,440.00		1,440.00	
POR TRABAJO BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA (SEGÚN LA TABLA DE CÁLCULO)	1,671.40		1,455.90	
POR DIVIDENDOS RECIBIDOS (1%)	-		150.00 <sup>116</sup>	

Fuente: Mercy Valdivieso V.  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

Tabla No. 6.14. NOMENCLATURA	
CÓDIGO	DETALLE
IG	INGRESO GRAVADO
IE	INGRESO EXENTO

Fuente: Mercy Valdivieso V.  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

<sup>116</sup> Ver Tabla No. 6.16

Tabla No. 6.15. DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS POR LA SOCIEDAD DATOS - CASO PRÁCTICO		
CONCEPTO		VALOR (USD.)
Utilidad Contable	A	30,000.00
(-) Impto. a la Renta pagado por la sociedad	$B=A*25\%$	7,500.00
(=) Valor a distribuir	$E=A-B$	22,500.00
Valor de dividendos a cada socio (2 socios)	$F = E/2$	11,250.00

Fuente: Mercy Valdivieso V.  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

Tabla No. 6.16. INGRESO GRAVADO POR DIVIDENDOS Y RETENCIÓN DATOS - CASO PRÁCTICO		
CONCEPTO		VALOR (USD.)
Valor de dividendo recibido Sr. Cedeño	$G=F$	11,250.00
(+) Impto. a la Renta pagado por la sociedad por ese dividendo	$H=B/2$	3,750.00
<b>(=) Ingreso gravado por dividendos</b>	<b><math>I= G+H</math></b>	<b>15,000.00</b>
<b>Retención por dividendos pagados</b>	<b><math>J=I*1\%^{117}</math></b>	<b>150.00</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V.  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

### Determinación y liquidación del Impuesto a la Renta:

Tabla No. 6.17. DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONA NATURAL NO OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD				
CONCEPTO	IDENTIFICADOR		EJERCICIO FISCAL 2009 (USD.)	2010 (USD.)
INGRESOS - LIBRE EJERCICIO DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN LIBERAL	A		18,000.00	18,000.00
GASTOS DEDUCIBLES - LIBRE EJERCICIO DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN LIBERAL	B		0.00	0.00
<b>RENDA IMPONIBLE - LIBRE EJERCICIO DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN LIBERAL</b>	<b>C=</b>	<b>A-B</b>	<b>18,000.00</b>	<b>18,000.00</b>
INGRESOS - SALARIOS Y OTROS INGRESOS LIQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	D		24,000.00	24,000.00
GASTOS DEDUCIBLES - SALARIOS Y OTROS INGRESOS LIQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	E		2,244.00	2,244.00
<b>RENDA IMPONIBLE - SALARIOS Y OTROS INGRESOS LIQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA</b>	<b>F=</b>	<b>D-E</b>	<b>21,756.00</b>	<b>21,756.00</b>
DIVIDENDOS RECIBIDOS	G		0.00	15,000.00 <sup>118</sup>
<b>RENDA IMPONIBLE - RENDIMIENTOS FINANCIEROS</b>	<b>H=</b>	<b>G</b>	<b>0.00</b>	<b>15,000.00</b>
GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN	I		2,500.00	2,500.00
GASTOS PERSONALES - SALUD	J		1,200.00	1,200.00
GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN	K		1,300.00	1,300.00
GASTOS PERSONALES - VIVIENDA	L		200.00	200.00
GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA	M		1,100.00	1,100.00
<b>TOTAL GASTOS PERSONALES</b>	<b>N=</b>	<b>I+J+K+L+M</b>	<b>6,300.00<sup>119</sup></b>	<b>6,300.00<sup>120</sup></b>

<sup>117</sup> Se aplicó el porcentaje de retención según los rangos establecidos en la Tabla No. 6.1

<sup>118</sup> Ver tabla No. 6.16 – Ingreso gravado por dividendos

<sup>119</sup> Ver tabla No. 6.18 – VALOR A DEDUCIR POR GASTOS PERSONALES EJERCICIO FISCAL 2009

<sup>120</sup> Ver tabla No. 6.18 – VALOR A DEDUCIR POR GASTOS PERSONALES EJERCICIO FISCAL 2010



Tabla No. 6.17. DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONA NATURAL NO OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD				
CONCEPTO	IDENTIFICADOR		EJERCICIO FISCAL	
			2009 (USD.)	2010 (USD.)
BASE IMPONIBLE GRAVADA	O=	C+F+H-N	33,456.00	48,456.00
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	P		3,316.20 <sup>121</sup>	6,180.20 <sup>122</sup>
RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE EFECTUARON EN EL EJERCICIO FISCAL	Q		2,965.90	3,045.90
CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR DIVIDENDOS	R			2,969.30 <sup>123</sup>
SALDO DE IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	S=	P-Q-R > 0	350.30	165.00
SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	T=	P-Q-R < 0	-	-
TOTAL IMPUESTO A PAGAR	U=	S	350.30	165.00
TOTAL PAGADO	V=	U	350.30	165.00

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

Uno de los principales cambios que se introdujo en el ejercicio fiscal 2010, fue gravar con el Impuesto a la Renta a los dividendos, es así que para el desarrollo del ejercicio correspondiente al año 2010, dentro de los ingresos se consideraron dividendos (Ver Tabla No. 6.17), por lo tanto la base imponible se incrementó (Ver Tabla No. 6.22), sin embargo pese al referido incremento, el contribuyente en el año 2010 pagó por concepto de impuesto 52.89% menos que en el ejercicio fiscal 2009, ello debido principalmente a que consideró el valor del “Crédito Tributario Generado por Dividendos”.

#### a. Gastos Personales

Tomando en cuenta que las personas naturales podían deducirse por concepto de gastos personales, hasta el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales para cada año, a continuación se explica el por qué de los valores registrados en cada declaración:

<sup>121</sup> Ver Tabla No. 6.20 – TOTAL IMPUESTO CAUSADO

<sup>122</sup> Ver Tabla No. 6.22 – TOTAL IMPUESTO CAUSADO

<sup>123</sup> Ver Tabla No. 6.23

Tabla No. 6.18. CÁLCULO DE GASTOS PERSONALES A DEDUCIRSE		
CONCEPTO	EJERCICIO FISCAL	
	2009 VALOR (USD.)	2010 VALOR (USD.)
<b>TOTAL GASTOS PERSONALES REALIZADOS (A)</b>	<b>6,300.00<sup>124</sup></b>	<b>6,300.00<sup>125</sup></b>
<b>50% DEL TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS</b>		
INGRESOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	18,000.00	18,000.00
SUELDO MENSUAL BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA	24,000.00	24,000.00
<b>TOTAL INGRESOS GRAVADOS</b>	<b>42,000.00</b>	<b>42,000.00</b>
<b>= 50% DEL TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS (B)</b>	<b>21,000.00</b>	<b>21,000.00</b>
<b>1.3 VECES LA FRACCIÓN BÁSICA DESGRAVADA</b>		
FRACCIÓN BÁSICA DESGRAVADA	8,570.00	8,910.00
FRACCIÓN BÁSICA DESGRAVADA * 1.3	<b>11,141.00</b>	<b>11,583.00</b>
<b>= 1.3 VECES LA FRACCIÓN BÁSICA DESGRAVADA (C)</b>	<b>11,141.00</b>	<b>11,583.00</b>
<b>VALOR A DEDUCIRSE POR GASTOS PERSONALES = A</b>	<b>6,300.00</b>	<b>6,300.00</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V.  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

En cada año el contribuyente puede registrar en su declaración de Impuesto a la Renta, los valores totales de gastos personales (A), puesto que son menores al valor del límite permitido, considerando la fracción básica en cada caso.

## b. Cálculo del Impuesto a la Renta Causado

El cálculo del Impuesto a la Renta se lo realiza en base a las tablas vigentes en cada ejercicio fiscal, en donde se identifica el rango en el cual se encuentra la “Base Imponible” y se procede al cálculo del impuesto, como se demuestra a continuación:

<sup>124</sup> Ver Tabla No. 6.13

<sup>125</sup> Ver Tabla No. 6.13

### ▪ Ejercicio fiscal 2009:

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE
0	8,570	0	0%
8,570	10,910	0	5%
10,910	13,640	117	10%
13,640	16,370	390	12%
16,370	32,740	718	15%
<b>32,740</b>	<b>49,110</b>	<b>3,173</b>	<b>20%</b>
49,110	65,480	6,447	25%
65,480	87,300	10,540	30%
87,300	En adelante	17,086	35%

Fuente: www.sri.gob.ec  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)	IMPUESTO (USD)
BASE IMPONIBLE	33,456.00	
FRACCIÓN BÁSICA	32,740.00	3,173.00
FRACCIÓN EXCEDENTE	716.00	143.20
<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>		<b>3,316.20</b>

Fuente: Tabla No. 6.17 y Tabla No. 6.19  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

### ▪ Ejercicio fiscal 2010:

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE
0,00	8.910	0	0%
8.910	11.350	0	5%
11.350	14.190	122	10%
14.190	17.030	406	12%
17.030	34060	747	15%
<b>34.060</b>	<b>51.080</b>	<b>3.301</b>	<b>20%</b>
51.080	68.110	6.705	25%
68.110	90.810	10.963	30%
90.810	En adelante	17.773	35%

Fuente: www.sri.gob.ec  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)	IMPUESTO (USD)
BASE IMPONIBLE	48,456.00	
FRACCIÓN BÁSICA	34,060.00	3,301.00
FRACCIÓN EXCEDENTE	14,396.00	2,879.20
<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>		<b>6,180.20</b>

Fuente: Tabla No. 6.17 y Tabla No. 6.21  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

## c. Crédito Tributario Generado por Dividendos

Se analizan las tres opciones según lo indica la normativa y de ellas se escogerá la menor:

- El impuesto pagado por la sociedad correspondiente al dividendo, conforme lo indique la propia sociedad: USD. **3,750.00**<sup>126</sup>
- El 25% del ingreso considerado en la renta global:  $15,000.00 \times 25\% =$   
**USD. 3, 750.00**

<sup>126</sup> Ver Tabla No. 6.16 – Impuesto a la Renta pagado por la sociedad por ese dividendo

- El impuesto a la renta que le correspondería pagar a la persona natural por ese ingreso dentro de su renta global, es decir: USD.

**2,969.30**

Tabla No. 6.23. VALOR DE IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR POR DIVIDENDOS		
CONCEPTO		VALOR DE IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO (USD.)
IRC USD48,456.00 =	A	6,180.20
IRC USD33,456.00 =	B	3,210.90
<b>Impto. a la Renta a Pagar por Dividendos</b>	<b>C= A - B</b>	<b>2,969.30</b>

Fuente: www.sri.gob.ec

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

## 6.8.2.2 Persona Natural Obligada a Llevar Contabilidad

### 6.8.2.2.1 Determinación y Liquidación del Impuesto a la Renta

#### Planteamiento

Una vez más se considerarán las condiciones detalladas en el capítulo anterior respecto del Sr. Iván López, de esta forma se tomará en cuenta lo siguiente:

- Los ingresos corresponden a ventas realizadas a consumidores finales y a empresas, quienes le efectúan la correspondiente retención en la fuente en el caso que aplique.
- Del total de gastos realizados en el ejercicio fiscal 2010, se identificaron varios cuyo sustento no cumple con lo establecido en la normativa tributaria para ser considerado como gasto deducible, debido a lo cual serán considerados como gastos no deducibles.

- Respecto de los gastos personales, para el ejercicio fiscal 2010 el contribuyente realizó varios gastos, de los cuales tiene el respectivo sustento que cumplen con la normativa, así se establece que registran su nombre y su número de RUC y corresponden a gastos permitidos según la normativa.

**Datos**

A continuación se presentan datos informativos que servirán para liquidar y determinar el Impuesto a la Renta:

**Balance General y Estado de Resultados**

Tabla No. 6.24. BALANCE GENERAL			
	DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL 2009 (USD.)	EJERCICIO FISCAL 2010 (USD.)
	<b>ACTIVO</b>		
(+)	CAJA	9,200.00	10,800.00
(+)	BANCOS	42,800.00	43,000.00
(+)	CUENTAS POR COBRAR CLIENTES	13,200.00	13,500.00
(+)	DOCUMENTOS POR COBRAR CLIENTES	14,000.00	14,450.00
(-)	PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES	360.00	380.00
(+)	INVENTARIO FINAL DE MERCADERÍAS	15,000.00	5,000.00
(=)	<b>TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>93,840.00</b>	<b>86,370.00</b>
(+)	EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE	3,000.00	3,000.00
(+)	VEHÍCULOS	8,000.00	8,000.00
(+)	MUEBLES Y ENSERES	2,500.00	2,500.00
(-)	DEPRECIACIÓN ACUMULADA ACTIVO FIJO (EQUIPOS Y MUEBLES)	3,720.00	3,720.00
(-)	DEPRECIACIÓN ACUMULADA VEHÍCULO	4,800.00	6,400.00
(=)	<b>TOTAL ACTIVO FIJO</b>	<b>4,980.00</b>	<b>3,380.00</b>
(=)	<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>98,820.00</b>	<b>89,750.00</b>
	<b>PASIVO</b>		
(+)	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES LOCALES	7,500.00	7,800.00
(+)	OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS LOCALES	16,500.00	14,400.00
(+)	OBLIGACIONES CON EMPLEADOS	3,000.00	3,000.00
(=)	<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>27,000.00</b>	<b>25,200.00</b>
(+)	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES LOCALES	27,300.00	24,000.00
(+)	OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS LOCALES	12,300.00	8,000.00
(=)	<b>TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO</b>	<b>39,600.00</b>	<b>32,000.00</b>
(=)	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>70,311.84</b>	<b>65,000.84</b>
	<b>PATRIMONIO</b>		
(+)	CAPITAL	12,220.00	12,550.00
(+)	UTILIDAD DEL EJERCICIO	20,000.00	20,000.00
(=)	<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>32,220.00</b>	<b>32,550.00</b>
(=)	<b>TOTAL PASIVO + PATRIMONIO</b>	<b>98,820.00</b>	<b>89,750.00</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

Tabla No. 6.25. ESTADO DE RESULTADOS			
	DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL 2009 (USD.)	EJERCICIO FISCAL 2010 (USD.)
	<b>INGRESOS</b>	<b>100,000.00</b>	<b>100,000.00</b>
(+)	VENTAS NETAS TARIFA 12%	100,000.00	100,000.00
(=)	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>100,000.00</b>	<b>100,000.00</b>
	<b>GASTOS</b>	<b>80,000.00</b>	<b>80,000.00</b>
(+)	INVENTARIO INICIAL DE MERCADERÍA	30,000.00	15,000.00
(+)	COMPRAS NETAS	34,745.60	40,005.60
(-)	INVENTARIO FINAL DE MERCADERÍA	15,000.00	5,000.00
(+)	SUELDOS SALARIOS Y DEMÁS REMUNERACIONES	21,600.00	21,600.00
(+)	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL	2,624.40	2,624.40
(+)	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	550.00	600.00
(+)	COMBUSTIBLES	910.00	840.00
(+)	PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES	360.00	380.00
(+)	SUMINISTROS Y MATERIALES	320.00	280.00
(+)	AGUA, ENERGÍA, LUZ Y TELECOMUNICACIONES	500.00	430.00
(+)	DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS	1,240.00	1,240.00
(+)	DEPRECIACIÓN DE VEHÍCULO	1,600.00	1,600.00
(+)	INTERESES BANCARIOS	550.00	400.00
(=)	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>80,000.00</b>	<b>80,000.00</b>
(=)	<b>UTILIDAD BRUTA DEL EJERCICIO</b>	<b>20,000.00</b>	<b>20,000.00</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

**Gastos No Deducibles y Retenciones en la Fuente**

Tabla No. 6.26. GASTOS NO DEDUCIBLES Y RETENCIONES EN LA FUENTE		
CONCEPTO	EJERCICIO FISCAL 2009 (USD.)	EJERCICIO FISCAL 2010 (USD.)
GASTOS NO DEDUCIBLES	6,000.00	6,000.00
RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE EFECTUARON	100.00	100.00

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

**Gastos Personales**

Tabla No. 6.27. GASTOS PERSONALES		
CONCEPTO	EJERCICIO FISCAL 2009 (USD.)	EJERCICIO FISCAL 2010 (USD.)
GASTOS DE EDUCACIÓN	2,841.00	2,800.00
GASTOS DE SALUD	1,700.00	1,700.00
GASTOS DE ALIMENTACIÓN	3,200.00	3,200.00
GASTOS DE VIVIENDA	1,800.00	1,800.00
GASTOS DE VESTIMENTA	1,600.00	2,083.00
<b>TOTALES</b>	<b>11,141.00</b>	<b>11,583.00</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

**Determinación y liquidación del Impuesto a la Renta:**

<b>Tabla No. 6.28. DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONA NATURAL OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD</b>				
DESCRIPCIÓN			EJECICIO FISCAL	
			2009	2010
<b>BALANCE GENERAL</b>		<b>ACTIVO</b>	<b>98,820.00</b>	<b>89,750.00</b>
	(+)	CAJA	9,200.00	10,800.00
	(+)	BANCOS	42,800.00	43,000.00
	(+)	CUENTAS POR COBRAR CLIENTES	13,200.00	13,500.00
	(+)	DOCUMENTOS POR COBRAR CLIENTES	14,000.00	14,450.00
	(-)	PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES	360.00	380.00
	(+)	INVENTARIO FINAL DE MERCADERÍAS	15,000.00	5,000.00
		<b>TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>93,840.00</b>	<b>86,370.00</b>
	(+)	EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE	3,000.00	3,000.00
	(+)	VEHÍCULOS	8,000.00	8,000.00
	(+)	MUEBLES Y ENSERES	2,500.00	2,500.00
	(-)	DEPRECIACIÓN ACUMULADA ACTIVO FIJO (EQUIPOS Y MUEBLES)	3,720.00	3,720.00
	(-)	DEPRECIACIÓN ACUMULADA VEHÍCULO	4,800.00	6,400.00
		<b>TOTAL ACTIVO FIJO</b>	<b>4,980.00</b>	<b>3,380.00</b>
		<b>PASIVO</b>	<b>66,600.00</b>	<b>57,200.00</b>
	(+)	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES LOCALES	7,500.00	7,800.00
	(+)	OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS LOCALES	16,500.00	14,400.00
	(+)	OBLIGACIONES CON EMPLEADOS	3,000.00	3,000.00
		<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>27,000.00</b>	<b>25,200.00</b>
	(+)	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES LOCALES	27,300.00	24,000.00
(+)	OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS LOCALES	12,300.00	8,000.00	
	<b>TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO</b>	<b>39,600.00</b>	<b>32,000.00</b>	
	<b>PATRIMONIO</b>	<b>32,220.00</b>	<b>32,550.00</b>	
(+)	CAPITAL	12,220.00	12,550.00	
(+)	UTILIDAD DEL EJERCICIO	20,000.00	20,000.00	
	<b>TOTAL PASIVO + PATRIMONIO</b>	<b>98,820.00</b>	<b>89,750.00</b>	
<b>BALANCE DE RESULTADOS</b>		<b>INGRESOS</b>	<b>100,000.00</b>	<b>100,000.00</b>
	(+)	VENTAS NETAS TARIFA 12%	100,000.00	100,000.00
		<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>100,000.00</b>	<b>100,000.00</b>
		<b>GASTOS</b>	<b>80,000.00</b>	<b>80,000.00</b>
	(+)	INVENTARIO INICIAL DE MERCADERÍA	30,000.00	15,000.00
	(+)	COMPRAS NETAS	34,745.60	40,005.60
	(-)	INVENTARIO FINAL DE MERCADERÍA	15,000.00	5,000.00
	(+)	SUELDOS SALARIOS Y DEMÁS REMUNERACIONES	21,600.00	21,600.00
	(+)	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL	2,624.40	2,624.40
	(+)	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	550.00	600.00
	(+)	COMBUSTIBLES	910.00	840.00
	(+)	PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES	360.00	380.00
	(+)	SUMINISTROS Y MATERIALES	320.00	280.00
	(+)	AGUA, ENERGÍA, LUZ Y TELECOMUNICACIONES	500.00	430.00
	(+)	DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS	1,240.00	1,240.00
	(+)	DEPRECIACIÓN DE VEHÍCULO	1,600.00	1,600.00
	(+)	INTERESES BANCARIOS	550.00	400.00
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>80,000.00</b>	<b>80,000.00</b>	
	<b>UTILIDAD DEL EJERCICIO</b>	<b>20,000.00</b>	<b>20,000.00</b>	
<b>CONCILIACIÓN TRIBUTARIA</b>	(-)	15% PARTICIPACIÓN TRABAJADORES	3,000.00	3,000.00
	(+)	GASTOS NO DEDUCIBLES LOCALES	6,000.00	6,000.00
	(-)	DEDUCCIÓN POR INCREMENTO NETO DE EMPLEADOS	0.00	0.00
	(-)	GASTOS DE EDUCACIÓN	2,841.00	2,800.00 <sup>127</sup>
	(-)	GASTOS DE SALUD	1,700.00	1,700.00 <sup>127</sup>
	(-)	GASTOS DE ALIMENTACIÓN	3,200.00	3,200.00 <sup>127</sup>
	(-)	GASTOS DE VIVIENDA	1,800.00	1,800.00 <sup>127</sup>
	(-)	GASTOS DE VESTIMENTA	1,600.00	2,083.00 <sup>127</sup>
<b>DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO</b>	(=)	<b>UTILIDAD GRAVABLE</b>	<b>11,859.00</b>	<b>11,417.00</b>
		BASE IMPONIBLE GRAVADA	11,859.00	11,417.00
	(=)	<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>	<b>211.90<sup>128</sup></b>	<b>128.70<sup>129</sup></b>

<sup>127</sup> Ver Tabla No. 6.29

<sup>128</sup> Ver Tabla No. 6.31 – TOTAL IMPUESTO CAUSADO

<sup>129</sup> Ver Tabla No. 6.33 – TOTAL IMPUESTO CAUSADO

<b>Tabla No. 6.28. DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONA NATURAL OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD</b>			
DESCRIPCIÓN		EJERCICIO FISCAL	
		2009	2010
(=)	ANTICIPO MÍNIMO	-	928.64 <sup>130</sup>
(-)	RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE EFECTUARON	100.00	100.00
(-)	ANTICIPO PAGADO	847.09	828.64 <sup>131</sup>
(=)	<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE</b>	<b>735.19</b>	-
(=)	<b>TOTAL IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR</b>	-	-

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

### a. Valor a deducir por Gastos Personales

A continuación se detalla el cálculo del valor a deducirse por concepto de gastos personales para el ejercicio fiscal 2010:

<b>Tabla No. 6.29. CÁLCULO DE GASTOS PERSONALES A DEDUCIRSE EN EL EJERCICIO FISCAL 2010</b>	
CONCEPTO	VALOR (USD.)
<b>TOTAL GASTOS PERSONALES REALIZADOS EN EL 2010 (A)</b>	<b>11,583.00<sup>132</sup></b>
<b>50% DEL TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS</b>	
VENTAS NETAS TARIFA 12%	100.000.00
<b>TOTAL INGRESOS GRAVADOS</b>	<b>100,000.00</b>
<b>= 50% DEL TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS (B)</b>	<b>50,000.00</b>
<b>1.3 VECES LA FRACCIÓN BÁSICA DESGRAVADA</b>	
FRACCIÓN BÁSICA DESGRAVADA EJERCICIO FISCAL 2010	8,570.00
FRACCIÓN BÁSICA DESGRAVADA * 1.3	<b>11,583.00</b>
<b>= 1.3 VECES LA FRACCIÓN BÁSICA DESGRAVADA (C)</b>	<b>11,583.00</b>
<b>VALOR A DEDUCIRSE POR GASTOS PERSONALES 2008 = A</b>	<b>11,583.00</b>
GASTOS DE EDUCACIÓN	2,800.00
GASTOS DE SALUD	1,700.00
GASTOS DE ALIMENTACIÓN	3,200.00
GASTOS DE VIVIENDA	1,800.00
GASTOS DE VESTIMENTA	2,083.00

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

De acuerdo a los datos de la Tabla No. 6.29, el contribuyente puede deducirse la totalidad de gastos personales realizados en el ejercicio fiscal 2010 (A), debido a que este valor igual al límite máximo establecido de "1.3 la Fracción Básica Desgravada" (C) para el referido período.

<sup>130</sup> Ver Tabla No. 6.34 – TOTAL ANTICIPO O PAGO MÍNIMO

<sup>131</sup> Ver Tabla No. 6.35 – VALOR PAGADO EN DOS CUOTAS

<sup>132</sup> Ver Tabla No. 6.27 – GASTOS PERSONALES



## b. Cálculo del Impuesto a la Renta Causado

Considerando los rangos y tarifas registradas en las tablas de Impuesto a la Renta vigentes para los ejercicios fiscales 2008 y 2009, se procede al cálculo de los respectivos valores:

### ▪ Ejercicio fiscal 2009:

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE
0	8,570	0	0%
8,570	10,910	0	5%
10,910	13,640	117	10%
13,640	16,370	390	12%
16,370	32,740	718	15%
<b>32,740</b>	<b>49,110</b>	<b>3,173</b>	<b>20%</b>
49,110	65,480	6,447	25%
65,480	87,300	10,540	30%
87,300	En adelante	17,086	35%

Fuente: www.sri.gob.ec

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)	IMPUESTO (USD)
BASE IMPONIBLE	11,859.00	
FRACCIÓN BÁSICA	10,910.00	117.00
FRACCIÓN EXCEDENTE	949.00	94.90
<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>		<b>211.90</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

### ▪ Ejercicio fiscal 2010:

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE
0,00	8.910	0	0%
8.910	11.350	0	5%
11.350	14.190	122	10%
14.190	17.030	406	12%
17.030	34.060	747	15%
34.060	51.080	3.301	20%
51.080	68.110	6.705	25%
68.110	90.810	10.963	30%
90.810	En adelante	17.773	35%

Fuente: www.sri.gob.ec

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)	IMPUESTO (USD)
BASE IMPONIBLE	11,417.00	
FRACCIÓN BÁSICA	11,350.00	122.00
FRACCIÓN EXCEDENTE	67.00	6.70
<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>		<b>128.70</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

### 6.8.2.2.2 Cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta

#### ➤ Ejercicio fiscal 2010

Para determinar el Anticipo o Pago Mínimo de Impuesto a la Renta aplicable al ejercicio fiscal 2010, se estableció una única forma de cálculo, la cual se detalla a continuación:

Tabla No. 6.34. CALCULO DEL ANTICIPO O PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO A LA RENTA APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL 2010 <sup>133</sup>					
DESCRIPCIÓN			%	VALOR (USD.)	VALOR (USD.)
ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA	(+)	ACTIVO	0.4%	71,980.00 <sup>134</sup>	287.92
	(+)	PATRIMONIO	0.2%	32,220.00	64.44
	(+)	INGRESOS	0.4%	100,000.00	400.00
	(+)	GASTOS DEDUCIBLES	0.2%	88,141.00 <sup>135</sup>	176.28
	(=)	TOTAL ANTICIPO O PAGO MÍNIMO			928.64

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

Tabla No. 6.35. CUOTAS A PAGAR DEL ANTICIPO MÍNIMO DEL IMPUESTO A LA RENTA APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL 2010 <sup>136</sup>				
DESCRIPCIÓN				VALOR (USD.)
PAGO DEL ANTICIPO O PAGO MÍNIMO DE IMPUESTO A LA RENTA		ANTICIPO O PAGO MÍNIMO	A	928.64 <sup>137</sup>
	(-)	RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE EFECTUARON (2009)	B	100.00
	(=)	VALOR A PAGAR EN DOS CUOTAS	C= A - B	828.64
	1.	VALOR PRIMERA CUOTA A PAGAR EN JULIO	D= C/2	414.32
	2.	VALOR SEGUNDA CUOTA A PAGAR EN SEPTIEMBRE	E= C/2	414.32
	3.	VALOR TERCERA CUOTA A PAGAR EN LA DECLARACIÓN DE RENTA DE 2010	F= A-D-E	100.00

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

Para el ejercicio fiscal 2010, el valor a declarar y pagar por Anticipo Mínimo de Impuesto a la Renta es de USD. 928.64, según los resultados obtenidos en la Tabla No. 6.34.

<sup>133</sup> Para el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta aplicable al ejercicio fiscal 2010, se considerarán los datos correspondientes al ejercicio fiscal 2009.

<sup>134</sup> Este valor considera: Total de Activos – Cuentas y Documentos por Cobrar Clientes (No relacionados) + Provisión Cuentas Incobrables

<sup>135</sup> Este valor considera: Total Costos y Gastos + 15% Participación Trabajadores + Gastos Personales – Gastos No Deducibles

<sup>136</sup> Para el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta aplicable al ejercicio fiscal 2010, se considerarán los datos correspondientes al ejercicio fiscal 2009.

<sup>137</sup> Ver Tabla No. 6.34

Respecto de las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, el principal cambio que se realizó para el ejercicio fiscal 2010, es la introducción del concepto de “Anticipo o Pago Mínimo” de Impuesto a la Renta, es así que según el ejercicio desarrollado el contribuyente en el ejercicio fiscal 2010, debió sujetarse al “**Pago Mínimo**”, según puede observarse en la Tabla No. 6.28, el cual es mayor al valor del Impuesto a la Renta Causado, de no aplicarse este concepto, el contribuyente hubiese obtenido saldo a favor en el 2010, puesto que el valor de las retenciones en la fuente más el anticipo pagado, es mayor que el valor del Impuesto a la Renta Causado.

## **6.9 ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LA CARGA IMPOSITIVA DE IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES**

El procedimiento aplicado en el presente capítulo será similar al del Capítulo V, ya que se tomaron los rangos a cuya fracción excedente se aplican los porcentajes del 5%, 15% y 25% de Impuesto a la Renta.

### **6.9.1 ESCENARIOS DE COMPARACIÓN**

#### **CASO A:**

Se consideró un mismo valor de ingreso para los dos años, al que se disminuyó el valor máximo de gastos personales permitido para cada año (en ambos casos el valor máximo permitido de deducción de gastos personales corresponde al 50% del total de ingresos), luego de lo cual se obtuvo una base imponible que se encuentra en el segundo rango de la tabla, sobre la que se calculó el impuesto respectivo:

▪ **Ejercicio fiscal 2009:**

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE
0	8,570	0	0%
8,570	10,910	0	5%
10,910	13,640	117	10%
13,640	16,370	390	12%
16,370	32,740	718	15%
<b>32,740</b>	<b>49,110</b>	<b>3,173</b>	<b>20%</b>
49,110	65,480	6,447	25%
65,480	87,300	10,540	30%
87,300	En adelante	17,086	35%

Fuente: www.sri.gob.ec  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)	IMPUESTO (USD)
BASE IMPONIBLE	9,740.00	
FRACCIÓN BÁSICA	8,570.00	-
FRACCIÓN EXCEDENTE	1,170.00	58.50
<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>		<b>58.50</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V

CONCEPTO	OPERACIÓN	VALOR
Base Imponible	= 19,480.00 - (19,480.00*0.5)	= <b>9,740.00</b>
	A - B	= C

**En donde:**

A = Base Imponible antes de deducción de Gastos Personales

B = Valor máximo permitido de Gastos Personales

C = Base Imponible para cálculo de Impuesto a la Renta

▪ **Ejercicio fiscal 2010:**

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE
0,00	8.910	0	0%
8.910	11.350	0	5%
11.350	14.190	122	10%
14.190	17.030	406	12%
17.030	34.060	747	15%
34.060	51.080	3.301	20%
51.080	68.110	6.705	25%
68.110	90.810	10.963	30%
90.810	En adelante	17.773	35%

Fuente: www.sri.gob.ec  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)	IMPUESTO (USD)
BASE IMPONIBLE	9,740.00	
FRACCIÓN BÁSICA	8,910.00	-
FRACCIÓN EXCEDENTE	830.00	41.50
<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>		<b>41.50</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V.  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

CONCEPTO	OPERACIÓN	VALOR
Base Imponible	= 19,480.00 - (19,480.00*0.5)	= <b>9,740.00</b>

El Impuesto a la Renta causado en el ejercicio fiscal 2010 disminuyó el 29% considerando el generado en el 2009, lo cual es el resultado de la aplicación de una fracción básica más alta, que disminuyó la base sobre la cual se aplicó el 5% de impuesto en ambos casos.

**CASO B:**

Asimismo, en el desarrollo de este escenario se consideró un mismo valor de ingreso para los dos años, al cual se disminuyó el valor máximo de gastos personales permitido para cada año (1.3 veces el valor de la fracción básica desgravada), y se obtuvo una base imponible que se ubicó en el quinto rango de la tabla, sobre la que se calculó el impuesto:

▪ **Ejercicio fiscal 2009:**

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE
0	8,570	0	0%
8,570	10,910	0	5%
10,910	13,640	117	10%
13,640	16,370	390	12%
16,370	32,740	718	15%
32,740	49,110	3,173	20%
49,110	65,480	6,447	25%
65,480	87,300	10,540	30%
87,300	En adelante	17,086	35%

Fuente: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)	IMPUESTO (USD)
BASE IMPONIBLE	24,555.00	
FRACCIÓN BÁSICA	16,370.00	718.00
FRACCIÓN EXCEDENTE	8,185.00	1,227.75
<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>		<b>1,945.75</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V

CONCEPTO	OPERACIÓN	VALOR
Base Imponible	= 35,696.00 - (8,570.00*1.3)	= 24,555.00

▪ **Ejercicio fiscal 2010:**

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE
0,00	8.910	0	0%
8.910	11.350	0	5%
11.350	14.190	122	10%
14.190	17.030	406	12%
17.030	34.060	747	15%
34.060	51.080	3.301	20%
51.080	68.110	6.705	25%
68.110	90.810	10.963	30%
90.810	En adelante	17.773	35%

Fuente: www.sri.gob.ec

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)	IMPUESTO (USD)
BASE IMPONIBLE	24,113.00	
FRACCIÓN BÁSICA	17,030.00	747.00
FRACCIÓN EXCEDENTE	7,083.00	1,062.45
<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>		<b>1,809.45</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

CONCEPTO	OPERACIÓN	VALOR
Base Imponible	= 35,696.00 - (8,910.00*1.3)	= 24,113.00

El Impuesto a la Renta causado en el ejercicio fiscal 2010 presentó una disminución del 7% respecto del obtenido en el 2009, lo cual se origina debido al incremento de la fracción básica y por ende el incremento del nivel máximo de gastos permitidos, de este modo al aplicar a un mismo nivel de ingresos las condiciones para cada año se observa que el impuesto disminuyó.

**CASO C:**

Una vez más, se consideró un mismo valor de ingreso para los dos años, al que se disminuyó el valor máximo de gastos personales permitido para cada año (1.3 veces el valor de la fracción básica desgravada), obteniendo una base imponible que se ubicó en el séptimo rango de la tabla, sobre la que se calculó el impuesto:

▪ **Ejercicio fiscal 2009:**

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE
0	8,570	0	0%
8,570	10,910	0	5%
10,910	13,640	117	10%
13,640	16,370	390	12%
16,370	32,740	718	15%
32,740	49,110	3,173	20%
49,110	65,480	6,447	25%
65,480	87,300	10,540	30%
87,300	En adelante	17,086	35%

Fuente: www.sri.gob.ec

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)	IMPUESTO (USD)
BASE IMPONIBLE	57,295.00	
FRACCIÓN BÁSICA	49,110.00	6,447.00
FRACCIÓN EXCEDENTE	8,185.00	2,046.25
<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>		<b>8,493.25</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V

Elaborado por: Mercy Valdivieso V

CONCEPTO	OPERACIÓN	VALOR
Base Imponible	= 68,436.00 - (8,570.00*1.3)	= 57,295.00

▪ **Ejercicio fiscal 2010:**

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE
0,00	8.910	0	0%
8.910	11.350	0	5%
11.350	14.190	122	10%
14.190	17.030	406	12%
17.030	34.060	747	15%
34.060	51.080	3.301	20%
51.080	68.110	6.705	25%
68.110	90.810	10.963	30%
90.810	En adelante	17.773	35%

Fuente: www.sri.gob.ec

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)	IMPUESTO (USD)
BASE IMPONIBLE	56,853.00	
FRACCIÓN BÁSICA	51,080.00	6,705.00
FRACCIÓN EXCEDENTE	5,773.00	1,443.25
<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>		<b>8,148.25</b>

Fuente: Mercy Valdivieso V.

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

CONCEPTO	OPERACIÓN	VALOR
Base Imponible	= 68,436.00 - (8,910.00*1.3)	= 56,853.00

Al comparar los resultados obtenidos en los dos años, se observa que el Impuesto a la Renta causado en el ejercicio fiscal 2010 disminuyó el 4.05% respecto del causado en el 2009, lo cual se genera debido al incremento de la fracción básica y por ende el incremento del nivel máximo de gastos permitidos.

De manera general, al comparar el impuesto generado en cada año, se establece que a medida que la base imponible se ubica en los rangos de valores superiores, el impuesto obtenido disminuye pero cada vez en menor proporción, entonces, se concluye que los cambios introducidos en la normativa tributaria favorecen a quienes reciben ingresos que se ubican en los rangos inferiores.

#### **6.9.2 Conclusiones de los cambios realizados a la normativa aplicable al Impuesto a la Renta de Personas Naturales para el ejercicio fiscal 2010.**

Como condiciones favorables para el contribuyente durante el ejercicio fiscal 2010, se establece el hecho de que a pesar de que los ingresos por dividendos se encuentren gravados con el Impuesto a la Renta, también le fue permitido utilizar el respectivo crédito tributario por los mismos.

Adicionalmente, respecto de los gastos personales, el contribuyente los pudo registrar observando el límite señalado de manera global, es decir que no se establecieron límites individuales para cada rubro de gastos personales tal como se dispuso para el ejercicio fiscal 2011.

### **6.10 ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LA RECAUDACIÓN FISCAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES, LUEGO DE APLICAR LAS REFORMAS A LA NORMATIVA TRIBUTARIA**

#### **6.10.1 Recaudación del Impuesto a la Renta de Personas Naturales**

Tomando en cuenta los valores de recaudación por concepto de Impuesto a la Renta de personas naturales de la Regional Norte, en los ejercicios fiscales 2009 y 2010, se observa que en este último año se incrementó:

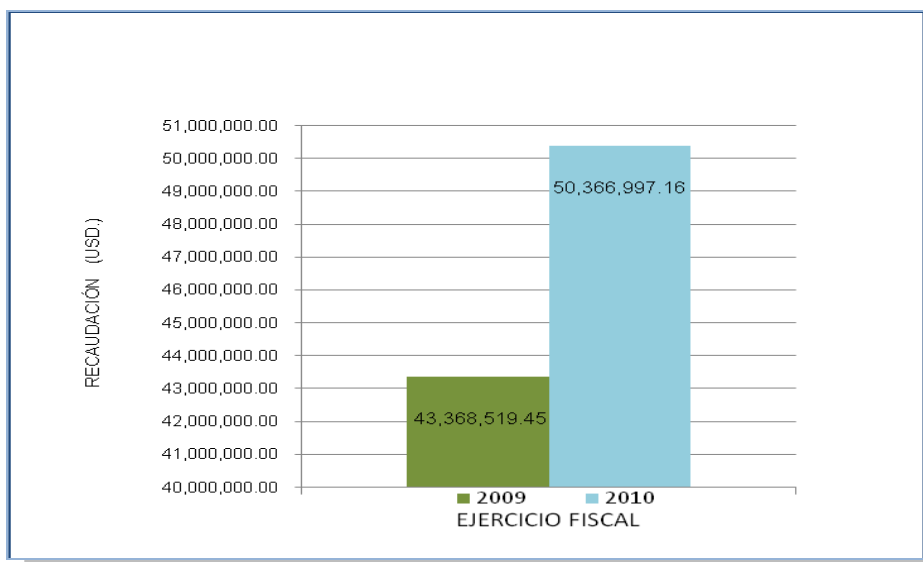


Tabla No. 6.48. RECAUDACIÓN POR IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES DIRECCIÓN REGIONAL NORTE		
PROVINCIA	POR EL EJERCICIO FISCAL	
	2009 VALOR (USD.)	2010 VALOR (USD.)
CARCHI	422,001.61	413,125.43
ESMERALDAS	691,710.19	983,070.72
IMBABURA	1,003,185.58	1,224,176.25
NAPO	121,187.98	119,812.17
ORELLANA	581,065.86	674,940.92
PICHINCHA	39,633,873.04	45,876,593.20
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	636,096.5	774,379.06
SUCUMBÍOS	279,398.69	300,899.41
<b>TOTALES</b>	<b>43,368,519.45</b>	<b>50,366,997.16</b>

Fuente: www.sri.gob.ec

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

**Figura No. 6.1. RECAUDACIÓN IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES DIRECCIÓN REGIONAL NORTE 2009 – 2010**



Fuente: www.sri.gob.ec

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

En la Figura No. 6.1 se observa que la recaudación por concepto de Impuesto a la Renta de personas naturales de la Dirección Regional Norte en el ejercicio fiscal 2010 registró un crecimiento respecto del ejercicio fiscal 2009, el cual se ubicó en el 16.13%.

La recaudación mostró crecimiento, a pesar de que según lo indicó la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en el ejercicio fiscal 2010 se registró una disminución de USD. 91.7 millones en los valores declarados por dividendos respecto del 2009<sup>138</sup>.

### 6.10.2. Recaudación por concepto del Anticipo del Impuesto a la Renta de Personas Naturales

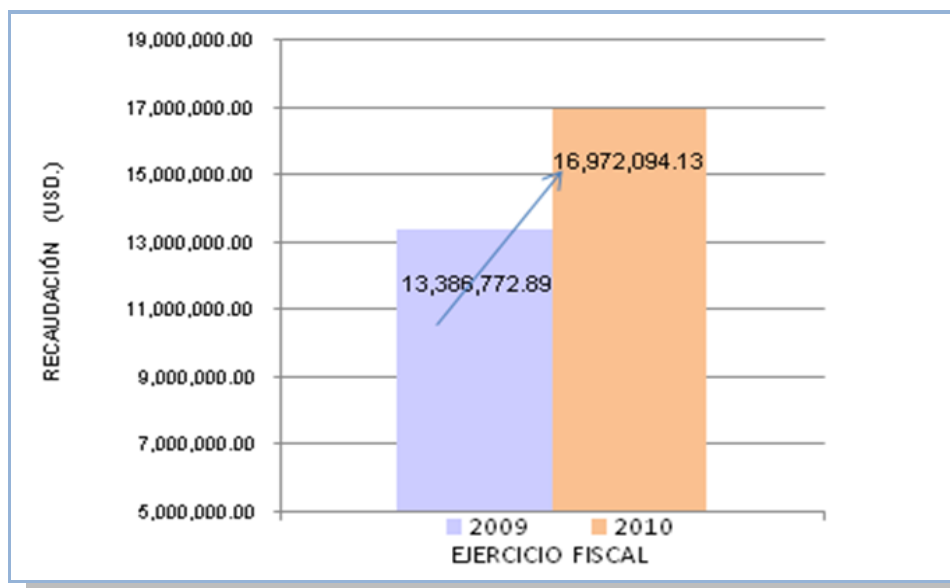
Según los valores de la Tabla No. 6.49 se establece que la recaudación por Anticipo de Impuesto a la Renta de personas naturales de la Dirección Regional Norte, para el ejercicio fiscal 2010 se incrementó respecto del año 2009:

Tabla No. 6.49. RECAUDACIÓN POR ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES DIRECCIÓN REGIONAL NORTE		
PROVINCIA	POR EL EJERCICIO FISCAL 2009 VALOR (USD.)	POR EL EJERCICIO FISCAL 2010 VALOR (USD.)
CARCHI	406,812.48	643,367.05
ESMERALDAS	717,314.55	1,102,355.27
IMBABURA	1,166,013.51	1,520,344.72
NAPO	92,822.06	210,517.72
ORELLANA	241,896.13	322,093.71
PICHINCHA	9,594,770.99	11,482,448.22
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	920,102.55	1,170,126.02
SUCUMBÍOS	247,040.62	520,841.42
<b>TOTALES</b>	<b>13,386,772.89</b>	<b>16,972,094.13</b>

Fuente: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

<sup>138</sup> Disminución en declaración de dividendos (2011, Mayo 2011). *El Comercio*.

**Figura No. 6.2. RECAUDACIÓN POR ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES DIRECCIÓN REGIONAL NORTE 2009 - 2010**



Fuente: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

Tomando en cuenta los valores de la Tabla No. 6.49 y la Figura No. 6.2, se observa que la recaudación por el Anticipo de Impuesto a la Renta pagado por Personas Naturales de la Dirección Regional Norte, registró un crecimiento del 26.78%, lo cual puede ser el resultado del cambio en la normativa respecto de la forma de cálculo del referido anticipo, para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad.

### **6.10.3. Efectos en la Recaudación del Impuesto a la Renta de Personas Naturales por concepto de Gastos Personales**

Considerando lo señalado en el Capítulo IV, respecto de la clasificación de actividades conforme el CIIU, para el análisis se tomaron en cuenta las actividades económicas dentro de las cuales se sitúan los gastos personales, sin embargo se debe considerar que la información obtenida constituye un nivel general que agrupa además actividades relacionadas, de esta forma se ha obtenido un extracto de los valores recaudados por concepto de Impuesto a la Renta de Personales Naturales, en las diferentes provincias de la Dirección Regional Norte, por los años 2009 y 2010:

**Tabla No. 6.50. RECAUDACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES DE LA REGIONAL NORTE  
POR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON GASTOS PERSONALES  
POR EL EJERCICIO FISCAL 2009**

ACTIVIDAD ECONÓMICA	PROVINCIAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE								TOTAL (USD.)
	CARCHI	ESMERALDAS	IMBABURA	NAPO	ORELLANA	PICHINCHA	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SUCUMBÍOS	
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA	8,444	12,074	89,937	6,229	7,462	2,686,326	19,777	2,756	<b>2,833,004</b>
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO	3,420	14,596	16,660	4,423	29,235	1,903,807	6,769	1,698	<b>1,980,608</b>
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR	118,055	126,632	100,879	20,515	54,259	2,703,476	140,980	29,664	<b>3,294,460</b>
ENSEÑANZA	13,203	28,879	46,534	1,453	714	860,263	20,234	3,501	<b>974,781</b>
RESTAURANTES, BARES Y CANTINAS	2,959	2,947	18,335	1,281	9,025	270,628	3,165	4,216	<b>312,555</b>
	<b>146,081</b>	<b>185,127</b>	<b>272,344</b>	<b>33,900</b>	<b>100,696</b>	<b>8,424,501</b>	<b>190,925</b>	<b>41,834</b>	<b>9,395,408</b>

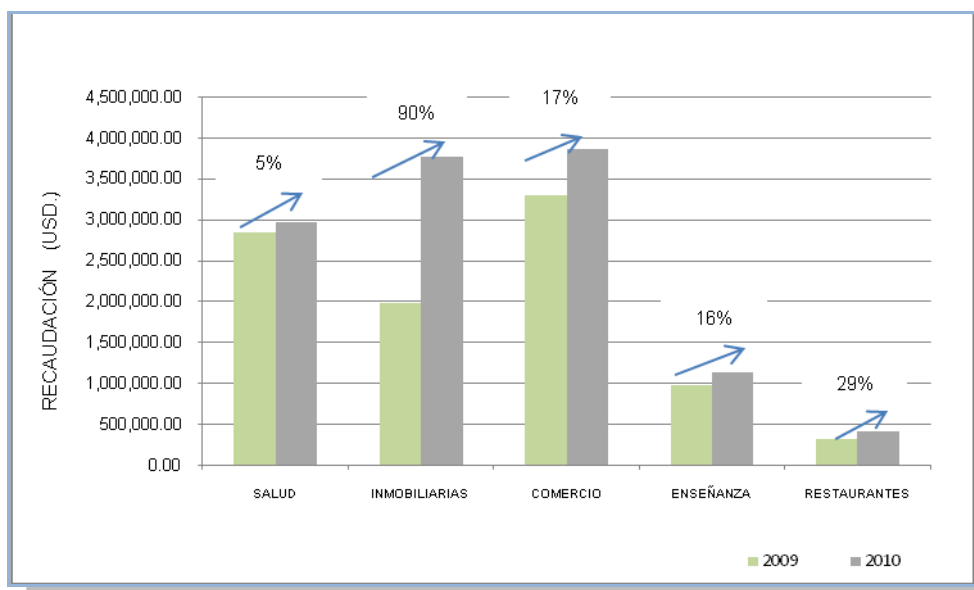
Fuente: www.sri.gob.ec  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

**Tabla No. 6.51. RECAUDACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES DE LA REGIONAL NORTE  
POR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON GASTOS PERSONALES  
POR EL EJERCICIO FISCAL 2010**

ACTIVIDAD ECONÓMICA	PROVINCIAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE								TOTAL (USD.)
	CARCHI	ESMERALDAS	IMBABURA	NAPO	ORELLANA	PICHINCHA	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SUCUMBÍOS	
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA	9,987	15,636	101,687	7,576	6,684	2,781,899	38,497	2,919	<b>2,964,886</b>
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO	4,256	8,865	20,097	11,142	4,157	3,698,256	9,392	2,369	<b>3,758,536</b>
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR	66,629	164,817	205,490	17,758	24,935	3,162,769	159,817	47,246	<b>3,849,461</b>
ENSEÑANZA	15,306	25,224	61,202	4,239	674	1,012,154	11,491	2,669	<b>1,132,960</b>
RESTAURANTES, BARES Y CANTINAS	8,930	9,409	8,817	587	20,181	347,660	4,092	2,587	<b>402,263</b>
	<b>105,108</b>	<b>223,952</b>	<b>397,292</b>	<b>41,302</b>	<b>56,631</b>	<b>11,002,739</b>	<b>223,291</b>	<b>57,791</b>	<b>12,108,106</b>

Fuente: www.sri.gob.ec  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

**Figura No. 6.3. RECAUDACIÓN IMPUESTO A LA RENTA  
POR ACTIVIDAD ECONÓMICA DE PERSONAS NATURALES  
DIRECCIÓN REGIONAL NORTE 2009 – 2010**



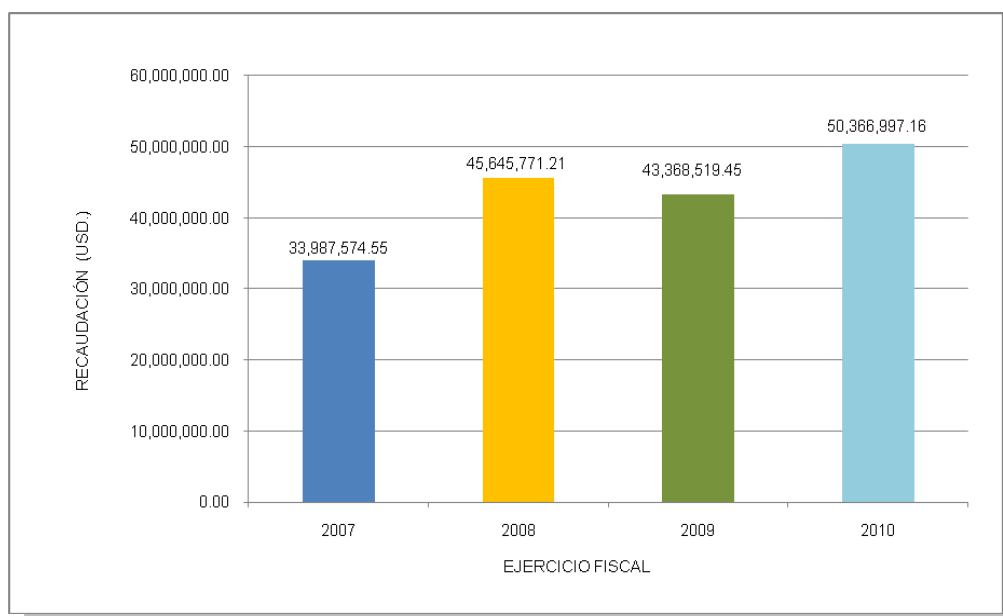
Fuente: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

Según muestra la Figura No. 6.3, las actividades que registraron mayor crecimiento en la recaudación de Impuesto a la Renta de personas naturales fueron: inmobiliarias con el 90% y restaurantes con el 29%, el comercio creció el 17%, las actividades de enseñanza crecieron el 16% y las de salud el 5%.

Respecto del la recaudación en general, se han puesto de manifiesto opiniones de que en los más de cuatro años del actual gobierno, la recaudación tributaria ha experimentado un salto impresionante, pues de los USD. 2,500.00 millores de dólares que se recaudaban, en la actualidad el Servicio de Rentas Internas está a punto de superar los USD. 9,000.00 millones. Se califica como un suceso meritorio y se considera que se trata de una gran eficiencia en el manejo de las recaudaciones, lo cual no sería posible si no se hubiese impreso el rigor ético en cada una de las relaciones.

En la Figura No. 6.4, puede apreciarse el incremento de la recaudación de Impuesto a la Renta de Personas Naturales de la Dirección Regional Norte año tras año, desde el 2007 a 2010, registrándose un crecimiento del 48.19% en la recaudación del 2010 respecto de la obtenida en el 2007.

**Figura No. 6.4. RECAUDACIÓN IMPUESTO A LA RENTA  
PERSONAS NATURALES  
DIRECCIÓN REGIONAL NORTE 2007 - 2010**



Fuente: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

En el siguiente punto se expone la situación económica del país en el 2010 para complementar un poco más el análisis.

## 6.11 ECONOMÍA DEL ECUADOR EN EL AÑO 2010

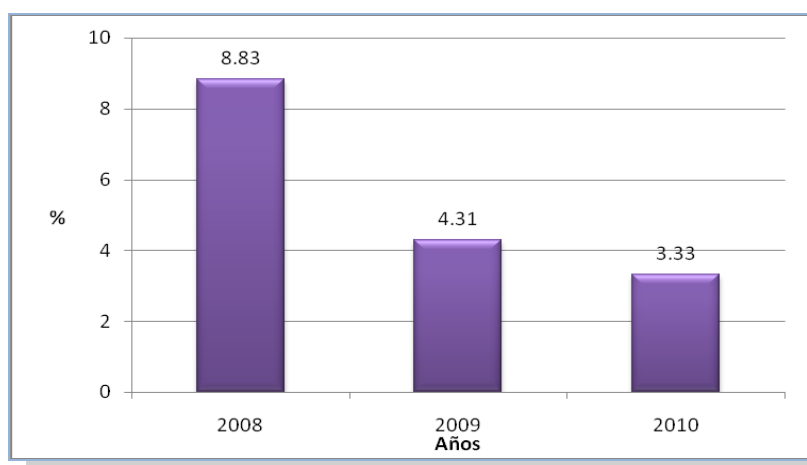
El año 2010 para la economía ecuatoriana, al igual que ha ocurrido con la mundial, ha sido un año de recuperación en comparación a lo vivido en el año 2009, en donde la economía ecuatoriana vio mermar su crecimiento a consecuencia de la crisis económica internacional.

Las cifras de crecimiento del PIB del Ecuador alcanzaron el 3.58 % en el 2010 frente al 0.4% del 2009, sin embargo, se considera que esta etapa de recuperación por la que atraviesa el país se podrá consolidar en el 2011, a través de las nuevas reglas del juego impuestas desde el Ejecutivo delineadas en el nuevo Código de la Producción.

Según datos recopilados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), en el año 2010 existió una ligera reactivación del consumo privado y la inversión. Al considerar los sectores económicos, se observó un mayor dinamismo en la manufactura, el comercio, la intermediación financiera y la pesca. Por el contrario, tanto la minería como la refinación del petróleo registraron un declive.

En cuanto a los índices de inflación acumulada, se puede observar que el índice inflacionario anual para la economía ecuatoriana se redujo ya que para el año 2010 la inflación anual fue de 3.33% mientras que para el año 2009 fue de 4.31%. Por ello, se considera que el comportamiento del índice inflacionario durante el año 2010 disminuyó al ritmo que la economía se iba recuperando de las irrupciones de la crisis internacional vivida durante el año 2009.

**Figura No. 6.5. TASA DE INFLACIÓN ANUAL 2008 – 2010**



Fuente: Banco Central del Ecuador  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

El contexto económico poco alentador que atravesó la economía debido a la crisis financiera internacional vivida entre los años 2008 y 2009 generó, en su momento, la contracción de rubros importantes como el precio del petróleo y remesas, ante esta situación, el gobierno decidió implementar medidas que permitan inyectar mayor liquidez a la economía, acciones que junto a la recuperación del precio del petróleo ayudaron a la recuperación de la economía en el segundo semestre de 2009. La implementación de dichas políticas, junto con la lenta recuperación de la economía en el año 2010 después de la coyuntura adversa vivida, fueron factores determinantes de los mejores resultados económicos obtenidos durante dicho año.



#### **6.12 CUADRO COMPARATIVO DE LAS REFORMAS A LA NORMATIVA TRIBUTARIA APLICABLE AL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2008, 2009 Y 2010.**

Una vez que se han analizado las reformas a la normativa tributaria aplicable al Impuesto a la Renta de personas naturales de los ejercicios fiscales 2008, 2009 y 2010, a continuación se presenta un resumen de los cambios realizados año a año, a fin presentarlos de manera consolidada y facilitar la comparación de un período a otro.

**TABLA No. 6.52. EXTRACTO DE LOS CAMBIOS A LA NORMATIVA TRIBUTARIA APLICABLE AL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES**

CONCEPTO		LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO Y REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO				
		BASE LEGAL QUE MODIFICÓ A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO				
		Ley de Régimen Tributario Interno	Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador	Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico	Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador	
		EJERCICIO FISCAL 2007	EJERCICIO FISCAL 2008	EJERCICIO FISCAL 2009	EJERCICIO FISCAL 2010	
INGRESOS	<b>Gravados</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Décimo Tercera y Décimo Cuarta Remuneraciones</li> <li>- Asignaciones por becas para estudios</li> <li>- Bonificación de desahucio e indemnización por despido intempestivo</li> <li>- Rendimientos por depósitos a plazo fijo.</li> </ul>				<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dividendos (Dentro de la renta global, se considerará como ingreso gravado el valor distribuido más el impuesto pagado por la sociedad, correspondiente a ese valor distribuido)</li> </ul>
	<b>Exentos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dividendos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dividendos</li> <li>- Décimo Tercera y Décimo Cuarta Remuneraciones</li> <li>- Asignaciones por becas</li> <li>- Bonificación de desahucio e indemnización por despido intempestivo (la parte que no exceda según el CT)</li> <li>- Rendimientos por depósitos a plazo fijo de un año o más</li> </ul>	→	→	
DEDUCCIONES	<b>Costos y Gastos Imputables al Ingreso, Primas de Seguros y Gastos de Viaje</b>	No se solicitaba de manera específica que deben estar sustentados en comprobantes de venta que cumplan con los requisitos del respectivo reglamento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Específicamente para estos rubros de gastos se dispuso que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.</li> </ul>	→	→	
	<b>Sueldos, Salarios y Remuneraciones</b>	No se consideraban deducciones adicionales por el incremento de empleados o por contratar personal con discapacidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Deducción del 100% adicional sobre las remuneraciones y beneficios que se aporte al IESS por incremento neto de empleos</li> <li>- Deducción del 150% adicional por pagos a trabajadores discapacitados o que tengan cónyuge o hijos con discapacidad.</li> <li>- La deducción adicional no será aplicable en el caso de que los trabajadores hayan sido dependientes de partes relacionadas del empleador en los 3 años anteriores.</li> </ul>	→	→	Para este año se dispuso que la deducción no será considerada si los trabajadores han sido dependientes del mismo empleador, de parientes o de partes relacionadas en los tres años anteriores.

**TABLA No. 6.52. EXTRACTO DE LOS CAMBIOS A LA NORMATIVA TRIBUTARIA APLICABLE AL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES**

CONCEPTO		LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO Y REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO			
		BASE LEGAL QUE MODIFICÓ A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO			
		Ley de Régimen Tributario Interno	Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador	Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico	Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador
		EJERCICIO FISCAL 2007	EJERCICIO FISCAL 2008	EJERCICIO FISCAL 2009	EJERCICIO FISCAL 2010
Gastos Personales	Se consideraban como gastos no deducibles.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se puede deducir hasta en el 50% del total de los ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta, los gastos por concepto de: vivienda, educación, salud, alimentación y vestimenta.</li> <li>- Los gastos por educación son aceptados: los del contribuyente, los de su cónyuge e hijos menores de edad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los gastos por educación son aceptados además de los del contribuyente y su cónyuge, los de los hijos de cualquier edad u otras personas que dependan económicamente del contribuyente.</li> </ul>	→	
EMISIÓN DE COMPROBANTES DE VENTA	No se establecía condiciones de pago para determinados montos de transacciones.	Para justificar la deducción en operaciones de más USD. 5,000.00, es obligatorio a más del comprobante de venta, realizar el pago a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito y cheques	→	→	
OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Capital que al 1 de enero supere USD. 24,000.00</li> <li>- Ingresos del ejercicio fiscal anterior superiores a USD. 40,000.00</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Capital que al 1 de enero supere USD. 60,000.00</li> <li>- Ingresos del ejercicio fiscal anterior superiores a USD. 100,000.00</li> <li>- Gastos del ejercicio fiscal anterior superiores a USD. 80,000.00</li> </ul>	→		
TARIFAS DEL IMPUESTO A LA RENTA	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Seis rangos en la respectiva tabla</li> <li>- Porcentaje máximo que grava a los ingresos de personas naturales: 25%</li> <li>- Tarifa básica exenta: USD. 7,850.00</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nueve rangos en la respectiva tabla</li> <li>- Porcentaje máximo que grava a los ingresos de personas naturales: 35%</li> <li>- Porcentajes adicionados: 12%, 30% y 35%</li> <li>- Tarifa básica exenta: USD. 7,850.00</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se mantiene el número rangos y el porcentaje máximo que grava a los ingresos de personas naturales.</li> <li>- Tarifa básica exenta: USD. 8,570.00</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se mantiene el número rangos y el porcentaje máximo que grava a los ingresos de personas naturales.</li> <li>- Tarifa básica exenta: USD. 8,910.00</li> </ul>	

**TABLA No. 6.52. EXTRACTO DE LOS CAMBIOS A LA NORMATIVA TRIBUTARIA APLICABLE AL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES**

CONCEPTO		LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO Y REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO			
		BASE LEGAL QUE MODIFICÓ A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO			
		Ley de Régimen Tributario Interno	Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador	Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico	Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador
		EJERCICIO FISCAL 2007	EJERCICIO FISCAL 2008	EJERCICIO FISCAL 2009	EJERCICIO FISCAL 2010
ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA	Cálculo	Personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad: 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente que les haya sido practicadas en el mismo.	El resultado constituye el anticipo mínimo. <b>PNNOLLC:</b> 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente que les haya sido practicadas en el mismo. <b>PNOLLC:</b> <b>Opción 1:</b> 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente. <b>Opción 2:</b> Aplicación de la fórmula menos las retenciones en la fuente. De las dos opciones se escoge la mayor.	→	<b>ANTICIPO O PAGO MÍNIMO</b>  <b>PNNOLLC:</b> 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente que les haya sido practicadas en el mismo.  <b>PNOLLC:</b> <b>Única Opción:</b> Aplicación de la fórmula, sin considerar las retenciones.
	Cuotas y Plazos para el Pago	El anticipo calculado se pagará en 2 cuotas iguales, en los meses de julio y septiembre.	→	→	<b>PNNOLLC:</b> 2 cuotas iguales en julio y septiembre. <b>PNOLLC:</b> el valor calculado menos las retenciones en la fuente, en 2 cuotas iguales en julio y septiembre, la diferencia se paga conjuntamente con la declaración de Impto. a la Renta
TASAS DE INTERÉS		1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador	1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador	→	→
MULTAS POR PRESENTACIÓN TARDÍA		- Si causa Impuesto a la Renta, calculará un multa del 3% por cada mes o fracción de mes de retraso, no excederá del 100% de dicho impuesto - Si no se determina Impuesto a la Renta, será una multa del 0.1% de los ingresos brutos, multa que no excederá el 5% de dichos ingresos	→	→	Adicionalmente, si se presenta una declaración en cero y luego se la sustituye con otra registrando valores, se calculará la multa de acuerdo a la sustitutiva, pues la original se considerará como no presentada.

**TABLA No. 6.52. EXTRACTO DE LOS CAMBIOS A LA NORMATIVA TRIBUTARIA APLICABLE AL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES**

CONCEPTO	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO Y REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO			
	BASE LEGAL QUE MODIFICÓ A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO			
	Ley de Régimen Tributario Interno	Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador	Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico	Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador
	EJERCICIO FISCAL 2007	EJERCICIO FISCAL 2008	EJERCICIO FISCAL 2009	EJERCICIO FISCAL 2010
<b>CRÉDITO TRIBUTARIO</b>	<p><b>POR RETENCIONES Y ANTICIPO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si los valores por retenciones y anticipos son mayores al impuesto causado, el contribuyente puede solicitar el pago en exceso o compensarlo en los siguientes ejercicios.</li> <li>- En el caso de la sociedad conyugal no era posible dividir el valor de las retenciones.</li> </ul>	<p><b>POR ANTICIPO MÍNIMO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El anticipo mínimo pagado y no acreditado al pago del impuesto a la renta, <u>no podrá ser objeto de reclamo, pero podrá ser utilizado sólo por el mismo contribuyente</u>, como crédito tributario para el pago del impuesto a la renta causado en los 5 ejercicios fiscales posteriores a aquel en que se realizó el pago.</li> <li>- Si el contribuyente no aplicare como crédito tributario todo o parte del anticipo mínimo, en el plazo establecido de los 5 años, el excedente de anticipo se constituirá en pago definitivo, sin derecho a crédito tributario posterior.</li> </ul> <p><b>POR RETENCIONES Y EXCESO DE ANTICIPO MÍNIMO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si los valores por retenciones y la parte del anticipo que supere al anticipo mínimo sean mayores al impuesto causado o no exista impuesto, podrá solicitar pago en exceso, reclamo de pago indebido o utilizarlo como crédito tributario en los 3 años siguientes.</li> <li>- En el caso de la sociedad conyugal las retenciones deben dividirse en partes iguales.</li> </ul>	<p><b>POR RETENCIONES Y ANTICIPO PAGADO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si no existiese impuesto a la renta causado o si el impuesto causado en el ejercicio corriente fuese inferior al anticipo pagado más las retenciones, el contribuyente tendrá derecho a presentar el correspondiente <u>reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso</u>.</li> <li>- El Servicio de Rentas Internas dispondrá la devolución de lo indebida o excesivamente pagado ordenando la emisión de la nota de crédito, cheque o acreditación respectiva, disgregando en otra nota de crédito lo que corresponda al anticipo mínimo pagado y no acreditado al pago del impuesto a la renta, la cual será libremente negociable en cualquier tiempo, sin embargo solo será redimible por terceros en el plazo de cinco años</li> </ul>	<p><b>POR RETENCIONES Y ANTICIPO PAGADO:</b></p> <p><b>PNNOLLC:</b> Si no existiese impuesto a la renta causado o si el impuesto causado fuese inferior al anticipo pagado más las retenciones, tendrán derecho a presentar el <u>reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso, por el total de lo que sobrepase el impuesto a la renta causado</u>.</p> <p><b>PNOLLC:</b> Presentarán reclamo de pago indebido o solicitud de pago en exceso, según aplique:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por el total de las retenciones que se le hubieren efectuado, si no causare impuesto a la renta o si el impuesto causado fuere inferior al anticipo pagado</li> <li>- Por las retenciones que le hubieren sido efectuadas, en la parte en la que no hayan sido aplicadas al pago del impuesto a la renta, en el caso de que el impuesto a la renta causado fuere mayor al anticipo pagado</li> </ul> <p><b>POR DIVIDENDOS:</b> El menor de los siguientes valores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El impuesto pagado por la sociedad correspondiente al dividendo.</li> <li>- El 25% del ingreso considerado en la renta global.</li> <li>- El impuesto a la renta que le correspondería pagar a la persona natural por ese ingreso dentro de su renta global</li> </ul>

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno y Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno  
Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

Tabla No. 6.53. NOMENCLATURA DE LA TABLA No. 6.52	
SIGLAS / SÍMBOLO	SIGNIFICADO
→	Aplica al siguiente ejercicio fiscal
CT	Código de Trabajo
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
PNNOLLC	Personas Naturales No Obligadas a Llevar Contabilidad
PNOLLC	Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad

Fuente: Tabla No. 6.42

Elaborado por: Mercy Valdivieso V.

## CAPÍTULO VII

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 7.1. INTRODUCCIÓN

La normativa tributaria ecuatoriana ha sido sujeta a varios cambios en los últimos años y según lo expuesto en los motivos de sus reformas, sus objetivos apuntan hacia el logro de la consolidación de un sistema tributario progresivo, que permita alcanzar una equidad vertical y horizontal, tomando para ello como punto principal la capacidad económica para contribuir.

Las mencionadas reformas trajeron consigo modificaciones que afectaron al Impuesto a la Renta de personas naturales, es así que a partir del análisis realizado en la presente investigación, se han identificado los cambios establecidos para cada ejercicio fiscal, lo cual permite formular las siguientes conclusiones y recomendaciones:

#### 7.2. CONCLUSIONES

7.2.1 Para efectos de la determinación y pago del Impuesto a la Renta, los cambios introducidos en la normativa tributaria aplicable a los ejercicios fiscales 2008, 2009 y 2010, establecieron condiciones diferentes para cada año.

7.2.2 Las reformas que se han realizado a la normativa tributaria respecto del Impuesto a la Renta de personas naturales, se han enfocado tanto en los ingresos como en los gastos, así, se estableció la exención de ingresos como: la décimo tercera y cuarta remuneraciones, las asignaciones por becas, los rendimientos por depósitos a plazo fijo de un año o más, entre otros; y la inclusión de ciertos gastos y deducciones como: gastos personales, deducción del 100% adicional sobre las remuneraciones y beneficios que se aporte al IESS por incremento neto de empleos,

deducción del 150% adicional por pagos a trabajadores discapacitados o que tengan cónyuge o hijos con discapacidad , los cuales al ser aplicados disminuyen la base imponible sobre la cual se determina el Impuesto a la Renta.

- 7.2.3 Los cambios abarcan de manera más clara y concreta ciertas condiciones de deducibilidad de los gastos, pues a más de exigir la participación de instituciones del sistema financiero en transacciones que sobrepasen los USD. 5,000.00, también se introdujo como condición que el sustento de los costos y gastos imputables al ingreso deben ser comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
- 7.2.4 La reforma tributaria que rigió a partir del ejercicio fiscal 2008, estableció el incremento de rangos en la tabla para determinar el Impuesto a la Renta de personas naturales, es así que el porcentaje máximo de tributación por parte de este tipo de contribuyentes pasó del 25% al 35%, porcentaje que se ha mantenido como máximo hasta la actualidad.
- 7.2.5 Para el ejercicio fiscal 2010 la reforma determinó que las personas naturales que recibieron dividendos deben pagar la diferencia no satisfecha por las sociedades, ya que éstas últimas pagan el 25% de Impuesto a la Renta y el porcentaje máximo de las personas naturales corresponde al 35%.
- 7.2.6 El Anticipo de Impuesto a la Renta fue otro concepto susceptible de cambios en estos años, pues al considerar el caso de las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, se modificó su forma de cálculo y plazos para el correspondiente pago. Adicionalmente, se estableció que en algunos casos la nueva fórmula de cálculo originó el pago de un valor que bajo la anterior forma no se hubiese generado. De otro modo, al considerar a las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad se observó que la forma de determinar el anticipo no sufrió cambios.



- 7.2.7 El Anticipo de Impuesto a la Renta se constituyó en un valor de pago mínimo, el cual debe ser cumplido por los contribuyentes, atendiendo no sólo a un concepto de rentabilidad sino involucrando además conceptos adicionales para su determinación, como: Ingresos, Gastos, Activos y Patrimonio.
- 7.2.8 Los montos establecidos para que un contribuyente se encuentre obligado a llevar contabilidad se incrementaron, así a partir del ejercicio fiscal 2008, el nivel de ingresos pasó de USD. 40,000.00 a USD. 100,000.00, el nivel de capital pasó de USD. 24,000.00 a USD. 60,000.00, y se consideró además dentro de las condiciones el monto por concepto de gastos el cual señala un valor de USD. 80,000.00, por lo tanto las personas naturales que sobrepasaron los límites señalados en el tiempo establecido por la norma, fueron sujetos de la obligación de llevar contabilidad.
- 7.2.9 Con la aplicación de los cambios introducidos en la normativa tributaria respecto de la determinación del Impuesto a la Renta de personas naturales, tanto obligadas a llevar contabilidad como no obligadas, se establece una disminución de la base imponible y por ende del impuesto a pagar, de otro modo los contribuyentes habrán obtenido saldo a favor y en muchos casos se habrá incrementado dicho saldo.
- 7.2.10 La recaudación de Impuesto a la Renta de personas naturales, se incrementó en el 2010 en un 48.19% respecto de la generada en el 2007, a pesar de los cambios realizados en la normativa tributaria.

### **7.3. RECOMENDACIONES**

- 7.3.1. Frente a las continuas reformas a la normativa, la Administración Tributaria debe considerar el nivel de cultura tributaria, el conocimiento y la disposición que poseen los contribuyentes para su aplicación, especialmente de las personas naturales, quienes en la mayoría de los casos no cuentan con la asesoría necesaria, por ello es necesario poner énfasis en capacitar a los contribuyentes respecto de los cambios que afectan a cada uno de los ejercicios fiscales, mediante la utilización de la Internet o charlas presenciales que permitan conocer al mayor número de contribuyentes de manera ligera y asimilable la normativa, a fin de que se aplique correctamente,
- 7.3.2. Es importante una adecuada y oportuna difusión de los cambios que se realicen y de las medidas que rigen para cada ejercicio fiscal, pues la publicación tardía puede traer consigo problemas tanto para los contribuyentes (cada quien puede aplicar la norma como creyere conveniente) como para la Administración Tributaria (efectos en la recaudación), así puede aprovecharse el enlace que existe con el contribuyente a través del correo electrónico y enviar extractos o compendios de los cambios realizados a la normativa, su sustento legal y su vigencia.
- 7.3.3. Por su parte, las personas naturales deben informarse y no descuidar el tema de la actualización en temas tributarios, pues deben considerar que los cambios han sido continuos y que el no aplicar correctamente la normativa puede acarrear glosas, sanciones y multas.

- 7.3.4. Considerando los cambios que se han realizado, resulta necesario que la Administración Tributaria con el fin de generar riesgo en la ciudadanía, ponga en marcha campañas persuasivas y realice controles extensivos sobre las declaraciones realizadas, a fin de determinar si se ha aplicado correctamente la normativa vigente en cada ejercicio fiscal, con ello se lograría en cierta medida que los contribuyentes comentan errores recurrentes y por ende que la recaudación se vea afectada por malas prácticas al momento de aplicar lo que establece la norma.
- 7.3.5. Es necesario que la Administración Tributaria constantemente vigile la conducta de los contribuyentes respecto del cumplimiento de la aplicación de la normativa tributaria, pues a fin de regular el comportamiento que burle la norma deben establecerse nuevas condiciones que aseguren de cierta manera una aplicación correcta de la norma legal.
- 7.3.6. Es importante reconocer que una adecuada educación respecto de la normativa tributaria y el llevar a cabo controles sobre las declaraciones de los contribuyentes, contribuirá al fortalecimiento de una buena cultura tributaria y por ende se logrará uno de los objetivos de las reformas que es lograr una mayor recaudación tributaria.

## BIBLIOGRAFÍA

### • Norma Legal

- Ecuador, “*Constitución de la República del Ecuador*”, 2008.
- Ecuador, “*Código Tributario*”, Quito, 2008
- Ecuador, “*Código del Trabajo*” Quito, 2005
- Ecuador, “*Ley de Régimen Tributario Interno*”, Quito, 2004.
- Ecuador, “*Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador*”, Quito, Diciembre, 2007.
- Ecuador, “*Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico*” Quito, Julio, 2008.
- Ecuador, “*Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador*”, Quito, Diciembre, 2009.
- Ecuador, “*Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno*”, Quito, 2001.
- Ecuador, “*Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*”, Quito, 2008.
- Ecuador, “*Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno*”, Quito, 2010.
- Ecuador, “*Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención*”, Quito, 2004.
- Ecuador, “*Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios*”, Quito, 2010.

### • Textos

- Aste, C. (2007). *Curso sobre Derecho y Código Tributario* (2ª ed.). Santiago
- Avilés, J. (2007). *Implantación de un Modelo de Sistema Simplificado para Ecuador*, Quito.

- Balseca, M. (2008), *Equidad y Desarrollo, Ecuador*
- Balseca, M. (2011), *Equidad y Desarrollo, Ecuador.*
- Carrasco, H. (2005), *Glosario Jurídico Tributario*, México.
- Centro de Estudios Fiscales. (2009), *Teoría General de la Tributación, curso virtual*. Quito: Centro de Estudios Fiscales.
- Chaumont Blaise, P. (2001). *La Evasión Tributaria, la Política Fiscal y la Economía de Mercado*, 35ª Asamblea General del CIAT.
- Delegación de Brasil. (1976). *El Administrador Tributario y la Política Tributaria*, X Asamblea General del CIAT, El Salvador.
- Ecuador. Gobierno Nacional (2008). *Plan Nacional de Desarrollo 2007 - 2010: Planificación para la Revolución Ciudadana* (1ª ed.). Quito: SENPLADES.
- Fernández, A., Pareja, J., & Rodríguez, L. (2006), *Política Económica*, Madrid.
- Forte, F. (1980). *Manual de Política Económica*, Barcelona.
- Morales, J. A. (1985), *Introducción Al Derecho Tributario*, Quito.
- Murray, R. "The concept if income 1921"
- Prado, M. (2008). *Comentarios a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador* (1ª ed.). Quito: Processum editores.
- Ramírez, J., Cano, L. y Oliva, N. (2009), *Impuesto a la Renta de Personas Naturales en Relación de Dependencia un análisis de Equidad y Redistribución*
- Samaniego, K (2011), *Introducción al Sistema Tributario*, Ecuador
- Sevilla, J. (2004), *Política y Técnicas Tributarias*.
- Shoup, C. S. (1967), *La Política Impositiva en las Economías en Desarrollo*, I Asamblea General del CIAT, Panamá.
- *Redistribución y bienestar a través de la imposición sobre la renta personal*, (2003) (1ª ed.). Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.
- *Manual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*, (2005) (1ª ed.). Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.

- **Sitios Web**

- [www.almeidaguzman.com](http://www.almeidaguzman.com)
- [www.agroecuador.com](http://www.agroecuador.com)
- [www.bce.fin.ec](http://www.bce.fin.ec)
- [www.cepal.org](http://www.cepal.org)
- [www.ciat.org](http://www.ciat.org)
- [www.eclac.cl](http://www.eclac.cl)
- [www.eco-finanzas.com](http://www.eco-finanzas.com)
- [www.ecuadorinmediato.com](http://www.ecuadorinmediato.com)
- [www.eumed.net](http://www.eumed.net)
- [www.gerencie.com](http://www.gerencie.com)
- [www.gestiopolis.com](http://www.gestiopolis.com)
- [www.memoriaciudadana.org](http://www.memoriaciudadana.org)
- [www.monografias.com](http://www.monografias.com)
- [www.ratingspcr.com](http://www.ratingspcr.com)
- [www.rtu.com.ec](http://www.rtu.com.ec)
- [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)
- [www.wikipedia.org](http://www.wikipedia.org)

- **Documentos en Línea**

- Alarcón, M. (2009). *Hacia un nuevo sistema de imposición directa*. Extraído el 10 de septiembre de 2010 desde [http://descargas.sri.gob.ec/download/portal\\_internet/fiscalidad/SRI-FISCALIDAD3.pdf](http://descargas.sri.gob.ec/download/portal_internet/fiscalidad/SRI-FISCALIDAD3.pdf)
- Banco Central del Ecuador. (2010). *Evolución de la economía ecuatoriana*. Extraído el 10 de enero de 2011 desde [http://www.bce.fin.ec/documentos/Estadisticas/SectorReal/Previsiones/IndCoyuntura/EvolucionEconEcu\\_06-10.pdf](http://www.bce.fin.ec/documentos/Estadisticas/SectorReal/Previsiones/IndCoyuntura/EvolucionEconEcu_06-10.pdf)

- Delgado, D. (2010). *Informe Sectorial Ecuador: Sistema Bancario*. Extraído el 30 de agosto de 2011 desde [http://www.ratingspcr.com/archivos/publicaciones/SECTORIAL\\_ECUADOR\\_BANCOS\\_201012.pdf](http://www.ratingspcr.com/archivos/publicaciones/SECTORIAL_ECUADOR_BANCOS_201012.pdf)
  - Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, (2009). *Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU)*. Extraído el 26 de febrero de 2012 desde [http://unstats.un.org/unsd/publication/seriesM/seriesm\\_4rev4s.pdf](http://unstats.un.org/unsd/publication/seriesM/seriesm_4rev4s.pdf)
  - Nieves, D. (2010). *Registro Único de Contribuyentes Curso Virtual*. Extraído el 25 de enero de 2011 desde <http://cef.sri.gob.ec/virtualcef/file.php/1/MaterialCursosVirtuales/ContenidoRUC07.pdf>
  - Roca, J. (2009) *Tributación directa en Ecuador. Evasión, equidad y desafíos de diseño*. Extraído el 09 de septiembre de 2010 desde [http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/1/37311/Serie\\_MD\\_85.pdf](http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/1/37311/Serie_MD_85.pdf)
  - *Balance preliminar de las economías de América Latina y el Caribe* (2009). Extraído el 27 de enero de 2011 desde <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/2/38062/Ecuador2.pdf>
  - *Boletín Informativo* (2011). Extraído el 13 de junio de 2011 desde <http://www.almeidaguzman.com/pdf/dic2010.pdf>
  - *Política económica* (n.d.). Extraído el 25 de marzo de 2011 desde <http://www.eumed.net/cursecon/dic/P5.htm>
- **Artículos de Diario**
    - Gastos personales con límites (2010, Junio 2010). *La Hora*.
    - Disminución en declaración de dividendos (2011, Mayo 2011). *El Comercio*.

- Gastos de alimentación son los que más se descuentan de impuesto (2011, Febrero 1). *El Universo*.



# ANEXOS

## ANEXO A

### EXTRACTO DEL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE VENTA Y RETENCIÓN

**“Art. 1.- Comprobantes de venta.-** Son comprobantes de venta los siguientes documentos que acreditan la transferencia de bienes o la prestación de servicios:

- a) Facturas;
- b) Notas o boletas de venta;
- c) Liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios;
- d) Tiquetes emitidos por máquinas registradoras;
- e) Boletos o entradas a espectáculos públicos;
- f) Los documentos a los que se refiere el artículo 13 de este Reglamento. (...)

**Art. 13.- Otros documentos autorizados.-** Son documentos autorizados para sustentar crédito tributario del Impuesto al Valor Agregado y costos o gastos a efectos del Impuesto a la Renta, siempre que se identifique al comprador mediante su número de Registro Único de Contribuyentes o cédula de identidad, razón social, denominación o nombres y apellidos y se haga constar por separado el valor del Impuesto al Valor agregado, los siguientes:

- a) Los documentos emitidos por bancos, instituciones financieras crediticias que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Bancos, siempre que cumplan los requisitos que se establezcan en la resolución que, para el efecto, dictará el Director General del Servicio de Rentas Internas.
- b) El Documento Único de Aduanas y demás comprobantes de venta recibidos en las operaciones de importación.
- c) Los boletos o tickets aéreos, así como los documentos que por pago de sobrecarga expidan las compañías de aviación o las agencias de viaje por el servicio de transporte aéreo de personas, siempre que cumplan con los requisitos impresos señalados en los numerales 3) y 6) del Art. 17 y con los

requisitos de llenado contenidos en los numerales 1), 2), 5), 8), 10), 11) y 12) del Art. 18, del presente Reglamento, además de la identificación del pasajero y el número de RUC del emisor, preimpreso o no. El adquirente deberá recibir la primera copia indeleble del boleto, ticket o documento de pago de sobrecarga, la que le servirá como comprobante de venta para efectos de su contabilización. Si dichos boletos, tickets o documentos no cumplen con los requisitos antes señalados, la empresa de aviación o la agencia de viajes deberá emitir la correspondiente factura, además del boleto del pasaje o ticket aéreo o del documento por el pago de sobrecarga.

- d) Otros que por su contenido y sistema de emisión, permitan un adecuado control por parte del Servicio de Rentas Internas y se encuentren previa y expresamente autorizados por dicha Institución. (...)

**Art. 17.- Requisitos impresos para las facturas, notas de venta, liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios, notas de crédito y notas de débito.-** Estos documentos deberán contener los siguientes requisitos preimpresos:

1. Número de autorización de impresión del comprobante de venta, otorgado por el Servicio de Rentas Internas;
2. Número del Registro Único de Contribuyentes del emisor;
3. Apellidos y nombres, denominación o razón social del emisor, en forma completa o abreviada conforme conste en el RUC. Adicionalmente podrá incluirse el nombre comercial, si lo hubiere;
4. Denominación del documento, de acuerdo al Artículo 1 del presente Reglamento;
5. Numeración de trece dígitos, que se distribuirá de la siguiente manera:
  - a) Los tres primeros dígitos corresponden al código del establecimiento conforme consta en el Registro Único de Contribuyentes;
  - b) Separados por un guión (-) los siguientes tres dígitos corresponden al código asignado por el contribuyente a cada punto de emisión dentro de un mismo establecimiento; y,

- c) *Separado también por un guión (-) constará el número secuencial de siete dígitos. Podrán omitirse la impresión de los ceros a la izquierda del número secuencial, pero deberán completarse los siete dígitos antes de iniciar la nueva numeración.*
6. *Dirección de la matriz y del establecimiento emisor cuando corresponda;*
7. *Fecha de caducidad del documento, expresada en mes y año, según la autorización del Servicio de Rentas Internas.*
8. *Datos de la imprenta o del establecimiento gráfico que efectuó la impresión:*
- a) *Número de autorización de la imprenta o establecimiento gráfico, otorgado por el Servicio de Rentas Internas;*
- b) *Número de Registro Único de Contribuyentes;*
- c) *Nombres y apellidos, denominación o razón social, en forma completa o abreviada, según conste en el RUC. Adicionalmente podrá incluirse el nombre comercial o de fantasía.*
9. *Los destinatarios de los ejemplares. El original del documento se entregará al comprador, debiendo constar la indicación "ADQUIRENTE", "COMPRADOR", "USUARIO" o cualquier leyenda que haga referencia al comprador. La copia la conservará el emisor o vendedor, debiendo constar la identificación "EMISOR", "VENDEDOR" o cualquier leyenda que haga referencia al emisor. Se permitirá consignar en todos los ejemplares de los comprobantes de venta la leyenda: original- adquirente / copia- emisor, siempre y cuando el original se diferencie claramente de la copia.*
- Para el caso de los comprobantes de venta que permiten sustentar crédito tributario, a partir de la segunda copia que impriman por necesidad del emisor deberá consignarse, además, la leyenda "copia sin derecho a crédito tributario";*
- y*
10. *Los contribuyentes designados por el SRI como Especiales deberán imprimir en los comprobantes de venta las palabras: "Contribuyente Especial" y el número de la Resolución con la que fueron calificados. En el caso de Contribuyentes Especiales que a la fecha de su designación tuviesen comprobantes de venta vigentes en inventario, podrán imprimir la leyenda de "Contribuyente Especial" mediante sello o cualquier otra forma de impresión.*

*Si por cualquier motivo perdieran la designación de “Contribuyente Especial”, deberán dar de baja todos aquellos documentos con la leyenda indicada.*

**Art. 18.- Requisitos de llenado para facturas.-** *Las facturas contendrán la siguiente información no impresa sobre la transacción:*

- 1. Apellidos y nombres, denominación o razón social del comprador.*
- 2. Número de Registro Único de Contribuyentes del comprador, excepto en las operaciones de exportación.*
- 3. Descripción o concepto del bien transferido o del servicio prestado, indicando la cantidad y unidad de medida, cuando proceda. Tratándose de bienes que están identificados mediante códigos, número de serie o número de motor, deberá consignarse obligatoriamente dicha información.*
- 4. Precio unitario de los bienes o servicios.*
- 5. Valor total de la transacción. En el caso de las ventas efectuadas por los productores nacionales de bienes gravados con el ICE, tal valor no incluirá ni el ICE ni el IVA;*
- 6. Descuentos o bonificaciones;*
- 7. En el caso de las ventas efectuadas por los productores nacionales de bienes gravados con el ICE, se consignará el Impuesto a los Consumos Especiales por separado;*
- 8. Impuesto al Valor Agregado; señalando la tarifa respectiva;*
- 9. En el caso de los servicios prestados por hoteles, bares y restaurantes, debidamente calificados, la propina establecida por el Decreto Supremo N° 1269 publicado en el Registro Oficial N°295 del 25 de agosto de 1971. Dicha propina no será parte de la base imponible del IVA;*
- 10. Importe total de la transacción;*
- 11. Signo y denominación de la moneda en la cual se efectúa la transacción, únicamente en los casos en que se utilice una moneda diferente a la de curso legal en el país.*
- 12. Fecha de emisión; y,*
- 13. Número de las guías de remisión, cuando corresponda.*

*En los casos excepcionales en los cuales el emisor entregue facturas a consumidores finales por no contar con notas de venta, deberá consignar la leyenda "CONSUMIDOR FINAL" en lugar de los apellidos y nombres, denominación o razón social y del número de RUC o cédula del comprador. No obstante, si el valor de venta fuera superior a US\$ 200 (doscientos dólares) se deberá consignar el nombre del comprador y el número de RUC o cédula de identidad.*

*Cada factura debe ser totalizada y cerrada individualmente. En el caso de facturas emitidas por sistemas computarizados autorizados por el Servicio de Rentas Internas, que tuvieran más de una página deberá numerarse cada una de las páginas que comprende la factura, especificando en cada página el número de la misma y el total de páginas que conforman la factura.*

**Art. 19.- Requisitos de llenado para notas de venta.-** *Las notas de venta contendrán la siguiente información no impresa sobre la transacción:*

- 1. Descripción o concepto del bien transferido o del servicio prestado, indicando la cantidad y unidad de medida, cuando proceda. Tratándose de bienes que están identificados mediante códigos, número de serie o número de motor, deberá consignarse obligatoriamente dicha información. En los casos de notas de venta simplificadas el concepto podrá estar preimpreso.*
- 2. Precio de los bienes o servicios incluyendo impuestos.*
- 3. Importe total de la transacción, incluyendo impuestos y la propina establecida por el Decreto Supremo N° 1269 publicado en el Registro Oficial N°295 del 25 de agosto de 1971. Dicha propina no será parte de la base imponible del IVA;*  
*y,*
- 4. Fecha de emisión;*

*Cuando la venta se realiza a contribuyentes que requieran sustentar costos y gastos para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta, se deberá consignar el número de RUC o cédula de identificación y el nombre, denominación o razón social del comprador, por cualquier monto de transacción.*

*Cuando el monto de la transacción, supere la suma de US\$200 (doscientos dólares), será necesario identificar al comprador, consignando su número de Registro Único de Contribuyentes o cédula de identidad y apellidos y nombres.*

*Cada nota de venta debe ser totalizada y cerrada individualmente. En el caso de notas de venta emitidas por sistemas computarizados autorizados por el Servicio de Rentas Internas, que tuvieran más de una página deberá numerarse cada una de las páginas que comprende la nota de venta, especificando en cada página el número de la misma y el total de páginas que conforman la nota de venta.*

*En el caso de notas de venta, en las cuales no sea necesaria la identificación del comprador y de acuerdo al tipo de negocio, se permitirá el uso de modelos simplificados en los cuales el original y copia del comprobante puedan ser desprendibles.*

**Art. 20.- Requisitos de llenado para liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios.-** *En el caso de liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios, deberá incluirse la siguiente información sobre la transacción:*

- 1. Datos de identificación del vendedor, apellidos y nombres, número de cédula de identidad, domicilio con indicación de los datos necesarios para su ubicación, consignando la ciudad y provincia y lugar donde se realizó la operación;*
- 2. Descripción o concepto del bien transferido o del servicio prestado, indicando la cantidad y unidad de medida, cuando proceda. Tratándose de bienes que están identificados mediante códigos, número de serie o número de motor, deberá consignarse obligatoriamente dicha información;*
- 3. Precios unitarios de los bienes o servicios;*
- 4. Valor total de la transacción, sin incluir el IVA;*
- 5. Impuesto al Valor Agregado, con indicación de la tarifa respectiva;*
- 6. Importe total de la transacción, incluido impuestos; y,*
- 7. Fecha de emisión;*

*Cada liquidación de compra de bienes y prestación de servicios debe ser cerrada o totalizada individualmente. En el caso de liquidaciones de compras emitidas por sistemas computarizados autorizados por el Servicio de Rentas Internas, que tuvieran más de una página, deberá numerarse cada una de las páginas que comprende la liquidación de compra de bienes y prestación de servicios, especificando en cada página el número de la misma y el total de páginas que conforman dicho comprobante. (...)*

**Art. 41.- Formas de impresión y llenado de los comprobantes de venta, notas de débito, notas de crédito, guías de remisión y comprobantes de retención.-** *Estos documentos deberán ser impresos por establecimientos gráficos autorizados o mediante sistemas computarizados o máquinas registradoras debidamente autorizados por el Servicio de Rentas Internas. Podrán ser llenados en forma manual, mecánica o por sistemas computarizados.*

*Las copias de los comprobantes de venta, notas de débito, notas de crédito, guías de remisión y comprobantes de retención deberán llenarse mediante el empleo de papel carbón, carbonado o autocopiativo químico. Aquellas copias que se emitan mediante sistemas de computación, podrán ser llenadas sin la utilización de papel carbón, carbonado o autocopiativo químico, siempre que los programas permitan la emisión de la copia en forma simultánea o consecutiva a la emisión del original. En cualquier caso las copias deberán ser idénticas al original. En el caso que la Administración Tributaria compruebe información distinta entre original y copia, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, denunciará el particular al Ministerio Público, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar. Si se detectan comprobantes de venta, documentos complementarios o comprobantes de retención que no han sido llenados en forma conjunta o consecutiva con sus copias respectivas, se considerará que no cumplen con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, debiendo aplicarse la sanción correspondiente.*



*El sistema de impresión térmica únicamente podrá ser utilizado por sujetos pasivos que emitan notas de venta a consumidores finales, para lo cual, esta denominación deberá constar obligatoriamente en dicho documento. Sin embargo, en el caso que el adquirente requiera sustentar costos y gastos o tenga derecho a crédito tributario, podrá exigir la correspondiente factura.*

*Los comprobantes de venta, notas de crédito, notas de débito, guías de remisión y comprobantes de retención no deberán presentar borrones, tachones o enmendaduras. Los documentos que registren los defectos de llenado se anularán y archivarán en original y copias.*

*En los casos expresamente autorizados por el Servicio de Rentas Internas, los sujetos pasivos que emitan los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención a través de medios electrónicos, no tendrán la obligación de emitir copias de dichos documentos, siempre que mantengan la información relativa a los mismos, de acuerdo a lo previsto en el Art. 40 de este Reglamento.*

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** (...) *Sustentarán costos y gastos únicamente los comprobantes de venta emitidos conforme con las normas del presente Reglamento.*

*Sustentarán crédito tributario del Impuesto a la Renta los comprobantes de retención emitidos conforme con las normas de este Reglamento.*

*El contribuyente deberá consultar, en los medios que ponga a su disposición el Servicio de Rentas Internas, la validez de los mencionados comprobantes, sin que se pueda argumentar el desconocimiento del sistema de consulta para pretender aplicar crédito tributario o sustentar costos y gastos con documentos falsos o no autorizados, salvo el caso de adquisiciones a proveedores no permanentes y que el contribuyente haya presentado oportunamente las denuncias respectivas ante el SRI y de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Penal.”*

## ANEXO B

# FORMULARIO 102 A – DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

FORMULARIO		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD						
<b>102A</b>		Resolución No. NAC-08/ERC/GC/10-00702						
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN		(O) ORIGINAL - (S) SUSTITUTIVA	031 ORIGINAL					
AÑO 102	2010	No. FORMULARIO QUE SUSTITUYE	104					
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO		No. DE EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	105					
RUC 201	1717621534	202	VALDIVIESO VALDIVIESO MERCY ADRIANA					
<b>RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL</b>								
	Avalúo	Ingresos	Gastos Deducibles Renta Imponible					
Actividades empresariales con registro de ingresos y egresos		481	491 0.00					
Libre ejercicio profesional		511	521 0.00					
Ocupación liberal (incluye comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos)		512	522 0.00					
Antiendimiento de bienes inmuebles	503	513	523 0.00					
Antiendimiento de otros activos	504	514	524 0.00					
Rentas agrícolas anteriores al año 2008	505	515	0.00					
Ingreso por regalías		516	0.00					
Ingresos provenientes del exterior		517	0.00					
Rendimientos financieros		518	0.00					
Dividendos recibidos		519	0.00					
Otras rentas gravadas		520	530 0.00					
<b>SUBTOTAL</b>		529	539 0.00					
<b>RENTA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA</b>								
Sueldos, salarios, indemnizaciones y otros ingresos líquidos del trabajo en relación de dependencia	541	551	(529 - 539) 549 0.00					
<b>SUBTOTAL BASE GRAVADA</b>			(549 + 539) 569 0.00					
<b>OTRAS DEDUCCIONES</b>								
			Deducible al período					
Gastos personales - Educación		571	0.00					
Gastos personales - Salud		572	0.00					
Gastos personales - Alimentación		573	0.00					
Gastos personales - Vivienda		574	0.00					
Gastos personales - Vestimenta		575	0.00					
Rebaja por tercera edad		576	0.00					
Rebaja por discapacidad		577	0.00					
50% Utilidad atribuible a la sociedad conyugal por las rentas que le corresponda	Identificación del cónyuge 570	578	0.00					
<b>SUBTOTAL DEDUCCIONES</b>			(Sumar del 571 al 578) 579 0.00					
<b>OTRAS RENTAS EXENTAS (Informativo)</b>								
	Impuesto pagado	Ingresos						
Ingresos por loterías, rifas y apuestas	581	583	0.00					
Herencias, legados y donaciones	582	584	0.00					
Dividendos percibidos de sociedades		585	0.00					
Pensiones jubilares		586	0.00					
Otros ingresos exentos		587	0.00					
<b>SUBTOTAL OTRAS RENTAS EXENTAS</b>		589	0.00					
<b>RESUMEN IMPOSITIVO</b>								
<b>BASE IMPONIBLE GRAVADA</b>		(569 - 579)	632 0.00					
<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>			639 0.00					
(-) Anticipo determinado correspondiente al ejercicio fiscal corriente			641 0.00					
(=) Impuesto a la Renta causado mayor al anticipo determinado		(639 - 641 mayor a 0)	642 0.00					
(+) Crédito Tributario generado por anticipo		(639 - 641 menor a 0)	643 0.00					
(+) Saldo del anticipo pendiente de pago			645 0.00					
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal			646 0.00					
(-) Crédito tributario por dividendos			647 0.00					
(-) Retenciones por ingresos provenientes del exterior con derecho a crédito tributario			648 0.00					
(-) Anticipo de Impuesto a la Renta pagado por espectáculos públicos			649 0.00					
(-) Crédito tributario de años anteriores			650 0.00					
(-) Crédito tributario generado por impuesto a la salida de divisas			651 0.00					
(-) Exoneración y crédito tributario por leyes especiales			652 0.00					
<b>SALDO IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR</b>		(642 - 643 + 645 - 646 - 647 - 648 - 649 - 650 - 651 - 652 mayor a 0)	659 0.00					
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE</b>		(642 - 643 + 645 - 646 - 647 - 648 - 649 - 650 - 651 - 652 menor a 0)	663 0.00					
<b>ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO</b>		(671 + 672)	673 0.00					
Anticipo a pagar Primera cuota			671 0.00					
(Informativo) Segunda cuota			672 0.00					
Pago previo (informativo)			890 0.00					
<b>DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)</b>								
Impuesto	897	0.00	Interés	898	0.00	Multa	899	0.00
<b>VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (Luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)</b>								
<b>TOTAL IMPUESTO A PAGAR</b>		(659 - 897)	902 0.00					
Interés por mora			903 0.00					
Multa			904 0.00					
<b>TOTAL PAGADO</b>			909 0.00					

# ANEXO C

## FORMULARIO 102 – DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

1/3

ESTADO DE SITUACIÓN		TOTAL PATRIMONIO NETO	
ACTIVO		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	
		598	0.00
		(499 + 598) 599	0.00
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>			
Caja, bancos	311	0.00	
Inversiones corrientes	312	0.00	
Cuentas y documentos por cobrar clientes - corriente			
Relacionados / Locales	313	0.00	
Relacionados / Del exterior	314	0.00	
No relacionados / Locales	315	0.00	
No relacionados / Del exterior	316	0.00	
Otras cuentas y documentos por cobrar - corriente			
Relacionados / Locales	317	0.00	
Relacionados / Del exterior	318	0.00	
No relacionados / Locales	319	0.00	
No relacionados / Del exterior	320	0.00	
(-) Provisión cuentas incobrables	321	0.00	
Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (IVA)	323	0.00	
Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (RENTA)	324	0.00	
Inventario de materia prima	325	0.00	
Inventario de productos en proceso	326	0.00	
Inventario de suministros y materiales	327	0.00	
Inventario de prod. terminados y mercad. en almacén	328	0.00	
Mercaderías en tránsito	329	0.00	
Inventario repuestos, herramientas y accesorios	330	0.00	
Activos pagados por anticipado	331	0.00	
Otros activos corrientes	332	0.00	
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>339</b>	<b>0.00</b>	
<b>ACTIVO FIJO</b>			
Inmuebles (excepto terrenos)	341	0.00	
Naves, aeronaves, barcasas y similares	342	0.00	
Muebles y enseres	343	0.00	
Maquinaria, equipo e instalaciones	344	0.00	
Equipo de computación y software	345	0.00	
Vehículos, equipo de transporte y camión móvil	346	0.00	
Otros activos fijos	347	0.00	
(-) Depreciación acumulada activo fijo	349	0.00	
Terrenos	345	0.00	
Obras en proceso	350	0.00	
<b>TOTAL ACTIVO FIJO</b>	<b>363</b>	<b>0.00</b>	
<b>ACTIVO DIFERIDO (INTANGIBLE)</b>			
Marcas, patentes, derechos de llave y otros similares	371	0.00	
Gastos de organización y constitución	373	0.00	
Gastos de investigación, exploración y similares	375	0.00	
Otros activos diferidos	377	0.00	
(-) Amortización acumulada	379	0.00	
<b>TOTAL ACTIVO DIFERIDO</b>	<b>379</b>	<b>0.00</b>	
<b>ACTIVO LARGO PLAZO</b>			
Inversiones largo plazo / Acciones y participaciones	381	0.00	
Inversiones largo plazo / Otras	382	0.00	
Cuentas y documentos por cobrar clientes - largo plazo			
Relacionados / Locales	383	0.00	
Relacionados / Del exterior	384	0.00	
No relacionados / Locales	385	0.00	
No relacionados / Del exterior	386	0.00	
Otras cuentas y documentos por cobrar - largo plazo			
Relacionados / Locales	387	0.00	
Relacionados / Del exterior	388	0.00	
No relacionados / Locales	389	0.00	
No relacionados / Del exterior	390	0.00	
(-) Provisión cuentas incobrables	391	0.00	
Otros activos largo plazo	392	0.00	
<b>TOTAL ACTIVO LARGO PLAZO</b>	<b>397</b>	<b>0.00</b>	
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>(339 + 363 + 379 + 397) 399</b>	<b>0.00</b>	

ESTADO DE RESULTADOS			
INGRESOS			
Ventas netas locales gravadas con tarifa 12%	601	0.00	
Ventas netas gravadas con tarifa 0%	602	0.00	
Exportaciones netas	603	0.00	
Otros ingresos provenientes del exterior	604	0.00	
Rendimientos financieros	605	0.00	
Otras rentas gravadas	606	0.00	
Utilidad en venta de activos fijos	607	0.00	
Dividendos percibidos locales	608	0.00	
Otras rentas eventuales	612	0.00	
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>(Sumar del 601 al 612) 699</b>	<b>0.00</b>	
Ventas netas de activos fijos (informativo)	691	0.00	
Ingresos por reembolsos como intermediario (informativo)	692	0.00	
<b>COSTOS Y GASTOS</b>			
		COSTO	
		GASTO	
Inventario inicial de bienes no producidos por el sujeto pasivo	701	0.00	
Compras netas locales de bienes no producidos por el sujeto pasivo	702	0.00	
Importaciones de bienes no producidos por el sujeto pasivo	703	0.00	
(-) Inventario final de bienes no producidos por el sujeto pasivo	705	0.00	
Inventario inicial de materia prima	706	0.00	
Compras netas locales de materia prima	707	0.00	
Importaciones de materia prima	708	0.00	
(-) Inventario final de materia prima	709	0.00	
Inventario inicial de productos en proceso	710	0.00	
(-) Inventario final de productos en proceso	711	0.00	
Inventario inicial de productos terminados	712	0.00	
(-) Inventario final de productos terminados	713	0.00	
Sueldos, salarios y demás remuneraciones que constituyen materia gravada del IESS	715	0.00	
Beneficios sociales, indemnizaciones y otras remuneraciones que no constituyen materia gravada del IESS	717	0.00	
Aporte a la seguridad social (incluye fondo de reserva)	719	0.00	
Honorarios profesionales y dietas	721	0.00	
Honorarios a extranjeros por servicios ocasionales	723	0.00	
Amendamiento de inmuebles	725	0.00	
Mantenimiento y reparaciones	727	0.00	
Combustibles	729	0.00	
Promoción y publicidad	731	0.00	
Suministros y materiales	733	0.00	
Transporte	735	0.00	
Provisiones / Para jubilación patronal	737	0.00	
Provisiones / Para desahucio	739	0.00	
Provisiones / Para cuentas incobrables	742	0.00	
Provisiones / Otras provisiones	743	0.00	
Amendamiento mercantil / Local	745	0.00	
Amendamiento mercantil / Del exterior	747	0.00	
Comisiones / Local	749	0.00	
Comisiones / Del exterior	751	0.00	
Intereses bancarios			
Local	753	0.00	
Del exterior	755	0.00	
Intereses pagados a terceros			
Relacionados / Local	757	0.00	
Relacionados / Del exterior	759	0.00	

PASIVO		No relacionados / Local	761	0.00	762	0.00
<b>PASIVO CORRIENTE</b>		No relacionados / Del exterior	763	0.00	764	0.00
Cuentas y documentos por pagar proveedores - corriente		Pérdida en venta de activos / Relacionadas	765	0.00	766	0.00
Relacionados / Locales	411	Pérdida en venta de activos / No relacionadas	767	0.00	768	0.00
Relacionados / Del exterior	412	Otras pérdidas	769	0.00	770	0.00
No relacionados / Locales	413	Seguros y reseguros (primas y cesiones)	771	0.00	772	0.00
No relacionados / Del exterior	414	Gastos indirectos asignados desde el exterior por partes relacionadas	773	0.00	774	0.00
Obligaciones con instituciones financieras - corriente		Gastos de gestión	775	0.00		
Locales	415	Impuestos, contribuciones y otros	776	0.00		
Del exterior	416	Gastos de viaje	777	0.00	778	0.00
Otras cuentas y documentos por pagar - corriente		IVA que se carga al costo o gasto	779	0.00	790	0.00
Relacionados / Locales	419	Depreciación de activos fijos / Acelerada	781	0.00	782	0.00
Relacionados / Del exterior	420	Depreciación de activos fijos / No acelerada	783	0.00	784	0.00
No relacionados / Locales	421	Amortizaciones	785	0.00	786	0.00
No relacionados / Del exterior	422	Servicios públicos	787	0.00	788	0.00
Transferencias casa matriz y sucursales (del exterior)	425	Pagos por otros servicios	789	0.00	790	0.00
Crédito a mutuo	426	Pagos por otros bienes	791	0.00	792	0.00
Provisiones	428	<b>TOTAL COSTOS</b>	797	0.00		
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>439</b>	<b>TOTAL GASTOS</b>			798	0.00
<b>PASIVO LARGO PLAZO</b>		<b>TOTAL COSTOS Y GASTOS</b>		(797 + 798)	799	0.00
Cuentas y documentos por pagar proveedores - largo plazo		Baja de inventario (informativo)	441	0.00	794	0.00
Relacionados / Locales	441	Pago por reembolso como reembolsante (informativo)	442	0.00	795	0.00
Relacionados / Del exterior	442	Pago por reembolso como intermediario (informativo)	443	0.00	796	0.00
No relacionados / Locales	443		444	0.00		
No relacionados / Del exterior	444					
Obligaciones con instituciones financieras - largo plazo		<b>CONCILIACIÓN TRIBUTARIA</b>				
Locales	445	UTILIDAD DEL EJERCICIO		(899 - 799 mayor a 0)	801	0.00
Del exterior	446	PERDIDA DEL EJERCICIO		(899 - 799 menor a 0)	802	0.00
Otras cuentas y documentos por pagar - largo plazo		(-) 15% Participación a trabajadores	449	0.00	803	0.00
Relacionados / Locales	449	(-) 100% Dividendos percibidos exentos (campo 608)	450	0.00	804	0.00
Relacionados / Del exterior	450	(-) 100% Otras rentas exentas (campo 612)	451	0.00	805	0.00
No relacionados / Locales	451	(+) Gastos no deducibles locales	452	0.00	806	0.00
No relacionados / Del exterior	452	(+) Gastos no deducibles del exterior	453	0.00	807	0.00
Transferencias casa matriz y sucursales (del exterior)	453	(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos	454	0.00	808	0.00
Crédito a mutuo	454	(+) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos	455	0.00	809	0.00
Provisiones para jubilación patronal	456	(-) Amortización pérdidas tributarias de años anteriores	457	0.00	810	0.00
Provisiones para desahucio	457	(-) Deduciones por leyes especiales	458	0.00	811	0.00
Otras provisiones	458	(+) Ajuste por precios de transferencia	459	0.00	812	0.00
<b>TOTAL PASIVO LARGO PLAZO</b>	<b>469</b>	(-) Dedución por incremento neto de empleados	479	0.00	813	0.00
Pasivos diferidos	479	(-) Dedución por pago a trabajadores con discapacidad	489	0.00	814	0.00
Otros pasivos	489	UTILIDAD GRAVABLE			819	0.00
<b>TOTAL DEL PASIVO</b> (439 + 469 + 479 + 489)	<b>499</b>	PERDIDA			829	0.00
<b>RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL</b>		<b>Avalúo</b>	<b>Ingresos</b>	<b>Gastos Deducibles</b>	<b>Renta Imponible</b>	
Libre ejercicio profesional		511	0.00	521	0.00	
Ocupación liberal (incluye comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos)		512	0.00	522	0.00	
Arrendo de bienes inmuebles		503	0.00	513	0.00	523
Arrendo de otros activos		504	0.00	514	0.00	524
Rentas agrícolas anteriores al año 2008		505	0.00	515	0.00	525
Ingreso por regalías		516	0.00			
Ingresos provenientes del exterior		517	0.00			
Rendimientos financieros		518	0.00			
Dividendos recibidos		519	0.00			
Otras rentas gravadas		520	0.00	530	0.00	
<b>SUBTOTAL</b>		529	0.00	539	0.00	
<b>RENTA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA</b>				(819 - 829 + 529 - 539)	549	0.00
Sueldos, salarios, indemnizaciones y otros ingresos líquidos del trabajo en relación de dependencia		541	0.00	551	0.00	559
<b>SUBTOTAL BASE GRAVADA</b>				(549 + 559)	569	0.00
<b>OTRAS DEDUCCIONES</b>				<b>Deducible al período</b>		
Gastos personales - Educación				571	0.00	
Gastos personales - Salud				572	0.00	<b>TOTAL GASTOS</b>
Gastos personales - Alimentación				573	0.00	<b>PERSONALES</b>
Gastos personales - Vivienda				574	0.00	(Sumar del 571 al 575)
Gastos personales - Vestimenta				575	0.00	580
Rebaja por tercera edad				576	0.00	0.00
Rebaja por discapacidad				577	0.00	
50% Unidad atribuible a la sociedad conyugal por las rentas que le corresponda		Identificación del cónyuge 570		578	0.00	
<b>SUBTOTAL DEDUCCIONES</b>				(Sumar del 571 al 578)	579	0.00
<b>OTRAS RENTAS EXENTAS (Informativo)</b>		<b>Impuesto pagado</b>	<b>Ingresos</b>			
Ingresos por loterías, rifas y apuestas		581	0.00	583	0.00	
Herencias, legados y donaciones		582	0.00	584	0.00	
Dividendos percibidos de sociedades				585	0.00	
Pensiones jubilares				586	0.00	
Otros ingresos exentos				587	0.00	
<b>SUBTOTAL OTRAS RENTAS EXENTAS</b>				589	0.00	

RESUMEN IMPOSITIVO								
BASE IMPONIBLE GRAVADA	(568 - 579)	832	0.00					
TOTAL IMPUESTO CAUSADO		839	0.00					
(-) Anticipo determinado correspondiente al ejercicio fiscal corriente		841	0.00					
(-) Impuesto a la Renta causado mayor al anticipo determinado	(839 - 841 mayor a 0)	842	0.00					
(-) Crédito Tributario generado por anticipo (Aplica para ejercicios anteriores al 2010)	(839 - 841 menor a 0)	843	0.00					
(+) Saldo del anticipo pendiente de pago		845	0.00					
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal		846	0.00					
(-) Crédito tributario por dividendos		847	0.00					
(-) Retenciones por ingresos provenientes del exterior con derecho a crédito tributario		848	0.00					
(-) Anticipo de Impuesto a la Renta pagado por espectáculos públicos		849	0.00					
(-) Crédito tributario de años anteriores		850	0.00					
(-) Crédito tributario generado por impuesto a la salida de divisas		851	0.00					
(-) Exoneración y crédito tributario por leyes especiales		852	0.00					
SALDO IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	(842 - 843 + 845 - 846 - 847 - 848 - 849 - 850 - 851 - 852 mayor a 0)	853	0.00					
SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	(842 - 843 + 845 - 846 - 847 - 848 - 849 - 850 - 851 - 852 menor a 0)	863	0.00					
ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO	(871 + 872 + 873)	879	0.00					
Primera cuota		871	0.00					
Segunda cuota		872	0.00					
Saldo a liquidarse en declaración próximo año		873	0.00					
Pago previo (Informativo)		890	0.00					
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)								
Impuesto	897	0.00	Interés	898	0.00	Multa	899	0.00
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (Luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)								
TOTAL IMPUESTO A PAGAR	(859 - 897)	902	0.00					
Interés por mora		903	0.00					
Multa		904	0.00					
TOTAL PAGADO		993	0.00					